TOMO 186 — Montevideo, Viernes 18 de Enero de 1952 — Núm. 13547

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se ratifican designaciones de Revisadores de Impuestos de Timbres, Papel Sellado y Patentes de Giro para la Capital, estipulándose normas para su actuación.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de enero de 1952.

Vista la gestión iniciada por la Dirección General de Impuestos Directos, para que se designen los Revisadores de los Impuestos de Timbres, Papel Sellado y Patentes de Giro, que deberán actuar en el Departamento de Montevideo durante el año 1952.

Considerando: Que las tareas de fiscalización se han desarrollado hasta ahora dentro de una correcta dedicación, que no ha merecido críticas respecto a la conducta observada por los funcionarios encargados de la misma y de eficientes resultados prácticos en lo referente a la vigilancia de los intereses fiscales.

Considerando: Que existe conveniencia en mantener a los mismos funcionarios que actuaron durante el año anterior en las tareas inspectivas en el Departamento de Montevideo, dado que la labor realizada, de que instruye el memorándum anexo de la Dirección General de Impuestos Directos, así lo aconseja Que en cuanto a los Revisadores de los Departamentos del Litoral e Interior, serán designados oportunamente, tan pronto las Sucursales hayan formulado las propuestas respectivas.

De acuerdo con lo que establece el decreto de 25 de marzo de 1949, las asignaciones fijadas en el decreto de 2 de marzo de 1950, las facultades que al Poder Ejecutivo le confieren el artículo 58 de la ley Nº 7.649, de 23 de noviembre de 1923, y lo que dispone el artículo 21 de la ley Nº 9.173, de 28 de diciembre de 1933,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Revalidar en los cargos, para actuar durante el año 1952 en el Departamento de Montevideo, a las mismas personas que fueron designadas para el año anterior por el decreto de 24 de enero de 1951: al señor Raimundo J. Viera, como Inspector Revisador; y a los señores Darío Erausquin, Rogelio Milano, Antonio Macazaga, Alfredo Caro, Julio César Storace Viña, Agustín Dionicio, Justino Viñales, Bernardo Saint Clement, Héctor Almeida, Raúl Arancibia Olmedo, José Antonio Bruno, Pascual B. Lungo César, Emilio Barreiro, Manuel M Goró, Pedro Antonio Oliva, y Vicente González Báez como Revisadores.

Art. 2º Las personas designadas en el artículo anterior, fiscalizarán simultáneamente los impuestos de Papel Sellado y Timbres y Patente de Giro, comprendiendo ésta negocios fijos, ambulantes, licencias alcohólicas y fermentadas y percibirán por sus funciones las asignaciones establecidas en los incisos A) y B) del artículo 2º del decreto de 2 de marzo de 1950, con los aumentos establecidos en la ley Nº 11.490 de 18 de setiembre de 1950.

Art. 3º La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá todo lo concerniente al cumplimiento de las tareas por parte de los Revisadores, adjudicando zonas en la forma que lo estime más conveniente y todo lo demás que tienda a una mayor eficacia de la función a cumplirse.

Art. 4º El Inspector de Revisadores, sin perjuicio de las tareas inspectivas que se le señalen de acuerdo al artículo anterior, tendrá a su cargo la inmediata vigilancia y dirección del Cuerpo de Revisadores, debiendo cumplir y hacer cumplir las órdenes que imparta la Dirección General de Impuestos Directos y dar inmediata cuenta a ésta de cualquier irregularidad que comprobara.

Art. 5º Las tareas inspectivas de fiscalización deberán orientarse de manera que el contribuyente reciba información circunstanciada de las obligaciones que tiene para con el Fisco, evitando así que por desconocimiento de preceptos legales o reglamentarios incurra en infracción.

Art. 6º La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá de los servicios de sus dependencias a fin de ordenar debidamente estas tareas y controlar la actuación de los Revisadores.

Art. 7º La Dirección General de Impuestos Directos dará cuenta trimestralmente al Ministerio de Hacienda de la labor cumplida, como también de cualquier irregularidad que notara en la labor de los Revisadores, a los que podrá sancionar provisoriamente hasta con suspensión del cargo, estándose a lo que ulteriormente resuelva el citado Ministerio.

Art. 8º La erogación que demande este decreto, se imputará al producido del artículo 50 de la ley Nº 7.649, de 23 de noviembre de 1923, conforme a las normas establecidas en el artículo 58 de la misma.

Art. 9º Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 10. Comuníquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Decreto. Se faculta al Frigorífico Nacional a modificar unos precios del ganado para el abasto de la Capital, cuando sea insuficiente la afluencia de reses a la Tablada.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 10 de enero de 1952.

Vistos los decretos del 13 de julio y 20 de agosto de 1951 que establecieron el principio de precios especiales para los ganados destinados al abasto de Montevideo, y los decretos del 31 de octubre y 16 de noviembre de 1951, que implantan un nuevo régimen de comercialización de carnes;

Resultando: que los dos principios mencionados, el de los aumentos de precio para los ganados de abasto y el de la tipificación de carnes, deben coordinarse a los efectos no sólo de abastecer por vías normales a la población con un alimento tan importante en la dieta nacional sino también de conservar la relación de categorías y precios, en forma de mantener el incentivo para producir las calidades superiores;

Considerando: que los decretos primeramente citados consagran el principio de pagar precios especiales con objeto de solucionar los problemas de escasez de carne para el abasto, principio establecido con la conformidad de la Intendencia Municipal de Montevideo;

Que los decretos de tipificación y clasificación de carne mencionados son la base para estimular el aumento y la mejora de nuestra producción de carne, con las consecuencias obvias de este hecho para el consumo y la exportación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Frigorífico Nacional, previo acuerdo del Poder Ejecutivo, en los momentos en que la afluencia de ganado a Tablada sea insuficiente, para atender las necesidades del abasto de la Capital a modificar los precios fijados en los decretos de 31 de octubre y 16 de noviembre de 1951, estableciéndose el plazo dentro del cual el Frigorífico hará uso de la presente facultad.

Art. 2º La escala de precios que en tal caso se establezca, deberá ajustarse a las siguientes normas:

A) Regirá exclusivamente para los ganados destinados al abasto de Montevideo;
B) Podrá variar en función de lo que las circunstancias impongan;
C) Se hará pública con antelación a su vigencia;
D) Deberá mantener las relaciones de precios entre las distintas categorías establecidas en los decretos a que se hace referencia en el artículo 1º; y
E) Será comunicada en cada caso a la Intendencia Municipal de Montevideo, a los efectos pertinentes.

Art. 3º Autorízase al Frigorífico Nacional para cotizar en Tablada, en los períodos mencionados en el artículo 1º, el precio por kilo vivo para las haciendas destinadas al abasto, pero concediendo al vendedor, en todos los casos, el derecho a optar entre la venta al peso vivo, o de acuerdo a la escala de clasificación en playa; sin embargo, el Frigorífico Nacional liquidará siempre a la Intendencia Municipal de Montevideo las entregas que realice para el abasto, en función de la escala de clasi[illegible] estipulen para los cien kilos de carne caliente con riñonada en playa de faena, siendo de su exclusiva cuenta las diferencias que resultaren.

Art. 4º El Frigorífico Nacional remitirá semanalmente al Ministerio de Ganadería y Agricultura, las liquidaciones de las compras realizadas día por día incluyendo además la cantidad diaria en kilos de carne limpia entregada al consumo con especificación de las calidades distribuídas y el precio de las mismas.

Art. 5º Cométese a la Sección Fomento Ganadero de la Dirección de Ganadería el contralor de lo dispuesto en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, etc. — MARTINEZ TRUEBA. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y YTRABAJO

3

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para los personales de Asociaciones e Instituciones Gremiales, Culturales y Políticas, Agencias de Informes, Despachantes de Aduana, Escritorios, Centro de Asistencia del Sindicato Médico, A.N.D.A., etcétera.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para las Asociaciones e Instituciones Gremiales, Culturales y Políticas; Agencias de Informes Comerciales, de Cobranzas, Despachantes de Aduana, Escritorios de Representantes y Comisionistas, Marcas y Señales, Centro de Asistencia del Sindicato Médico, Escritorios de Cambio y Bolsa, Asociación Nacional de Afiliados (A.N.D.A.), Escritorios Comerciales, Escribanías, etc., (Grupo 4), por el cual se fijan categorías, retribuciones mínimas, etc., de los personales ocupados en dichas Instituciones,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

LISSIDINI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES GREMIALES, CULTURALES Y POLITICAS; AGENCIAS DE INFORMES COMERCIALES, DE COBRANZAS, DESPACHANTES DE ADUANA, ESCRITORIOS DE REPRESENTANTES Y COMISIONISTAS, MARCAS Y SEÑALES, CENTRO DE ASISTENCIA DEL SINDICATO MEDICO, ESCRITORIOS DE CAMBIO Y BOLSA, ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS (A.N.D.A.); ESCRITORIOS COMERCIALES, ESCRIBANIAS, ETCETERA, (GRUPO IV).

LAUDO DEFINITIVO

Montevideo, cinco de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Lo actuado por este Consejo de Salarios instituído por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de mayo de 1951, para conocer y resolver en materia de salarios mínimos, categorías, etc., de los personales de las Instituciones precedentemente enumeradas.

Resultando: Que con fecha 3 de setiembre del corriente año el Secretario General de los Consejos de Salarios, señor Agustín Arturo Benítez, declaró instalado el Consejo en nombre del Ministerio del ramo, el que inició de inmediato su labor, adoptando las medidas necesarias para conocer la posición de las partes y examinar la situación de las actividades y demás recaudos con destino a la elaboración de un laudo que contemplara a ambos sectores profesionales dentro del mecanismo de la Nº 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Resultando: Que a través de varias reuniones del Consejo, en las cuales se analizaron los puntos de vista expuestos por los señores Delegados que representan el capital y el trabajo, conjuntamente con la documentación obtenida, fué posible mediante la intervención de las tres Delegaciones, encontrar una fórmula que contara con el asentimiento unánime.

Considerando: Que la labor cumplida por los Delegados patronales y obreros en el seno del Consejo, facilitó el acuerdo concertado en virtud de la excelente buena voluntad demostrada para el mismo, la representación del Poder Ejecutivo, les expresa su más vivo reconocimiento y felicitación por tal hecho.

Considerando: Que este laudo se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la ley Nº 10.449 y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios instituído para las actividades mencionadas en el epígrafe, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fijar la siguiente escala de aumentos porcentuales o mínimos no acumulativos: Sueldo hasta $ 150.00 el 30 %, aumento mínimo $ 45.00; de pesos 150.01 hasta $ 200.00, el 30 %, aumento mínimo $ 50.00; de $ 200.01 hasta $ 300.00, el 25 %, aumento mínimo $ 65.00; de $ 300.01 hasta $ 450.00, el 20 % aumento mínimo $ 75.00 y de $ 450.01 en adelante el 15 %, aumento mínimo $ 90.00.

Segundo. Profesionales universitarios. Los Contadores, Médicos, Abogados, Escribanos, Odontólogos y todo profesional universitario que actúe en las Instituciones comprendidas en la jurisdicción de este Consejo de Salarios, percibirán úni-

samente un aumento sobre el total de sus remuneraciones mensuales del 30 %.

Tercero. Jefes de Laboratorios. Los Jefes de Laboratorios percibirán un aumento sobre el total de sus remuneraciones del 40 %.

Cuarto. Gerentes, Intendentes, Secretarios Rentados, etc. Los Gerentes, Intendentes, Secretarios Rentados, Secretarios Ejecutivos, Secretarios Permanentes, Administradores, o cualquiera sea la denominación que se acredite a aquellos funcionarios que se hallan al frente de las Instituciones comprendidas en la jurisdicción de este Consejo de Salarios, o sean aquellos funcionarios encargados de hacer cumplir o cumplir las disposiciones o resoluciones emanadas de las autoridades dirigentes, tendrán un aumento sobre el total de sus remuneraciones mensuales del 30 % hasta $ 500.00, y cuando el total de sus remuneraciones excedan de esa cantidad, el aumento será del 20 %.

Definición de categorías

La designación de Médico Cirujano y Médico Cirujano adjunto, quedará tal cual lo dice el laudo anterior, (setiembre 10 de 1947, Diario Oficial Nº 12263, página 378), pero siendo indiscutible la diferencia de funciones, jerarquía y dotación mensual existente entre ambos técnicos, es justo reconocer que la jerarquización técnica no puede ser negada y que de acuerdo a esa convicción, se precisa en este laudo, la definición de la categoría funcional, existente en el laudo anterior mencionado.

Médico Cirujano. Es el técnico médico, que presta servicio exclusivamente en su especialidad quirúrgica, en Consultorio particular, en Sanatorios y en domicilio del enfermo. La responsabilidad técnica, la organización de su trabajo, la vigilancia de las funciones a su cargo, le corresponden. Es él quien opera y cuya autoridad y responsabilidad en todos los actos de su función (previos y posteriores al acto quirúrgico), son mayores. Su categoría en el orden quirúrgico es de prioridad, desde el punto de vista jerárquico, funcional y presupuestal.

Médico Cirujano Adjunto. Es el técnico que suple al Cirujano y colabora en la tarea de su especialidad quirúrgica: atiende Policlínica en el local de la Institución (pequeña cirugía, curaciones, atención post-operatoria); concurre al domicilio del enfermo y ayuda en el acto operatorio, pudiendo operar cuando así lo disponga el Médico Cirujano titular. Es en consecuencia el técnico inmediato al Médico Cirujano titular, dentro de la Institución, desde el punto de vista jerárquico, funcional y presupuestal.

Disposiciones generales

A) Los funcionarios que tengan la misma categoría, percibirán igual remuneración. En caso contrario se realizará la equiparación en función de la categoría para ambos sexos, admitiéndose como única diferencia, la que surja por la antigüedad en vigencia.

B) Ascenso automático en base a la antigüedad en las categorías de Auxiliares. Este ascenso se regulará por la antigüedad en el cargo de los funcionarios en condiciones de ser ascendidos. Ocupará el cargo el funcionario con mayor antigüedad y que reuna las condiciones mínimas exigidas por las funciones determinadas para la categoría en el laudo de cada actividad. El ascenso se producirá cuando el cargo estuviese vacante. Existiendo un solo Auxiliar en cualquier Institución comprendida en la jurisdicción de este Consejo, ese será el Auxiliar primero. Si la Institución no tuviera provistos los cargos de Auxiliares de primera y segunda categoría, deberá contemplar igualmente, en el tiempo, el ascenso automático regulado en la siguiente forma: Auxiliar tercero; a los cuatro años ascenderá al cargo de Auxiliar segundo. Auxiliar segundo, a los tres años ascenderá al cargo de Auxiliar primero. En estas circunstancias se proveerán los cargos por el régimen de antigüedad, cuando estuvieren vacantes, siempre que los funcionarios en condiciones de ser ascendidos, reunan las condiciones mínimas exigidas para la categoría vacante por el laudo de cada actividad, no pudiendo de manera alguna existir Auxiliares segundos y terceros sin posibilidad de ascenso.

C) Cadetes y Mandaderos. En caso de que existiera un Cadete y|o Mandadero en una Oficina con un Gerente, el Cadete o Mandadero no estará comprendido dentro del escalafón establecido para los Auxiliares, si no realiza tarea alguna de Oficina o no tiene la mayoría de edad (21 años).

D) Mandadero. Se crea la categoría de Mandadero dentro de las gremiales de trabajadores con la siguiente definición: Mandadero es el funcionario menor de edad que realiza diligencias dentro y fuera de las Instituciones. A ese efecto se fija la siguiente escala de sueldos de acuerdo a la edad: Hasta 17 años, $ 65.00; de 17 a 19 años, $ 80.00; de 19 a 21 años, $ 90.00.

E) Cobradores. Se mantiene en vigencia la escala señalada por el laudo anterior. Si de la aplicación de la escala de comisiones sobre el promedio del total de remuneraciones percibidas por los cobradores durante el semestre enero-junio de 1951, no se alcanza a cubrir el aumento mínimo o porcentual señalado por la aplicación de los aumentos porcentuales y mínimos votados por este Consejo, se deberá completar esa cantidad, hasta cubrir la diferencia.

F) Sueldo mínimo para las categorías. Se establece como sueldo mínimo para cada categoría, el resultado de la cantidad indicada para cada categoría en los laudos anteriores más el aumento porcentual o mínimo votado por este Consejo.

G) Agencias de Informes Comerciales. Se establece que los informes extras (así denominados a los informes realizados fuera de la producción ya establecida), serán abonados de la siguiente forma: pesos 1.00 (un peso), por cada uno de los producidos por los informantes de primera categoría, y de $ 0.50 (cincuenta centésimos), los producidos por los informantes de segunda categoría, según la categorización efectuada para esta clase de empleados, en el laudo dictado con fecha 13 de junio de 1947.

H) Sueldo mínimo. Establécese que todo funcionario mayor de edad (21 años) cualquiera sea su función o categoría, no podrá percibir una asignación menor de $ 155.00.

I) Menores de edad. A los menores de edad que actúen en las funciones de Cadetes y|o Mandaderos se les aplicarán los aumentos porcentuales de la escala, prescindiéndose de los mínimos.

J) Normas para la aplicación de los aumentos. Los aumentos porcentuales y mínimos no acumulativos serán aplicados sobre el total de lo percibido por los funcionarios, luego de la aplicación de las disposiciones contenidas en el laudo anterior dictado con fecha 23 de diciembre de 1943 y su complementario.

K) Fíjase en $ 2.50 el valor de la orden mensual a Consultorio para el Médico general y en $ 3.50 para el Médico Especialista. Fíjase en $ 5.20 la orden a domicilio para el Médico general y en $ 6.00 para el Especialista. Fíjase como máximo el número de 14 consultas médicas por cada dos horas de trabajo en Policlínicas. Fíjase como máximo el número de 12 consultas odontológicas por cada 2 horas de trabajo en Policlínicas. Cuando el Médico Especialista a sueldo efectúe servicio a domicilio se computarán estas órdenes de acuerdo al valor ya establecido para la asistencia a domicilio. Cuando el Médico que reciba una orden a domicilio se proporcione la locomoción percibirá $ 2.00 por cada orden y por mes dentro del radio del Camino Propios - Arroyo Miguelete y $ 3.00 fuera de ese radio. Cuando el número de órdenes computada por el valor precedentemente dispuesto en lo que se refiere al trabajo domicilio y en Policlínica exceda el sueldo básico mensual el trabajo será remunerado a destajo, de acuerdo al valor de las órdenes recibidas, cobrándose en consecuencia la diferencia que exceda del sueldo básico fijado. Cuando los Odontólogos efectúen trabajos de protesis que sean abonados por el afiliado obtendrán un beneficio de un 30 % sobre el monto total del trabajo ordenado. Los Médicos de Policlínica Médica que realizan funciones de asistencia en Consultorio social o particular cumplirán como máximo tres guardias semanales de 2 horas de duración cada una de ellas. Si las necesidades de asistencia lo requieren deberán completar en Consultorio particular 10 horas semanales de trabajo a criterio de las autoridades de la Institución.

L) Todas las cuestiones que en materia de salarios, categorías, etc., no hubieran sido previstas en el presente laudo, serán consideradas y resueltas mediante disposiciones complementarias posteriores.

M) En todo lo que no se oponga al presente laudo, regirán las normas y condiciones establecidas en los laudos anteriores.

N) A los efectos de conocer y conciliar en todas las diferencias que se susciten con respecto a la aplicación del presente laudo, créase una Comisión de Vigilancia integrada por dos representantes patronales y dos de los trabajadores, que en caso de discrepancia elevarían los antecedentes respectivos a consideración del Consejo de Salarios.

Quinto. Los aumentos porcentuales y mínimos no acumulativos y demás condiciones de labor, regirán a partir del día 3 de setiembre de 1951.

Sexto. Remítase nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley Nº 10.940.

Séptimo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley Nº 10.449, de fecha 12 de noviembre de 1943.

Antonio Lucas Gaffrée. — Luis A. Scorza, Delegado del Poder Ejecutivo. — Venancio Moreira Casás, Delegado patronal. — Luis A. Barriola, Delegado patronal. — Víctor H. Pons Correa, Delegado obrero. — Juan C. Pouso. Delegado obrero. — Romualdo Rodríguez, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

En este estado y en mi calidad de Delegado del Poder Ejecutivo al firmar el presente laudo, dejo expresamente establecido:

1º Que integra y forma parte del texto de este laudo el informe aprobado en acta Nº 5 de fecha 8 de octubre de 1951.

2º Que considero ilegal no se incluya un asunto tratado y aprobado por este Consejo, como lo es el diferendo planteado por el doctor Carlos Mª Rodríguez Estévan con A.N.D.A.

Homero L. Molina.

Los demás integrantes del Consejo de Salarios consideran esta declaración del señor Homero Molina, lesiva de la dignidad del Cuerpo y por tanto rechazan tales términos enérgicamente por considerarlos improcedentes. Para constancia firman la presente de conformidad.

Antonio Lucas Gaffrée. — Luis A. Barriola. — Venancio Moreira Casás. — Juan C. Pouso. — Víctor H. Pons Correa. — Luis A. Scorza. — Romualdo Rodríguez, Secretario. — Agustín A. Benítez, Secretario General.

4

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios de Tacuarembó, para los personales de empresas de coches de alquiler.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Tacuarembó, por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas a los personales ocupados en empresas de coches de alquiler,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

LISSIDINI.

El Consejo de Salarios, instituído para el Comercio y la Industria del Departamento de Tacuarembó, en sesión extraordinaria del día lunes 17 de diciembre de 1951, bajo la presidencia del escribano don Nicanor Arezo Puentes, asistido en Secretaría por el Inspector Departamental del Trabajo y Servicios Anexados, don David F. Benavídez y con asistencia de los miembros señores Israel Antúnez (Delegado patronal) y Luis Buttini y Juan José Vázquez, (Delegados obreros), conforme a lo preceptúado en la ley Nº 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

RESUELVE:

1º Fíjase sueldo y salario mínimo para los choferes de coches de alquiler, en la siguiente forma:
Sueldo mensual, $ 160.00; jornal diario, $ 6.40.

2º DISPOSICIONES GENERALES

A) La hora extra se pagará doble, entendiéndose por extras las horas que sobrepasen a la jornada obrera legal de 48 horas semanales. B) Cuando los obreros salgan fuera de la localidad de su residencia, correrán por cuenta de las empresas los gastos de viático (hospedaje y alimentación). C) Este laudo regirá desde el 1º de noviembre de 1951.

D. F. Benavídes. — Nicanor Arezo Puentes. — Luis Buttini. — Juan J. Vázquez.

5

Resolución. Se da por presentado un convenio referente a la integración de la Comisión Mixta para controlar las panaderías de la ciudad de Rocha.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1952.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al vencimiento del plazo de diez días de dicha publicación.

LISSIDINI.

En Rocha, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Centro de Industriales Panaderos y Empleados de Panaderías de la ciudad de Rocha, a los efectos previstos en el artículo 5º de la ley Nº 10.667 del nueve de noviembre de 1945 y el artículo 17 del decreto de fecha 13 de noviembre de 1946, se conviene realizar un convenio colectivo en la siguiente forma:

Primero: El Centro de Industriales Panaderos de la ciudad de Rocha, designan miembros de la Comisión Mixta a los señores Santiago Fernández, Carlos Izaguirre y José Mattos, y como suplentes a los señores Andrés Mautone, Julián Prieto y Angel María Cardoso.

Segundo: Los empleados de panaderías, designan para integrar dicha Comisión Mixta de a ciudad de Rocha, a los señores Carlos S. Sosa, José V. Egañas y Lino C. Silvera, y como suplente a los señores Julio Sosa, Severo I. Sosa y Daorbin A. Píriz.

Tercero: Ambas partes aseguran que los designados reúnen las condiciones legales exigidas.

Cuarto: Las partes solicitan al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, la elevación del convenio al Ministro de Industrias y Trabajo.

Quinto: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, uno para el Ministro de Industrias y Trabajo, otro para el Instituto y uno para cada parte.

S. Fernández. — Carlos Izaguirre. — José Mato. — Carlos S. Sosa. — Lino C. Silvera. — José V. Egaña.

6

Resolución. Se da por presentado un convenio referente a la integración de la Comisión Mixta para controlar las panaderías de Flores.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 8 de enero de 1952.

Publíquese en el "Diario Oficial" y vuelva a despacho al vencimiento del término de diez días de dicha publicación.

LISSIDINI.

Convenio: En la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los propietarios de panaderías y empleados y obreros de la mismas, a los efectos previstos en el artículo 5º de la ley Nº 10.667 de 9 de noviembre de 1945 y artículos 17 y 18 y siguientes de los decretos reglamentarios de fechas 13 de noviembre de 1946 y 8 de mayo de 1950, respectivamente, celebran el siguiente convenio:

Primero: En virtud de haber cesado el término fijado por la ley para ejercer sus funciones la Comisión Mixta de este Departamento, instituída por decreto del Poder Ejecutivo del 29 de agosto de 1947, ambas partes de común acuerdo designan para integrar la nueva Comisión Mixta: por los propietarios de panaderías, los señores Juan A. Suárez, Elías Alfredo Mouret y Enrique Tous como titulares y Adolfo Caorsi, Guillermo Zaug y Mario Bentancur como suplentes; y por los empleados y obreros, los señores Luis Alberto Camaño, Héctor Weicker y Julio César Real en calidad de titulares, y Eduardo Cortinas, Brígido Ismael Chaves y Jacinto Benítez como suplentes.

Segundo: Ambas partes aseguran que los nombrados integrantes de la Comisión Mixta, reunen las condiciones legales exigidas.

Tercero: Las partes solicitan al Instituto N. del Trabajo y Servicios Anexados, sea elevada al Ministerio de Industrias y Trabajo, la forma en que ha quedado constituída la expresada Comisión Mixta.

Cuarto: El presente se firma en cuatro ejemplares por las mismas personas designadas, debidamente facultadas para ello, siendo uno para el Ministerio de Industrias y Trabajo, otro para el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y uno para cada parte.

Diego Enrique Tous. — Juan Suárez Caorsi. — Julio C. Real. — A. Caorsi. — Eduardo Cortinas. — Jacinto Benítez. — E. A. Mouret. — Héctor Weicker. — Luis A. Camaño. — Brígido Ismael Chaves. — Mario Bentancur. — Guillermo Zaug.

7

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 9, para los personales de las Fábricas de Pastas Frescas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de enero de 1952.

Visto el laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios establecido para Molinos en General, de Trigo, Cereales, etc., (Grupo 9), que comprende únicamente al personal ocupado en Fábricas de Pastas Frescas, y por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas a dicho personal,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia, remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley, acúsese recibo y archívese.

LISSIDINI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA MOLINOS EN GENERAL, DE TRIGO, CEREALES, ETC. (GRUPO 9), LAUDO PARCIAL QUE COMPRENDE SOLAMENTE A LAS FABRICAS DE PASTAS FRESCAS.

Montevideo, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: El decreto de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta, por el cual se instituyó este Consejo de Salarios, en el que se establece que el mismo entenderá la fijación de retribuciones mínimas del personal de los establecimientos comprendidos en la jurisdicción de su mandato.

Resultando: Que en función de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de fecha 12 de noviembre de 1943, se delegó en el Subconsejo de "Pastas frescas" la misión informativa de proceder al estudio de los antecedentes necesarios, para actuar este Consejo, con mayor conocimiento de causa, al dictámen del laudo que en virtud del precitado decreto le corresponde.

Resultando: Qué con motivo de ese recurso de la ley se realizaron deliberaciones con representantes de patronos y obreros del Gremio de Pastas Frescas, en el transcurso de las cuales se llegó a un análisis profundo de las exigencias de ambas partes.

Considerando: Que de acuerdo con la proposición formulada por la delegación del Poder Ejecutivo, fué posible arbitrar en última instancia, una solución favorable, que contó con la unanimidad de los miembros de este Consejo de Salarios.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero. Fijar los salarios mínimos, categorías y condiciones de labor para los trabajadores ocupados en la rama de Pastas Frescas, en la forma que se indica a continuación:

Encargado de Sucursal: Sueldo mensual, $ 270.00.
Encargado de Casa Central: Sueldo mensual, $ 243.
Capataz: Sueldo mensual, $ 230.00.
Corredores Propagandistas: Sueldo mensual, $ 140.00.
Empleado de Mostrador: Sueldo mensual, $ 154.00.
Empleada de Mostrador: Sueldo mensual, $ 154.00.
Oficial: Sueldo mensual, $ 216 00.
Prenseros: Sueldo mensual $ 216 00.
Medio Oficial: Sueldo mensual. 168.00 pesos.
Cocinero de Competencia: Sueldo mensual $ 190.00.
Ayudante de Cocinero: Sueldo mensual, $ 126.00.
Aprendices menores de 18 años: Sueldo mensual. $ 84.00.
Mandaderos. al ingresar: Sueldo mensual, $ 45.00.
Mandadero, al año: Sueldo mensual, $ 56.00.

Obreros a jornal

Chofer Repartidor: Sueldo mensual, $ 203.00.
Chofer: Sueldo mensual, $ 168.00.
Obreros Generales: Jornal, $ 5.50.
Obreras Aprendizas: Jornal, $ 4.50.
Aprendices menores de 18 años: Jornal, $ 4.00.

Disposiciones generales

A) Cuando los sueldos o jornales reales, superen a los estipulados en el presente laudo, sólo le corresponderá el porcentaje de su categoría de acuerdo al presente laudo, manteniendo las diferencias existentes.

B) Los salarios mínimos y categorías contenidos en el presente laudo. regirán a partir del 1º de agosto del año 1951.

Segundo. Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo preceptuado en el artículo Nº 17 de la ley Nº 10.940.

Tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos en la ley N. 10.449 de 12 de noviembre de 1943.

Horacio Sánchez Rogo, Presidente. — José F. Lorenzoni, Delegado del Poder Ejecutivo. — Edmundo Carpi, Delegado del Poder Ejecutivo. — Augusto G. Frabasile, Delegado patronal. — José Bech, Delegado patronal. — Luis I. J. Regueira, Delegado obrero. — Angel Artigas Navarro, Delegado obrero. — F. Ballefín Galeano, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

8

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 12, para los personales obreros de la Industria de la Construcción.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 15 de enero de 1952.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para la Industria de la Construcción (Grupo XII), por el que se fijan las retribuciones mínimas, categorías, etc., para todos los trabajadores ocupados por las empresas comprendidas en la jurisdicción de este Organismo (personal obrero).

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo y archívese. — LISSIDINI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION (GRUPO DOCE), QUE COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EMPRESAS DE ALBAÑILERIA; SANEAMIENTO Y PAVIMENTO; MOSAICO, MONOLITICOS Y AFINES; PINTURAS; IMPERMEABILIZACIONES; HERRERIAS DE OBRA; BALASTERAS DE MONTEVIDEO Y LA PAZ; EXTRACCION DE ARENA; CANTERAS DE MONTEVIDEO Y LA PAZ; FABRICAS DE MEZCLA; EMPRESAS DE DEMOLICIONES; TALLERES DE GRANITO; CANTERAS DE CORTE; TALLERES DE MARMOLERIAS; EMPRESAS DE PERFORACIONES; ASERRADERO DE MARMOL Y MOLIENDA DE MINERALES.

LAUDO DEFINITIVO

Montevideo, enero doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Para resolución las gestiones cumplidas por este Consejo de Salarios establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de julio de mil novecientos cincuenta y uno, para conocer y resolver en lo que atañe a la fijación de retribuciones mínimas, categorías, etc., a los personales obreros ocupados en las actividades enumeradas más arriba;

Resultando: que el Consejo se instaló en legal forma y comenzó su labor con fecha 22 de octubre de 1950, en cuya oportunidad la delegación obrera esbozó las aspiraciones de sus representados originándose en torno de ese punto un animado cambio de ideas con intervención de todos los señores delegados;

Resultando: que en reuniones posteriores, la delegación patronal adujo que si bien entendía que era de justicia aumentar los salarios a los obreros de la construcción, en virtud de una serie de factores que forman actualmente una realidad palpable, no podrían efectuarse con la prodigabilidad que lo postula el sector obrero. Que los aumentos se decreten en forma prudencial, atendiendo las necesidades del trabajador y también la situación económica de las empresas;

Resultando: que en las escalas de jornales anteriores no se concede en forma efectiva el estímulo necesario a la capacitación del obrero oficial artesano y en razón de tal circunstancia se consideró procedente la aplicación de un mayor aumento en el jornal de estos oficios en relación con aquellos que no necesitan un largo aprendizaje;

Resultando: que si bien la fórmula aprobada en la cual se analizan las retribuciones de los obreros ocupados en las distintas actividades incorporadas a la competencia del Consejo, resulta la más equitativa, no ha sido posible ponerla en vigencia en su totalidad en virtud de las probables resistencias susceptibles de crearse por la falta de conocimientos exactos de los directamente interesados ya que de los estudios y consultas efectuados parecería desprenderse que la fórmula en su aplicación inmediata correría el riesgo de no ser debidamente asimilada, por cuya razón ha sido menester sujetarla a dos etapas, cumpliéndose la primera en el presente laudo, dejando la segunda como una expresión de aspiraciones para que el nuevo Consejo que pueda crearse por el Poder Ejecutivo para las mismas actividades pueda recogerla si lo estima conveniente;

Resultando: que si bien el presente laudo ha sido concebido por unanimidad en lo fundamental, con excepción de los salarios que corresponden a marronistas, barrenistas, fogachistas y desgalladores en la rama de canteras de corte en que se ha registrado la discordia obrera; en cuanto a las fábricas de mosaicos y monolíticos la delegación patronal discrepa con el salario de algunas categorías aprobadas y la forma de discriminarse determinados trabajos, pronunciándose por la modificación de la cotización del trabajo en destajo, mediante la creación de categorías sucedáneas. Todas estas discrepancias y algún otro punto en litigio que se suscite las delegaciones respectivas la fundarán al pie de sus firmas, sin que ello perjudique como se ha dicho la unanimidad del laudo;

Resultando: que la delegación de los trabajadores y la representación patronal han aceptado el arbitrio que ha servido de base para la configuración del presente laudo, cediendo cada una de ellas en sus posiciones primitivas; la delegación obrera arguyó que su petición de primera instancia era la consecuencia de procurar la asimilación de las retribuciones con el creciente aumento del costo de la vida teniendo en cuenta además las señaladas especializaciones de determinados oficios incluídos en la jurisdicción del organismo que merecen ser contemplados puesto que las industrias de la construcción que constituyen la palanca propulsora del progreso del país deben ser estimuladas mediante la debida justipreciación de la mano de obra creadora. La delegación patronal sin desmedro de considerar el aliento que corresponde otorgar a los operarios que laboran en las industrias de la construcción para los cuales siempre se han mostrado solícitas y pródigas en buena voluntad para atender todos los problemas planteados hace notar que las dificultades económicas y de otra índole que pesan en estos momentos sobre el gremio no permiten conceder mejoras superiores a las acordadas y en muchos casos hasta éstos pueden resentir el desenvolvimiento de los pequeños establecimientos pero que en homenaje a la armonía que debe reinar entre los representantes del capital y el trabajo la representación patronal ha acompañado con su firma la emisión de este laudo;

Resultando: que el Consejo estudió lo relacionado con el promedio de días laborables o posibles de realizar, por los obreros en las distintas ramas de actividades que integran la jurisdicción de este organismo, llegándose a la conclusión de que procedía establecer tres subgrupos dentro de la estructura general, a los fines de graduar los salarios correspondientes, todo ello en función de las distintas formas en que se efectúan los trabajos, a saber: los obreros que trabajan en la intemperie computando las jornadas efectivas normales, Pavimento, Saneamiento, Impermeabilización, Perforaciones y Pozos semisurgentes, estimándose para esas ramas 18 días de labor mensual. Los obreros de las ramas que trabajan parcialmente a la intemperie. Están incluídos en este Subgrupo, las ramas de: Albañilería, Balasteras de Montevideo y La Paz, Canteras de Montevideo y La Paz, Canteras de Corte, Extracción de Arena, Empresas de Demoliciones y Pinturas. Para el estudio del salario de estas ramas, se ha estimado en 22 días por mes, el total de días posibles de trabajo, durante el mismo. Los obreros de aquella rama que trabajen en locales cerrados, en la totalidad de los días (talleres y fábricas) están incluídos en este subgrupo, las ramas de: Mosaicos y Monolíticos, Fábricas de Mezcla, Talleres de Granito, Talleres de Marmolería, Aserraderos de Mármoles y Molienda de Minerales y Herrerías de Obra. Para el estudio del salario de estas ramas se ha estimado 24 días por mes el total de días posibles de trabajo durante el mismo;

Resultando: Que se ha considerado la rama de Albañilería como la que determina el jornal básico para el estudio del problema general, que se justiprecia en 22 días efectivos mensuales, lo cual da la orientación para el resto de los trabajadores ocupados en las otras ramas:

Considerando: Que las conclusiones arribadas para la emisión de este laudo, se han ajustado en todas sus partes a los requisitos previstos en la ley 10.449, de 12 de noviembre de 1943, y normas concordantes y en cuya elaboración se han tenido en cuenta las necesidades perentorias del trabajador sin desatenderse las condiciones en que se desarrollan las industrias comprendidas, todo lo cual luego de haber realizado investigaciones y obtenido asesoramientos sobre todos los puntos materia de esta Resolución;

Considerando: la excelente buena voluntad, espíritu de trabajo y consagración de que han hecho gala las delegaciones patronal y obrera y los funcionarios actuantes, la representación del Poder Ejecutivo les tributa su más efusivo voto de felicitación. Y por todas las razones expuestas el Consejo de Salarios por unanimidad y sólo con las salvedades que algunos señores Delegados se sirven estampar al pie de las firmas, Resuelve:

PRIMERO — SUBGRUPO "A"

EMPRESAS DE PAVIMENTO

Discriminación de categorías y jornales

Menores de 18 años. — Tendrán como único cometido, alcanzar agua, hacer mandados y realizar otras tareas livianas. Jornal, $ 4.65; descuento, $ 0.05.

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: Jornal, $ 9.30; descuento, $ 0.09.

Serenos. — Operario que tiene a su cargo la vigilancia pura y exclusiva de la obra. Será responsable durante las ocho horas sin descansar ni dormir: Jornal, $ 9.30; descuento, $ 0.09.

Porlero. — Pisonero, reglero, palero, refinador, arador, operarios peones, prácticos en cualquiera de esas funciones: Jornal, $ 10.00; descuento, $ 0.09.

Bastrilleros. — Hechadores y balanceros, operarios prácticos en cualquiera de esas funciones: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Ayudante de maquinista o engrasador. — Es el operario que asiste al maquinista: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Martillero. — Operario que trabaja con martillo neumático, debiendo ser práctico en el uso del mismo, para remover piedra, mampostería, etc.: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Mallero. — Operario que ejecuta los trabajos del oficial armador bajo dirección: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Medio oficial herrero. — Operario encargado de templar, afilar y reparar todas las herramientas y útiles en uso, en la obra: Jornal, $ 10.40 descuento, $ 0.09.

Medio oficial armador en madera. — Operario encargado de confeccionar cimbras y moldes según plano dimensional y colocarlos en obra, bajo dirección: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Oficial Albañil. — Operario que sabrá terminar correctamente el pavimento, colocar moldes para cordones de hormigón y revocarlos, así como todo otro trabajo de su especialidad a que pueda dar lugar la ejecución de obras de arte: Jornal, pesos 12.20; descuento, $ 0.10.

Oficial armador en madera. — Operario que ejecuta cimbras y moldes según plano dimensional y los coloca en obra: Jornal, $ 12.20; descuento, $ 0.10.

Oficial armador en hierro. — Operario competente en la realización e interpretación de todos los trabajos de armaduras estipulados para pavimento: Jornal, $ 12 20; descuento, $ 0.10.

Cordoneros. — Operario competente en la colocación de cordones de granito sin necesidad de que se le indiquen, estaqueen o marquen los puntos de cambios de rasantes: Jornal, $ 12.20; descuento, pesos 0.10.

Oficial herrero. — Operario encargado de arreglar, afilar, templar y fraguar toda clase de herramientas y útiles del ramo: Jornal, $ 12.20; descuento, $ 0.10.

Martillero barrenista. — Operario que resuelve con acierto la posición y dimensión de los barrenos y los ejecuta, incluyendo todos los trabajos inherentes, como ser la perforación, carga, protección contra accidentes, etc. Debe estar munido de la autorización reglamentaria que otorga el Servicio de Material y Armamento: Jornal, $ 11.55; descuento, $ 0.10.

Maquinista tractorista. — Operario experto en el manejo, preparación y puesta en marcha de los tractores: Jornal, pesos 11.55; descuento, $ 0.10.

Maquinista de mezcladora y hormigonera. — Operario experto en el manejo, preparación y puesta en marcha de las mezcladoras y hormigoneras: Jornal, pesos 11.55; descuento, $ 0.10.

Maquinista de excavadora. — Operario experto en el manejo, preparación y puesta en marcha de las palas excavadoras: Jornal, $ 15.50; descuento, $ 0.14.

EMPRESAS DE SANEAMIENTO

Discriminación de categorías y jornales

Menores de 18 años. — Tendrán como único cometido, alcanzar agua, hacer mandados y realizar otras tareas livianas: Jornal, $ 4.65; descuento, $ 0.05.

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización ninguna: Jornal, $ 9.30; descuento, $ 0.09.

Serenos. — Operario que tiene a su cargo la vigilancia pura y exclusiva de la obra. Será responsable durante 8 horas, sin descansar, ni dormir: Jornal, $ 9.30; descuento, $ 0.09.

Bajadores de caños y porleros. — Operarios peones prácticos en cualquiera de esas funciones: Jornal, $ 10.00; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial Herrero. — Operario encargado de afilar, templar y reparar todas las herramientas en uso en las obras: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial Albañil. — Operario que realiza los mismos trabajos del oficial, bajo dirección, debiendo efectuar además revoques ordinarios y armar moldes prefabricados s[illegible] escalones de granito, lo hará si se considera competente y lo desea: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial armador de madera. — Realiza los mismos trabajos del oficial bajo dirección: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial armador en hierro. — Realiza los mismos trabajos del oficial, bajo dirección: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial colocador de caños. — Operario que realiza los mismos trabajos del oficial, bajo dirección: Jornal, pesos 10.40; descuento, $ 0.09.

Martilleros. — Operarios que trabajan con martillo neumático, debiendo ser prácticos en el uso del mismo para remover piedra, mampostería, etc.: Jornal, pesos 10.40; descuento, $ 0.09.

Apuntaladores. — Operario que apuntala la excavación colocando tablones, estacas, puntales, tablestacas, etc. Debe tener metro, martillo y hacha: Jornal, pesos 10 40; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial refinador de colectores y cámaras. — Operario que coloca plantillas, según eje y nivel dados y ejecuta el refine de las excavaciones: Jornal, pesos 10.40; descuento, $ 0.09.

Ayudante de maquinista de excavadora. — Operario que bajo la dirección del maquinista, engrasa y limpia la máquina, nivela el camino, controla niveles, manteniendo en buenas condiciones la cancha de trabajo: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Maquinista de bomba. — Operario experto en el manejo y preparación y puesta en marcha de las bombas: Jornal, pesos 10.40; descuento, $ 0.09.

Maquinista de Hormigonera; guinches y compresores. — Operario competente en el manejo, preparación y puesta en marcha de esas máquinas: Jornal, pesos 11.55; descuento, $ 0.10.

Martillero barrenista. — Operario que resuelve con acierto la posición y dimensiones de los barrenos y los ejecuta, incluyendo todos los trabajos inherentes, como ser la perforación, carga y protección contra accidentes, etc., debe ser munido de la autorización correspondiente que otorga el Servicio de Material y Armamento: Jornal, $ 11.55; descuento, $ 0.10.

Oficial Herrero. — Operario encargado de reparar, afilar, templar y fraguar toda clase de herramientas, y útiles del ramo: Jornal, $ 12.20; descuento, $ 0.10.

Oficial Albañil, colocador de caños. — Operario que sabe colocar caños circulares de hormigón entre dos puntos fijos, construir cámaras y sus accesorios, con moldes pre-fabricados, colocar escalones de granito, según plano y ejecutar revoques especiales y de terminación esmerada: Jornal, $ 12.20; descuento, $ 0.10.

Oficial armador en madera. — Operario que confecciona cimbras y moldes, según plano dimensional, y los coloca en obra: Jornal, $ 12.20; descuento, $ 0.10.

Oficial armador en hierro. — Operario que debe doblar y colocar hierro, según planilla interpretando correctamente ésta: Jornal, $ 12.20; descuento, $ 0.10.

Maquinista de Excavadora. — Operario experto en el manejo, conservación y puesta en marcha, de las palas excavadoras: Jornal, $ 15.50; descuento, $ 0.14.

Mecánico. — Operario que revisa una máquina o motor, localiza el o los desperfectos, los subsana, sea lo que fuere, sin ayuda técnica y en tiempo prudencial: Jonrnal, $ 15.50; descuento, $ 0.14.

Disposiciones particulares de pavimento y saneamiento

1.º) En pavimento: Para cada máquina deberá trabajar un personal no menor de 10 carretilleros, 4 paleros, 2 raspadores, 2 regleros. Pasando 50 metros de distancia, se utilizará 15 carretilleros.

2.º) Los maquinistas, ayudantes y porleros, serán provistos de antiparras y guantes, por las empresas.

3.º) En Saneamiento: Cuando los operarios realizan tareas en conexión de caños habilitados o empalmes, deben ser munidos por las empresas, de guantes de goma, careta e impermeables, debiendo bajar media hora y salir a tomar aire media hora, con motivo de los gases. Se entenderá esto, con la condición de que el trabajo se esté realizando dentro del colector en funcionamiento (con aguas servidas) y que debido al tamaño del caño, o circunstancias reales, el obrero necesite los implementos nombrados, como medio de evitar contacto con materias infecciosas.

4.o) Los martilleros, serán provistos por las empresas de delantales y guantes de cuero, como así también de antiparras.

5.o) Los serenos serán provistos por las empresas, de impermeables y linternas.

6.o) Las empresas, deben proveer a los obreros de botas de goma, cada vez que las necesiten.

7.o) Todos los implementos y útiles mencionados en los artículos anteriores, serán provistos gratuitamente por las empresas.

8.o) Cuando los obreros trabajan con marrones rompiendo hormigón o piedra, los mismos no podrán pesar más de 8 kilogramos.

EMPRESAS DE IMPERMEABILIZACION

Discriminación de categorías y jornales

Peón. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: Jornal, $ 9.30; descuento, $ 0.07.

Medio Oficial. — Operario que realiza las tareas del oficial, con dirección: Jornal, $ 10.40; descuento $ 0.09.

Oficial. — Operario competente que realiza por sí todas las tareas inherentes a su especialidad, preparación de los productos y su colocación en obra: Jornal, $ 12.20; descuento $ 0.10.

Disposiciones particulares

1.o) Los equipos de trabajo estarán constituídos por un oficial y un peón. Se entiende que los trabajos que carezcan de entidad serán hechos por un oficial solamente.

2.o) El empleo del medio oficial es facultativo del patrón.

3.o) Es facultativo del patrón el empleo del peón tachero, además del peón que constituye el equipo.

4.o) El equipo (peón - Oficial) deberá realizar trabajos de impermeabilización de una tela y dos capas de asfalto en superficie lisa 100 metros cuadrados en la jornada de 8 horas, o su equivalente de 50 metros cuadrados de dos telas entre tres capas de asfalto. Cuando el equipo sea reforzado por el peón tachero, deberá realizar 120 y 60 metros cuadrados respectivamente.

EMPRESAS DE PERFORACIONES

Cimentación Sistema Franki Viermond o similares. Discriminación de categorías y jornales

Peones. — Operario manual etcétera, etcétera: jornal, $ 9.30; descuento pesos 0.09.

Serenos. — Operario que tiene a su cargo de vigilancia pura y exclusiva de la obra. Será responsable durante 8 horas, sin descansar ni dormir: Jornal, $ 9.30; descuento $ 0.09.

Peón práctico. — Operario peón especializado en manejo de guinches hormigoneras, etcétera, y que ayuda a los medio oficiales: Jornal, $ 10.00; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial armador en hierro. — Operario competente en los trabajos de armado de hierro de la rama: Jornal, $ 9.40; descuento $ 0.09.

Medio Oficial soldador. — Operario que realiza las soldaduras de los sunchos, armaduras, herramientas y útiles de la rama: Jornal, $ 9.40; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial mecánico. — Operario que bajo dirección ejecuta los trabajos del Oficial: Jornal, $ 9.40; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial herrero. — Operario encargado de afilar, templar y reparar las herramientas y útiles en uso de la rama: Jornal, $ 9.40; descuento, $ 0.09.

Maquinista de perforado. — Operario encargado de la vigilancia, manejo y conservación de las máquinas de perforación: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.09.

Maquinista de guinche. — Operario encargado de la vigilancia, manejo y conservación de los guinches: Jornal, pesos 10.40; descuento, $ 0.09.

Maquinista de hinca. — Operario encargado de la vigilancia, manejo y conservación de las máquinas de hincar pilotes prefabricados o "in situ": Jornal, $ 12.20; descuento, $ 0.10.

Oficial Herrero. — Operario que arregla, afila, templa y fragua toda clase de herramientas del ramo: Jornal, $ 10.60; descuento, $ 0.10.

Mecánico. — Operario que revisa una máquina o motor, localiza los desperfectos y los subsana sea lo que fuere, sin ninguna ayuda técnica y en un tiempo prudencial: Jornal, $ 12.20; descuento, $ 0.14.

Disposiciones particulares (Empresas de Perforaciones)

1.o) Habiéndose considerado que en esta rama, algunos operarios, que a continuación se indican, realizan trabajos en obra o en taller, se fijan los siguientes suplementos para cuando trabajen en obra: para los medios oficiales $ 1.00 sobre los jornales fijados. Para los oficiales herreros $ 1.60. Para los mecánicos $ 2.00.

EMPRESAS DE POZOS SEMISURGENTES

Discriminación de categorías y jornales

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización ninguna: Jornal, $ 9.30; descuento, $ 0.07.

Peones prácticos. — Operario peón que tiene más de un año de antigüedad en estos trabajos. Trabaja en un equipo bajo las órdenes de un oficial: Jornal, $ 9.80; descuento, $ 0.08.

Medio Oficial Perforador. — Operario que realiza las tareas del oficial bajo dirección (antes segunda categoría): Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.08.

Oficial Perforador. — Operario que tiene a su cargo la responsabilidad de la marcha de la obra, vigilancia de los materiales, estando además capacitado para resolver satisfactoriamente cualquiera de los problemas que se presentan en esta clase de trabajos. Necesitará cuatro años de experiencia como medio oficial para ascender a esta categoría: Jornal, pesos 12.20; descuento, $ 0.10.

Mecánico. — Operario que revisa una máquina o motor, localiza los desperfectos y los subsana, sea lo que fuere sin ninguna ayuda técnica y en un tiempo prudencial: Jornal, $ 14.20; descuento, $ 0.10.

SEGUNDO SUBGRUPO "B"

EMPRESAS DE ALBAÑILERIA

Discriminación de categorías y jornales

Peones: Operarios que realizan tareas manuales, sin especialización alguna: Jornal, $ 8.30; Descuento $ 0.07.

Serenos: Operario que tiene a su cargo la vigilancia pura y exclusiva de la obra. Será responsable durante 8 horas, sin descansar ni dormir: Jornal, $ 8.30; Descuento $ 0.07.

Poceros: Operario que realiza sus tareas en las fundaciones, de 3 a 10 mts. de profundidad: Jornal, $ 8.65; Descuento $ 0.08.

De más de 10 mts. de profundidad: Jornal, $ 9.20; Descuento $ 0.08.

Canchero: Operario dedicado principalmente, y responsable de apagar cal hacer mezcla y preparar los morteros usados en obras: Jornal, $ 9.40. Descuento $ 0.08.

Guincheros: Operario experto en el manejo, vigilancia, preparación, conservación y puesta en marcha de los montacargas y guinches: Jornal, $ 9.40; Descuento $ 0.08.

1|2 Oficial Albañil: Operario que realiza sin responsabilidad las tareas que se especifican para el oficial no estando obligado a colocar reglas, pendícolas y tirar niveles, colocar marcos ni terminar fina, lo hará si se considera competente y lo desea: Jornal, $ 9.40; Descuento $ 0.08.

Medios Oficiales armadores en madera o hierro: Operario competente por sí en la ejecución sólo de trabajos simples de su especialidad tales como dinteles, pilares, planchas y vigas sencillas, o de trabajos más complejos bajo la vigilancia inmediata por lo menos del oficial, debe saber hacer puntales y apuntalar bajo la dirección del oficial: Jornal, $ 9 40; Descuento $ 0 08.

Changuista de Hormigón: Operario peón que se toma en forma de "changa" para el llenado de los moldes de hormigón: Jornal, $ 9.40; Descuento $ 0.08.

1|2 Oficial frentista: Operario capacitado fundamentalmente en la ejecución del desgrosado de frentes, preparación de los morteros según indicaciones del caso, armado de los andamios necesarios para estos trabajos, tareas todas que realizará bajo dirección: Jornal, $ 10.05, Descuento $ 0.09.

Oficial albañil: Operario capacitado para interpretar simples planos de albañilería y aún de hormigón armado y todos los detalles gráficos sencillos referentes a los mismos. Competente en todos los trabajos generales de albañilería, comprendido el uso de todas las herramientas, útiles e instrumentos necesarios: Jornal, $ 11.00; Descuento $ 0.09.

Oficiales armadores en madera o hierro: Operario competente en la interpretación y ejecución en obra de los elementos indicados en los planos generales de hormigón armado, salvo detalles de mucha complejidad: Jornal, $ 11.00; Descuento $ 0.09.

Herrero Fraguador: Operario que arregla, afila, templa y fragua toda clase de herramientas y útiles del ramo: Jornal $ 11.00; Descuento $ 0.09.

Oficial armador escalerista en madera: Oficial armador en madera especializado en escaleras y en detalles cualquiera sea su complejidad: Jornal, $ 12.30; Descuento $ 0.10.

Oficial frentista: Operario finalista de frentes competente en la interpretación y realización de los detalles gráficos que se le proporcionen a diversas escalas, comprendiendo la ejecución de plantillas adecuadas al trasado de molduras etc su ejecución, colocación de esculturas, balaustres, revestimientos delicados, etc.: Jornal, $ 12.80; Descuento $0.10.

Oficial finalista: Oficial albañil especializado en terminaciones y detalles complejos de albañilería de fino acabado, ejecución de estufas, colocación de toda clase de revestimiento como ser, azulejos, mármoles, escaleras, pisos plaquetas colocación de tejas, ladrillo visto, piedra vista y ladrillo de vidrio: Jornal, $ 12.80; Descuento $ 0.10.

DISPOSICIONES PARTICULARES (ALBAÑILERIA)

1.°) El peón en pared y revoque grueso no podrá servir a más de dos oficiales. En terminación no podrá servir a mas de 4 oficiales.

2.°) No podrá haber más de dos 1|2 oficiales por cada oficial albañil en una misma obra.

3.°) El jornal de changuista será aplicado solamente por jornada o media jornada.

4.°) Trabajo nocturno es el comprendido desde las 20 horas hasta as 6 horas del día siguiente. Serán pagas con jornal y medio. Cuando la jornada se realice de corrido habrá una hora de descanso paga.

5.°) Los obreros que habiendo concurrido al trabajo no puedan realizar tareas por lluvias. falta de materiales u otros motivos ajenos a su voluntad percibirán una compensación de $ 0.55 siempre que no hubiera mediado aviso previo.

BALASTERAS DE MONTEVIDEO Y LA PAZ (CANELONES)

Discriminación de categorías y jornales

Menores de 18 años: Tendrán como único cometido, alcanzar agua hacer mandados y realizar otras tareas livianas: Jornal, $ 5.00; Descuento $ 0.05.

Peones: Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: Jornal, $ 8.30; Descuento $ 0.07.

Aradores: Operarios encargados de arar: Jornal, $ 8.90. Descuento $ 0.07.

Picadores: Operarios encargados de picar y disgregar el material: Jornal pesos 8.90; Descuento $ 0.07.

Herrero: Operario encargado de templar, afilar y reparar todas las herramientas en uso en la cantera: Jornal, $ 9.40; Descuento $ 0.07

Tractoristas. — Operario encargado de la vigilancia, conservación y manejo de los tractores: jornal. $ 10.60, descuento pesos 0.09.

Maquinista de pala excavadora. — Operario encargado de vigilancia, conservación, arreglo y manejo de las palas excavadoras: jornal, $ 14.20, descuento pesos 0.11.

Mecánico. — Operario que revisa una máquina o motor, localiza los desperfectos y los subsana sea lo que fuere, sin ninguna ayuda técnica y en un tiempo prudencial: jornal, $ 14.20, descuento pesos 0.11.

Destajistas en balasto: picado y cargado, por mts.3: jornal $ 1.47, descuento $ 0.01.

Destajistas en lavado a mano y cargado. — por mts.3: jornal $ 3.47, descuento $ 0.03.

Destajistas en carga solamente. — Por mts.3: jornal $ 0.62, descuento $ 0.01.

CANTERAS DE MONTEVIDEO Y LA PAZ (CANELONES).

Discriminación de categorías y jornales

Menores de 18 años (bochas). — Menores encargados de llevar herramientas livianas, agua, y otras ocupaciones similares: jornal $ 5.00, descuento $ 0.03.

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: jornal$ 8.30, descuento $ 0.07.

Serenos. — Operario que tiene a su cargo la vigilancia pura y exclusiva de la cantera. Será responsable durante 8 horas sin descansar ni dormir: jornal $ 8.30, descuento $ 0.07.

Aprendices de marronistas y martilleros. — Operario peón, que pasa a realizar el aprendizaje de las tareas indicadas: jornal $ 8.90, descuento $ 0.08.

Guinchero de arrastre. — Operario experto en el manejo, preparación. conservación y puesta en marcha de los guinches: jornal $ 8.90, descuento $ 0.08.

Herreros 2ª categoría (1|2 Oficial). — Operario competente en afilar y templar, sin fraguar, toda clase de herramienta de canteras: jornal $ 9.40, descuento $ 0.08.

Martillero. — Operario que realiza la tarea con martillo neumático: jornal pesos 9.40, descuento $ 0.08

Ayudante de maquinista (Engrasador). — Operario que bajo la dirección del maquinista, limpia, lubrifica las máquinas ejerciendo las funciones de ayudante del mecánico: jornal $ 9.40, descuento $ 0.08.

Guinchero de pluma. — Operario experto en manejo, conservación y puesta en marcha del guinche de pluma: jornal pesos 9.40, descuento $ 0.08.

Marronista: Operario práctico, encargado de romper piedra a la medida de la máquina, debe romper ocho metros cúbicos de piedra en ocho horas, siempre que se le proporcione piedra cortada en cantidad y dimensiones tales, que así lo permitan, herramientas y cancha en condiciones que faciliten la realización del trabajo: jornal $ 10.40, descuento $ 0.08.

Barrenista y|o fogachista. — Operario competente en realizar los trabajos relativos a las perforaciones para los barrenos o fogachos: jornal $ 10.40, descuento $ 0.08.

Cortador de piedra bruta. — Operario competente en el corte de piedra sin medida: jornal $ 11.00, descuento $ 0.08.

Herrero de 1ª categoría (Oficial). — Operario competente en afilar, templar y fraguar toda clase de herramientas de cantera, afila a mano y con estampadora, jornal $ 11.00, descuento $ 0.09.

Maquinista: Operario experto en el manejo y conservación, puesta en marcha de las máquinas, jornal $ 11.00, descuento $ 0.08.

Foguín. — Operario competente en la colocación de los explosivos en los barrenos y fogachos: jornal $ 11.90, descuento $ 0 09.

Mecánico. — Operario que revisa una máquina o motor, localiza él o los desperfectos, los subsana sea lo que fuera, sin ninguna ayuda técnica, en un tiempo prudencial: jornal $ 14.20, descuento pesos 0.11.

Desgallador. — Operario que trabaja desprendiendo piedras en altura, que queda en posición inestable, después de haber explotado un barreno. No existiendo trabajo permanente, completará su jornal, trabajando como marronista, jornal pesos 10.40, descuento $ 0.08.

Disposiciones particulares

1º Los aprendices marronistas y martilleros, tendrán un aumento mensual de $ 0.20, sobre el jornal fijado, hasta llegar a la categoría de martillero o marronista, siempre que demuestren competencia y rendimiento en sus funciones; el aprendizaje no podrá ser mayor de los tres meses de iniciado.

2º Los marrones para romper piedra, no podrán tener un peso mayor de 12 kilogramos.

3º Las horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente, y días feriados, se pagarán doble.

CANTERAS DE CORTE

Discriminación de categorías

Peones. — Operario que realiza tareas manuales, sin especialización alguna: jornal $ 8.30, descuento $ 0.07.

Serenos. — Operario que tiene a su cargo la vigilancia pura y exclusiva de la cantera, será responsable durante ocho horas, sin descansar ni dormir. jornal pesos 8.30, descuento $ 0.07.

Herreros 2ª categoría (1|2 Oficial). — Operario competente en afilar y templar, sin fraguar, toda clase de herramientas de canteras: jornal $ 9.40, descuento pesos 0.08.

Marronista: Operario práctico, encargado de romper piedra, a la medida que se le indique, debe romper ocho metros cúbilos de piedra en ocho horas, siempre que se le proporcione piedra en cantidad, y dimensiones tales que así le permita, herramientas y cancha en condiciones, que permitan la realización del trabajo: jornal $ 10.40; descuento $ 0.08.

Barrenista y|o fogachista. — Operario competente, en realizar los trabajos relativos a las perforaciones para los barrenos o fogachos: Jornal, $ 10.40; descuento, $ 0.08.

Cortadores de piedra bruta. — Operario competente en el corte de piedra, sin medidas: Jornal, $ 11.00; descuento, pesos 0.08.

Herrero de 1.a categoría (Oficial). — Operario competente en afilar, templar y fraguar toda clase de herramienta para cantera, afila a mano y con estampadora: Jornal, $ 11.00; descuento, $ 0.09.

Cortadores de 1ª categoría. — Operario capaz de cortar piedra, de acuerdo a las medidas y detalles que se le proporcionen, así como también cualquier otro trabajo que signifique fineza en su ejecución: Jornal, $ 12.80; descuento, pesos 0.10.

Destajo. — Cordones 0.20 a bucharda, metro lineal, $ 7.95; descuento, $ 0.06. Cordones de 0.30 a bucharda, metro lineal, $ 9.50; descuento, $ 0.07. Cordones comunes, metro lineal, $ 2.55; descuento, $ 0.02. Losas a bucharda, metro lineal, $ 21.95; descuento, $ 0.16. Adoquines, el millar $ 63.90; descuento, pesos $ 0.46. Por marronear y cortar la piedra, el metro cúbico, $ 1.75; descuento, $ 0.02. Carga y fogacheo, por cuenta del empleador.

Disposiciones particulares

1º) Los marrones para romper piedra, no podrán tener un peso mayor de 12 kilogramos.

2º) Las horas extras laboradas dentro del sistema legal vigente y días feriados, se pagarán doble.

EMPRESAS DE EXTRACCION DE ARENA

Discriminación de categorías

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: Jornal, $ 8.30; descuento, $ 0.07.

Guincheros. — Operario experto en el manejo, vigilancia, conservación y puesta en marcha de los guinches: Jornal, $ 9.40; descuento, $ 0.08.

Mecánicos. — Operario que revisa una máquina o motor, localiza él o los desperfectos y los subsana sea lo que fuera, sin ninguna ayuda técnica y en un tiempo prudencial: Jornal, $ 14.20; descuento, $ 0.10.

Trabajo a destajo. — Cualquier tipo de arena, por metro cúbico, $ 0.63; descuento, $ 0.01.

EMPRESAS DE DEMOLICIONES

Discriminación de categorías y jornales

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: Jornal, $ 8.30; descuento, $ 0.07.

Peones prácticos. — Operarios con más de un año de antigüedad en la rama: Jornal, $ 8.65; descuento, $ 0.07.

EMPRESAS DE PINTURA

Discriminación de categorías y jornales

Medio Oficial al liso. — Operario que trabaja bajo dirección competente y no estará obligado a realizar las tareas de induir, rigar molduras, moldear; lo hará si se considera competente y lo desea: Jornal, $ 9.40; descuento, $ 0.08.

Oficial al liso. — Operario competente en acondicionar una obra para la terminación de cualquier trabajo, hacer uso de todos los materiales de pinturas existentes, ya conocidos, hacer e imitar cualquier clase de tintas, estampar guardas de terminación, induir con brevedad y perfección, patinar y ribetear: Jornal, pesos 11.00; descuento, $ 0.09.

Oficial al fresco. — Operario competente en recuadrar, campir, contornear, rigar molduras, estampar y esponjar: Jornal, $ 11.50; descuento, $ 0.10.

Aprendices menores de 18 años. — Al ingresar al trabajo, $ 4.65; descuento, $ 0.04. A los seis meses, $ 5.70; descuento, $ 0.05. A los doce meses, $ 6.75; descuento, $ 0.05. A los dieciocho meses, $ 7.80; descuento, $ 0.06. A los veinticuatro meses, $ 9.40; descuento, $ 0.08.

Aprendices mayores de 18 años. — Al ingresar al trabajo, $ 7.60; descuento, $ 0.06. A los seis meses, $ 8.00; descuento, $ 0.07. A los doce meses, $ 8.40;

descuento, $ 0.07. A los dieciocho meses, $ 8.80; descuento, $ 0.08. A los veinticuatro meses, $ 9.40; descuento, $ 0.08.

Disposiciones particulares

1º) Todo aprendiz que certifique su concurrencia normal a curso de Enseñanza Secundaria o Universidad del Trabajo, percibirá un suplemento de $ 0.60 sobre el jornal fijado.

2º) Los jornales devengados los días domingos, las horas extras y el trabajo nocturno, se abonarán doble. Se consideran horas extras trabajadas después de cumplir la jornada de ocho horas, dentro del sistema legal de 48 horas semanales, pero quedando aclarado que no se considera horas extras, cuando solamente sobrepasen una hora de la jornada de ocho horas, para terminar algún trabajo, y sin que esto signifique un sistema permanente.

3º) Se considera trabajo nocturno, el que se realiza después de las 20 horas de un día, hasta las 6 horas del día siguiente.

4º) Cuando el operario trabaje con soplete a piroxilina, se le abonará un suplemento de $ 1.70 por jornada y cuando trabaje con aguarraz $ 1.20.

5º) El trabajo a soplete con piroxilina, no es obligatorio, lo hará el operario que se considere competente y lo desee.

6º) Por expreso acuerdo de las partes, los patronos abonarán los jornales en los talleres, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

7º) Cuando sea necesario hacer el horario continuo, éste será de 7 horas con pago de ocho horas.

8º) Cuando se efectúen trabajos de lavados empleándose soda caústica o potasa, los patronos suministrarán gratuitamente al obrero, botas y guantes de goma, delantal impermeable y anteojos de protección. Cuando se emplee soda común en invierno se proporcionará botas de goma o zuecos.

9º Cuando se trabaje en balancín, balancineta o escalera a viento, los obreros percibirán el suplemento establecido en el artículo 11, de las disposiciones generales, cualquiera sea la altura a que se realizan los trabajos.

TERCERO SUBGRUPO "C"

FABRICAS DE MOSAICOS, MONOLITICOS Y AFINES

Discriminación de categorías y jornales

Menores de 18 años. — Operario que empastina y realiza tareas de menor jerarquía: jornal $ 5.15, descuento $ 0.05.

Peón. — Operario que realiza tareas manuales sin ninguna especialización: Jornal $ 8.00, descuento $ 0.07.

Peón especializado. — Operario que bajo dirección, prepara pastinas, colores, apila, empastina, desempastina y realiza tareas comunes de peón: jornal $ 8.60, descuento $ 0.08.

Ayudante de pulidor en taller. — Operario que alcanza baldosas o similares, al pulidor y realiza tareas de peón común: jornal $ 8.30, descuento $ 0.08.

Ayudante de pulidor en obra. — Operario que ayuda al pulidor, lava y realiza tareas de peón especializado: jornal $ 8.60, descuento $ 0.08.

Pulidor en taller: Operario que realiza todas las tareas de pulido en el mismo: jornal $ 9.00, descuento $ 0.08.

Pulidor en obra: Operario que realiza todas las tareas de pulido en la misma: jornal $ 9.50, descuento $ 0.08.

Colocador de mosaicos y monolíticos en obra. — Operario que realiza la colocación de los mismos, en la obra: jornal $ 10.60, descuento $ 0.09.

Oficial en losa lavada. — Operario que arma, llena y lava las piezas de su especialidad: jornal $ 10.60, descuento pesos 0.09.

Oficial de monolítico en taller y obra. — Operario que arma y llena y empastina las piezas monolíticas en el taller, y realiza todos los trabajos monolíticos en obra: jornal $ 10.60, descuento $ 0.09.

Oficial en baldosas, mosaicas y monolíticos en prensa. — Operario que hace todo tipo de baldosas, mosaicos y monolíticos en prensa: jornal $ 10.60, descuento $ 0.09.

Elaborador de colores: Operario competente en la confección de fórmulas para colores que elabora permanentemente durante toda la jornada, bajo su sola responsabilidad. Se aclara expresameente que no están comprendidos en esta categoría, los operarios que desempeñan estas tareas en forma eventual: jornal $ 10.60, descuento $ 0.09.

Destajo. — Mosaicos de dos tintas, el ciento $ 6.25, descuento $ 0.05.

Mosaicos de tres tintas, el ciento pesos 6.50, descuento $ 0.055.

Mosaicos de cuatro tintas, el ciento pesos 8.15, descuento $ 0.07.

Mosaicos con más tintas, y marmolizados a jornal.

Vereda en líquido o en seco 20 x 20 el ciento $ 3.30, descuento $ 0.02.

Vereda en líquido o en seco 20 x 20 en color, el ciento $ 3.40, descuento $ 0.03.

Baldosa lisa, líquida o en seco, 20 x 20 el ciento $ 3.40, descuento $ 0.03.

Baldosa lisa 15 x 30 y 14 x 28 el ciento $ 4.40, descuento $ 0.04.

Baldosa revestimiento lisa 20 x 20, el ciento $ 3.70, descuento $ 0.03.

Baldosa revestimiento lisa 14 x 28 y 15 x 30 el ciento $ 4.80, descuento pesos 0.04.

Zócalos hasta 12 x 20, el ciento $ 3.60, descuento $ 0.03.

Zócalos mayores de 12 x 20 a jornal

Zócalos hasta 12 x 20 dos tintas, el ciento $ 6.25, descuento $ 0.065.

Zócalos hasta 12x 20 tres tintas, el ciento $ 6.50, dsecuento $ 0.055.

Baldosa de granito 20 x 20, el ciento $ 3.70, descuento $ 0.03.

Baldosa de granito 25 x 25, el ciento $ 5.75, descuento $ 0.05.

Baldosa de granito 30 x 30, el ciento $ 7.95, descuento $ 0.07.

Baldosas de granito 40 x 40, el ciento $ 12.40, descuento $ 0.11.

Baldosa de granito 15 x 30 y 14 x 28, el ciento $ 5.10. descuento $ 0.045.

Escalones lisos o estriados 20 x 28 el ciento $ 9.20, descuento $ 0.08.

Escalones lisos o estriados 20 x 20, el ciento $ 8.15, descuento $ 0.07.

Escalones a dos tintas, a jornal

Zócalos de granito 15 x 30, el ciento $ 5.30, descuento $ 0.045.

Zócalos granito hasta 15 x 20, el ciento $ 4.40, descuento $ 0.04.

Baldosas porfil 20 x 20, el ciento pesos 3.40, descuento $ 0.03.

Baldosa de escalla 40 x 40, el ciento $ 28.00, descuento $ 0.23.

Disposiciones particulares

1º Queda establecido que hasta 4 Oficiales trabajará un peón, manteniéndose siempre esta proporción.

2º Las baldosas de más de tres milímetros de espesor de pastina, se pagarán $ 0.45 más por ciento, con excepción de veredas, estriadas y baldosas monolíticas.

3º Todo Oficial de monolítico o baldosa calcárea en prensa, que pase a hacer otro trabajo, ganará el jornal de Oficial, de la misma manera que el que sale de otra tarea, para hacer monolítico o como Oficial en la prensa; en caso de un operario destajista que pase a realizar las mismas a jornal, se le liquidará en base al promedio del salario que habitualmente percibe a destajo.

4º Todo tipo de trabajo no especificado en la tarifa a destajo de este laudo, se pagará a jornal.

5.o) Los patronos deberán proporcionar gratuitamente a los obreros, todas las herramientas para cualquier clase de trabajo, con excepción de la muñeca.

6.o) En las prensas hidráulicas automáticas o semi - automáticas regirán los salarios a jornal; en las eléctricas a destajo igual que en las de balancín; rige solamente para aquellas máquinas que estaban en funcionamiento al 24 de Junio de 1948, sin perjuicio de una revisión que efectuara este Consejo, de todas las máquinas en funcionamiento en la actualidad.

7.o) Cuando el destajista no complete en una jornada por causas ajenas a su voluntad, el salario mínimo establecido para su categoría, se le abonará igualmente la diferencia para completar.

FABRICAS DE MEZCLA

Discriminación de categorías y jornales

Peón. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: Jornal, $ 8.00; descuento, $ 0.07.

Cancheros. — Operario responsable de apagar cal, hacer mezclas y morteros, de acuerdo a las proporciones que se le indiquen: Jornal, $ 9.00; descuento pesos 0 08.

Maquinista. — Operario experto en el manejo, preparación y conservación y puesta en marcha de las máquinas: Jornal, $ 10.60; descuento, $ 0.09.

TALLERES DE GRANITO

Discriminación de categorías y jornales

Aprendiz (menor de 18 años): Jornal. $ 4.10: descuento, $ 0.03.

Aprendiz (de 18 a 21 años): Jornal, $ 5.25: descuento, $ 0.04.

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna. Ayudará al especializado, trabajará en la sierra y en general hará todo trabajo necesario en el taller: Jornal, $ 8.00; descuento, $ 0.07.

Peón especializado en movimiento. — Operario capaz de movilizar cualquier pieza, cargar, descargar, y en general, hacer todo el movimiento requerido por las piezas en taller o en obra: Jornal, $ 8.40; descuento, $ 0.08.

Medio Oficial lustrador de máquina. — Operario capaz de lustrar un plano o chapa, de manera que la superficie quede bien plana y lustrada: Jornal, $ 8.20; descuento, $ 0.08.

Oficial lustrador de máquina. — Operario competente en el lustrado de toda clase de piezas, en bloques o chapas de manera que la superficie quede bien plana, y con sus aristas y perfiles terminados, de acuerdo con las caracetrísticas de cada trabajo: Jornal, $ 8.40; descuento, $ 0.08.

Medio Oficial Herrero: (de 2.a categoría). — Operario competente en preparar toda clase de herramientas, salvo las de martillo para aire comprimido, para un mínimo de ocho graniteros: Jornal, $ 9.00; descuento, $ 0.09.

Oficial lustrador. — Operario capaz de lustrar piezas a mano o a máquina, lisas o con molduras, hacer pequeños retoques, y conocer perfectametne líneas, escuadras y perfiles: Jornal, $ 8.80; descuento, $ 0.08.

Oficial lustrador completo. — Operario competente en el lustrado de cualquier pieza, a máquina o a mano, lisa o con molduras, sabrá hacer retoques, preparar estuco, platos, hierros, y piedra para liso y molduras y conocer perfectamente

líneas, escuadras y perfiles: Jornal, pesos 9.00; descuento, $ 0.08.

Maquinista de molduras. — Operario competente en realizar molduras y toda clase de corte, colocar las piezas y cuidar su máquina: Jornal, $ 9.00; descuento, $ 0.08.

Medio Oficial Granitero. — Operario capacitado para preparar toda clase de piezas lisas y pequeñas molduras bajo dirección: Jornal, $ 9.00; descuento, pesos 0.08.

Oficial Herrero: (completo). — Operario competente en preparar toda clase de herramientas, desde las comunes hasta las especiales, para letras y para los martillos de aire comprimido, para un mínimo de ocho graniteros: Jornal, pesos 10.60; descuento, $ 0.10.

Oficial granitero. — Operario competente en la realización de toda pieza lisa y toda clase de molduras, ajustar y colocar cualquier pieza de granito: Jornal, $ 10.60; descuento, $ 0.10.

Oficial granitero: (completo); (finalista). — Operario competente en interpretar planos, y croquis, hacer molduras, tallar letras, esbozar figuras y motivos decorativos, ajustar y colocar cualquier pieza de granito: Jornal, $ 12.65; descuento, $ 0.11.

Disposiciones particulares

1.o) Tanto los Graniteros, como los lustradores, cualquiera sea su categoría, estarán obligados a efectuar el movimiento de chapas o bloques, ya sea la pieza que están trabajando como cualquier otra que haya que movilizar, ya sea en el taller o la obra.

2.o) Los lustradores deberán trabajar en las sierras o en cualquier otra máquina cuando sea necesario.

3.o) Los patronos proporcionarán gratuitamente a sus obreros; lentes protectores para los trabajos que lo requieran, así también como todas las herramientas, salvo las macetas que estarán a cargo de los obreros.

4.o) Los obreros de cualquier categoría, cuando trabajen en la picadora de aire comprimido, ganarán un suplemento de $ 1.25.

5.o) Los aprendices percibirán aumentos progresivos de $ 0.45 por semestre.

TALLERES DE MARMOLERIAS

Discriminación de categorías y jornales

Aprendices menores de 18 años: Jornal, $ 3.70; descuento, $ 0.03.

Principiante lustrador. — Operario peón encargado del movimiento de chapas y ayudante general: Jornal, $ 8.00; descuento $ 0.08.

Principiante de Lustrador. — A los seis meses: Jornal, $ 8.50; descuento, $ 0.08.

Principiante de Lustrador. — A los doce meses: Jornal, $ 9.00; descuento, pesos 0.09.

Principiante maquinista moldurera y serrucho (no aprendiz). — Operario que realiza los trabajos del maquinista bajo dirección: Jornal, $ 9.00; descuento, pesos 0.09.

Principiante maquinista lustradora (no aprendiz). — Operario lustrador, que pasa a especializarse en la máquina bajo dirección: Jornal, $ 9.00; descuento, pesos 0.09.

Oficial Lustrador. — Operario competente en todo lo necesario en el lustrado a mano, de cualquier pieza de mármol lisa o moldurada: Jornal, $ 9.00; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial marmolista. — Operario que trabaja bajo dirección competente, sin obligación de interpretar planos, ni tomar medidas en obra, lo hará si se considera competente y lo desea: Jornal, $ 9.00; descuento, $ 0.09.

Maquinista Lustrador. — Operario encargado de la mantención, puesta en marcha y conservación de la máquina. Experto en la ejecución de trabajos que realiza la misma y de la naturaleza de los materiales empleados en cada caso: Jornal, $ 10.00; descuento, $ 0.09.

Oficial lustrador que sepa estucar. — Operario competente, en todo lo referente al lustrado a mano, de cualquier pieza de mármol, lisa o moldurada. Deberá conocer y ejecutar los trabajos inherentes a la preparación y empleo de los estucos: Jornal, $ 10.60; descuento, $ 0.10.

Maquinista de moldurera y serrucho. — Operario encargado de la mantención, puesta en marcha y conservación de la máquina. Experto en la ejecución de los trabajos que realiza la misma y de la naturaleza de los materiales empleados en cada caso: Jornal, $ 10.60; descuento, $ 0.10.

Oficial marmolista. — Operario competente en la realización en toda pieza lisa y toda clase de molduras, ajustar y colocar cualquier pieza y tomar medida en obra: Jornal, $ 10.60; descuento, pesos 0.10.

Oficial marmolista (completo). — Operario competente en interpretar planos y croquis, hacer molduras, tallar letras, ajustar y colocar cualquier pieza, capaz de esbozar figuras y motivos decorativos: Jornal, $ 12.65; descuento, $ 0.11.

Disposiciones particulares

1.º) Los aprendices percibirán aumentos progresivos de $ 0.50 cada seis meses, el primer año; de $ 0.60 en el segundo año; de $ 0.70 en el tercer año; y de $ 0.85 en el cuarto año, hasta llegar a Medio Oficial.

2.º) Al término de los aumentos progresivos que sitúan al aprendiz en la categoría de Medio Oficial, en caso de discrepancia sobre su capacidad, el operario se someterá a examen de un Tribunal, constituído por un delegado de cada gremial (patronal y obrera) y uno de la Sociedad de Arquitectos.

3.º) Los principiantes de maquinistas, moldureras y serruchos y de lustradora, a los seis meses pasan a percibir los salarios de los maquinistas respectivos.

4.º) Creándose por este laudo, la categoría de Oficial Marmolista completo, a los operarios que con fecha 21 de noviembre de 1951, desempeñan las funciones de oficiales marmolistas, los patronos estarán obligados a facilitarles los elementos necesarios para su capacitación, a efectos de que puedan ingresar a la categoría creada.

ASERRADEROS DE MARMOL Y MOLIENDA DE MINERALES

Discriminación de categorías y jornales

Peones. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: Jornal, $ 8.00; descuento, $ 0.07.

Serenos. — Operario que tiene a su cargo, la vigilancia pura y exclusiva del taller. Será responsable durante ocho horas, sin descansar ni dormir: Jornal, pesos 8.00; descuento, $ 0.10.

Peones prácticos (Aserraderos). — Operarios con más de un año de antigüedad, que se estimen capaces de movilizar chapas, piedras, cargar y descargar camiones y vagonetas, encargados de la vigilancia, conservación y puesta en marcha de los telares, sin dejar de corresponderles todas las tareas del peón: Jornal, $ 8.80; descuento, $ 0.08.

Peones prácticos (Molienda). — Operario con más de un año de antigüedad que se estime capaz de movilizar piedras, cargas camiones y vagonetas, encargados del envase y pesaje del material, sin dejar de corresponderles las tareas del peón: Jornal, $ 8.80; descuento, $ 0.08.

Mecánico. — Es el operario práctico, en conservación de máquinas, que arregla los desperfectos que sufran los útiles, herramientas y máquinas del establecimiento, sin llegar al desmontaje y la reparación que requiera la especialización del operario de taller mecánico: Jornal, pesos 10.60; descuento, $ 0.10.

TALLERES DE HERRERIAS DE OBRA

Discriminación de categorías y jornales

Peón. — Operario que realiza tareas manuales sin especialización alguna: Jornal, $ 8.00; descuento, $ 0.07.

Peón práctico. — Operario que cumple el trabajo de ayuda a los Oficiales: Jornal, $ 8.50; descuento, $ 0.08.

Medio Oficial Herrero. — Operario que realiza los trabajos dirigidos y marcados por los Oficiales, no teniendo responsabilidades de los mismos: Jornal, $ 9.00; descuento, $ 0.09.

Medio Oficial soldador a la autógena. — Operario que realiza las soldaduras de esta naturaleza bajo dirección: Jornal, $ 9.50; descuento, $ 0.08.

Medio Oficial soldador a la eléctrica. — Operario que realiza las soldaduras de esta naturaleza, bajo dirección: Jornal, $ 10.00; descuento, $ 0.09.

Oficial herrero: Son los que efectúan toda clase de trabajos en general, a excepción de sacar plantillas soldaduras y trabajos de fragua; Los que realizan los trabajos de un mismo tipo, aunque su estructura o medida se diferencie; los que realizan trabajos especializados con martillo de remaches, superiores a 12 milímetros de diámetro y los que efectúen todos los trabajos relacionados con la forjación al fuego del hierro: Jornal, $ 10.60; descuento $ 0.10.

Medio Oficial fraguador: Operario que realiza los trabajos de fragua bajo dirección: Jornal, $ 10.60; descuento $ 0.08.

Encargado de herramientas y materiales: Operario responsable del cuidado, distribución y conservación de todas las herramientas, materiales y útiles de taller: Jornal, $ 10.60; descuento $ 0.10.

Oficial soldador a la autógena: Operario que realiza exclusivamente y bajo su responsabilidad la tarea de soldadura autógena: Jornal, $ 12.40; descuento pesos 0.10.

Oficial soldador a la eléctrica: Operario que realiza exclusivamente y bajo su responsabilidad, las tareas de soldadura eléctrica: Jornal, $ 12.40; descuento $ 0.11.

Oficial fraguador: Operario que realiza exclusivamente y bajo su responsabilidad, todas las tareas inherentes a la fragua: Jornal $ 12.65; descuento $ 0.11.

Oficial herrero calificado: Operario competente en la ejecución de cualquier trabajo de su especialidad, interpreta planos, toma plantillas, marca los trabajos y dirige las tareas de los operarios de menor categoría: Jornal, $ 12.65; descuento $ 0.11.

Aprendices menores. — Al ingresar $ 3.00; descuento $ 0.03.

El que gana $ 2.85, ganará $ 3.60; descuento $ 0.03.

El que gana $ 3.60, ganará $ 4.70. descuento $ 0.04.

El que gana $ 4.55, ganará $ 5.80; descuento $ 0.05.

El que gana $ 5.30, ganará $ 6.90; descuento $ 0.06.

Aprendiz adelantado: $ 5.75, ganará $ 8.00; descuento $ 0.06.

Todos los aprendices que hayan recib-

bido los aumentos progresivos, percibirán un jornal que represente un aumento sobre el mismo de 30 o|o.

Disposiciones particulares

1.º) En todos los talleres donde exista solamente un operario que cumpla habitualmente las tareas de soldador a la eléctrica o a la autógena, percibirá el jornal asignado al oficial de esa especialidad.

2.º) Además de los suplementos y jornales correspondientes, los patronos abonarán a los obreros, los gastos de locomoción de ida y vuelta, para concurrir a los escritorios o a las obras, partiendo de los talleres.

3.º) De los aprendices: a) Los aprendices pasarán de una a otra de las categorías establecidas en el presente laudo, en función de los mayores conocimientos que vayan adquiriendo en el oficio.

Si el aprendiz no estuviera conforme con la categoría en que se encuentra incluído podrá solicitar un examen de suficiencia, que se rendirá en el propio taller ante un Tribunal compuesto por tres miembros: designados uno por cada Organización (obrera y patronal) y el tercero, por la Universidad del Trabajo cuyo fallo será inapelable, y deberá ser dictado en un Acta en triplicado y dentro de los treinta días de la solicitud que cursará el aprediz. ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados y entregará duplicado de la misma al patrón.

En el caso de fallo ser favorable a la solicitud del aprendiz, éste percibirá el salario correspondiente desde los treinta días de cursada la misma. En caso de ser contrario el fallo, el aprendiz no podrá reiterar pedido de pase de categoría hasta los seis meses del fallo del Tribunal. En caso que el Tribunal no pudiera integrarse y fallar en el plazo estipulado por culpa de la delegación patronal, vencidos los 60 días de presentada la solicitud del aprendiz, se considerará el fallo como favorable al mismo.

En caso que la culpa fuese de la Delegación obrera o porque el aprendiz no se presentase a rendir las pruebas, (sin causa debidamente justificada) se considerará el fallo como contrario a la solicitud. Por imposibilidad de integrar el Tribunal con el representante de la Universidad del Trabajo, de común acuerdo, las partes designarán la persona que lo sustituya. Todo aprendiz que certifique su concurrencia normal a curso de Enseñanza Secundaria o Universidad del Trabajo, pasará durante su permanencia en él de categoría en las siguientes condiciones:

De aprendiz principiante a cuarta categoría con certificado de medio curso considerando que percibe el jornal de esta categoría, desde su ingreso al curso correspondiente. Las diferencias producidas se le abonarán en el momento de la presentación del certificado.

De cuarta categoría a tercera mediante un certificado de haber completado un curso.

De cada una de las categorías siguientes a las superiores, se ascenderá con certificado de concurrencia a un curso completo.

b) Los aprendices que por cualquier causa no hayan ascendido a la categoría superior al cumplir el plazo de un año, percibirán un aumento de jornal de pesos 0.40 hasta llegar al salario de peón.

c) Los aprendices no podrán ser estacionados en un tipo de trabajo solamente. No podrán realizar tareas pesadas como carga y descarga de materiales ni trabajos que afecten la salud física tales como soldaduras y todos aquellos que no tengan relación con su aprendizaje.

d) En caso de incapacidad práctica, contando con varios años de taller y estando especializado en un trabajo como colocación de contravidrios y pintura, después de una prueba de insuficiencia para otro trabajo, podrá ser declarado peón.

Cuarto. — Disposiciones generales

1º Las disposiciones generales que se expresan a continuación, rigen para todas las rama del presente laudo, siempre que las disposiciones particulares no especifiquen otra cosa.

2º No se entiende por sereno al operario que duerma en el lugar de trabajo. Al término de las 8 horas de trabajo en el caso de no ser relevado, seguirá en ejercicio de sus funciones percibiendo doble remuneración durante estas horas extraordinarias. Serán provistos de linterna y todos los implementos necesarios para ejercer su función, a cargo exclusivo de las empresas.

3º Cuando en un rama no exista discriminación de categoría para un operario determinado, se regirá por el salario de otra rama, que más se asimile a su especialidad. Deberá tenerse en cuenta el subgrupo en el cual está incluída la Industria.

4º El personal calificado cuando no tenga trabajo de su especialidad y así se le requiera, deberá desempeñar las tareas que se le ordenen, sin que por eso determine la reducción de su salario.

5º Todos los aprendices al llegar a los 21 años percibirán como salario mínimo, el fijado para el peón.

6º Los salarios mínimos que se paguen en la actualidad y que resulten superiores a los fijados por el presente laudo, no podrán ser disminuídos en ninguna forma.

7º La fijación de los jornales en este laudo, se ha establecido de acuerdo a la ley Nº 5 350 de fecha 17 de noviembre de 1915, que establece la jornada de 48 horas semanales. Toda modificación de horario del trabajo que tenga como finalidad no trabajar los sábados de tarde, deberá consolidarse ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, en las condiciones que establece la ley antes mencionada.

8º Horario contínuo: cuando las jornadas de ocho horas se realicen de corrido, habrá una hora descanso paga.

9º En los trabajos que lo requieran se establece que las empresas proveerán a su cargo de guantes y botas de goma o delantales protectores.

10. Los operarios no estarán obligados a trabajar en alturas.

11. Cuando se trabaje en balancín, balancineta, escalera colisa y doble a un altura de 10 metros o mayor, el operario percibirá un suplemento de $ 2.00 sobre su jornal.

12. Las empresas abonarán a los operarios, los gastos de locomoción cuando éstos deban realizar traslados de material ordenado por las mismas, que deberán realizarse dentro de las jornadas vigentes.

13. Los operarios que habiendo concurrido al trabajo, no puedan realizar tareas por lluvias, falta de materiales, etc., u otros motivos ajenos a su voluntad percibirán una compensación de $ 0 55 siempre que no mediase aviso previo

14. Trabajo nocturno es el comprendido desde las 20 horas hasta las seis del día siguiente. En las ramas de albañilería, pavimento y saneamiento, estas jornadas serán pagas con jornal y medio y realizadas de corrido de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8ª.

15. Los operarios no están obligados a realizar su tarea fuera del Departamento de Montevideo. Los que así lo realicen, percibirán un suplemento de $ 2 20 todos los días incluso feriados y los jornales correspondientes a los viajes de ida y vuelta un pasaje de ida y un pasaje de vuelta por mes de trabajo consecutivo.

16. Viáticos de obra:

a) Establécese además de los jornales fijados, los suplementos que se indican seguidamente, y que las empresas abonarán a los obreros que empleen, cuando deban realizar trabajos en obras, en el Departamento de la capital, dentro de las zonas que se indican a continuación:

Zona "A" Caminos Arrayán, Carrasco y el arroyo Carrasco. Suplemento diario $ 1.20.

Zona "B" Limitada por el arroyo Miguelete, calles Manuel Herrera y Obes, Angel Salvo, Simón Martínez, camino de las Tropas, camino Cibils y su prolongación imaginaria hasta el Río de la Plata. Suplemento diario $ 0.80.

Zona "C" Desde arroyo Carrasco, camino Carrasco, camino Veracierto, calle Santo Tomé, Pintado, Carlos Nery, Homero, Teniente Galeano. San Martín, camino Casavalle, camino Peñarol, Calderón Lecocq, camino de las Tropas, camino Cibils y su prolongación imaginaria hasta el Río de la Plata y los límites del Departamento de Montevideo. Suplemento diario $ 1.20.

b) Los suplementos establecidos para cada zona, serán abonados a los operarios que no residan habitualmente, en la zona en que se ejecuta la obra

c) Los obreros que residan habitualmente en la zona en que se ejecuta la obra, percibirán un suplemento de $ 0.70 para las zonas "A" y "C" y de $ 0,50 para la zona "B".

d) Estos suplementos no rigen para los operarios que vivan o duerman en las obras.

e) Se establece que no se abonarán suplementos en las obras que se construyan en las manzanas que limitan exteriormente la zona, en la cual no se abonan suplementos y se abonará el suplemento mayor, en la manzana que margina los límites de dos zonas en las que se abonan suplementos; por ejemplo, las manzanas que dan frente al Oeste y el Este del camino Arrayán, quedan eximidas del suplemento en el primer caso y en el segundo caso, se tomará como ejemplo el Camino Cibils que por ser límite entre la zona B y C las manzanas que limitan por el Este y Oeste a este camino, se abonará el suplemento correspondiente a la zona "C".

f) Se entiende por manzana la fracción limitada por calles cuya profundidad no exceda de 100 metros.

17). Viáticos de obra. (Empresa de pintura):

a) Los suplementos para los trabajos que se realizan en la Zona A serán de $ 1.50 por día y los que se realicen en el Cerro y Colón, $ 1.00 por día, rigiendo a estos efectos, los límites establecidos en el artículo 16, incisos a), e) y f), conforme a lo dispuesto en la reglamentación de la ley de 9 de julio de 1943. Se abonará igualmente otro suplemento de $ 1.50 por día, cuando el taller estuviera situado en la Zona "A" y el trabajo se cumpliera fuera de esta zona y de $ 1.00 cuando el taller estuviera situado en Colón o Cerro y el trabajo se realizara fuera de esta zona. Los patronos abonarán a sus obreros, cuatro pasajes diarios, cuando estos cuesten más de $ 0.08, tomando como punto de partida el taller. Cuando se atraviesen límites entre zonas, los suplementos mencionados recién se percibirán cuando el pasaje sea mayor a $ 0.08 a partir del taller.

b) Cuando los trabajos se realizan fuera del Departamento de Montevideo, se pagará a los operarios pasaje de ida y vuelta y se le abonarán los días trabajados, considerándose como trabajados los días de ida y de regreso. En caso de que los operarios deban permanecer más de un mes fuera del Departamento de la Capital, se le abonará sucesivamente cada

mes, un pasaje de ida y vuelta. Además se pagará a los obreros por cada jornada, un suplemento de $ 3.60 con alojamiento higiénico. En caso de que se les proporcione además la comida, el suplemento será de $ 2.00. Si los trabajos se efectuaren en Piriápolis o Balnearios situados más al Este de aquél, el suplemento será de $ 5.00 y $ 2.50, según las condiciones de alojamiento y comida establecidos precedentemente.

18). Viáticos de herrerías de obras:

Rige el artículo 15 en todas sus partes. — Serán también de cargo de los patronos los gastos de hospedaje y comida de los operarios, por el tiempo que dure la estadía. Los patronos abonarán a los operarios, cualquier traslado extraordinario por cuestiones de trabajo y si éste se prolonga por espacio mayor de un mes, los operarios tienen derecho a dos pasajes de ida y vuelta por mes. Rige el artículo 16 en todas sus partes, para las obras que se realicen en el Departamento de la Capital.

19). Viáticos para talleres de marmolerías. — (Trabajos en Obra). Para traslados fuera del Departamento de la Capital, rige el artículo 15 en todas sus partes. Serán también de cargo de los patronos, los gastos de hospedaje y comida de los operarios, por el tiempo que dure la estadía

20). Viáticos para talleres de marmolerías. — (Trabajos en Obra). Para las Zonas "A", "B" y "C" delimitadas en el artículo 16, inciso a) se abonará un suplemento de $ 1.50 por día, más dos viajes de tranvía y ómnibus toda vez que los operarios sean enviados a ejecutar trabajos pasando de la distancia de 1.500 metros del taller al lugar del trabajo.

21). Viáticos para talleres de granito. — (Trabajos en Obras). Los patronos abonarán a los operarios, los gastos de locomoción de ida y vuelta de los talleres a las Obras, excepto cuando esta locomoción sea proporcionada directamente por las empresas. Igualmente abonarán un suplemento de $ 1.30 por día, a los obreros cuando realicen trabajos fuera de los siguientes límites: Avda. Bolivia, Camino Carrasco, Cuchilla Grande, Avda. Peñarol y Arroyo Pantanoso, salvo que los patronos proporcionen a los trabajadores medios de locomoción directamente. Cuando los operarios sean mandados a trabajar al interior del país, los patronos abonarán los gastos de pasaje, hotel, y un suplemento de $ 2.00.

22). Viáticos para empresas de pozos semisurgentes. — Rige el artículo 16 en todas sus partes. El viático estipulado se abonará siempre que no se paguen los gastos de manutención y vivienda.

23). Los patronos proporcionarán a los aprendices, que egresen del taller, a cualquier título, un certificado con la constancia del tiempo trabajado, debiendo los operarios presentar un certificado al pasar de un taller a otro.

Quinto. — a) Los descuentos que figuran conjuntamente con los jornales, corresponden a la amortización del préstamo a los obreros de la Construcción, realizados por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, de acuerdo al Convenio celebrado con fecha 9 de Abril de 1947. Dichos descuentos están incluídos en la cifra de los jornales.

B) Consultada la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Industria y Comercio sobre la forma de pagar el aporte obrero, consistente, en la diferencia mensual de sueldo por aumentos, ésta ha resuelto admitir que las contribuciones sean hechas efectivas en 10 cuotas mensuales iguales y consecutivas.

Sexto. — Habiéndose votado por unanimidad en fecha 21 de Noviembre de 1951 los jornales básicos para el estudio definitivo del presente Laudo, este Consejo ha resuelto que la vigencia de los jornales laudados, se hará efectiva desde la fecha anteriormente mencionadda, inclusive.

Septimo. — Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en relación a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley Nº 10.940.

Octavo. — Elévase con nota el presente Laudo, al Poder Ejecutivo, a los efectos dispuestos por la Ley N.o 10.449 del 12 de Noviembre de 1943.

Arqtº Gustavo Méndez Schiaffino, Presidente. — Contador José Poseiro, Delegado del Poder Ejecutivo. — Guillermo Valles de la Sierra, Delegado del Poder Ejecutivo. — F. Ballefín Galeano, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

La Delegación Patronal vota discorde parte de la escala de jornales de la tarifa de destajo para las fábricas de mosaicos, monolíticos y afines y considera indispensable y de absoluta equidad la creación de la categoría de medio oficial en baldosas y monolíticos, para cuyo aprendizaje sólo se requiere como máximo un período de tres meses y para salvar una situación irregular. El jornal para medio Oficial a crearse al igual que todos los medios Oficiales, del Subgrupo "C", sería de $ 9.00, con la siguiente discriminación de categoría: operario que realiza baldosas lisas, vereda, estriadas, porfil, monolíticos y zócalos. Por consiguiente solicitamos la modificación de las tarifas de Destajo en los siguientes tipos: Baldosa lisa 20x20 líquida o en seco ciento $ 2.90; Baldosa vereda y estriadas en líquido o en seco (gris natural) el ciento $ 2.80; ídem en colores el ciento $ 2.90; baldosas lisas 15x30 y 14x28 el ciento $ 3.75; baldosas revestimiento 20x20 el ciento $ 3.20; ídem 15x30 y 14x28 el ciento $ 4.10; zócalos hasta 12x20 el ciento $ 3.05; zócalos mayores de 12x20 a jornal $ 9.00; baldosas granito 20x20 el ciento $ 3.20; baldosas porfil 20 x 20 el ciento $ 2.90. Dejamos constancia que estos destajos surgen de la consideración del jornal del 1|2 Oficial para el operario que realiza esta tarea

Arqtº Homero Vicente Pérez Noble, Delegado patronal. — Jaime B. López, Delegado patronal.

La Delegación Obrera, deja constancia que contribuye con su voto a la unanimidad del presente Laudo, haciendo excepción de los salarios que corresponden a Marronistas, barrenistas, fogachistas y desgalladores de las Canteras de Corte y Trituración, por considerar que a estos obreros les corresponden el jornal de pesos 11.00 por entenderlos Oficiales dentro del Subgrupo en que han sido incluídos. Juzga además la Delegación Obrera, que debe crearse para las Canteras de Trituración la categoría de "Embocador de Máquina" Operario encargado de la alimentación de la Trituradora, con un salario de $ 8.90.

Agustín Pedrosa, Delegado Obrero. — Mauricio Valdibia, Delegado Obrero.

PARA LOS SENORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de marzo de 1935).

APERTURA DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto, (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de julio de 1934)

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno, salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 5 de marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución con fecha 8 de marzo de 1935 la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal": o sea el pago previo impuesto por la ley N.o 5 418 de 5 de mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de febrero y agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVI LEGISLATURA

91.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de las 85.a, 86.a, 87.a, 88.a, 89.a y 90.a sesiones (extraordinarias)

OCTUBRE 2 Y 3 DE 1951

PRESIDEN EL SEÑOR ARTURO LEZAMA

(PRESIDENTE)

Y EL SEÑOR ALFREDO DUPETIT IBARRA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

el curso del debate por el señor Representante Cardoso, para que se discuta separadamente el artículo 68: Negativa. — Fundamento de voto de los señores Representantes Dubra, Abdala, Cartolano, Sorhueta, Ciasullo, Mattos, García da Rosa, Batlle Pacheco y Ferreiro Iraola. — Se vota una moción formulada también en el curso del debate, por el señor Representante Ferrer Serra en el sentido de que se mantenga el régimen de discusión ya adoptado por la Cámara, concretado a los artículos que han sido objeto de modificaciones: Afirmativa. — Consulta del señor Representante Dubra. — Información de la Mesa. — Fundamento de voto del señor Representante Gilmet.

—Continúa la consideración de la Sección II: "Derechos, deberes y garantías". — Manifestaciones del señor Representante Terra Arocena con referencia a los artículos 24 y 25. — Moción del señor Representante Beltrán (don Enrique), para que se consideren separadamente estos dos artículos — Se vota esta moción: Afirmativa. — Consideración de los artículos 24 y 25. — Intervienen los señores Representantes Abdala, Ciasullo, Brena, Beltrán (don Enrique), Vasconcellos, Batlle Pacheco, Beltrán (don Washington) y Ferrer Serra.

—Moción del señor Representante Brena, para que la Cámara pase a intermedio hasta las 16 horas del día de hoy — Se vota: Negativa.

—Continúa la consideración de los artículos 24 y 25 — Intervienen los señores Representantes Dubra, Ferrer Serra, Beltrán (don Enrique) Beltrán (don Washington) y Brena. — Moción del señor Representante Ferreiro Iraola, para que los artículos 24 y 25 se pasen a Comisión. — Se vota: Afirmativa. — Fundamento de voto del señor Representante Ferrer Serra.

—Consideración de los demás artículos de la Sección II, que han sido objeto de modificaciones — —Manifestación del señor Representante Ciasullo. — Consulta del señor Representante Gaione sobre el artículo 58. — Información del señor Representante Ciasullo. — Moción de varios señores Representantes, para que se cierre la discusión sobre la Sección II con excepción de los artículos 24 y 25, que pasaron a Comisión. — Se vota: Afirmativa.

—Moción del señor Representante Beltrán (don Enrique), para que se haga un intermedio hasta las 16 horas del día de hoy. — Se vota: Afirmativa.

—La Cámara pasa a intermedio.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

Constitución de la República. — (Reforma). — (Informado, en mayoría y minoría). — (Mayoría especial. — Artículo 281, inciso D) de la Constitución. — Quórum máximo. — Artículo 36, inciso C) del Reglamento). — (Carpeta 510|951).

1

Asisten, los señores Representantes Alberto Abdala, Alfredo Alambarri, Rodney Arismendi, Esteban Arosteguy, Pantaleón L. Astiazarán, César Batlle Pacheco, Víctor Becelro, Enrique Beltrán, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Daniel Blanco Acevedo, Oscar Bonilla García, Eduardo P. Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P Cardoso, Donato Cartolano Justino Carrere Sapriza, Gustavo Castellanos, Aldo Ciasullo, Ciro Ciompi, Florencio Core, Ramón Cotelo, Gabriel José D'Amado, Rodolfo De Angeli, Eofelio De Dovitiis Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Juan E. Fabini, Washington Fernández, Miguel Ferreiro Iraola, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Rafael Frías Pérez, Felipe Gaione, Pompilio García, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Euclides Gonçalvez, Carmelo R. González, Mario L. Goyenola, T. Florentino Guimaraens, Julio Hugalde, Remigio Lamas, Mateo Legnani, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José León Lezama, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada Armando R. Malet, Pedro Martins Marins, Carlos M. Mattos, José L. Morales Arrillaga, Carlos B. Moreno, Lorenzo S. Mussio, Baudilio Núñez Mendaro, Valentín Olivera Ortuz, César Z. Palomeque, Huáscar Parallada, Enrique Pastorino, César A. Piffaretti, Juan C. Pravia, Carlos V. Puig, Reina Reyes, Arturo Reyes Cabrera, Delfos Roche, Renán Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Juan Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Guillermo L. Ruggia Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Juan C. Schaurícht, Abel Segarra, Miguel Serra, Hugo Sierra Díaz, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta Euclides Sosa Aguiar, Pedro Tamón, Gabriel Terra Horacio Terra Arocena, Oscar A. Tirelli, Miguel A. Trianón, Julio Trías Du Pré, Ismael L. Triay, Francisco Ubillos Donato Urquhart, José E. Urrutia Serrato, Emilia Valverde de Graña, Amílcar Vasconcellos, Carlos M. Verdier, Luis Vidal Zaglio y Angela Visconti de Miraglia.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Antonio Gabito Barrios, Carlos M. Giuria, Francisco Goyén y José A. Quadros.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto

(En la hora 16 y 26 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores solicita la remisión del proyecto de recursos para la Comisión Honoraria de Protección al Cardíaco, en razón de encontrarse a estudio de la misma un proyecto similar, aprobado por la Cámara de Representantes en la Legislatura anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

"De los señores Representantes García da Rosa, Carrere Sapriza, Trianón, Lezama (don José León), Urquhart y Terra al Ministerio del Interior, relacionado con procedimientos policiales ante reuniones estudiantiles".

SEÑOR PRESIDENTE. — Trasmítase.

CONVOCATORIAS

"La Comisión de Asuntos Internos presenta un proyecto de resolución por el que, vista la desintegración de la representación por el Departamento de Salto, con motivo del fallecimiento de su titular, señor Amílcar Manera, se convoca para integrar la referida representación al señor Delfos Roche".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

DE LOS MINISTERIOS

"Acuse de recibo de exposiciones:

Del Ministerio de Industrias y Trabajo a la del señor Representante Ruiz Prinzo, sobre el problema del riego para la producción hortícola del Departamento de Salto.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la del señor Representante Ferreiro Iraola, acerca del aumento del premio "Clara Jackson de Heber" para la familia uruguaya más numerosa, de humilde condición".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social a la de la señora Representante Valverde de Graña, sobre las condiciones de los edificios de las Escuelas números 7 y 37, ubicadas en el Cerrito de la Victoria".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

"Acuse de recibo de pedidos de informes:

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social al del señor Representante Ciasullo, sobre las condiciones del edificio de la Escuela de 2º Grado Nº 137.

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Asamblea de Profesores del Liceo Nocturno, am-

pliada con la representación de la Asociación de Aspirantes y Profesores Agregados, remite nota y adjunta anteproyecto sustitutivo referente a la organización de los Entes Docentes"

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 1.o:

Con licencia: Gabito Barrios, Giuria, Goyén, Manera y Quadros.

Sin aviso: Carrere Sapriza

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

La Mesa debe dar cuenta del lamentable fallecimiento del señor Diputado don Amílcar Manera, que le fué comunicado en el día de ayer a última hora, por su señor hijo don Jorge Manera.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Señor Presidente: como acaba de informarlo la Mesa, estamos bajo la dolorosa sensación de la noticia del fallecimiento del Diputado señor Amílcar Manera, quien compartía con el Diputado que habla, la representación batllista por el Departamento de Salto.

Don Amílcar Manera, que dedicó toda su vida a la función pública, que militó toda su vida en filas batllistas con una limpia ejecutoria tanto en su función como en su actividad partidaria, tiene más que ganado nuestro modesto homenaje y el homenaje mayor que pudiere hacerle esta Cámara.

Aunque actuamos en grupos distintos de nuestro partido, esta circunstancia no es óbice para que podamos valorar, y mejor aún, para que podamos valorar con más claridad las virtudes de este ciudadano caído, porque la amistad muchas veces puede cegarnos al extremo de no dejarnos ver cuando nuestros amigos actúan en pequeño o aquellos que militan en las mismas líneas políticas así lo hacen: pero está libre nuestro espíritu de esta obnubilación cuando valoramos las virtudes de un adversario, aunque sea ocasional.

Cumple a mi franqueza reconocer que el señor Amílcar Manera ha actuado siempre por lo alto, ha actuado con rectitud y ha actuado siempre en una línea de conducta ejemplar. Respondiendo a condiciones temperamentales quizás, su vida fué modesta y sencilla; pero digo yo, señor Presidente, que así como no es la nota aguda ni el color fuerte los que forman solamente la armonía o la belleza, también en la vida de los hombres no es solamente el acto espectacular o el brillo de los entorchados lo que da mérito para el homenaje de sus semejantes. También hay mérito y grande mérito en una vida llenada con honestidad y con corrección. Don Amílcar Manera fué un hombre correcto, sumamente honesto y que supo constituir también una familia honesta y digna.

Por eso yo creo interpretar el mandato implícito de la ciudadanía que represento si abatimos nuestras banderas en homenaje al dolor de los familiares, al justo dolor por este grande ciudadano caído.

Para terminar, señor Presidente, solicito de la Cámara, primero, que se ponga de pie en homenaje a este integrante desaparecido del Parlamento y, en segundo lugar, que se pase la nota de condolencia que es de orden, a sus deudos

(Apoyados).

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RUIZ PRINZO. — Señor Presidente: es con verdadero dolor que nos hemos enterado del fallecimiento de don Amílcar Manera, a quien conocimos, como lo conocía todo Salto, en virtud de una larga gestión pública realizada desde importantes funciones administrativas y también desde el campo de la actividad política.

En todas sus actividades don Amílcar Manera se conquistó la simpatía general y se ganó el mejor de los conceptos. Su temperamento hizo que aún en las luchas más apasionadas de la actividad política del Departamento que represento, y pese a la tenacidad para defender sus ideales partidarios, nunca tuviera enemigos ni adversarios enconados.

Pasó por las luchas políticas fervorosamente, actuando con el dinamismo que lo caracterizaba, pero nunca tuvo una palabra ni un gesto de agravio para nadie. Por eso pasó sin dejar otra huella que la de la simpatía y el buen concepto que supo conquistarse.

Surgido de los planos más modestos, su Partido político lo hizo objeto de los más señalados honores ciudadanos.

Nosotros afirmamos que con el fallecimiento de don Amílcar Manera, el Departamento de Salto y la República pierden un ciudadano cuya gestión hubiera sido útil y fecunda desde el Parlamento.

Adherimos, pues, en representación de nuestra bancada y también en forma personal a la moción formulada por el señor Diputado Gaudin, la que completaremos haciendo moción para que la Cámara se haga cargo de los gastos del sepelio y se pase la versión taquigráfica de las palabras que se han pronunciado, a sus deudos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Gaudin con la ampliación propuesta por el señor Diputado Ruiz Prinzo.

(Se vota).

—Cincuenta y seis votos por la afirmativa: **Afirmativa — Unanimidad.**

La Mesa invita a los señores Representantes a ponerse de pie.

(Así se procede).

5

Se entra a la orden del día, con la consideración del asunto: "Constitución de la República. — (Reforma)".

(Nuevo antecedente:)

"Universidad de la República.

Montevideo, 1.º de octubre de 1951.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Arturo Lezama.

Señor Presidente:

Tengo el honor de enviar adjunto el texto de las disposiciones sobre autonomía de la enseñanza que ha preparado la Asamblea del Claustro.

El Consejo Universitario, en sesión del 29 de setiembre último, prestó su aprobación al texto referido, que se eleva ahora para que sea considerado con motivo de la reforma de la Constitución.

Ruego al señor Presidente se sirva dar a esta nota el trámite que corresponda y me valgo de esta oportunidad para saludarlo con la mayor consideración.

Leopoldo C Agorio, Rector. — Felipe Gil, Secretario General.

Anexo a nota N.o 562|951, dirigida al señor Presidente de la Cámara de Representantes

Artículo 204. La enseñanza pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Arstística será regida por uno o más Consejos Directivos autónomos.

La ley, por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara, determinará el número de Consejos, su coordinación recíproca y con otros organismos culturales del Estado, así como el régimen de la autonomía de Gobierno, administrativa, docente y financiera de los servicios a su cargo.

Los Entes respectivos tendrán iniciativa y serán oídos en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios.

Art. 205. Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán electos o designados con prescindencia del poder político, en la forma que establecerá la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara

El Consejo Directivo de la Universidad de la República y los Consejos de los organismos que la integran serán electos o designados por los órganos o elementos de servicio conforme a lo que establecerá la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

Art. 206. Los Consejos Directivos de los servicios docentes establecerán el Estatuto de sus funcionarios de conformidad con las bases contenidas en los artículos 58 y 61 y las reglas fundamentales que establezca a ley respetando la especialización del ente respectivo.

Art. 207. Serán aplicables en lo pertinente a los distintos servicios de enseñanza, los artículos 194, 195, 196, 197, 198, 200, 202 y 203.

Exposición de motivos de la Comisión Informante de la Asamblea del Claustro

El texto adjunto, emanado del Claustro Universitario convocado especialmente, ha tenido tres especiales preocupaciones: Por una parte, recoger los principios que, en forma de aspiraciones de la Universidad en lo que atañe a los servicios de cultura, fueron aprobados previamente por el propio claustro; por otra, respetar la estructura, la técnica y, en tanto fuera posible, las disposiciones aprobadas ya por la Comisión parlamentaria de la Cámara de Diputados; por último, concretar en los textos más precisos y rigurosos posibles, cuidadosamente procurados, la expresión jurídica de la autonomía docente.

En la parte inicial del artículo 204 se ha utilizado la expresión "enseñanza pública", llenando con ésta última palabra una omisión del texto proyectado. Con ella se subraya que no existe ningún monopolio de Estado en lo que atañe a servicios de cultura que como la enseñanza primaria, secundaria, industrial y artística, se pueden también cumplir en el ámbito privado.

Concretando una larga aspiración universitaria, se prevé la posibilidad de dar autonomía a la enseñanza artística, hoy dispersa en múltiples institutos del Estado y carente de toda unidad y coherencia.

A diferencia del proyecto de la Comisión, no se cristaliza la actual estructura de la autonomía. Se prevé que los Consejos autónomos puedan ser unificados o divididos. Así, por ejemplo, el proyecto adjunto permitiría unificar toda la enseñanza normal (primaria, secundaria y aún parte de la superior) bajo el gobierno de un solo Consejo. Ello significaría la posible división de la enseñanza primaria y normal, que en el texto proyectado no podría realizarse.

Procurando reunir en el artículo 204 toda la parte fundamental del estatuto de los servicios de cultura, se ha resumido en esta disposición, con un léxico más adecuado, el inciso primero del artículo 206.

El inciso final consagra la iniciativa y el dictamen de los Entes respectivos, respetándose en todo caso los fueros del Parlamento, en el estudio de las leyes que se refieren a sus servicios.

Especial preocupación se ha tenido en reunir en el inciso 2.o del artículo 204 los distintos aspectos de la autonomía de los servicios de cultura.

La forma en que ha de desenvolverse esa autonomía queda subordinada a lo que establezca la ley.

Se han mantenido, en este sentido, las mayorías parlamentarias previstas en el proyecto. Pero se ha condensado en un solo texto el concepto de que la autonomía abarcará cuatro aspectos fundamentales, los cuales a lo largo de la lucha universitaria han sido acuñados en torno a los vocablos: de gobierno, administración, docente y económica.

Por autonomía de gobierno debe entenderse la posibilidad de realizar desde los propios órganos representativos, la política de la cultura. En el inciso 2.o del artículo 204 se subraya que la autonomía pertenece a los servicios. Los Consejos son sólo el órgano de ejercicio. Nada impide y mucho aconseja que órganos como las Asambleas del Claustro formen parte de la estructura del gobierno de los servicios de cultura si así lo dispone la ley.

Por autonomía administrativa se entiende la posibilidad de realizar sin instancia superior, los actos administrativos requeridos por el servicio.

Por autonomía docente se entiende la posibilidad de organizar en la forma que se considere conveniente la investigación científica, las actividades de carácter o de orden técnico, las tareas de asistencia social y el asesoramiento que se realizan desde los distintos establecimientos de cultura, así como la enseñanza directa a los alumnos.

Por autonomía financiera, se entiende la posibilidad de administrar las rentas propias que le asigne la ley, en forma de partidas globales de sueldos y gastos. Todo ello, variando según las modalidades y necesidades propias de cada institución de cultura, según la determina la ley.

El artículo 205 reproduce, casi sin variantes, alterando tan sólo algún concepto omiso, el proyecto de la Comisión.

Otro tanto ocurre con el artículo 206. Se ha desplazado, por razones de técnica jurídica, el inciso 1.o para el artículo 204, dejándose tal como había sido proyectado el inciso 2.o, que pasa a ser único del nuevo texto.

El artículo 207 no ha sido modificado.

LEOPOLDO AGORIO,
Rector".

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la discusión general.

Tiene la palabra el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR GILMET. — Señor Presidente: llego a este torneo oratorio quizá en forma un poco tardía. Si los números no mienten, debo ocupar yo el vigésimo quinto lugar entre los oradores que han hablado en esta Cámara, sin contar los interruptores, los aclaracionistas, los ordenancistas y los aludidos.

En verdad, esto demuestra en forma terminante la amplitud con que se ha discutido y con que debe discutirse un problema tan trascendental como el de la reforma de la Constitución.

En cuanto a nuestro sector, los señores Diputados Ferrer Serra y Ferreiro Iraola, con amplitud que no ha dejado de lado la precisión, y con talento, han señalado cada uno y todos los puntos de esta reforma dignos de consideración, y también han señalado cuál es la actitud, cuál es la forma en que nuestro partido político encara este proceso reformista. También el compañero Paternoque, representante de la campaña, en forma galana y hasta poética, como él sabe hacerlo, ha rebatido algunos de los argumentos aquí formulados y ha puesto también al servicio de este empeño sus buenas palabras. Yo, que no soy abogado, pienso encarar en forma breve este tema, como un ciudadano de la calle que ha leído atentamente el texto proyectado y que viene también, en nombre de su partido, a decir en forma llana la opinión que él le merece.

En el proceso histórico de la República nuestro partido, por sus caudillos liminares actúa ya en las gestas de la independencia. Estamos, pues, vinculados a todo el devenir de la nación; formamos parte integral de ella en sus luchas y en la vida cívica de todos los avatares y de todas las vicisitudes que han acaecido en esta tierra.

No me voy a inmiscuir en un largo estudio histórico, pero quisiera en forma sintetica demostrar que este alto que el partido hoy realiza, esta tregua, no es nada más que una de las tantas formas de manifestarse ese largo proceso de su vida política y aún también de su vida bélica. Nosotros podríamos decir que la Constitución del año 1830 nunca funcionó, como aquí se ha expresado. Fué un proyecto o un libro muy respetado, muy admirado, poco leído y que nadie acató. En el siglo pasado puede decirse que de acuerdo con sus disposiciones, apenas si hubieron dos o tres elecciones presidenciales que se realizasen en forma regular. Es una Constitución que nació en una hora difícil y grave, hora que debía haber sido promisora, encontró a los caudillos de Ituzaingó y al caudillo de las Misiones sobre sus corceles de guerra y con los sables desenvainados. Nacía en un momento también difícil en la historia del mundo, sobre el cual no voy a extenderme. Baste decir que la convención del 28 había decidido que formáramos un pueblo libre dentro del ámbito de América. Teníamos, con ese amor a los estamentos y a los símbolos, que hemos heredado de España, teníamos escudos, teníamos himno, teníamos bandera, que veneramos todos los Orientales y veneraremos, pero no teníamos límites. Los más optimistas nos daban por frontera el Miguelete o el Santa Lucía; los optimistas llegaban hasta el Ibicuy. Pensó llamarse a este país la República de Montevideo. Esa era la situación. Esa Constitución sirvió, es claro —así como decía el señor Diputado Beltrán— para marcar un designio lejano, una etapa que nunca alcanzamos.

Voy a pasar como sobre ascuas, señor Presidente, por todo ese período también de ascuas que va desde el 30, con sus guerras y motines innumerables, hasta el 72. Es un hecho que todos sabemos, que después de la guerra de Flores se afirma, en una forma que se puede decir invencible, el predominio colorado en el Gobierno de la República. Nuestro partido tiene que desarrollar, por lo tanto una política, en primer término que lo llevara al poder. Si esto no era posible, que mellara, que gastara, que desacreditara, en fin que desmedrara en cualquier forma a ese poder.

Todos los métodos político - morales debían de usarse y se usaron.

Esa es la premisa que yo siento y quiero, brevemente, demostrar: cómo todavía nos encontramos en un episodio de esa larga trama, de esa larga historia. Había que

vencer aquel unicato formidable; los comicios eran un mito o una parodia; entonces muchas veces, no quedaba otra salida que la guerra civil. Así, después de una de las más tremendas que sufrió el país, la de Timoteo Aparicio, nuestro Partido quiere reorganizarse con programas y con ideas, y así lo hace.

Los prohombres del 72 hacen una declaración de principios de todos conocida, y en una de las partes más importantes se pedía que se contemplaran los mejores métodos a fin de obtener la representación de las minorías, que en aquel momento no estaban estatuidas; el vencedor se llevaba todo el botín.

Esos principios recién se afirman después de la guerra del 97 y del Pacto de La Cruz. Allí, los caudillos discuten; unos quieren sólo principios y que se elija Presidente a la persona más honorable y más honrada que tuviera en ese momento la República, cualquiera fuera su color político; pero, otros, desean, más realistas, afirmar en alguna forma, de algún modo el respeto a esos propósitos nobles, a esas aspiraciones generosas y piden jefaturas de Policía.

En aquel tiempo —yo nací todavía en esas épocas— en el interior del país no había nada más que unas pobres Juntas Económico-Administrativas; no existían las Intendencias y el Jefe de Policía era el señor absoluto del Departamento. A veces, lo era de horca y cuchillo y, otras veces, era un buen ciudadano que esparcía en torno suyo la paz y el progreso. Era siempre un político; en Tacuarembó, en Cerro Largo o en Artigas, era siempre un agente directo del Poder Central, es decir, del Presidente de la República.

(Apoyados).

—Y se dieron Jefaturas. La historia después es bien sabida: una nueva guerra, la de 1904, en que somos vencidos. Sin embargo, Roxlo, Herrera, Quintana y Ponce de León recogen en el dolor de los campamentos en el sufrimiento de aquel pueblo heroico, valiente, generoso y noble, que había dado impávido el pecho a las balas, el signo del amargo dolor de esta tierra. Y, el primer gesto de estos nacionalistas vueltos a la vida cívica, es propugnar por la reforma social, reforma social que hoy es uno de los orgullos de la República...

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Muy bien!

SEÑOR GILMET. — ...en la cual han colaborado, más de los gobernantes, poniendo su fe y su talento al servicio de esa obra, todos los hombres del Partido Nacional.

(Muy bien)

—Se acercá así aquel ciclo que se llamó "reformista", iniciado por José Batlle y Ordóñez, que culmina en la elección de la Constituyente en 1916 y la redacción de una nueva Carta. Se hace un Gobierno colegiado mestizo, diría yo, híbrido, partido en dos poderes: uno tenía el sable, el otro tenía el libro de cuentas. Todo marchó bien durante algunos años.

El doctor Herrera, antes de eso y posteriormente, pudo decir que el Consejo Nacional de Administración gobernó al país como nunca había sido gobernado. Y sabemos todos cómo terminó. En 1930-1931, se inicia una división profunda en el Partido Nacional. Como en todas las rencillas o las discordias de familia, se levantaron y encendieron las pasiones más violentas.

Por otra parte, el Partido Colorado acababa de dividirse, apenas iniciada la presidencia del doctor Gabriel Terra, con el conflicto de la Jefatura de Policía, lo que nos demostraba a los que no vivíamos en el interior y que no conocíamos la intimidad de esa colectividad política, que algo grave pasaba dentro de ella.

Esas dos divisiones, los rencores y los odios, desembocaron en un ciclo que todos conocemos. Nuestro partido, una vez separado de sus correligionarios de otrora, en el Albeniz, estableció un nuevo programa de principios, que no difiere del que pueden tener los Nacionalistas Independientes.

Y llegamos al momento en que se instala una Constituyente, señor Presidente, que lo hace en horas gravísimas para el país: 1933, abril y octubre, abril-octubre de 1934, febrero de 1935, el país vive con la amenaza constante de la guerra civil. No obstante eso, se dicta una Carta que es muy buena y que, a mi modo de ver, a pesar de la autoridad que como jurista posee el doctor Ferrer Serra, me animo a designarla como colegiada. Y hay una prueba, casi podríamos decir prueba negativa, la demostración por el absurdo: el doctor Pedro Manini Ríos no la vota, y el doctor Ghigliani, comentándola, dice que si no es colegialista puede serlo eventualmente.

Ella vuelve a reestructurar, reunidas en un solo haz la Presidencia y el Consejo de Ministros, las formas de gobierno dispersas de la Constitución de 1917.

Más tarde el golpe de Estado de 1942. Se destruye aquella Constitución y se redacta otra en la casa de Baldomir. Esta, señor Presidente, intenta crear otra vez el viejo unicato colorado, insensible a todos los reclamos de la llanura, empedernido, fuerte; se suprimen todos los quórums que daban garantías para la integración de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, si se hubiera legalizado de los Entes Autónomos.

Pero eso no es lo más grave. La crisis de 1929-1932-1933, crea en nuestro país lo que se llama dirigismo. Este existía anteriormente, pero en una forma que podemos llamar poco grave poco influyente, poco operante; pero el creado en el año 1931, por la ley del Contralor de Cambios, modificada posteriormente, por el régimen de los Subsidios por el de las primas, por el de los cambios preferenciales, ese dirigismo hacer virar 90 grados el poder del Estado. Desde el sable, que a veces solía herir de retorno también a los que gobernaban, se gira hacia el dinero. "Poderoso caballero es don dinero", se dijo hace cuatro siglos, y en verdad, en la historia de la humanidad, ciertas épocas se caracterizan por el predominio del vil metal, otras por el predominio del sable, otras por el del pensamiento y otras por el del arte.

Ahora, indudablemente, nos encontramos en una era en que el dinero es el señor de todas las cosas; quien lo tenga en sus manos es dueño de muchas voluntades débiles y también de algunas voluntades fuertes.

Ese dirigismo, señor Presidente, se realiza en dos formas. Unas veces por las propias decisiones del Parlamento que desconoce los contratos de arrendamiento o de alquileres, creando quizá una nueva forma de derecho —y perdónenme los señores abogados si estoy un poco dentro de su tema— y en otras ocasiones el Parlamento no ejerce el menor contralor. Se votó una ley de Contralor de Cambios, de Contralor de Exportaciones e Importaciones; se votó una ley de Subsistencias tendiente al abaratamiento de los artículos de primera necesidad; pero, después, en los hechos, el contralor absoluto de las disposiciones de esas leyes del producido de las diferencias de Cambios del manejo de esos fondos o el manejo de esos cambios, dando a éste la fortuna y a aquél la ruina no perteneció ya a este Cuerpo Legislativo, y ello en menoscabo de una de sus potestades más importantes, su raíz histórica, la que dió la razón a su surgimiento en el seno de las sociedades modernas.

El Poder Ejecutivo, adquiere así un poder omnipotente y discrecional; discrecional, porque está en manos de un solo hombre. Y estos tiempos de inflación han determinado que el poder de esos hombres que han ejercido la Presidencia de la República, sea tremendo, descomunal. Han manejado cientos de millones más cientos de millones de pesos, sin que en el Parlamento, ni con una interpelación, ni con un pedido de informes, ni con una minuta, ni con una declaración pudiera trabar esa desorbitada conducta.

Yo, ya he dicho que se han tirado al mar trescientos o cuatrocientos millones de pesos, que se hubieran podido invertir en miles de cosas útiles, duraderas y fecundas. Podían haberse construído aquí en la ciudad de Montevideo, treinta mil casas y se hubiera resuelto así el problema de los alquileres y el problema de la escasez de la vivienda.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Muy bien.

SEÑOR GILMET. — Ya he hablado muchas veces de este asunto, pero quiero decir que este unicato plutocrático es gravísimo, es tremendo. Debe ser domado, debe ser mellado también, debe ser disminuído por la ley.

Los tiranos crueles eran dueños de las vidas y de las haciendas. Hoy estos dictadores legales, —porque hay también dictadores legales; en su origen lo fueron en Roma— tienen poderes extraordinarios: no son dueños de la libertad y de la vida de los hombres, dominio de la justicia, por otra parte; las costumbres de este país nunca han tolerado esos abusos del poder.

Pero, señor Presidente, son dueños de las haciendas, dueños de la Hacienda. Pueden —repitiendo— hacer rico en un día a una persona o en un día llevar a la ruina a una fábrica o a un comercio. Todo está en sus manos: compras, ventas; todo lo que el país adquiere debe pasar bajo su contralor, y es sabido que muchas veces, por medio de un golpe de teléfono sobre el Banco de la República, o sobre otros Organismos públicos o privados se procedía en forma tal que, en fin, el Presidente de la República resultaba ser el único gestor, el director supremo de todos los negocios.

Así se ha llegado a la situación actual, que han descrito con caracteres sombríos al empezar este debate el señor Diputado Terra Arocena, los señores Diputados socialistas, muchos otros legisladores, y que yo comparto.

Somos un país que gracias a ese dirigismo, tiene cuatro aduanas. Una, el Puerto, que es muy caro, el más caro del mundo, y que ha dado lugar a tantas denuncias recibidas por los Diputados que nos sentamos en estas bancas. Otra, la Aduana conocida la Aduana antigua. Otra, la del Contralor, formidable traba de las importaciones necesarias

que realiza el país y que las discrimina, a veces no en una forma inteligente y justa que permita aplicar esos ingresos de bienes en el sentido más conveniente a las necesidades públicas. Y la cuarta, se preguntarán los señores Diputados cuál es. La cuarta llamaríala yo a esa invisible, pero actuante y fuerte. Es ese ambiente, es ese círculo plutocrático que rodea a todos los poseedores de influencia y actúa, trabaja y dirige para que esas grandes corrientes comerciales de entradas y salidas se canalicen hacia los intereses que a ellos les convienen, y no se inclinen hacia los intereses que conviene al pueblo.

Esta es para mí, señor Presidente, una de las razones fundamentales porque nosotros somos entusiastas reformadores de la actual Constitución, por la cual queremos darle al Poder Ejecutivo una nueva forma de actuar. Queremos que el contralor de la minoría o de las minorías se traslade al nudo vital de los asuntos públicos al nudo vital del Estado, donde todo esto se hace, donde todo esto se discrimina, donde todo esto se resuelve y se ordena.

(Apoyados.

—Esa es la intención. Yo siempre he sido partidario en el fondo, del colegiado, y nuestro partido acepta de buen grado el gobierno pluripersonal o colegiado por esta razón: porque no podemos seguir más con estas Presidencias que, aunque sean ejercidas por hombres de bien, pueden llevar al país a la bancarrota en cualquier momento, porque no se vigila su presente ni se piensa en su porvenir.

(Muy bien! — Apoyados)

—Como no podemos ahora ablandar, o limar, o disminuir, o desacreditar al Estado, queremos instalarnos allí, en el foco, en el nudo, para saber lo que se hace, para conocer lo que se hace, y para decirlo aquí en Cámara, si es necesario, enterados por nuestros propios correligionarios que se sienten en el Consejo de Estado.

Creo, señor Presidente, que ésta es una de las grandes conquistas de esta reforma, sin menoscabo de las potestades del Parlamento.

Se sentará en el Consejo de Estado la mayoría a gobernar; una minoría o dos minorías a controlar. Una gran parte de los hombres que nos sentemos aquí podremos ya aplaudir la gestión de ese gobierno o realizar una crítica amplia y sana, enterada y cabal. No tendremos que pasarnos los meses formulando pedidos de informes, o provocando interpelaciones, inoperantes muchas veces, o recurriendo al anónimo o al chisme para saber lo que pasa en la Casa de Gobierno.

(Muy bien! — Apoyados)

—Por eso, cuando el señor Diputado Brena decía en esta Cámara que el nuevo Consejo debía instalarse en campana de cristal, porque era muy fácil que los vientos del pueblo o de la muchedumbre lo dispersaran como briznas o como polvo, yo digo por el contrario que, como vivimos los vecinos en los pueblos del interior, este gobierno actuará en casa de cristal, ante la mirada sagaz de los hombres más ilustres de la oposición, que están allí para saber lo qué se hace y cómo se hace, y cómo se conducen los asuntos públicos.

(Muy bien!)

De manera, señor Presidente, que he terminado con este proceso histórico-político.

No es una línea recta. Las grandes colectividades no pueden trazarla. Se parecen a los ríos, a nuestros ríos maternos, porque quien desde un avión mire las curvas que describen sobre nuestra tierra madre, pueden creer que son un capricho de la naturaleza. Y no es así, señores Diputados. Han tenido que doblar su camino ante la masa pétrea de una cuchilla o de un cerro que no han podido vencer con el roer de sus aguas, cumpliendo aquel adagio árabe que dice que los hombres fuertes y que las aguas que fluyen labran su propio camino.

Yo mismo he dicho —y lo he hecho a veces en horas de ocio— que si queremos trazar sobre el mapa de la República la marcha de nuestros grandes guerrilleros, la de los más inteligentes tácticos —y nombro a Rivera, nombro a Venancio Flores y nombro, para mí, al más grande de todos, a Aparicio Saravia—...

(Muy bien!)

—...veremos que describen también curvas enormes sobre todo el ámbito de nuestra patria.

Parecen hechos absurdos. Pero cuántas veces tuvieron que hacerlo porque transportaban lentamente sus heridos o porque impedían su marcha los ríos desbordados, o porque no tenían municiones, o porque no era conveniente presentar pelea a un enemigo más poderoso, o porque debían postergarlas para días más prósperos para la suerte de sus armas.

Parece que no tenían en su ambular una meta, pero tenían una, sí: derrotar al poder fuerte que estaba aquí, asentado en la ciudad de Montevideo y llevar a su partido al poder, para cumplir sus programas y sus designios.

Y hay un nombre, a quien nada ni nadie arredra, que es nuestro Jefe Civil, el doctor Luis Alberto de Herrera, nuestro líder, que ha recorrido durante más de cincuenta años ese camino. Se inició con la juventud que rodea a Acevedo Díaz, y en los clubes vibrantes de gallardo civismo de fines del siglo pasado; actúa como guerrillero en 1897; redacta parte de las cláusulas de paz, en el Pacto de La Cruz; sigue actuando después en el extranjero; vuelve a ser montonero en 1904, y en días más tristes y más sombríos para nuestro partido tiene también que escribir allá en las serranías de Aceguá las cláusulas del tratado de paz que dan fin a la guerra de 1904. De retorno, la acción parlamentaria, donde es el precursor de las leyes sociales. Constituyente, al elegirse los miembros que deben integrar ese cuerpo actúa como delegado de mesa allá por el Departamento que representa el amigo Reyes Cabrera, en Río Negro. Ahí es de la minoría que no desea en aquel momento el pacto, en la forma que se realizaba, pero acepta la nueva Carta. Cree que ese hibridismo, ese mestizaje con que nacía podría hacerla fracasar en el futuro, como así pasó cuando tuvo que enfrentar una gran crisis y no se pudieron tomar con rapidez y decisión las medidas de seguridad que el momento político, económico y social indicaba.

Y sigue, señor Presidente, buscando colaboración haciendo pactos, entendiéndose con el adversario cuando lo creyó necesario, y así hasta el presente, en que de nuevo, con el señor Presidente de la República, que con alto patriotismo, con firmeza de ideas y con decisión inquebrantable ha encarado y ha prestigiado esta reforma, él también pone todo su prestigio moral y cívico dentro de nuestra colectividad para que esto se construya. Y lo hace de buena fe, inspirado, señor Presidente, en el deseo de servir al porvenir de la República.

(Muy bien!)

—Es como los grandes ríos, como los guerrilleros, que no ha tenido la marcha recta, la marcha rectilínea de un proyectil, como él lo expresara en ocasión solemne al hablar, cincuenta años después del desembarco en el Puerto del Sauce, él ha andado en este país, de Norte a Sur, por el mismo meridiano, buscando siempre en las sombras de la guerra la luz de la paz,...

(Muy bien!)

—...y buscando en los días de paz todas aquellas soluciones que hicieran posible la convivencia entre los orientales...

(Muy bien!)

—...y que nos den también la herramienta y los fines para seguir adelante en esta labor ahincada, por crear una nación como la forjamos en nuestros ensueños.

(Muy bien!)

—Podría seguir extendiéndome, pero quizás nuestro partido, y debe estarlo —porque tiene una vida más que centenaria— esté infundido por un "pathos", por un "elan", por un sentimiento, por un impulso que explique su perennidad. El hecho perdurable tiene que tener una razón y una causa, y nosotros, en este momento, recurrimos a ese "elan", a ese "pathos", pensamos en él, lo sustraemos del pasado y queremos ponerlo al servicio de esta causa en que hoy nos encontramos.

Muchas veces he pensado, preocupado por los destinos de mi país, si aquí se necesitaba gobernar o administrar. En verdad, en el origen, las palabras casi tienen la misma significación y en el uso y en la práctica también; para administrar es necesario gobernar, y todo hombre que gobierna, si lo hace bien, debe administrar. Creo que nuestro país debe ser administrado.

Jacobo Burckhardt, uno de los más agudos buceadores de la historia griega y del Renacimiento, establecía una diferencia sustancial entre los grandes y los pequeños Estados. El decía que los grandes podían pensar en las grandes hazañas y en las grandes proezas, dentro del pensamiento o dentro de lo que es más común, en las luchas por la expansión territorial por medio de las armas.

En verdad, señor Presidente, es el miedo, es el odio, son los valores negativos los que suelen albergar los gobernantes y aun los hombres que pueblan esas enormes extensiones de tierra y que deben defender dilatadas fronteras. Del miedo y del odio surgen las guerras y nacen los deseos a veces satánicos y diabólicos de extenderse en enormes dominios o de crear vastos imperios. Y asistimos, precisamente, en este momento histórico, a uno de los desenfrenos, a uno de los desencadenamientos más tremendos de ese afán de dominio, de esa voluntad de poderío, de esa tendencia a querer convertir todo el haz de la tierra en un solo imperio, en un solo país, mandado por un solo hombre.

Todas las fuerzas del bien se levantan contra tan tremenda ambición, contra tan desorbitada ambición, y creo que ellas vencerán y que el triunfo final les pertenecerá.

Los países pequeños como el nuestro y los países pequeños que han sido, casualmente, los más grandes del

mundo, como Israel, como Grecia, como las Repúblicas Italianas del Renacimiento y como esas Democracias rubias del Norte de Europa que están hoy construyendo la ciencia y el arte en la paz y en el orden, nos demuestran que la tendencia debe ser vertical, ascensional, a levantar el hombre del barro de la barbarie, hacia los altos valores de la belleza, de la moral y de la ciencia

Ese es el papel de las pequeñas Repúblicas. Nosotros estamos en este camino y deseo fervientemente que lo recorramos en toda su extensión, no hacia afuera, hacia nuestras fronteras, sino hacia arriba...

(Muy bien!).

—...buscando los cielos, buscando en ellos una luz para dársela a todos los hombres de todos los ámbitos de la tierra.

(Muy bien)

—Aspiraría a una dirección paternal como los varones de la antigüedad que sentados en las sillas curules administraban justicia y esparcían la sabiduría.

Nosotros no tenemos conflictos de fronteras. Hace muchos años que ya están se puede decir, establecidas en forma definitiva. No tenemos problemas raciales: quizá en toda la extensión de América compartamos con Canadá ese privilegio o esa suerte. Todos nuestros hermanos tienen o indios, o negros o mestizos. Yo que soy cristiano, creo que todos los hombres son iguales. Mas los hombres diferentes por sus razas, por sus inclinaciones y hasta por sus instintos, crean en las Naciones graves conflictos. La raza llamada superior, debe mandar, debe gobernar con la razón o con la fuerza.

Los conflictos sociales se van resolviendo por medio de la ley. Somos quizá, en ese sentido, los más adelantados de la tierra y todos tenemos el propósito de ir haciendo que esas leyes sean instrumentos útiles y cada vez más justos para todos y en primer lugar, para el progreso de la nación y para el bienestar de las clases necesitadas.

(Muy bien!).

—Debemos ir pues a formas nobles de recrear al Estado, no podemos darnos cada cuatro años un dictador absoluto y eso, señor Presidente, siempre que permanezca cuatro años, porque a veces gustan quedarse un poco más...

(Hilaridad).

—No podemos darnos ese dictador absoluto; busquemos los ciudadanos más capaces de la República y pongámoslos, más que a mandar o a ordenar, a administrar; demosle al Ejército un sentido nacional; lo tendrá, ya lo va teniendo; municipalicemos las policías desprendiéndolas del Poder Central; dividamos el país en circunscripciones, por sus modalidades, por lo que producen o por lo que prometen

Debo recordar ahora lo necesaria que es esta conducta En estas épocas de auge, de inflación, podemos ponernos optimistas y creer que ellas van a ser eternas, pero no podemos olvidar que este es un país mono o biproductor; que los ciclos económicos que afectan a todas las naciones del orbe suelen herirnos más fuertemente por esa misma condición, y suelen hacerse así más severos y más difíciles de soportar.

Debemos de preverlos; debemos, entonces, crear cuerpos que vigilen esas situaciones.

Lo que yo voy a decir no es original mío, ya otros lo han repetido y otros lo han sostenido; pero cuántas veces yo también he levantado mi palabra en esta Cámara para decir que debemos tener una supervisión general sobre la economía y las finanzas. Solemos gastar mucho en lo superfluo, o innecesario, o en lo agradable, y no atender las necesidades más urgentes que lastiman nuestra vista o que están golpeando las puertas del Parlamento Hace pocos días hemos votado $ 4:500.000 00 para adquirir aviones DC6; si son necesarios para la defensa de la República yo votaría $ 500:000.000.00 para ello...

(Muy bien!).

—...pero, señor Presidente, hay escuelas sin vidrios, hay edificios derruídos hay carreteras deshechas, hay puentes en mal estado, hay tantas cosas que hacer...

Y es aquí que abría que discriminar; deberíamos atender a aquello que es vital a aquello que es impostergable, a aquello que es necesario, urgentemente necesario, y despreciar tantas bagatelas, en las cuales malgastamos los dineros del pueblo.

(Apoyados).

—De ahí la creación del Consejo de Economía Nacional y todo este cuerpo administrador que se estructura, que creo podrá cumplir con estas funciones que la Constitución deposita en ellos

Es claro, señor Presidente, que nosotros también hemos gastado mucho en la educación popular. Y en estos momentos en que tantos vicios y tantas fuerzas disolventes van minando la intimidad de la conciencia de los hombres, en que parece que todo atenta aún contra la buena conducta de la juventud —y aquí se ha hablado por compañeros de la bancada de la Unión Cívica y por otros Diputados de la influencia nefasta de cierto cine, de la influencia nefasta de ciertas canciones de la influencia deletérea de ciertas transmisiones radiales que casi se podría decir que es la escuela de nuestra niñez y de nuestra juventud pegada allí delante de los micrófonos o delante de las pantallas bebiendo su alma tendencias odiosas rencores, que no debían albergarse todavía en sus espíritus sencillos...

(Muy bien!).

—...en estos momentos, repito, es deber fundamental del Estado prestar la máxima atención a esa educación popular

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PUIG. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término al señor Diputado Gilmet.

(Se vota).

—Ochenta en ochenta y dos: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR GILMET. — Podría seguir extendiéndome en este aspecto señor Presidente, pero otros legisladores lo han hecho mejor que yo.

Quería significar, en grandes líneas, por qué nosotros nos acercamos con fervor y con fe a este proyecto de reforma.

Se ha hablado también en Cámara, y mucho, de la descentralización. Con mi compañero de carrera y compañero también de afanes y de ideales el doctor De Angeli en largas conversaciones hemos meditado a veces cómo podría vivificarse el campo, cómo podría redimírselo de esa soledad en que va cayendo, de esa tristeza. Yo que lo conozco desde mi nacimiento, desde la infancia, me entristece ese proceso que parece fatal y que nunca se detiene y que cada vez es más acusado y más pavoroso Se han presentado aquí —yo mismo he tenido ocasión de hacerlo— todos los remedios para evitar ese mal. Y nosotros llevados un poco por la imaginación, que dicen que es la facultad libertadora del espíritu hablábamos con el doctor De Angeli de presentar un proyecto al Parlamento que parecerá un poco alocado pero que, sin embargo no es nuevo, porque ya otras Cámaras lo conocieron allá por mitad del siglo pasado. Queremos presentar un proyecto por el cual se levantaría una nueva capital para la República, por el cual un grupo de técnicos elegiría en un lugar salubre, hermoso, en la costa del Río Negro por ejemplo, un predio enorme y que allí se edificara la nueva capital de la República, la ciudad de Artigas Creo que no costaría nada más que trabajo y buena voluntad porque sólo la venta de solares resarciría al Estado de todo lo que allí empleara y gastara en edificios públicos.

Creo que esto, señor Presidente también sería descentralizar, porque lo que nosotros necesitamos en el interior de la República son centros de emulación y también centros de consumo que creen en su contorno esa emulación y ese consumo; que sobre las verdeantes colinas que rodeen a esa ideal y futura ciudad, que quizá no se levante, se yergan los árboles se vean primaveras entre el verde de los viñedos y allí se practique esa agricultura que todavía estamos esperando y que será en los días del mañana la salvación de la economía nacional

Yo creo también que esto daría al Gobierno de la República un contenido más campesino, más puro, más limpio, más moral.

Esto mismo lo comentaba hace pocos días con el señor Diputado Batlle Pacheco; un Gobierno alejado de esta gran ciudad comercial; y nuestras tareas de vigilantes de legisladores de esta Nación se harían así en una forma más severa, más proba, más tranquila y quizá más fecunda.

Termino con este aspecto diciendo que, por otra parte, ya hay pueblos que lo han hecho en la tierra: Estados Unidos, en Washington, así como Australia, en Camberra.

Pero la descentralización no podrá lograrse sólo con esto. Tiene que haber un empeño constante, tiene que haber una firme decisión de todos los gobernantes a fin de propiciarla y de realizarla, cumpliendo todas las etapas que son necesarias para llegar a ese desideratum

También esta Carta podrá propiciar algo que se viene deseando desde hace más de ochenta años: la rotación de los partidos en el poder. No se produciría ese brusco salto, en el cual un mandatario colorado, que ha estado cuatro años en la Casa de Gobierno entrega a un blanco la banda presidencial o se la entregue a un cívico, o a un socialista; creo que no a un comunista, pues los vientos que soplan no les son propicios .

(Hilaridad)

—Es muy distinto que varios ciudadanos que deliberen y mediten, darán ese paso sin apremios y sin peligros Llegará el día en que eso ocurra porque casualmente, uno de los fundamentos de la democracia republicana es la rotación de los partidos en el poder. Mientras eso no se

opere no se habrá cumplido la gran prueba, no se habrá dado la gran señal de que estamos maduros para esa democracia.

Yo aspiro a que eso ocurra, cualquiera sea el partido elegido. Creo que el Partido Colorado también algún día tendrá que ceder su puesto y esperar, desde la llanura, la reconquista.

Por lo tanto, señor Presidente, al dar nuestro voto afirmativo a este proyecto, debemos también formular, no un juramento, pero sí el propósito de que sabremos defender la nueva Constitución, que vamos a estar a su lado, que la vamos a prestigiar y que la vamos a ayudar a cumplir su función dentro del ámbito del país.

No basta con que los pueblos tengan ideales y con que estos ideales sean los más elevados que puedan concebirse o que pueda adquirir la mente humana. Es necesario que luchen, que sufran, por los mismos, que sean dignos de ellos, que los encarnen en la realidad, que los hagan vivos y, también, activos y fecundos.

(Muy bien!).

—Y tenemos la obligación, señor Presidente, de que esta Carta cree un consenso dentro de nuestro pueblo, cree una unidad por encima de los partidos; que todos los orientales podamos unirnos en los días azarosos del futuro, en los días de las vicisitudes y de las pruebas, seamos blancos o colorados, cívicos, socialistas o comunistas, para que ese día de la prueba no hayamos creado entre nosotros odios tan profundos y abismos tan grandes que no nos podamos dar la mano para defender íntegramente esta tierra de Artigas, como la debemos poder defender, con el coraje que hemos heredado de nuestros mayores. Esa es la vocación y la fe que pongo yo al votar este proyecto.

(Muy bien!).

—Voy a terminar, señor Presidente. Algunas cosas las he suprimido por no demorar más este ya largo debate.

El otro día, cuando el señor Diputado Sosa Aguiar, en su brillantísima pieza oratoria se refería al individualismo español, al carácter español que llevaba a cada integrante de aquella gran nación a desear una Constitución para sí mismo, una Carta de bolsillo, yo pensaba que una de las adivinaciones más grandes de ese gran pueblo la realizó Federico Nietzche cuando expresó: el español es el hombre que ha buscado lo absoluto: lo ha buscado en la vida y en la muerte. Ahí está la razón de sus proezas extraordinarias, de sus enormes hazañas, de todo lo que ha hecho este pueblo por esparcir la cultura de Occidente por todos los rincones del planeta. Ahí está la razón de todas sus excelsitudes, y ahí está también la de sus prolongados marasmos y sus caídas, a veces, en un estado de disolución, de duda; en un estado en que pareciera que le faltara un dogma o una divisa que moviese su voluntad y lo impulsara a la acción.

No pretendemos con esto estructurar una Carta para uno, ni tampoco una Carta que guste a todos. Podemos decir que no buscamos lo absoluto. Deseamos hacer una ley buena, sencilla y fecunda.

Como decía muy bien al término de sus palabras en una sesión anterior el señor Diputado Enrique Beltrán, al expresar que invocaba a Dios y buscaba el bienestar de los hijos al dar su voto afirmativo a este proyecto, yo declaro, señor Presidente, que miro hacia el pasado; miro hacia el pasado y digo que al levantar mi humilde palabra, o al poner mi oscuro nombre como firmante de este proyecto de ley, no creo que traicione a ninguno de los hombres que sufrieron por la República.

(Muy bien!).

—Desde el padre Artigas, que como todos los fundadores de pueblos, fué héroe y fué legislador. Y a todos los que con distinta divisa sobre sus sienes cayeron y sufrieron por esta tierra; a todos los que fueron martirizados y sacrificados, a todos los que siempre llevaron en su corazón el deseo de hacer a esta tierra más noble, de engrandecerla y luchar por ella en todos los terrenos, a todos ellos, a esas memorias sagradas, les digo que tranquilo y sereno he puesto mi firma al pie de este proyecto porque creo, y lo repito, que no he traicionado a ninguno de esos nombres sagrados que desde el pasado nos mandan y nos dirigen. Y también les digo lo mismo a los jóvenes, a esos jóvenes que anoche estuvieron en el Palacio en un rato de algarabía. A ellos les damos esta Carta para que la perfeccionen y la mejoren; es una ley noble y buena, que procura hacerlos a ellos mejores que nosotros. Esos son nuestros deseos y nuestras más hondas aspiraciones.

He terminado.

(Apoyados. — Muy bien! — Aplausos en la bancada nacionalista).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: podría decir que haría mías casi todas las manifestaciones del hermosísimo y claro discurso que acaba de pronunciarse, salvo aquellas discrepancias naturales provenientes de conceptos partidarios.

Debo decir que desde que se inició esta gestión y, por qué no decirlo, desde que entré en la vida política, más que el amor a mi partido ha actuado siempre en mí el amor al país; ha actuado un patriotismo que lo he sentido hondamente, no formado por vanidades inferiores no buscando, en la disminución de las virtudes de otras tierras, el engrandecimiento de la nuestra. He creído fervorosamente en nuestro país; niego que él sea uno de los tantos países de América; será mejor o peor, pero es distinto.

Creo que las condiciones del clima, nuestra atmósfera, nuestra tierra, la posición geográfica especial que tenemos, hacen que nuestro país sea totalmente distinto de los cercanos. Y si esto no quisiera verse en estos hechos, debemos verlo en nuestra historia, que es totalmente distinta de la de otros países de América.

Leyendo a Azara, hombre que me parece que debió influir noblemente en Artigas, he comprobado que dice que nunca vió toros más poderosos que los de las campiñas de Montevideo. Dice también que nuestra raza charrúa no era la que se conoció más tarde, disminuída y vencida, sino una raza hermosa, amante de la libertad como no lo fué ninguna otra raza de las que poblaban la parte sur de América.

No es casualidad que en los albores de nuestra vida, podríamos decir, a una luz incierta que tenía más de la noche que del día, ya apareciera un caudillo nuestro sosteniendo la libertad, la dignidad humana, como —podemos afirmar sin vacilación alguna— que no la sostuvo otro caudillo de América, ni con más claridad, ni con más sacrificio, ni con más valor, ni con mayor sencillez.

Creo, pues, en nuestra tierra. No creo que tengamos que disminuir a nadie ni envidiar a nadie; pero creo, sí, que debemos tener una preocupación celosa de eso; que con mucha belleza, dijo el orador que me precedió: que en vez de pensar en ensanchar fronteras, debíamos pensar en alcanzar el cielo.

Desde los primeros tiempos, el país siempre demostró un extraordinario amor a la libertad. Nuestro primer vate conocido, Hidalgo, habla con entusiasmo de la libertad, como podría hablar el más exaltado francés de la Revolución Francesa. Y más tarde, en el resonar en los campos de los cascos de nuestros potros de guerra, en las clarinadas, en los alaridos del combate, pudo decirse que el himno a la libertad lo siguió cantando el país hasta que al fin se aquietó el oleaje bravío cuando la libertad se abrió camino gracias al esfuerzo de todos, perturbado también ese camino —hemos de decirlo— por los mal entendidos de todos.

Cuando aquí he visto buscar razones mezquinas a los motivos que tenemos para llegar a este acuerdo con un adversario con el cual hemos combatido reciamente, con el cual probablemente volveremos a combatir cada vez que entendamos que es mejor nuestro camino que aquél que él sustenta, me he preguntado ¿qué razón hay? ¿Cómo puede explicarse el afán de buscarle a cosas superiores orígenes inferiores? ¿Cómo se puede decir que nosotros, que tenemos el poder, y hacemos un acuerdo, un entendimiento con el partido adversario, lo hacemos por razones mezquinas? Si este fuera nuestro ánimo, el poder que tenemos, ¿no nos daría fácilmente para disfrutar de todo lo que se puede disfrutar durante muchos años?

¿No se ha planteado aquí mismo por nuestros adversarios, el poder infinito, incontrarrestable que dan nuestras leyes defectuosas a los hombres elegidos para tener el gobierno del país? Cuando el Presidente actual se despoja del gobierno, pensar que lo hace por razones mezquinas, yo digo que hay que revolver mucho el cerebro para llegar a esas conclusiones. Si se dijera que es un timorato, que es un incapaz, pero todos sabemos que cuando hubo que luchar en situaciones difíciles, él lo hizo. De su capacidad personal he oído elogios tan altos que yo mismo, a pesar de que siempre le he tenido gran consideración, no los he dicho.

¿Qué lo conduce a este renunciamiento? El me lo dijo muy sencillamente un día que hablamos de estas cosas. Me expresó: "El gran honor que me hace el país me obliga a hacer grandes cosas por él; y en los tres años que me quedarían de gobierno no podría hacer nada más grande que lo que hago en este momento".

(Muy bien!).

—Y creo que está en lo cierto...

(Muy bien!).

—...y me enorgullezco de haberlo acompañado sin condiciones en estas actitudes que han caracterizado los últimos días que han precedido a este convenio.

Se ha pretendido decir que esto se hace para que tal o cual no sea Presidente. ¡Es necesario disminuir las cosas! Yo pensé que esto que hacíamos sería apreciado dentro

del país por todos, como se aprecia fuera de fronteras por los que nos miran. Leía la vez pasada un comentario en un diario norteamericano, que decía: ¿Qué extraño país es éste en que, mientras por todas partes los gobernantes pugnan por eternizarse en el Poder, por extender su mando, hay ahí un gobernante que acaba de triunfar ampliamente en comicios que nadie le discute y se adelanta a disminuir su poder porque considera inconveniente la forma en que está organizado para su país?

Realmente yo creía que esta revolución extraordinaria que estamos realizando, que quizás constituya ejemplo para toda América...

(Apoyados).

—...y tenga una influencia que no sospechamos, se iba a producir en un coro de alabanzas. Pero ¡qué diablo! ¡Y esta vez invoco al Diablo y no a Dios; estoy muy bien con él y a veces pienso que es mejor para los hombres que lo que es Dios con sus rigores tremendos.

Quizás no debemos quejarnos de esto, porque todos sabemos que las mejores obras no han escapado a las críticas más tremendas. A veces ha sido la crítica sincera. Otras veces ha sido la intención inferior. En la columna mejor hecha, del mármol más puro, donde el artista haya podido fijar su mayor cuidado, puede una babosa dejar su viscosa huella. Pero la huella será fugaz; la obra triunfará

Yo espero que en el andar de los años se diga de nosotros que hicimos obra buena, y que la hicimos exaltadas nuestras almas con sentimientos generosos.

De todas las pasiones que a los hombres afligen, hay una muy grave a la que no se da con frecuencia la importancia que debe dársele. Esa pasión es la vanidad; ella nos conduce con frecuencia a exaltar nuestros méritos, a disminuir los méritos ajenos; nos aisla en tal forma que después de exaltar nuestros méritos, concluímos por creer que nuestros defectos son méritos, y ver en los demás solamente defectos.

No es raro que un vanidoso en el orden físico, si es calvo, considere una vulgaridad tener mucho pelo; si es viejo, hable de que la juventud es aturdida y que no vale la pena de disfrutarla, ya que él ha perdido la esperanza de volverla a vivir; si es cojo, el bamboleo le parece gracioso, y le parece ridículo el andar sereno de quien tiene la suerte de ser bien formado.

Cuenta una leyenda griega que Ulises, magnífico ejemplar humano, llegó un día a una isla de jorobados, que nunca habían visto más que jorobados, y cuando Ulises desembarcó con sus magníficos héroes, los jorobados, que vieron que no tenía joroba Ulises, lo encontraron tan extraordinariamente ridículo que estallaron en sonoras carcajadas. Los dioses se asomaron, y al ver aquel sacrilegio, al ver cómo se reían de aquel hermoso ejemplar humano, mandaron tremendo castigo: todo el que seguía riéndose moría de risa en virtud del encono de los dioses.

Los jorobados comprendieron que debía cesar la risa pero todos los años en aquella isla volvían a recordar a Ulises, volvían a reirse y volvía a aparecer la espantosa peste que era el castigo divino para la audacia de aquellos que habiendo vivido aislados, admirándose a sí mismos, habían llegado a confundir su defecto con una virtud.

Cuando yo los días pasados oía ciertos discursos, y debo decir que en casi todos he encontrado cosas útiles, pero a veces extravíos de vanidad irritante, como si nosotros fuéramos unos chicuelos de escuela y otros los siete sabios de Grecia, en vez de irritarme me producían un estado de buen humor y me traían a la memoria otro viejo cuento.

No soy yo el primero que los ha traído aquí; ya tuvimos a Elena, no la de Troya, pero la tuvimos en un cuentito narrado en Sala hace pocos días, creo que en las últimas sesiones.

El cuento a que me refiero es un cuento indio, interesante también, que se refiere a la vanidad de dos pajaritos muy pequeñitos, extraordinariamente pequeños, tan pequeños como vanidosos. Entre sus muchas manifestaciones de vanidad tenían una, que no lo parecía, porque a veces la vanidad tiene eso: pasa desapercibida, pero no por desapercibida crean que es inexistente.

Dormían los dos pajaritos, el casal, con las patitas hacia el cielo, el lomo asentado en el nido. Un pájaro que advirtió eso se intrigó; quiso saber la razón de actitud tan distinta de todos los pájaros de la tierra y les preguntó cuál era el motivo de aquella actitud. Entonces, muy modestamente le confiaron los dos que tenían una grave preocupación: pensaban que algún día podía derrumbarse la bóveda del cielo y que en esas condiciones ellos podían impedir la catástrofe, sujetando con sus patitas el tremendo derrumbe.

Acá nos hemos encontrado con algunos titibas, también de nuestra política. Quienes los oyeran creerían que no podríamos dar un paso sin sus sabios consejos; dentro de su pequeñez han llegado a creerse capaces de sostener la bóveda celeste. Como el calvo que cree vulgar a quien tiene pelo, por ser más corriente tener pelo que ser calvo, han llegado también a esta conclusión: que el ser poquitos es mejor que ser muchos, y naturalmente ellos decretan, como los jorobados de la isla, que la joroba que ellos tienen es lo mejor, que son poquitos y selectos, que son los únicos que piensan. Nuestros grandes partidos no son más que multitudes ignorantes y, como tales, incapaces de elegir dirigentes capaces.

Yo digo que cuando vemos un gran árbol, no tenemos ninguna duda que lo que le defiende de los temporales y lo que nutre su magnífica copa son las grandes raíces. No negamos que las pequeñas raíces también aporten a la vida de ese árbol, pero no se nos ocurre que cortando las grandes raíces, la magnífica copa se mantendrá frente a los vientos, ni podrá producir la sombra que dé protección al viajero generosamente.

A los partidos minoritarios debemos considerarlos, como se ha dicho, estrictamente útiles para la democracia, pero debemos mirarlos como gérmenes de partidos, como divulgadores de ideas, que a veces puede ocurrir que un partido grande no sea el primero en proclamarlas. Pero si debemos preocuparnos porque una democracia sea democracia, que las minorías estén garantizadas, hay otra preocupación que debemos tener, y es que las mayorías no sean burladas. La democracia es el gobierno de las mayorías garantizando la intervención de las minorías y permitiéndoles a éstas, si se prestigian con sus ideas, transformarse en mayorías, pero no han de gobernar ni han de intervenir en el gobierno, —y cuando digo gobierno me refiero al aspecto podíamos decir administrativo y de orientación política— sino cuando han alcanzado los votos necesarios. Y si son poquitos, aunque sean extraordinariamente hermosos y fantásticamente bien dotados que procuren que los demás los vean y los comprendan, que los elijan como jefes y mientras eso no ocurra, que se resignen en una democracia a ser minorías y trabajar para ser mayorías, que, no otra cosa les corresponde.

De la misma manera que para que un río sea fecundo se canaliza y se procura que sus aguas rieguen de la mejor manera la tierra, nosotros debemos procurar también canalizar la opinión pública de la manera que sea más fecunda para la felicidad del país. No podemos permitir que una minoría burle los derechos de una mayoría: no podemos permitirlo.

Imagínense los señores Diputados —lo que no deseo que ocurra nunca— que nuestro partido perdiera la mayoría que tiene y tuviera noción de que le faltarían siete, ocho o diez mil votos para vencer a su contrario: ¿sería razonable desde el punto de vista democrático que quiere que las dos mayorías gobiernen, que comprando el auxilio de un aliado puramente ocasional, privara a la mayoría del Gobierno que le corresponde? No lo deseamos, porque ese partido iría al poder sin el respaldo popular que debe tener.

Yo debo decir que si he aceptado estas cosas es porque, si bien deseo que mi partido tenga esa mayoría, debo decir que cuando mi partido no refleje esa mayoría, no deseo que gobierne.

(¡Muy bien!)

—Esta reforma, que en un entendimiento con el partido vulgarmente conocido como herrerista, la fracción mayor del Partido Nacionalista, hemos hecho, ha sido criticada como si tubiéramos la obligación de luchar enconadamente a toda hora. Yo digo que si mañana tuviéramos que proyectar un gran puente, a nadie se le ocurriría que desconoceríamos nuestro pasado, que confiaríamos indebidamente en los demás, si con respecto a la construcción de ese puente, que ofreciera perfecta seguridad a los que habrían de atravesarlo, conversáramos con herreristas o con blancos independientes o con cívicos. No creo que en el momento en que estuviéramos discutiendo sobre el puente fuera muy sano que apareciera alguien a decirnos: "Mire, en una conferencia tal, fulano de tal, dijo tal cosa de ustedes". Y después fuera a la otra parte a repetir lo que algunos de nosotros, en lucha política, hubiera dicho.

Esta táctica, tan elegante ¿a qué conduciría si le hiciéramos caso? A que no hiciéramos el puente.

Aquí parece que se entiende que hemos pactado una fusión del batllismo y del herrerismo. Pero ¿es que es posible esto? ¿Es que alguien lo puede creer en serio? Lo que hemos pactado es una obra tan útil para el país como puede ser un puente o como puede ser un puerto. Más, si en aquel puente y en aquel puerto nosotros no buscamos a veces más que una ventaja material, en esta obra están todos nuestros ensueños de demócratas y de hombres amantes de la libertad, ensueños que ponemos muy por encima de los intereses de nuestro partido, que, al fin, no debe ser otra cosa que un instrumento para conseguir la felicidad del país.

Esta extraña posición, este deseo de que estemos divi-

ellos por todo lo que nos hemos dicho en tales o cuales momentos, cuando no nos desdecimos de aquellas oposiciones que estimamos justas, como le ocurrirá naturalmente a nuestro adversario, es inexplicable. Y si alguna vez nos hemos excedido en el lenguaje, lo lamentamos, como me imagino que ellos lo han de lamentar cuando comprendan que lo han hecho. De modo que ¿a qué venir con esto? Lo que tenemos que ver es si lo que estamos haciendo está bien hecho o no.

Además, ¿por qué suponer que esto, que tiene en sí mismo un poder tan grande de atracción por el mérito que encierra tiene también un pacto secreto? ¿En qué pueden consistir esos pactos secretos? Parece realmente que hay que tener la cabeza un poco febriciente para estar buscando secretos como se buscaría en la noche algo que en momentos de plena luz basta tener los ojos abiertos para ver todo lo que puede existir.

Aquí algunos entienden algo así como un desconocimiento de la democracia el que nosotros sostengamos que la representación proporcional integral no es democrática. La democracia es el triunfo de las mayorías. En un país donde hubiera mil, tienen derecho a mandar cien, si los novecientos restantes viven en la anarquía y no han sido capaces de darse una dirección. Si realmente son mayoría, pueden organizarse; pero si no lo hacen la verdadera mayoría es aquella que ha reunido en torno de una idea un núcleo mayor. Por eso entiendo que la representación proporcional es extremadamente útil en el Parlamento, cuando el Parlamento es discusión de ideas. Pero también entiendo que en un país bien organizado, la mayoría triunfante en los comicios debe tener un respaldo que le dé la mayoría también en el propio Parlamento, para lo otro, para el aspecto administrativo, para el aspecto de Gobierno que el Parlamento también tiene. En los países en que esto se ha desconocido, lo que ocurre es el caos, es el desorden, como hemos visto, por ejemplo en estos últimos tiempos en Francia, que, expuesta a sucumbir debido a esa exageración en la representación proporcional, ha llegado a un desorden tal que ni aún frente al peligro que para todo país debe ser lo fundamental, ha permitido que se pongan de acuerdo, porque las leyes electorales allí fomentan, al revés de lo nuestro, el desmenuzamiento de los partidos.

Nosotros queremos leyes que orienten al elector, para que sepa lo que ha de votar. Nos parece grosero que un hombre elija para el Gobierno hombres de un partido, para la Cámara hombre de un partido distinto, para los Municipios otra variedad.

Creo que la política es una sola y que todo hombre tiene la obligación de no perturbar al país; debe dar preferencia a un orden de ideas, y luego hacer todo lo posible para que él pueda seguir su camino sin perturbaciones que se crearían al elegir para gobernar a unos y para legislar, a otros; es decir, al elegir dos fuerzas que van a estar en oposición.

Otra cosa de la que se ha hablado aquí es la que se refiere al famoso gobierno parlamentario. El gobierno parlamentario no podría realizarse en nuestro país eficazmente. ¿Por qué? Porque los pequeños Parlamentos, los Parlamentos reducidos, conducen al juego de camarillas. Además, se necesita un elenco de hombres de Gobierno muy numeroso; porque si se repiten sucesivamente las caídas de los hombres de Gobierno, puede llegar un momento en que el Gobierno aparezca totalmente desprestigiado por tener que recurrir, por necesidad a hombres con insuficiente preparación política, para llenar las posiciones directrices. Y evidentemente, un país pequeño como el nuestro está un poco todavía en esa situación. Si nuestro país tuviera muchos millones de habitantes, si nuestro Parlamento fuera mucho más numeroso, esos males no se harían sentir. De modo que ésa es una razón para que el parlamentarismo no pase de una ilusión.

Ahora bien; en el muy interesante discurso del señor Diputado Beltrán, en el que reconozco, sin estar de acuerdo con muchas de las cosas que dijo, un propósito de estudio y de respeto para sus contrincantes, se hacía referencia con bastante exactitud a lo que es el Poder Ejecutivo en nuestro país.

Creo que sólo con el poder de los zares, que eran dueños de vidas en el sentido material, puede compararse el poder que el señor Diputado Beltrán atribuía al hombre elegido para desempeñar el Poder Ejecutivo.

Esta Constitución la hemos estudiado y se ha reconocido que trae muchas modificaciones ventajosas; ello se ha probado; pero digo que si no contuviera esta reforma más que la supresión de ese Poder Ejecutivo, —ese monstruo que tenemos y cuya peligrosidad no medimos—, naturalmente con los ajustes necesarios para la nueva organización, ello sería para mí ya motivo suficiente para darle preferencia sobre la existente.

Sin embargo, yo veo que algunos desconocen totalmente este aspecto. El señor Diputado Beltrán, al hacer referencia a esas condiciones de nuestro Poder Ejecutivo, partía del punto de vista de un hombre honesto desempeñándolo. Creo que aún con el hombre más honesto esta es una organización fatal.

Pero imaginemos que un día nos equivocamos y llevamos al Poder a alguien que quiera utilizar todos esos elementos para un dominio absoluto. No creo que dictador alguno en el mundo encontrara una escalera mejor dispuesta para el abuso, para el predominio más odioso, que la que esta Constitución ha creado con el poder presidencial tal cual es.

Aquí se ha hablado de esta Constitución de 1942, de la de 1934 y de la de 1830.

La de 1830 era como un traje para un adolescente hecho en el momento en que el ser nacía. Los sastres tenían que adivinar cómo iba a ser él a los veinte años. No es un reproche a nuestros constituyentes, puesto que no les quedaba otra cosa que hacer.

Un buen día a un grupo de ciudadanos, los mejor inspirados, los más cultos de la época, se les anunció que tenían que organizar un país libre, cosa en que no habían podido pensar por lo menos con mucho tiempo de anticipación. Además, el país era muy pequeño.

Esa Constitución duró casi un siglo. Naturalmente, tuvo el respeto que merecía una obra creada con generosidad, con patriotismo, pero no pudo ajustarse a las necesidades del país. El Presidente que ella creaba tuvo que ser fatalmente un caudillo: él tenía la responsabilidad del poder y tenía que responder a esa responsabilidad.

Además, era una Constitución hecha para un pueblo que no estaba acostumbrado a vivir dentro de la ley porque nació después de no pocos años de luchas turbulentas: las que se produjeron entre las guerras de la independencia de España, de Portugal, del Brasil.

De modo que no hacemos una crítica a aquellos patriotas cuando reconocemos un hecho al cual ni ellos ni nadie hubieran podido sustraerse.

Con la Constitución colegiada se pudo decir con razón que el país nunca estuvo mejor gobernado. Lo que vino después no deseo plantearlo porque no quiero quebrar la serenidad de este Parlamento con la discusión de cosas pasadas.

Sufrí destierros y persecuciones y más de una vez me sentí amargado pensando que en mi alma pudiera asentarse el odio, pasión negativa, porque como pasión monstruosa no puede crear sino monstruos.

La Constitución de 1942 no podía ser perfecta: era el resultado de una transacción. Devolvía al país al movimiento democrático, pero desgraciadamente, como aquí se ha dicho, surgió en medio de pasiones desatadas también. Pero fué un paso para ésta que estamos haciendo ahora: de no haber hecho aquello, ¡quién sabe dónde estaríamos ahora! Esa Constitución del 34, debo decir, nunca la consideré como tal.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR D'AMADO. — Mociono para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Batlle Pacheco para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Sesenta y dos en sesenta y cuatro: Afirmativa.

Puede continuar el señor Diputado Batlle Pacheco.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Surgió en la violencia, a pocos meses de hechos cruentos, con algunas medidas que las estimo extraordinariamente perturbadoras: un Senado de quince y quince que anulaba el poder, y ministerios retenidos por un partido, disposición que estimo totalmente perturbadora para la marcha de un Gobierno. Porque el que gobierna debe tener todos los rodajes del gobierno a su disposición, y eso de que haya Ministros contrarios con derecho a ser Ministros y contrarios al poder gobernante, realmente no lo considero razonable. No entro a discutir la buena intención que hubiera habido al dictar esa Constitución. Por lo pronto había el deseo de volver a un régimen constitucional.

Ahora, se nos ha dicho que esta Constitución y la otra, las dos permiten el colegiado. Yo no niego eso. No es cuestión de que el Presidente pueda jugar al colegiado mientras no lo molesten sus colegas; es necesario que los que se sientan en un colegiado tengan todos igual derecho y que no estén temiendo que si dicen algo desagradable, no bien lo hayan dicho ya están eliminados de sus cargos. Por otra parte, ¿es creíble que un Presidente que por el régimen actual tiene la responsabilidad del Gobierno, se rodee de Ministros que aparezcan un día sí y otro no demostrando sus errores e imponiendo su voluntad, contrariando lo que él crea mejor para la orientación de go-

bierno [illegible] que él tiene la responsabilidad, él debe imponer su manera de pensar a los otros; pues la ley le da ese [illegible] puede concebirse esto? No

Entiendo que lo que hacemos ahora, sí, es razonable. Los gober[illegible], que vayan a controlar el gobierno deben ir con absoluta libertad. Su mandato debe dárselo la ley, y no la buena voluntad del gobernante. Dentro de la cultura deben expresar todo lo que encuentren mal y todo lo que encuent[illegible]ien Podrán ser colaboradores a veces en aquello en que coincidan, pero podrán ser críticos, por mucho que [illegible] este la crítica a quienes tengan la orientación del go[illegible] Porque este régimen no excluye la política de partidos: la reafirma. Si ella no se produce será porque en e[illegible] partido gobernante no sepan sus hombres entenderse, y entonces en esa anarquía pudiera ocurrir que una minoría fuese decisiva. Pero si los que gobiernan tienen noción de su responsabilidad, y deben tenerla, porque se buscan hombres de excepción para eso —no en balde se requiere un electorado probablemente de más de cien mil votos— la política de partido se manifestará, es decir, la orientación política, que política de partido no son egoísmos en materia de puestos, ni es tampoco vanidad de agitar banderas para hacer creer que se gobierna bien, si no se gobierna bien.

Yo entiendo del gobierno y la función política, como Guillermo Ferrero la define, quizá en una afirmación temeraria, pero creo que ajustada a la verdad, que cuando el gobernar no es una mortificación es una mistificación. Creo que el gobernar no es vivir una vida social deslumbrante, ni ser agradable a todo el mundo: es una preocupación torturante de buscar el bien; es solucionar todos los días problemas distintos con el tiempo estrictamente necesario para solucionarlos. No es para catedráticos, como algunos creen: el catedrático, que tiene tiempo y tiempo para resolver sus problemas. Es para hombres que tengan la cultura de catedráticos, pero que tengan, también, el instinto de políticos; que se hayan hecho en la vida política y comprendan que no pueden ponerse en una torre de marfil a empalidecer hasta encontrar la solución del problema, y cuando hayan encontrado la solución del problema, ésta ya no sea oportuna.

Es muy fácil criticar al político, pero yo creo que de todas las actividades es tan alta como la que más. Cuando un político busca realmente lo que debe buscar, el bien de su pueblo, ninguna otra actividad puede superarla. Exige dolor y sacrificio como cualquier otra actividad. Es disgustar amigos, es alejar parientes; la lucha política es, para el que emprende ese camino, un camino difícil, un camino de zarzas y de pedregales, donde los pies sangran y las túnicas se desgarran. Eso es la política.

Estos que hablan de políticos profesionales prueban, cuando hablan de políticos profesionales, que no saben lo que dicen. Es claro que si gobernar es ponerse un uniforme más o menos brillante, deslumbrar con frases huecas al primero que llega, vivir de banquete en banquete, de fiesta en fiesta, naturalmente que eso es una apariencia halagadora. Pero ese paraíso, si es que eso puede ser un paraíso, no es para los políticos. Para los políticos es una vida de preocupación y de sacrificio; es estar atentos, alertas en todo momento, como un vigía puede estar en un bastión viendo por dónde llega el enemigo y cómo ha de combatirlo, sabiendo que su atención no puede distraerse un solo momento, porque un momento que pierda puede ser decisivo para la orientación que él desea dar a su pueblo y que la estima la mejor.

(Muy bien!)

—Yo no siento que perjudico al Partido Colorado cuando pregono con entusiasmo un régimen colegiado en que haya una minoría que controle. La necesita el país y la necesita el partido gobernante. Muchos de los errores no provienen de la mala voluntad; provienen de que en determinado momento no esté quien los señale. Una vez en mi vida me tocó actuar en una junta totalmente colorada. Fué cuando debuté en política. La abstención blanca había hecho que aquella junta fuera solamente de colorados. Me sentí bien molesto en ella. No acertaba la forma de la crítica, porque sentía claro que cuando hacía alguna crítica, el que oía decía: cuando este colorado dice esto, qué no habrá; y si me callaba, me complicaba con cosas que, corregidas en su iniciación, podían no ser sino cosas muy leves. Ansiaba en aquellos momentos que hubiera alguna forma de control más que la que teníamos.

Creo que lo que hacemos en este momento es marcar a América un rumbo; decir a esta América torturada, agitada, que vive de revolución en revolución y en infamantes tiranías que se suceden unas a las otras, que hemos encontrado el camino en la oscuridad en que vive todavía la humanidad en materia de orientación política, que hemos encendido una antorcha que llevamos con ánimo generoso, y que nos siga.

He terminado.

(Muy bien!).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: tengo la impresión de que el problema está suficientemente discutido. He sacado una lista de los oradores que hicieron uso de la palabra en la discusión general; han hablado veintiocho señores Diputados: un comunista dos socialistas, cuatro cívicos, cinco nacionalistas independientes dos baldomiristas, cinco blancoacevedistas, cinco batllistas y cuatro del sector que integro. Es decir, que todos los sectores ha podido hacer oír su opinión lo más extensamente posible.

Creo, señor Presidente, que ha llegado el momento de cerrar la discusión general y pasar a considerar en particular los distintos preceptos que se establecen en la nueva Constitución.

(Apoyados).

—Con esto, no quiero cometer un acto de descortesía para con los señores Diputados que se hayan inscripto para hacer uso de la palabra, porque, evidentemente, todos los sectores han podido expresar, con el máximo de libertad posible, sus opiniones. Creo que todas las argumentaciones están agotadas.

Por este motivo, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR CARDOSO. — Yo había pedido la palabra, señor Presidente, para una aclaración.

SEÑOR FERRER SERRA. — No tengo inconveniente en aplazar mi moción, señor Presidente, hasta que el señor Diputado Cardoso haya hecho la aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Lamento que no esté en Sala el señor Diputado Batlle Pacheco, porque me iba a referir a su discurso

6

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — La Comisión de Asuntos Internos ha entregado a la Mesa un proyecto de resolución referente a la integración del Cuerpo. Pido que se dé cuenta del mismo, y se resuelva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto de resolución de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee:)

"Comisión de Asuntos Internos.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Estando desintegrada la representación por el Departamento de Salto con motivo del fallecimiento del titular de la hoja de votación número 21, señor Amílcar Manera, convóquese por Secretaría, a los efectos pertinentes, al suplente respectivo de la referida hoja de votación, señor Delfos Roche.

Sala de la Comisión, octubre 2 de 1951.

J. Florentino Guimaraens. — Rafael Frías Pérez. — Gabriel José D'Amado. — Carmelo R. González. — Donato Urquhart".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el proyecto de resolución leído.

(Se vota).

—Setenta en setenta y dos: Afirmativa.

La Mesa invita al señor Diputado Roche a pasar a Sala

7

Continúa el asunto en debate.

Puede continuar el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente hemos oído el discurso del señor Diputado Batlle Pacheco, cuya línea general ha sido, en nuestra opinión, la expresión de su desprecio por las minorías.

El ha dicho, refiriéndose a algunos de los voceros de estas minorías, que demuestran ser vanidosos en sus

tuaciones. Con sus juicios el señor Diputado demuestra, a nuestro modo de ver, algo más grave, que es el ánimo de prepotencia; y ha llegado, en momentos en que juzgaba las críticas de las minorías así en general, hasta a comparar a algunas de ellas al rastro de una babosa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CARDOSO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si el señor Diputado lo ha entendido así, está equivocado. Yo he dicho que no escapábamos, aun en estos casos, a los juicios más inferiores; pero eso no se lo atribuí.

SEÑOR CARDOSO. — Como el señor Diputado estaba hablando de las minorías y empleó ese símil zoológico, me consideré con el derecho a tomar en cuenta esas palabras. Declaro que ahora, después de las manifestaciones que ha hecho el señor Diputado Batlle Pacheco, las palabras que voy a decir van a ser bastante diferentes de las que me proponía decir; muy diferentes, porque se imaginará la Cámara cuáles tenían que ser. Pero, de todas maneras, en otro tono, quiero señalar esta inclinación del señor Diputado Batlle Pacheco al símil zoológico.

Ya en el seno de la Comisión de los Veinticinco, refiriéndose a las minorías, a determinados voceros de las minorías, habló de camellos y de avestruces. Días pasados nos habló de una perra y siete perritos...

(Hilaridad).

—...de bueyes, de pavos reales, y hoy de pajaritos patas para arriba.

Bien: es evidente que, como comentario a esta curiosa dialéctica zoológica del señor Diputado Batlle Pacheco, podemos decir que él tiene la mala costumbre de llevar siempre un animal consigo cuando se refiere a sus adversarios.

(Hilaridad).

—A este género de oratoria del señor Diputado —repito que es una dialéctica zoológica— no lo consideramos adecuado al ambiente parlamentario, y no está de acuerdo con la consideración que este ambiente debe merecer

Era lo que quería decir.

SEÑOR BATLE PACHECO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Nuestra reforma ha provocado toda clase de oposiciones, desde las que se pueden admitir, porque no hay nada que no pueda ser discutible, a las inspiradas en los sentimientos más inferiores.

Quizás yo haya tenido que recurrir a todo el reino animal para ubicar buena parte de esas pasiones. Con la comparación de los pajaritos esos, no creo que nadie pueda sentirse mayormente ofendido. Lo de la babosa, naturalmente no es tan agradable; pero, la babosa ha tenido su papel en estas cosas, y no había por qué olvidarla.

Yo digo que me he referido a todos los pensamientos, a los que se han inspirado en sentimientos vanidosos atribuyéndonos a nosotros una incapacidad casi congénita, reservando el dominio de la ciencia política para las minorías, nada más que por ser minorías y clasificarse de selectos.

Cuando hablé del avestruz y del camello —cosa que parece que no ha olvidado el señor Diputado—, lo hice siguiendo a un famoso fabulista— no sé si la palabra está bien empleada. Dije, frente a cierta reciprocidad fácil de elogios, que me hacía recordar una fábula de Samaniego en que el camello encontraba que el avestruz era el ser más hermoso de la tierra, y el avestruz, naturalmente, creyó que el camello era la expresión de más alta elegancia que se movía.

Desde tiempo inmemorial, desde Esopo a nuestros días, los animales han servido más de una vez para poner en jaque, por autorizados literatos, las pasiones de los hombres, sus méritos o sus ridiculeces. De manera que si yo siempre llevo conmigo, como se ha dicho, un animal, ese mal lo padeció Samaniego, lo padeció Esopo y lo han padecido muchos seres. Y digo que ese animal a que se ha hecho referencia es el que cada vez aparece a mi imaginación, no porque yo lo llame, sino porque lo trae a mi espíritu la actitud de quien yo deseo criticar en la forma más suave que pueda.

(Hilaridad).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Naturalmente que yo, señor Presidente, como integrante de una minoría, también me siento tocado. Y ya que el señor Diputado ensalza las bondades de la cita de fábulas yo, al oír su discurso, recordaba otra fábula: la de Fedro, sobre el león y el cordero.

El señor Diputado invocó la suprema vanidad de las minorías. Creo que él, sin duda por haberse encomendado al Diablo, en quien parece tener más fe que en Dios, no advirtió que, en realidad, estaba hablando desde el pináculo de esa situación privilegiada que le da el ser el líder de una poderosa organización partidaria, y él sí que se estaba inflando de una vanidad, inaudita en un régimen democrático: aquella que da la suficiencia del número, la sensación de fuerza, la que en definitiva era para el león de Fedro, la suprema razón de su razón. Y cuando se le preguntó: "Y todo eso, ¿por qué?", no pudo invocar otra que la de su propio nombre. Lo voy a decir en latín: "Quia nómino leo": "Porque me llamo león"; porque son una mayoría poderosa creen que los demás no tienen derecho a decir su razón.

Y bien: sería el caso de comparar, no Partido a Partido, sino cabeza a cabeza, y la mía yo la siento por lo menos tan digna de anidar razones, y buenas razones, como la del señor Diputado. Creo yo que no ha estado digno de él, el discurso que ha pronunciado,...

SEÑOR SCHAURICHT. — No apoyado!

SEÑOR GARCIA PINTOS. — ...en el sentido de que él debía haber tomado altura al hacer algo así como la síntesis de todo este debate y considerar desde otro ángulo la actitud de las minorías.

En cuanto a la nuestra, yo reafirmo que ha dicho sus palabras que creía de verdad, con todo respeto a las intenciones que han precedido a la confección de este pacto. No hemos creído nunca poner en tela de juicio la rectitud de los adversarios, lo que no ha impedido decir con toda firmeza nuestra verdad. Y éste es el momento de decir que, al fin y al cabo, el discurso del señor Diputado Batlle Pacheco no ha tenido otra fuerza que la del león de Fedro: "porque me llamo León".

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no he disminuido en ningún momento el mérito personal de ningún señor Diputado y, particularmente, ya que el señor Diputado García Pintos se ha puesto como ejemplo, debo decir que lo he oído muchas veces con todo gusto y que creo que él es, como sus compañeros, una expresión de intelectualidad de la que él puede estar bastante satisfecho.

Yo me he quejado de otra cosa: me he quejado, precisamente, de esa posición de leones, de cuatro leones, no de uno solo, otorgando a los demás, generosamente, alguna concesión, hablando con una autoridad como si estuvieran entre analfabetos, y digo que si le reconozco a los señores Diputados de las minorías condiciones intelectuales y espirituales que no es del caso negar, estoy muy lejos de reconocerles esa superioridad sobre el resto, ni se la reconozco personalmente frente a otros señores Diputados, ni se la reconozco como Partido. Y creo que si fuéramos a ver en la historia de los Partidos los hombres ilustres de los grandes Partidos, habría un caudal más que abundante de superioridad, sin que esto signifique negar que en los Partidos pequeños han actuado espíritus distinguidos.

Pero debo insistir en la vanidad del señor Diputado que acaba de hablar, porque me ha consagrado en este momento jefe de una bancada, cosa que mi Partido no ha hecho. Quiere decir que extiende su poderío más allá de su pequeño Partido. Yo le agradezco esa jefatura, ese liderato, pero no lo puedo aceptar, por lo menos sin el permiso de la bancada.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: había pedido la palabra para referirme a la moción del señor Diputado Ferrer Serra.

Quería decir que adhería también al pensamiento expuesto por dicho señor Diputado, aunque figuraba en la lista de oradores; pero retiro esa inscripción porque creo que ya han hablado muchos Representantes y que la reforma constitucional ha sido estudiada por todos los señores Diputados con un gran acopio de antecedentes y con inteligencia.

Nada más.

SEÑOR FLORES. — ¿Podría informarme la Mesa cuántos oradores inscriptos hay?

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda ahora un solo orador inscripto.

SEÑOR FLORES. — Que se cierre la lista de oradores, entonces.

(Murmullos).

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — El señor Diputado Ferrer Serra ha mocionado en el sentido de que se clausure el debate, en razón de los numerosos señores Diputados que han hecho uso de la palabra y en razón, también, de que todas las bancadas han determinado ya su posición.

Sabíamos que quedaban solamente dos oradores inscriptos y consideramos que es conveniente oírlos...

(Apoyados).

—...que este problema es lo suficientemente importante —nadie puede negarlo— como para que todos los señores Diputados que quieran expresar su opinión, puedan hacerlo.

(Apoyados).

—Por esa razón, señor Presidente, nuestro sector no va a acompañar la moción de cierre de debate hasta tanto no hayan hablado los oradores que están inscriptos hasta este momento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — La lista de oradores, señor Presidente, debe permanecer abierta mientras el debate esté abierto. Cualquier disposición que cierre la lista de oradores es profundamente antirreglamentaria.

Pero voy a decir que he cometido una diablura más.

(Interrupción del señor Representante Flores).

—Quería señalar en forma expresa —y así se lo manifesté creo que al señor Presidente— la cantidad de oradores, y quería señalar el proceder de las bancadas mayoritarias que han prohijado este proyecto de ley, y de las cuales, de una, con cuarenta y un Representantes sólo han hablado cinco, y de la otra, con treinta y un Representantes, han hablado cuatro, frente a la actitud tomada por otros sectores, de los cuales han hablado la totalidad de los integrantes...

(Interrupción del señor Representante Flores).

—...y en otros, señor Presidente, casi la totalidad.

Hemos estado señalando estos hechos para que se vea, para que se analice, en el momento oportuno, cómo se ha dado de amplio este debate, que con seguridad no lo habría sido tanto en una Asamblea Constituyente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Ferrer Serra insiste en su moción?

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Blanco Acevedo mantiene su desistimiento a hacer uso de la palabra?

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — En vista del retiro de la moción del señor Diputado Ferrer Serra, haría uso de la palabra.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Yo, señor Presidente, seré muy breve, porque comprendo las razones —y las comparto— dadas por el señor Diputado Ferrer Serra. De manera que trataré de invertir el menor tiempo posible en mis palabras.

Se ha repetido en esta Cámara, por casi todos los señores Representantes que se han pronunciado en sentido contrario al proyecto de reforma constitucional, que el momento no es oportuno para considerar dicha reforma. Expresan que existen actualmente problemas económicos, financieros y sociales que deben resolverse.

Creo, señor Presidente, que salvo casos extremos, de grave perturbación en la vida de un país, todos los momentos son oportunos para mejorar la estructura institucional del Estado. Los problemas a que aludían los señores Representantes, con la nueva organización proyectada, en el caso de aprobarse, serán resueltos en condiciones mucho más favorables, puesto que intervendrá en su estudio, para proponer soluciones adecuadas, un Poder Ejecutivo organizado en forma pluripersonal, que ofrece, indudablemente, más garantía de acierto que el régimen presidencial de la Constitución vigente.

Por otra parte, la discusión de esta reforma y el plebiscito no llevarán mucho tiempo, mientras tanto los órganos que representan a la soberanía, podrán adoptar las medidas de urgencia, según sean los problemas que se vayan presentando.

El clima político actual, como lo ha dicho en su discurso el señor Diputado Astiazarán, es apropiado para la reforma que se discute en esta Cámara, como hemos visto en estos días, con serenidad y con ponderación.

La implantación del gobierno colegiado es la reforma fundamental de la nueva Constitución; aleja los peligros del gobernante único al frente del Poder Ejecutivo, que está generalmente inclinado a excederse en sus facultades constitucionales y que en algunos casos, como la historia lo refleja, ha pretendido y ha dominado exclusivamente, desconociendo las libertades individuales.

El doctor Ellauri, en el discurso pronunciado al inaugurar las sesiones de la Constituyente, expresó: "El Poder Ejecutivo en una sola persona, con los Ministerios respectivos, acaso no presentará más reparo que el que se ha oído privadamente, de estrecharsele demasiado la esfera de su acción. La Comisión cree que todo eso no es muy exacto. El proyecto presenta al Poder Ejecutivo tan fuerte cuanto basta para observar las leyes, conservar el orden y la tranquilidad públicas en lo interior, preservando al Estado de ataques exteriores; tan respetable como debe ser un funcionario de primer rango, pero al mismo tiempo, con todas las restricciones precisas para garantir a los ciudadanos de que no abusarán del poder que se le confía".

Se ve, pues, que el constituyente de 1830, pensó ya en el peligro de que el Presidente de la República se extralimitara en sus facultades constitucionales.

Un publicista de esa época decía. Desde luego, puede asegurarse que la generalidad de la población profesa como dogma político el error, que el Poder Ejecutivo está sujeto en todo y por todo a las decisiones del Cuerpo legislativo; que éste solo poder es soberano y que ninguno de los otros dos pueden considerarse tales en las esferas de sus atribuciones. De aquí nace el que más de una vez se haya visto a las Cámaras trabar el uso de las atribuciones del gobierno y exigir las razones de todos sus actos y querer sujetar medidas puramente administrativas, a la aprobación de aquel Cuerpo".

No obstante las trabas opuestas en la Constitución, el Poder Ejecutivo fué aumentando gradualmente sus facultades; no las basaba exclusivamente en la Constitución, sino que, como Poder más fuerte, iba poco a poco subordinando a todos los organismos del Estado e imponiendo una voluntad que en muchos casos fué omnímoda.

Aún dentro de la Constitución actual existe el riesgo de que el Presidente de la República ejerza una influencia demasiado grande en la vida nacional y por lo tanto la aprobación del proyecto de gobierno colegiado integral vendrá a eliminar la posibilidad de ese riesgo.

El gobierno pluripersonal es aceptado en esta Cámara, por la casi totalidad de sus componentes, y por mi parte creo que afianzará la libertad política y que el funcionamiento de la Administración Pública se realizará en mejores condiciones.

Las atribuciones del Estado moderno, diversas y numerosas, requieren del Poder Ejecutivo, que es Poder colegislador, un caudal grande de conocimientos que se obtendrán, sin duda, con la participación de los ciudadanos que se elijan para actuar en el Consejo Nacional de Gobierno.

La economía dirigida, que era uno de los puntos que trató en su discurso el señor Diputado Gilmet, es un resorte poderoso en manos del Poder Ejecutivo, que actúa en forma directa sobre una gran masa de electores y coloca en cierta relación de dependencia al comercio y a la industria.

El gran incremento de los servicios del Estado, lleva al fiel cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 54, que reproduce la disposición de la Constitución actual, que dice: "La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica;"... Todo ello afirma la necesidad de establecer un Poder Ejecutivo en el cual las minorías fiscalicen las decisiones de las mayorías, para asegurar la libertad política y la buena administración del Estado.

El observador imparcial que contemple la marcha de la Administración Pública, no dejará de reconocer que debe dictarse un conjunto de disposiciones que amparen y protejan al funcionario público. Las bases del Estatuto del Funcionario están establecidas en el nuevo proyecto de Carta fundamental. Se debe asegurar la carrera administrativa y se debe también independizar totalmente al empleado público de la influencia política, esa influencia política que a veces no se ejerce de un modo directo, sino que pesa en la subconciencia del empleado que se siente con temor de adoptar en política directivas contrarias al partido dominante.

En el caso de que un Poder Ejecutivo esté integrado por varios partidos y dentro de los partidos haya varias fracciones, el empleado público estará tranquilo y gozará de una completa libertad política que hasta ahora —y hay que decirlo claramente— no ha podido obtener, porque ha temido siempre que se pudieran ejercer represalias por sus actitudes políticas.

Los artículos relacionados con la hacienda pública, que fueron motivo de objeciones, han sido modificados, estableciéndose que en el caso en que el Parlamento no se pronuncie dentro de los plazos fijados por la Constitución, los proyectos de presupuesto se tendrán por rechazados, salvando así las atribuciones que siempre han sido reivindicadas por el Parlamento.

Para la integración de la Suprema Corte de Justicia, se exigen los dos tercios de componentes de la Asamblea General, atendiendo en esa forma a las observaciones presentadas.

La Carta política de nuestro partido "Libertad y Justicia", establece que los Municipios constituyen la primera expresión de la libertad popular y deben ser ampliamente autónomos y económicamente fuertes, y que también, se debe reajustar y racionalizar eficazmente la Administración Pública en beneficio del país y de los funcionarios, lo que se contempla en forma amplia en el proyecto de ley constitucional.

Las normas sobre autonomía universitaria, la organización del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, reclamada desde hace años, y la supresión de los Jefes de Policía, complementan y mejoran, evidentemente, la actual Constitución de la República.

Un escritor francés ha hecho un cargo a los pueblos latinoamericanos, al decir que en ninguna parte se habla más frecuente y con tanta elocuencia de la ley del derecho y de la Constitución que en ellos. La lengua española —dice el mismo autor— tan apropiada para la oratoria, se presta para esas afirmaciones. Pero uno se pregunta si en esos casos no existe otra cosa que el placer casi físico de pronunciar palabras sonoras que están en desacuerdo con la realidad. Esa acusación, felizmente para nuestro país, no comprendería sino épocas alejadas ya, pero, de todas maneras, hay que reconocer que al perfeccionar la estructura de la Constitución estaremos menos expuestos al riesgo de que la realidad viviente del Gobierno se aparte de las normas de Derecho inscriptas en la Carta fundamental y en las leyes sancionadas por el Parlamento.

Nada más, señor Presidente

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Beltrán, (don Washington).

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Señor Presidente es verdad que nuestro sector ha estado representado en esta deliberación por un elevado número de sus integrantes; pero esta circunstancia no es óbice para que yo haga uso de la palabra. Creo que en un debate de esta trascendencia es deber de todo legislador que quiera exponer su pensamiento, decir honestamente lo que cree su verdad.

(Apoyados).

—En esta etapa de la discusión, —debo ser el último orador de una lista de casi treinta,— mis palabras no pueden tener, por cierto, la pretensión de poseer fuerza mayor de originalidad.

En la afirmación o en la réplica, en la adhesión o en la reserva, en la censura o en el elogio del texto del proyecto presentado, en las grandes líneas y en esta discusión general, se han expuesto todos los argumentos, se han presentado todas las impugnaciones y se han articulado todas las defensas. Sólo me queda por hacer, lo que intentaré: formular algunas precisiones, subrayar alguna posición y desarrollar algunas consideraciones que han motivado en mí el curso de este debate.

Primera puntualización. Hemos leído en estas últimas semanas y hasta hemos oído aquí en el seno del Parlamento, que la reforma proyectada consagra tales errores al recoger en una forma tan rígidamente fiel la realidad política, que se corre el riesgo de que en el correr de los sucesos políticos, aquella pueda mañana, entrar en ruda colisión con los textos jurídicos, comprometiendo su supervivencia. Es decir, señor Presidente, el riesgo o la amenaza de un posible golpe de Estado.

Yo señalo, —y quiero referirme a este tema— que al oír esas palabras no puedo menos que encogerme y crisparme. Y pienso por qué se habla del riesgo de futuras crisis institucionales.

En Inglaterra y en Estados Unidos, ¿concebiríamos nosotros, que en deliberaciones trascendentes se agitara ese fantasma? No. Y si el Uruguay se precia, —¡cuántas veces nos hemos enorgullecido en el Parlamento, en la tribuna pública, en la plaza, en la radio y en el periódico de que en un mundo en el que más de la mitad de sus habitantes viven en una mazmorra, somos un gesto limpio de conciencias libres!— si nos hemos honrado de constituir en esta América señoría de despotismos, un oasis de libertad, ¿por qué se agita, de vez en cuando, entre nosotros la sombra, el riesgo o el temor del cerrojo, la cárcel, o la futura dictadura?

¿Acaso será la amenaza que deriva de ejemplos vecinos? Si el temor viniera de allí, ¡cuán débil sería nuestra democracia!, ¡cuán desfalleciente debía ser nuestra esperanza de realizar nuestro destino en juego limpio de decoro personal y de amplia libertad individual, si lo que somos, la prolongación de lo que somos, dependiera de una resistencia, cuya intensidad se cuestionara para sustraernos a influencias ajenas!

Si no se concibe en otras democracias ese riesgo, ¿por qué se habla o se agita o se presenta el espectro de futuros desmoronamientos?

Para mí, señor Presidente, si esa duda en algún momento circula, desgraciadamente se debe a que este país, en edad institucional ya madura por dos veces sintió el encontronazo con actitudes despóticas afirmándose sobre las ruinas de las instituciones.

No me interesa aquí abrir polémicas sobre esos episodios; hago una simple comprobación histórica.

Pero es indiscutible, que la consecuencia más dolorosa de todas las dictaduras no es la persecución que desatan, ni la arbitrariedad que afirman, ni las cárceles que abren, ni la quiebra de la continuidad del orden jurídico sino el escepticismo que crean en las soluciones del derecho...

(Muy bien!)

—...la crisis de la confianza, el desmoronamiento de la fe en la intangibilidad de las instituciones, el hálito de temor y de inquietud que por meses, años, lustros y hasta decenios envuelven las deliberaciones de un país libre.

(Muy bien!)

—Sin embargo, señor Presidente, creo poder expresar mi más absoluta y profunda seguridad sobre el futuro de nuestra democracia. ¿En base a qué? A que las experiencias vividas han enseñado ejemplarizando, que el halago momentáneo de la victoria no compensa el veredicto de la historia y que, además los pueblos nunca aprecian más la libertad, nunca respetan más el derecho, que cuando recuperan la libertad después de haberla perdido que cuando vuelven a vivir en ámbitos de derecho después de haber conocido la quiebra de las normas jurídicas.

Yo tengo, señor Presidente, la profunda confianza, la total seguridad, de que no habrá jamás nuevas defecciones en la democracia uruguaya; que no habrá ningún parlamentario que mañana acepte ser puntal de una dictadura; que no habrá ningún ciudadano ni militar uruguayo ni gobernante ni partido político democrático uruguayo, que mañana ose agitar la amenaza o la realidad de la espada del atentado para derribar el decoro y la dignidad de la tierra libre del libre Artigas.

(Muy bien!)

—Días pasados el señor Diputado Venancio Flores en su brillante discurso evocaba párrafos de aquella clase que pocos días después del 31 de marzo —clase a la que tuve el privilegio de haber concurrido, y que recuerdo con emoción— dictara aquel maestro inolvidable que fuera Luis Arcos Ferrand, y que por la adhesión filial que despertó en sus alumnos, por la alta docencia espiritual que emanaba de su cátedra, por la sugestión subyugante de sus enseñanzas, nos parecía a nosotros una especie de reencarnación del admirable Próspero de nuestro Ariel.

(Muy bien!)

—Y bien, señor Presidente. Permitidme traer aquí otro recuerdo de esa clase. La inició Arcos Ferrand diciéndonos que el profesor no podía vivir en la abstracción jurídica indiferente ante la realidad de los acontecimientos de aquellos días. Y nos contó, entonces, un episodio que tres años antes, en 1930, había presenciado en la Facultad de Derecho de una nación vecina, sometida a un régimen antidemocrático. En aquella clase un estudiante, aventajado estudiante, se adelantó proclamando, con palabras emocionadas, el deseo y la decisión de abandonar el estudio de las disciplinas del Derecho, por que enseñarlas o aprenderlas en aquellos momentos, era para él una profanación y un sarcasmo.

Y Arcos Ferrand, dirigiéndose a nosotros, nos dijo: si alguna ráfaga de pesimismo, como aquella que enmudeciera el llamado de la vocación imperiosa en aquel estudiante, que abatiera las alas del entusiasmo de aquel espíritu juvenil, se apoderara ahora de vosotros, permitidme, para retemplaros la fe, reproduciros las mismas palabras con que en aquella aula extraña, el profesor estimulara el espíritu vencido del estudiante que anunciaba su decisión de renunciar al estudio del Derecho: "Manteneos firmes; tened confianza en vuestros ideales. Si algún siroco africano ha soplado por nuestras tierras causando sensibles pérdidas, no desfallezcais. Las generaciones pasan y los tiempos se suceden. Pero se mantiene inextinguible el culto de los principios a cuya devoción la Facultad llama a sus fieles. Más digno y más alto que el cargo de los soldados del César, es el nuestro. Parodiándolos, podríamos decir: "Ave Ius, Ave Iustitia, morituri te salutam".

Y yo, señor Presidente, creo que en este momento, in-

terpretando mi fe y mi esperanza en el futuro de la democracia uruguaya, puedo afirmar que todos los partidos políticos democráticos, que todos los representantes de esos partidos políticos, que toda la ciudadanía uruguaya —al margen de las discrepancias y de las disenciones y de los choques de opiniones y del apoyo o de la reserva a este texto— todos están unidos en el juramento de fidelidad al culto que proclamara el viejo maestro, para decir todos hermanados: Ave Ius, Ave Iustitia.

(Muy bien!)

—Segunda puntualización, y subrayo que este no es un discurso en el que tenga como tema central el desarrollo de una idea, de un pensamiento, de un concepto fundamental. La posición del partido está dada por otros oradores: quiero sólo hacer algunas precisiones.

En esta proyectada reforma se han observado por algunos representantes cláusulas que entienden, con razón, limitativas de los derechos de los partidos políticos y en particular de las minorías. A esta crítica se ha contestado con dos argumentos: primero, la necesidad de que haya partidos orgánicos; segundo, los derechos de las mayorías. La democracia, se dice, es el gobierno de las mayorías y en función de lo que es esencia y médula de la democracia, las mayorías tienen que tener privilegios y prerrogativas que no pueden poseer las minorías.

Analicemos estos dos aspectos. Primero: necesidad de partidos orgánicos. Recuerdo que en el seno de la Comisión de los 25 un señor Representante dijo: "Desdichadas las Repúblicas que no tienen partidos orgánicos". Y esa frase yo la hago integralmente mía. Porque los países necesitan de partidos en los que se canalice la opinión, porque los partidos políticos dan al choque de ideas y al encuentro de opiniones adversas un sello de continuidad de unidad y de armonía que impide la fragmentación, el caos, la anarquía, el desplazamiento incontrolado, insensato y sin cauce de los mil matices de la opinión pública. Pero si esta frase es verdad tiene mayor dosis de verdad esta otra frase: Desdichadas las repúblicas en las que los partidos políticos mantienen su unidad, realizan sus funciones y cumplen su destino, no por imperio de sus ideas, no por la adhesión de las masas populares, no por la fuerza aglutinante de su programa y de su conducta, sino que necesitan para actuar unidos, fuertes y vigorosos, de tutores o rodrigones jurídicos.

Se ha hablado del ejemplo de Inglaterra y de Estados Unidos, con sus dos grandes corrientes de opinión. El señor Diputado Renán Rodríguez, en su magnífico discurso decía que en esos países había limitaciones a la libertad de los partidos. En realidad lo que hay allí es un régimen electoral injusto, pero no se prohibe a los partidos políticos realizar coaliciones entre ellos.

¿Qué es lo aleccionante entonces de la experiencia de Estados Unidos y de Inglaterra? ¿Acaso que por ley se imponga la existencia de grandes partidos o que al contrario sin necesidad de forceps normativos y por la sola virtualidad de las ideas las opiniones inglesas y norteamericanas se canalicen en formidables corrientes populares?

Para mí, señor Presidente, la vitalización de los partidos no es tarea ni del legislador ni del constituyente; no es obra del decreto, de la ley o de la Carta. La vitalización y la fuerza de los partidos está en los propios partidos, en la actitud de los partidos, en la conducta principista de los partidos, en la fidelidad a los ideales que proclaman de los propios partidos.

(Muy bien!).

—Se ha hablado, en segundo lugar, de los derechos de las mayorías, de que democracia es gobierno de las mayorías. Para mí eso no expresa el concepto de democracia. Mann en las páginas magistrales de "El triunfo final de las democracias", escritas en ocasión de la última guerra señala que no es legítimo definir la democracia como el gobierno de las mayorías término impreciso y ambiguo que podría también significar gobierno del populacho, que eso, sí, era la esencia del totalitarismo. Democracia es fundamental, radical y vertebralmente, el régimen que se afirma, como ningún otro en la consideración, en la valorización del ser humano, dueño y señor de su destino, montón de carne, de huesos de músculos, pero espíritu y cerebro a la vez.

Es decir, que el principio de las mayorías, el respeto a las mayorías es nada más que un elemento adjetivo dentro de las democracias. Es únicamente el procedimiento por el que actúa la democracia: la manera en virtud de lo cual entre opiniones discrepantes se exterioriza la voluntad del Estado, porque es imposible que la voluntad del Estado tradujera todas esas opiniones. Pero las mayorías tienen que ejercer sus derechos en función de lo que es esencial en las democracias: respetando el valor humano. Y si mañana 2.499.999 uruguayos refrendaran una decisión, esa decisión podría ser fundamentalmente antidemocrática si con esa decisión se lastima se hiere o se roza la dignidad de un uruguayo.

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite una interrupción.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RODRIGUEZ. — En primer término quiero referirme al argumento que el señor Diputado Beltrán formulaba en réplica a uno que yo realicé anoche aquél que está referido a la situación inglesa y a la legislación inglesa en materia electoral. Yo afirmé que allí había limitaciones, también, que favorecían las grandes corrientes de opinión, que canalizaban la opinión pública en los grandes partidos.

El señor Diputado Beltrán dice que no es así. Y yo digo que aquello es exactamente lo mismo que vamos a establecer en este proyecto, porque siendo el régimen electoral inglés un régimen mayoritario donde cada circunscripción elige un solo representante, la única forma en que se puede realizar la coalición es precisamente para votar un candidato común. Y eso es lo que admitimos en este proyecto que cuando se formulan listas de candidatos comunes, se pueden realizar esas coaliciones.

Lo que no se admite es que la coalición accidental sirva para acumular una serie de votos aislados y distantes que no tienen de común más que el rótulo accidental que eligen para enfrentar esas circunstancias.

En lo que respecta al concepto de democracia no se si en esta parte el señor Diputado Beltrán quiere contrarrestar los argumentos míos, pero le digo que no, porque estamos exactamente en lo mismo. Yo dije que para mí, democracia era el derecho de las mayorías, pero para mí estaba también limitado por un deber, que era el de respeto por el disidente.

Nada más y muchas gracias.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Es evidente que no hay mayor discrepancia en los enfoques del señor Diputado Rodríguez y del que habla. Allá se pueden hacer coaliciones para un solo candidato. Eso considera él que es limitativo de la libertad. Yo no porque allí se trata de un candidato. La limitación aquí está impuesta para hacer coalición de partidos para distintos cargos representativos.

(Interrupción del señor Representante Rodríguez)

—He hablado recién señor Presidente, de los derechos de la minoría. Un eminente constitucionalista uruguayo decía que no está probado que la verdad sea patrimonio de las masas: que Dantón, resistiendo con el apoyo del pueblo de París las tendencias federalistas y salvando así la unidad de Francia, bien pudo decir en aquellas exclamaciones suyas que hacían estremecer la Convención Francesa: "¡La verdad está en las minorías!". Y si sobre estas palabras señalaba, puede erigirse un gobierno organizado y un régimen democrático que suponen el acatamiento a las decisiones de las mayorías para poder actuar lo cierto es que hay en esta frase una gran dosis de verdad histórica y psicológica.

Estrada señala que la verdad se va concibiendo con dolor y se va difundiendo con lentitud. Democracia justicia, libertad y progreso social, fueron ayer ideales proclamados por voces aisladas aplastadas por el desprecio de las mayorías. Y hoy, se han convertido en ideales unitarios de liberación humana para toda la sociedad civilizada.

No es esto una crítica a las mayorías: es simplemente [illegible] lugar y señalar exactamente qué dimensión tiene el principio de las mayorías en el juego de las instituciones democráticas.

SEÑORA REYES. — ¿Me permite una interrupción?...

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Sí, señora Diputada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir la señora Diputada.

SEÑORA REYES. — Yo acompaño en mucho algunas de las expresiones del señor Diputado Beltrán, siempre que se hicieran estas puntualizaciones: la palabra democracia se puede usar en dos sentidos: se puede usar para expresar una concepción de vida; y en ese sentido el fundamento de ella es el respeto a la autonomía de la persona humana pero se puede usar también para referirse a las instituciones políticas.

Cuando tenemos una democracia tal como la nuestra, no democracia ideal, y muy lejos de serlo, desde que no existe extendida para todos ese modo de vida que garantice la autonomía de la persona humana, y por ende todas las libertades para todos, tenemos necesidad de organizaciones políticas democráticas es que precisamos esa mayoría.

Esa democracia ideal en la cual están primero garantizados todos los derechos, para luego ser un concepto

supletorio, el de las mayorías, no es fácilmente alcanzable, y por eso tenemos que concederles un derecho a las mayorías dentro de un régimen muy alejado del ideal.

Si el señor Diputado Beltrán coincide en esto, entonces comprenderá que hay una defensa del derecho de las mayorías dentro de las instituciones existentes

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Al derecho de las mayorías le doy la justa medida que tiene en la técnica democrática; es la forma en que se pronuncia el Estado, porque no puede tener otro procedimiento para exteriorizar su voluntad. Pero esta voluntad tiene un límite infranqueable, que es la dignidad del ser humano.

Tercera puntualización a hacer, señor Presidente: la actitud del Nacionalismo Independiente en esta emergencia.

Hemos venido con espíritu altamente constructivo a estas deliberaciones, y ni el más enconado adversario de nuestro partido, lealmente puede decir que los delegados del Nacionalismo Independiente en la Comisión de los 25, y los Diputados que en representación de nuestro partido hicieron uso de la palabra en esta deliberación, en su actitud, su gesto y su ademán, en algún momento, pusieron el sello indigno de la preocupación partidista, del interés material o de las ansias indisimuladas de posiciones burocráticas. Vinimos, no con la mano tendida, sino con un bagaje de sueños, de aspiraciones y de principios. Hemos consagrados algunos y por los otros seguiremos luchando Seguiremos luchando con el espíritu que caracterizó y perfiló al viejo Partido Nacional; con prescindencia total de si las soluciones nos convienen a nosotros o nos perjudican, dispuestos siempre a sacrificarnos en función de los principios

En la Constituyente de 1917, el orador que habló en nombre del Partido Nacional, al inaugurar sus sesiones, refiriéndose a la representación proporcional dijo: "La representación proporcional es también exigencia nuestra. Ella no beneficia al Partido Nacional porque siendo la fuerza popular más poderosa, tiene entrada segura en el Parlamento. Pero es principio de justicia que en las asambleas deliberantes y electoras estén representados todos los matices de la opinión nacional, y contará, por lo tanto con nuestro sufragio. Beneficia al Partido Socialista y al Católico, fuerzas nuevas que, al aportar nuevas ideas atenuarán el pleito secular de las divisas".

Ese es el tono, la voz y el ademán del viejo Partido Nacional: la preocupación altiva, hidalga y gallarda de defender con tanta idealidad, con tanto vigor y con tanta preocupación, intereses, derechos y libertades ajenas, como los derechos y las libertades propias.

Cuarta puntualización a hacer. Ayer de tarde el señor Diputado Cardoso dijo que en el debate se había hecho un enfoque de la proyectada reforma que creía con razón que no era el adecuado para establecer sus ventajas y sus inconvenientes; que se establecía el paralelo entre lo que se proyectó en el primer momento y lo que se trajo a Sala.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR SCHAURICHT. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SCHAURICHT. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Setenta y cuatro en setenta y cinco: *Afirmativa*.

Puede continuar el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN (don Washington). — Expresaba el doctor Cardoso que se establecía la confrontación entre lo que se proyectó inicialmente y lo que se trajo a Sala y que el balance, la estimación del Debe y del Haber, debía hacerse en función del actual texto constitucional y del que ahora se proyecta.

Y bien; rápidamente y quemando etapas, voy a emprender esa tarea. En las críticas a la reforma proyectada no pongo el acento. Las seis o siete flechas que expresivamente ayer el señor Diputado Bottinelli en su exposición lanzara, las hago mías. Podría agregar algunas otras reservas, por ejemplo, en materia de Hacienda Pública, en materia de integración de los Consejos Honorarios, con un régimen de designación por el Poder Ejecutivo, que nada menos que compromete la pervivencia de la actual estructura jurídica de organismos de orden laboral, como ser la Caja de Compensaciones por Desocupación de la Industria Frigorífica y la de Barracas, Cuero, Lanas y Afines, que hoy tienen una integración tripartita y de las que en el día de mañana, a no reunirse determinadas mayorías, la representación de patrones y obreros será eliminada.

Voy a apuntar pues, sobre el avance que significa este proyecto de Constitución sobre la actual.

Primera ventaja: dignificación del funcionario a través de las líneas generales de un estatuto que en términos más ceñidos y precisos, paraliza o atenúa la vieja técnica política que hace de la Administración centro de clientela electoral, subrayándose esas garantías con la prohibición constitucional de formar comités políticos de funcionarios públicos.

Segunda: entrega a la ley, cerrando toda controversia futura sobre la legitimidad de su creación, la institución en los Entes Autónomos de Organismos asesores, en los que obreros y funcionarios podrán tener sus representantes y expresar directamente su opinión ante los jerarcas.

Tercera: la masa enorme de poder que hoy se concentra en un solo hombre, se desplaza a un órgano pluripersonal, el Consejo Nacional de Gobierno.

Cuarta: afirma en términos más categóricos que la actual, la autonomía de los Entes Autónomos.

Quinta: pone un freno a la corruptela de utilizar los puestos directivos en los Organismos Descentralizados, como trampolín para escalar bancas legislativas.

Sexta: refirma la autonomía universitaria, consagrando disposiciones reclamadas por la jerarquización de la docencia superior.

Séptima: rodea la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de mayores exigencias, con lo que se atenúa el carácter partidario que tiene actualmente su investidura, dándoles a sus designaciones una más amplia base popular.

Octava: al eliminar la exigencia de la anualidad en la sanción del presupuesto, se suprime una norma de aplicación imposible, que colocaba al Poder Ejecutivo en el trance ineludible de violar reiteradamente la Constitución.

Novena: consagra un principio destinado a velar por la seriedad, la corrección y la buena marcha de la hacienda pública, y que ampara al mismo tiempo el prestigio y la autoridad del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, al prohibir que en el año electoral se sancionen presupuestos, se aumenten sueldos y se mejoren las pasividades.

Décima: se suprimen las Intendencias, sustituyéndolas por órganos colegiados.

Undécima: se afirma la autonomía financiera de los Municipios.

Duodécima: se crea la posibilidad de que los Consejos locales autónomos sean elegidos directamente por el pueblo.

Décimotercera: se implanta, hecho una realidad, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Décimocuarta: se vigoriza —esto es fundamental— la autoridad del Parlamento, al acentuar, a través del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, los controles que aseguran la sumisión del Poder Ejecutivo a los textos legislativos. Ya no serán sólo las Cámaras, órganos políticos y a través de sus mayorías políticas, las únicas que van a poder obligar a la Administración a conformarse al derecho.

Toda persona, todo ciudadano que reuna los extremos que requiere la Constitución que se proyecta, tendrá el derecho de erigirse en censor inflexible de la corrección administrativa, y mover los resortes legales a través del contencioso de anulación, para someter al Poder administrador a las reglas del derecho, entre las que figuran los textos sancionados por el Parlamento.

He aquí, pues, señor Presidente, en rapidísimo esquema, la enumeración de algunas indudables conquistas que trae esta Constitución que se proyecta, lo que tiene también, insisto en otros aspectos, errores que han sido señalados por mis compañeros.

Quinta puntualización a hacer: se ha dicho que este proyecto favorece la reconstrucción del Partido Nacional.

En realidad, no se puede decir que favorezca, si por favorecer se entiende estimular y empujar a la reconstrucción del Partido Nacional. Se eliminan, sí, las trabas que impedían que mañana, si las mayorías de las fracciones en que se divide el viejo Partido Nacional quisieran rehacer el histórico bando, pudieran hacerlo.

(¡Muy bien!)

—Días pasados decía el doctor Lorenzo y Losada, que nosotros y las otras fracciones del Partido Nacional, constituímos partidos políticos distintos.

Sí, somos hoy, señor Presidente, partidos políticos con una personalidad, con una conformación, con un carácter y con una fisonomía distinta, individualizante. Esto no se puede negar.

Pero, la política, no sólo para mí, sino para la enorme mayoría de la ciudadanía, tiene alma. La acción política debe ser conjugación de dos elementos. No concibo la militancia cívica como un proceder y como un comportarse en función única y exclusiva de fríos determinantes cerebrales, porque quienes actuamos en política, si necesitamos de la luz de la razón para planear, para dirigir, para organizar, para proyectar, necesitamos también del impulso del sentimiento para acercar, para humanizar, para comprender y para fraternizar.

(Muy bien!).

—El viejo Partido Nacional fué una consigna de acción basada en el entendimiento y una unidad afirmada en el afecto.

(Muy bien!).

—El Partido Nacional fué rumbo y norte; pero fué también sacrificio, fe y abnegación.

(Muy bien!).

—Y, bien, señor Presidente; estamos hoy definidos ideológicamente, con distancias entre nosotros; pero lo cierto es que hay entre estas fracciones un mismo origen, un afecto de ayer y espero que haya un destino común bajo los ideales del viejo Partido Nacional.

(Muy bien!).

—Pero ese destino común —y no improvisamos opinión, siempre hemos sentido la aspiración de que se rehaga el viejo partido, quizá por razones de sangre,— esa reconstrucción, si mañana se va a realizar, debe hacerse, no bajo el signo del simple rótulo, con la técnica que mencionaba un Diputado nacionalista independiente del cupo, del porcentaje o del logaritmo, sino bajo aquella magnífica fórmula de Groussac: "¡sé un alma!; ¡sé un sentimiento!; ¡sé una fé!; ¡sé una conciencia! Sí; ¡sé un alma vibrando siempre en consigna de altos ideales!; ¡sé una conciencia, siempre dispuesta ante todos los desbordes del poder; sé un sentimiento corajudo y viril estallando en defensa de la moralidad administrativa y del decoro ciudadano; ¡sé una fé hondamente arraigada de que la redención humana sólo puede lograrse por caminos de libertad y de justicia!

(Muy bien!).

—Sexta puntualización a hacer. Nuestro partido ha venido aquí, lo subrayamos, con ánimo constructivo. Estamos autorizados por nuestra Convención a votar por sí esta reforma en la discusión general dándole a ese sí el alcance que le da la técnica y el mecanismo parlamentario. Hay una Constitución proyectada que estamos considerando, que parece que va a regir, por el aporte mayoritario que tiene tras de sí y que no podemos cerrar los ojos a su consideración, sino que debemos ocuparnos de ella, para intentar mejorar sus cláusulas y sus disposiciones.

Y recién después de toda estas deliberaciones y ante el texto definitivo, nuestro partido dirá su última palabra.

Deseamos mejorar esta Constitución, dándole a muchas de las disposiciones que impugnamos un mayor ajuste técnico, preciso y democrático.

Comprendemos que los Diputados de las mayorías, con razón pueden decirnos que no es posible recoger en la reforma proyectada todas las aspiraciones y todos los reclamos que se levanten, por legítimos que sean. Pero comprenderán también ellos que cuando nosotros levantamos aspiraciones y esperamos reclamos, esas aspiraciones y esos reclamos están dictados por lo que yo entiendo ha de ser también el objetivo de esas mayorías: sancionar una Constitución de y para todos los orientales, una Constitución en la que cada oriental, al mirarla, lo haga con emoción, viendo en esa carta el pilar más seguro de sus derechos, la piedra más firme de sus libertades, la garantía más completa del señorío de su eminente dignidad humana.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se pasa a la discusión particular.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Considero, dada la importancia de esta votación, que ella debe ser tomada en forma nominal.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso en el sentido de que la votación se tome en forma nominal.

(Se vota).

—Noventa y uno en noventa y dos: Afirmativa.

Tómese la votación en forma nominal.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR ABDALA. — Afirmativa.
SEÑOR ALAMBARRI. — Afirmativa.
SEÑOR ARISMENDI. — Negativa.
SEÑOR AROSTEGUY. — Afirmativa.
SEÑOR ASTIAZARAN. — Afirmativa.
SEÑOR BATLLE PACHECO. — Afirmativa.
SEÑOR BECEIRO. — Afirmativa, por los conceptos vertidos en Sala por los compañeros de sector.
SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Afirmativa.
SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Afirmativa.
SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Afirmativa.
SEÑOR BONILLA GARCIA. — Afirmativa.
SEÑOR BOTTINELLI. — Afirmativa.
SEÑOR BRENA. — Negativa.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Afirmativa.
SEÑOR CARDOSO. — Negativa.
SEÑOR CARTOLANO. — Afirmativa.
SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Negativa.
SEÑOR CASTELLANOS. — Afirmativa.
SEÑOR CIASULLO. — Afirmativa.
SEÑOR CIOMPI. — Afirmativa.
SEÑOR CORE. — Afirmativa.
SEÑOR COTELO. — Afirmativa.
SEÑOR D'AMADO. — Afirmativa.
SEÑOR DE ANGELI. — Afirmativa.
SEÑOR DE DOVITIIS. — Afirmativa.
SEÑOR DUBRA. — Negativa.
SEÑOR FABINI. — Afirmativa.
SEÑOR FERNANDEZ. — Afirmativa.
SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Afirmativa.
SEÑOR FERRER SERRA. — Afirmativa.
SEÑOR FLORES. — Negativa.
SEÑOR FRIAS PEREZ. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA. — Afirmativa.
SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Negativa.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Negativa.
SEÑOR GAUDIN. — Afirmativa.
SEÑOR GILMET. — Afirmativa.
SEÑOR GONÇALVEZ. — Afirmativa.
SEÑOR GONZALEZ. — Afirmativa.
SEÑOR GOYENOLA. — Afirmativa, y voy a fundar el voto.

Señor Presidente: como es de pública notoriedad, soy contrario al pacto que dió origen a esta reforma constitucional. Así lo sostuve en la Convención del Partido a que pertenezco.

Hoy, después de oír a los oradores que han defendido el proyecto, me mantengo en la misma creencia; más bien puedo asegurar que se ha afirmado en mí la convicción de que esta reforma tiene el inconveniente insalvable de que las conquistas positivas de la misma no compensan los sacrificios y pérdida de posiciones políticas que se imponen a mi Partido. Y yo pienso, señor Presidente, que todo aquello que lleve a perder posiciones al Partido Colorado es peligroso para la República, porque el Partido Colorado es nervio motor, cerebro y corazón de nuestro país.

Esta es mi convicción más profunda; pero en holocausto a la disciplina partidaria y con la esperanza de que esa disciplina sea la conducta de los futuros gobernantes que actúen en nombre de mi Partido para que los efectos de esta reforma no sean peores, es que he votado afirmativamente.

SEÑOR GUIMARAENS. — Afirmativa.
SEÑOR HUGALDE. — Afirmativa.
SEÑOR LAMAS. — Afirmativa.
SEÑOR LEGNANI. — Afirmativa.
SEÑOR LEPRO. — Afirmativa.
SEÑOR LEZAMA (don José León). — Negativa.
SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Afirmativa.
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Afirmativa.
SEÑOR MALET. — Afirmativa.
SEÑOR MARTINS MARINS. — Afirmativa.
SEÑOR MATTOS. — Afirmativa.
SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Afirmativa.
SEÑOR MORENO. — Afirmativa.
SEÑOR NUÑEZ MENDARO. — Afirmativa.
SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Afirmativa.
SEÑOR PALOMEQUE. — Afirmativa.
SEÑOR PARALLADA. — Afirmativa.
SEÑOR PASTORINO. — Negativa.
SEÑOR PIFFARETTI. — Afirmativa.
SEÑOR PRAVIA. — Afirmativa.
SEÑOR PUIG. — Afirmativa.
SEÑOR REYES CABRERA. — Afirmativa.
SEÑOR ROCHE. — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ. — Afirmativa.
SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Afirmativa.
SEÑOR ROSA. — Afirmativa.
SEÑOR RUGGIA. — Afirmativa.
SEÑOR RUIZ PRINZO. — Afirmativa.
SEÑOR SARMIENTO. — Afirmativa.
SEÑOR SCHAURITCH. — Afirmativa.
SEÑOR SEGARRA. — Afirmativa.
SEÑOR SERRA. — Afirmativa.
SEÑOR SIERRA DIAZ. — Afirmativa.
SEÑOR SILVA. — Afirmativa, señor Presidente, dejando expresa constancia de que doy este voto con la absoluta tranquilidad de conciencia de que hoy hacemos un bien a la República al darle esta Carta constitucional, producto de la transacción de las dos grandes fuerzas políticas del país, Carta que analizamos en su conjunto con sentimiento patriótico para recojer su saldo favorable pa-

ra el país, dejando de lado el sentimiento sectario o exclusivista que como partidario no puede caber en este instante en nuestro corazón.

Pero también quiero dejar constancia de mi alborozo al dar este voto, al dar este voto afirmativo, como hombre de partido integrante del Partido Nacional, porque él significará la posibilidad de que sea realidad la esperanza de miles de ciudadanos que hace un año, en la Explanada Municipal, pedían la unión de todos los blancos.

Hoy, señor Presidente, con esta nueva Carta haremos que nuestros mayores desde la eternidad aplaudan esa unificación que deseamos todos los que tenemos hondamente arraigado e sentimiento por el Partido Nacional.

Era lo que quería expresar.

(Apoyados. — Muy bien).

SEÑOR SOLARES. — Afirmativa.

SEÑOR SORHUETA. — Afirmativa.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Afirmativa.

SEÑOR TAMON. — Afirmativa.

SEÑOR TERRA. — Negativa

Conscientes de la actitud que asumimos con los doctores Trianón y Carrere Sapriza al votar por la negativa este proyecto de ley constitucional en la discusión general, venimos a declarar ante la Cámara nuestra desvinculación del Partido político a que pertenecíamos hasta la fecha, manteniéndonos dentro del sector parlamentario del Coloradismo Independiente.

SEÑOR TIRELLI. — Afirmativa.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Negativa.

SEÑOR TRIANON. — Negativa.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Afirmaitva.

SEÑOR TRIAY. — Afirmativa.

SEÑOR UBILLOS. — Afirmativa.

SEÑOR URQUHART. — Negativa.

SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Afirmativa

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Afirmativa

SEÑOR VASCONCELLOS. — Afirmativa.

SEÑOR VERDIER. — Afirmativa.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Afirmativa.

SEÑORA DE MIRAGLIA. — Afirmativa.

SEÑOR GAIONE. — Afirmativa.

SEÑORA REYES. — Afirmativa.

SEÑOR MUSSIO. — Afirmativa

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Afirmativa.

SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE (don Arturo Lezama). — Afirmativa

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Léase.

(Se lee):

"Han votado 99 señores Representantes:

85 por la Afirmativa.
14 por la Negativa".

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado es Afirmativa.
(Prolongados aplausos en la Cámara)

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Mociono, señor Presidente, para que la Cámara pase a intermedio hasta la hora 22.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Moreno, para que la Cámara pase a intermedio hasta luego a la hora 22.

(Se vota).

—Ochenta y nueve en noventa y siete: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 19 y 59 minutos)

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Dupetit Ibarra, Primer Vicepresidente)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 22 y 22 minutos).

8

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Cámara de Senadores solicita la remisión del proyecto por el que se modifican ciertos aspectos de las leyes laborales con el objeto de permitir el más fácil acceso de los enfermos cardíacos a las fuentes del trabajo, en virtud de encontrarse a estudio de dicho Cuerpo un proyecto similar, sancionado por la Cámara de Representantes en la Legislatura anterior".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay objeciones, así se hará.

9

Está en discusión particular el proyecto de reforma de la Constitución de la República.

En consideración la Sección I: De la Nación y su Soberanía.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — De acuerdo con el régimen de trabajo que se ha fijado la Cámara, debemos dar cuenta de que no teniendo la Sección I del proyecto de reforma ninguna modificación, corresponde su votación.

En consecuencia, hacemos moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala en este momento para votar.

SEÑOR FERRER SERRA. — Que es cierre la discusión, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra el debate sobre la Sección I del proyecto de reforma de la Constitución.

(Se vota).

—Cincuenta y dos en cincuenta y cinco: Afirmativa.

En consideración la Sección II: Derecho, Deberes y Garantías.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — El Capítulo I de esta Sección II, señor Presidente, no tiene modificaciones, salvo en los artículos 24, 25 y, además el 31, que ha sido modificado en un aspecto simplemente formal

En cuanto al capítulo II, fuera de las modificaciones de palabras que se relacionan con la armonización de los textos referentes a los nuevos organismos proyectados, tienen modificaciones los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, que corresponden a los funcionarios públicos.

En consecuencia, señor Presidente, es preciso llamar la atención sobre las modificaciones establecidas en los artículos 24 y 25.

SEÑORA REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA REYES. — Señor Presidente: aun cuando la Sección II no tiene modificaciones, en lo que se refiere a los artículos 41 y 68, deseo dejar sentada mi posición al respecto. Me veo obligada a hacerlo porque como simple ciudadana he expresado mis ideas sobre la materia y mi condición de legisladora, aun cuando transitoria, me obliga a sostener desde mi banca lo que he dicho en la cátedra, en la tribuna, en congresos y en publicaciones.

Esta obligación podría decir, señor Presidente, que es ineludible, puesto que si mi nombre ha sido incluído en una lista del Partido Colorado Batllismo, lo ha sido solamente en virtud de las ideas que he expuesto y de la conducta con que he afirmado en la acción esas ideas. Y digo esto con orgullo, señor Presidente, justificado orgullo, aun cuando no personal, por la condición democrática del partido en que milito y orgullo por la esencia democrática del pueblo que represento.

Expondré con la mayor concisión mis ideas, agradeciendo a los señores Diputados dejen las interrupciones para el final de mi exposición, momento en que tendré el mayor placer en concederlas.

Dice el artículo 41 de la Constitución en estudio que la educación es un deber y un derecho de los padres. Esta doble condición de derecho y de deber, bastante contradictoria en su esencia, existe sólo para los padres legítimos, ya que en el artículo 42 al referirse a los hijos habidos fuera del matrimonio, menciona deberes y no derechos.

Anoto esta contradicción, fruto tal vez de un reconocimiento de los señores legisladores al hecho tan injusto, pero tan real, de la despreocupación de los padres con

respecto a los hijos naturales, despreocupación que la ley quiere subsanar imponiéndoles deberes, sin la menor preocupación por reconocer derechos en casi todos los casos no reclamados.

Dejando al margen esta observación, pasemos al artículo 68, y notemos que aparece nuevamente el concepto de derecho de los padres sobre la educación de los hijos, derecho establecido sin limitaciones.

Analicemos la esencia de ese derecho. El señor Diputado Enrique Beltrán, en una conceptuosa pieza oratoria que he escuchado con mucho interés, afirmó que la democracia es acción recíproca de ideas y de sentimientos, acción recíproca, dijo, de verdades y razonamientos. Yo agrego, señor Presidente, acción recíproca de libertades y derechos. Y es por el juego de esa reciprocidad que, dentro de la democracia, ni las libertades ni los derechos son ilimitados.

Siendo el más alto fin del derecho la autonomía de la persona humana, el carácter de reciprocidad no puede ser negado ni discutido, porque siendo la persona autónoma, debemos admitir que dos autonomías no pueden tener entre sí sino relaciones recíprocas.

La persona capaz de autonomía debe respeto a la autonomía de otras personas, en virtud, precisamente, de la regla de reciprocidad que la hace legítica para ella.

A la luz de este criterio de reciprocidad, sobre el cual no insisto porque resulta un elemental principio teórico de la democracia, entremos en los dominios de la educación.

¿Debemos referirnos al derecho a educar o al derecho a la educación? ¿Cuál está reconocido en los hechos? ¿Cuál de ellos es el legítimo?

Señalemos, en primer término, que la educación es un hecho social que se cumple por la sola condición de convivencia, sin que se rija por principios teóricos. En efecto, si llamamos educación a la acción transformadora que la sociedad ejerce sobre el ser individual, nos referimos a un hecho ineludible que se realiza por la sola razón de que integre un grupo humano. Pero cuando junto a este proceso natural, que algunos pedagogos denominan "educación refleja" y otros "no intencionada", se ejerce una acción específica, consciente y sistemática, entonces decimos que educamos. En este momento es que hace su aparición el derecho a educar.

¿Es legítimo ese derecho? ¿Cuándo ha sido reconocido o declarado? En el momento en que parte de la educación queda bajo el contralor humano, es cuando aparece también, implícita o explícita la idea de una finalidad educativa, y esta finalidad educativa, señor Presidente, puede estar al servicio de quien realiza la educación o de quien la recibe. En el primer caso queda en los hechos establecido el derecho a educar; en el segundo, el derecho a la educación.

El derecho a educar supone el reconocimiento de la supremacía o privilegio de una organización social de carácter religioso o político, sobre el ser individual; en cambio, cuando reconocemos el derecho a la educación como derecho individual, la sociedad trueca su derecho en obligación: la obligación de respetar al ser en formación, garantizando su posterior autonomía.

Preguntamos señor Presidente, si ese derecho a educar es legítimo dentro de la democracia y si en alguna Carta de derechos ha sido reconocido. A nuestro entender, no puede ser considerado legítimo y no conocemos ninguna declaración de derechos que incluya el derecho a educar.

Destacamos que la reciprocidad es la norma que regula los derechos de los hombres como personas autónomas; pero en el binomio padre-hijo, o en el binomio educador-alumno, no nos encontramos frente a un caso de dos autonomías capaces de relaciones recíprocas, dado que el niño vive un proceso de desenvolvimiento para alcanzar esa autonomía, y tiene derecho a ser libre y, por lo tanto, autónomo, pero no sabe defender su derecho.

El niño, señor Presidente, no sabe y no puede defender su derecho a la educación. Esa incapacidad fué una de las causas por las cuales se ha tardado tanto en reconocer los derechos del niño. Una burda confusión entre el derecho en sí y la capacidad para ejercerlo y defenderlo demoró su reconocimiento. El niño es titular de un derecho aún cuando no lo pueda defender, y es esta defensa la que corresponde al padre o a la sociedad.

El derecho a la educación, derecho legítimo, ya que la Constitución establece en su artículo 7.o el derecho a la libertad para todo habitante, libertad que en el dominio subjetivo no se alcanza sino por la educación, genera el deber de educar, ejercido por el padre o, en su defecto, por la sociedad. Entiéndase bien: deber de educar pero no derecho; deber de educar para satisfacer el derecho a la educación que posee el niño.

No conocemos ninguna Carta de derechos que reconozca el derecho a educar y, en cambio, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, de las cuales el Uruguay es Estado Miembro, dice así: "Artículo 26 Toda persona tiene derecho a la educación". Agrega luego condiciones de gratuidad de la educación, para establecer, en el inciso 2.o: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales. Favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz". Y en su inciso 3.o establece: "Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

En la más reciente y trascendental Carta de derechos queda, pues, establecido —y establecido con la aprobación del Uruguay— el derecho a la educación y, por consecuencia el deber de los padres en esa materia; y no un derecho absoluto, sino el que emana de una preferencia para escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, tipo de educación, señor Presidente, que tendrá que servir ineludiblemente al pleno desarrollo de la personalidad humana porque es ese el indiscutible fin de la educación.

Ahora bien, señor Presidente: robustecida mi posición ideológica en esta materia por tan fehaciente como trascendente documento, completaré mi exposición con el análisis de los términos "libertad de enseñanza" que, según el artículo 68 queda garantida en nuestro país, a mi criterio, equivocadamente.

Como ha podido observarse me he referido en todo momento a la edudación y no a la enseñanza y lo he hecho intencionalmente porque es la "educación" y no la "enseñanza" lo que está en juego al través de estas disposiciones constitucionales que hoy aprobaremos, como lo demostraré.

Enseñar significa ofrecer, dar, ceder trasmitir un conocimiento o destreza que se posee; enseñanza significa acción y medios de dar instrucción o de amaestrar en determinadas habilidades.

Como la instrucción y la habilidad manual eran los objetivos principales de la acción intencionada que los adultos ejercían sobre los jóvenes, la palabra enseñanza adquirió amplia divulgación, y aun la tiene, y se sigue empleando en circunstancias en que no es ese el término adecuado.

El sentido de la enseñanza como instrucción, información, señor Presidente, ha sido superado por el concepto de educación, que supone el desarrollo de funciones, capacidades aptitudes, formas de conducta y con ello principalmente, la formación de un sistema ético emocional.

En lo que se refiere a la inteligencia, ya no es un fin la instrucción, sino la formación de hábitos de pensamiento lógico, y en lo que se refiere a la estructura total del ser humano, la educación comprende todas las influencias que se ejercen intencionadamente sobre la capacidad intelectual, afectiva y volitiva del educando, para dotarlo de un estilo de vida, de una apreciación estimativa de valores.

No obstante, la enseñanza mantiene un valor de fin cuando nos referimos a la trasmisión de información, de habilidades, de destreza; se enseña a planchar, a coser, a lavar, a leer, a escribir, se enseña geografía o historia. Pero obsérvese que estas enseñanzas y muchas más, pueden yuxtaponerse, sin que realmente se actúe conscientemente para formar la personalidad de quien se enseña, si en la información no se logra creación o admisión de valores para regir la conducta.

Se educa trasmitiendo valores personales y con ello creencias y sentimientos del educador o se educa, señor Presidente, creándole al alumno capacidades y ansias por estructurar valores propios.

En el primer caso, el maestro, creyendo en su derecho a educar, hace al discípulo a su imagen y semejanza; en el segundo, respetando el derecho a la educación de su discípulo, lo impulsa dentro de su naturaleza, para que se encuentre a sí mismo.

Resulta obvio destacar la superioridad de este último educador, que utiliza su poder y su amor para liberar al educando y obtener su crecimiento y singularidad en el dominio de los valores.

Y bien, señor Presidente: quienes defienden la libertad de enseñanza, ¿se refieren en los hechos a la enseñanza o quieren en realidad defender su derecho a educar de acuerdo a los valores religiosos o filosóficos que poseen? ¿Es lícito este derecho a educar sin limitaciones dentro de la concepción humanista de la democracia, que proclama el derecho del niño a la educación?

Analicemos, señor Presidente, este nuevo planteamien-

to: como lo hemos visto, se le da a la frase "libertad de enseñanza" un propósito que no responde a la realidad que se discute. Bien sabemos que esta expresión seduce por los estados afectivos que crea y que dificulta el análisis de su contenido ideológico o conceptual.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha terminado el tiempo de que disponía la señora Diputada para hacer uso de la palabra.

En la discusión particular el término es improrrogable.

SEÑORA REYES. — Bien, señor Presidente; continuaré en otra oportunidad.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Nosotros queríamos —y digo nosotros en nombre de los miembros informantes— dejar una simple aclaración o constancia. En realidad, salvo excepciones muy contadas, este proyecto de Constitución ha sido reformado, exclusivamente, en lo que llamaríamos capítulos fundamentales. No se ha querido ir a una revisión de artículo por artculo, que entrañara un sinnúmero de opiniones y claro está, un debate muy prolongado.

En consecuencia, por lo general, hay Secciones íntegras, o Capítulos íntegros, que han sido reproducidos textualmente de la Constitución vigente, y entre ellos el artículo a que se ha referido la señora Diputada Reina Reyes.

Aún cuando personalmente pudiera estar de acuerdo con la exposición que acaba de hacer la distinguida señora Diputada, señalamos que no queremos abrir debate sobre artículos para los cuales no consideramos fundamental, dentro de la tarea en que nos hemos encomendado, su modificación y en consecuencia, su discusión.

SEÑORA REYES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CIASULLO. — Sí, señora Diputada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir la señora Diputada.

SEÑORA REYES. — Entiendo perfectamente y comprendo las razones expuestas por el señor Diputado, pero como lo dije al comienzo, me veía en la obligación moral de sentar los principios que he sostenido fuera de mi banca. No podría, de ninguna manera, silenciarlo, porque si bien este artículo es, como dice muy bien el señor Diputado, la reproducción de un artículo anterior, que no ha entrado en juego en esta reforma, en el momento en que ese artículo fué instituído, yo no era constituyente; y ahora lo soy. Va a tener mi aprobación y discrepando con su contenido, sentía la obligación moral de expresar esa discrepancia.

(¡Muy bien!).

—Muchas gracias.

SEÑOR CIASULLO. — Continúo señor Presidente.

Ese problema, precisamente, es lo que llevaba al término de mis breves consideraciones cuando la interrupción de la señora Diputada Reina Reyes impidió que yo llegara a él. Iba a decir lo siguiente: en la discusión general yo tuve oportunidad de decir que también tenía ciertas posiciones personales con respecto a algunos de los artículos, y cité un par de ellos. Es evidente que esta Constitución que proyectamos no puede llegar a resultar el ideal de perfección que cada uno de nosotros tiene o sustenta teórica o doctrinariamente sobre esta clase de cuerpos jurídicos.

Por esa razón, señor Presidente, en general los miembros informantes no haremos cuestión de debate sobre los artículos que no han sido modificados, pero también dejamos constancia que todos y cada uno de ellos tienen múltiples reservas desde el primer artículo de la Constitución vigente reproducido en la proyectada, hasta el último artículo.

Es claro que como fundamentación o como exposición, la de la señora Diputada, nos tranquiliza porque ello supone que no determinará el planteamiento de una modificación o de una moción expresa de modificación al artículo, porque ello abriría un debate que sin duda alguna sería muy extenso.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: si este asunto se plantea como una reforma, yo pediría debate libre al respecto.

SEÑORA REYES. — ¿Me permite?...

Al iniciar mi disertación expresé que iba a votar tal como venía el artículo; no pienso plantear ninguna reforma; dije simplemente que quería dejar sentada mi posición.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Renuncio, por lo tanto, a pedir debate libre sobre este problema. Considero que es un problema fundamental; y, naturalmente, en el espacio de veinte minutos, así como la señora Diputada no ha tenido tiempo de desarrollar íntegramente su pensamiento, tampoco tendría tiempo de desarrollarlo yo; ya que estoy en profundo desacuerdo con la señora Diputada, y con el señor miembro informante que hablaba de perfeccionar el texto constitucional en la hipótesis de que se pudiera cambiar este artículo.

(Interrupciones).

—Creía que estábamos discutiendo el Capítulo I de esta Sección y estos artículos están en el Capítulo II.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

Estamos discutiendo toda la Sección.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Siendo así quiero también, a mi vez, dejar una salvedad sobre este problema.

Este es un problema filosófico que nos divide a los orientales en posiciones antagónicas. La posición de la señora Diputada parte de cierta concepción de la educación y de la vida y de la educación religiosa, completamente distinta a la nuestra. Pero hay algún punto en que el debate o el dialogado se pueden entablar, y ese punto es aquél en que podemos tener algún contacto según lo he podido observar a través de las palabras de la señora Diputada.

Por lo pronto estamos todos de acuerdo en que los derechos y las libertades no son ilimitados, y estamos de acuerdo, también en que el derecho originario en la educación, es el derecho del niño a ser educado en la sociedad en que nace.

Ahora bien; eso no quita que por la ley de la naturaleza los padres sean los que tengan el deber, la obligación moral de cumplir con las exigencias del niño en materia de enseñanza y educación.

El error está, a mi juicio, en considerar que cuando se habla del derecho se habla de algo así como de un derecho de propiedad del padre sobre el hijo, de un derecho absoluto; y no es así.

Para nosotros el derecho a educar de los padres es simplemente correlativo del deber de educar; es decir, que si el deber de educar es una obligación moral, el derecho a educar es el poder moral de cumplir con esa obligación, pura y exclusivamente. Y como poder moral es el derecho a exigir de los demás el respeto al cumplimiento suyo de esta obligación.

Para nosotros no hay derecho de otra naturaleza. Los derechos emergen de deberes, tienen su origen en los deberes, y en ese caso no tienen más alcance que el cumplimiento de los deberes mismos.

Por consiguiente, podemos estar de acuerdo cuando pensamos que el origen es el derecho del niño a ser aducado.

Tampoco creemos nosotros que la educación consista por eso mismo en tomar el maestro o el padre al niño para hacerlo violentamente a su imagen y semejanza.

Nosotros también creemos que la educación es el arte de desarrollar en el niño sus propias posibilidades y sus propios caracteres; pero nadie puede negar que esto no es lo mismo en una sociedad salvaje, sin tradiciones y sin patrimonio cultural ni científico, ni espiritual, ni religioso, que en una sociedad que los tiene.

El niño ciertamente no elige el patrimonio que va a encontrar en la sociedad en que nace.

El deber de educar del padre, es el deber de entregarle a su hijo lo mejor de lo que tiene, de ese bagaje cultural de la sociedad en que ha nacido, y el niño tiene derecho a reclamarlo.

Lo que nosotros sostenemos cuando defendemos la libertad de enseñanza, es que nadie puede moralmente negarle al padre el cumplimiento de su obligación, en nombre del funcionario público y en nombre del Estado. Esto es lo que quiere decir "libertad de enseñanza"; y yo me felicito de estar defendiendo en el Parlamento uruguayo este concepto de la libertad de enseñanza que está enraizado en el sentimiento de libertad del pueblo entero de mi nación.

Y así yo creo, —proque no puedo pensar de otra manera— que si la señora Diputado Reina Reyes comprendiera bien cuales son los puntos que nos distancian, ella también estaría a mi lado para defender esa libertad.

Yo no puedo pensar que ella se enrolase en las doctrinas que quiere sustituir al padre por el funcionario público. ¿En nombre de qué? ¿En nombre de las resoluciones mayoritarias de una sociedad? Ah; no, señor Presidente. Hay cosas que son anteriores a la organización política. Y son entre ellas la familia y los deberes sagrados que ella custodia.

Sería terrible que quisiéramos absorber todos los principios de sociabilidad del ser humano, como principios de la organización política.

Yo sostengo que hay tres principios fundamentales de sociabilidad en el hombre: una sociabilidad familiar, que crea la familia; un principio de sociabilidad política que crea el Estado; y aunque no me lo reconozcan todos, un principio de sociabilidad religiosa que funda la sociedad religiosa en la Iglesia.

Siempre he visto que cuando uno de estos organismos toma y absorbe a los otros, es la libertad del hombre la que está comprometida. Cuando la familia absorbe a la re-

ligión y absorbe al Estado, tenemos el patriarcado: la poligamia y la esclavitud de las mujeres y de los hijos. Cuando la teocracia en nombre de la sociedad religiosa, absorbe a la familia y a la sociedad política, tenemos la esclavitud del hombre por los medios políticos, en nombre de la conciencia. Pero también cuando el Estado quiere absorber a la familia y quiere absorber los otros principios de sociabilidad, encontramos entonces el totalitarismo del Estado. Si en la organización política nosotros hablamos de la libertad de enseñanza, lo que estamos haciendo es contener a la organización política en sus límites propios, y evitar que ella penetre en el santuario de la familia; porque es el padre el que tiene la responsabilidad natural de la educación de su hijo.

Aquí vienen otro punto de divergencia con la señora Diputada. Ella piensa que la enseñanza religiosa quita la libertad del niño, que la enseñanza religiosa deforma la mentalidad del niño.

(Interrupción de la señora Representante Reyes).

—Nosotros pensamos que el factor religioso es un factor de la educación y de la liberación del niño; porque el niño tiene libertad de autonomía cuando es dueño de dominar con una visión de verdad y de justicia superiores, los instintos ciegos de la naturaleza; y nosotros creemos que la verdad y el patrimonio religioso son un auxilio para la creación de la personalidad del hombre. Por eso vemos toda la civilización oriental como un ejemplo de lo que puede dar una sociedad religiosa. No lo encontramos en otras sociedades que se han agitado en vano, transformándose, sin progresar.

Este es nuestro pensamiento. Respeto la sinceridad de los que disienten con él, pero no les reconozco el derecho de hacer intervenir al Estado para dilucidar el problema. Cuando defendemos esa libertad de enseñanza, lo que sostenemos es que el Estado no tiene autoridad para resolver este problema; que el Estado no es el que debe imponer un concepto de la vida; y si la educación es una vida y si la educación es un desarrollo de las facultades individuales del niño para adaptarlo a la vida, es evidente que esta educación tiene que estar presidida por un concepto de la vida.

(Apoyados).

—Y como la señora Diputada tiene un concepto de la vida, yo tengo otro. Aquí se trata de saber si ella puede usar del Estado para impedir mi concepto de la vida, y para impedir que yo, padre de familiar, le dé a mi hijo los elementos que considero lo mejor de lo que tengo. Es ahí donde se debate el problema de la libertad de enseñanza; y dejo constancia de que tendré enorme gusto en defender esta tesis y en discutirla sin limitación de tiempo, profundamente, agotado el tema, si es necesario.

Lo que yo no creo es que pueda sentarse aquí que una Constitución se va a perfeccionar el día que se suprima una libertad y la garantía constitucional de una libertad.

(Apoyados).

—Eso sí que no lo puedo aceptar y por eso he tenido que dejar esta constancia.

Nada más.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Estimo que no podemos entrar en este debate de orden doctrinario que, aunque es muy interesante, nos llevaría un tiempo extraordinario...

(Apoyados).

—...y que acaso daría lugar a que se realizaran sesiones expresamente para tratar este tema. En consecuencia, yo quiero recordar a la Cámara que, según entendí, la resolución de la misma establecía que se había de tratar este proyecto de reforma de la Constitución por secciones, capítulos o artículos, según lo resolviera la Cámara en este último aspecto en cada oportunidad.

Creo que nos estamos desviando del asunto. Si cada bancada fuera en este momento a dejar establecida su posición con respecto al problema que planteó la señora Diputada Reina Reyes, esto solo nos llevaría muchísimo tiempo.

(Apoyados).

—Por consiguiente, creo que debemos ajustarnos a lo resuelto, y yo lamentaría tener que cortar con una moción el derecho del que pudiera sentirse asistido algún señor Diputado para referirse a este tema después de haber sido planteado, pero creo que es necesario que encaucemos el debate en una forma ordenada y lógica, de acuerdo con la propia resolución del Cuerpo, y en tal sentido entiendo que la Mesa debe ceñirse a la decisión adoptada oportunamente, es decir, entrar a tratar por secciones, capítulos y artículos el proyecto de reforma constitucional. No obstante, quiero hacer notar que el artículo a que se referían los señores Diputados preopinantes ya está en la Constitución vigente, no ha sido modificado. Tanto el artículo 41 de la Constitución proyectada —es el 41 de la Constitución vigente— como el 68 —es el 59, creo, de la Constitución actual— no han sido objeto de ninguna modificación.

Por lo tanto, yo pido que nos ajustemos a lo que hemos resuelto y no entrar a considerar artículos que no han sido modificados.

En tal sentido llamo la atención de la Cámara porque creo que no tendré necesidad de hacer ninguna moción con tal finalidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la disposición adoptada por la Cámara al respecto.

(Se lee:)

"Régimen de trabajo. — Discusión particular. — Se hará por secciones, salvo que se solicite que se haga por capítulos, y si se pidiera la división de los capítulos, se llegará a la discusión de un artículo. — Para votarse por artículo, la Cámara resolverá en el momento oportuno".

SEÑOR DUBRA. — Entonces, se puede discutir cualquier artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa quiere hacer una amable solicitud a los señores Diputados. Debe hacer llegar a conocimiento de los mismos que se está sesionando virtualmente con el número de repartidos que hay en la casa. Como han debido enviarse las telas mimeográficas al Senado para preparar los repartidos correspondientes, no podrían hacerse nuevos ejemplares en tiempo hábil.

En consecuencia, la Mesa solicita a los señores Diputados que al terminar la tarea de esta noche dejen sobre sus bancas esos repartidos para tenerlos a su disposición en las sesiones subsiguientes.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CIASULLO. — En resumen, señor Presidente, lo que ocurre es lo siguiente.

Recién oía al señor Diputado Dubra que preguntaba —no sé si la Mesa lo habrá escuchado— si está o no en discusión este artículo.

Evidentemente, puede estar, porque de acuerdo con la resolución que ha tomado el Cuerpo se discute por sección y por capítulo, y dentro de cada sección y de cada capítulo cada uno de los señores Diputados elige el capítulo, la sección y el artículo sobre el cual quiera hacer uso de la palabra.

(Apoyados).

—Lo que ocurre es que los señores miembros informantes, de los cuales tengo el honor de ser en este momento un portavoz, hacían una modesta exhortación a los señores Diputados para que tomaran en cuenta que aquellas disposiciones de la Constitución vigente que no han sido modificadas, en principio se considera que no deben ser objeto de debate...

(Apoyados).

—...y que, en cambio, debemos circunscribir nuestra tarea a aquellas disposiciones que han sido modificadas sustancialmente. Porque de lo contrario, señor Presidente, el debate se haría interminable en virtud de que cada uno de nosotros tiene, sobre cada uno de los artículos —no solamente sobre éste sino desde el artículo 1º en adelante— su posición personal, y en ese caso, repito, el debate se haría interminable.

Desde luego que en la posición que se han enfrentado la señora Diputada Reyes y el señor Diputado Terra Arocena, cada uno de nostros tiene, a su vez, una posición especial, y, en consecuencia, podríamos decir, incluso, que ello determinaría la posibilidad de una nueva ley constitucional que planteara la modificación de estas disposiciones y entonces el debate sería más amplio aún. Pero ello no debe ser en este momento ni en esta oportunidad.

Era eso lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número suficiente en Sala, se va a votar la Sección I del proyecto de Constitución.

SEÑOR LEZAMA (don Arturo). — Y el inciso primero del artículo 1.o del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Exactamente.

Se va a votar.

(Se vota).

—Sesenta y siete en setenta y ocho: Afirmativa.

Continúa en discusión la Sección II.

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — Es evidente que estamos reunidos para considerar todas aquellas modificaciones que se han introducido a la Constitución actual.

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR LEPRO. — Cuando entré a Sala tuve la sensación de que se estaba discutiendo el artículo 68 y que ése

daría motivo a que todos los señores Diputados fijáramos nuestra posición al respecto, pero es evidente que el propósito de la Cámara no es ese.

De manera que dejando para la oportunidad en que se plantee ese debate que ha anunciado el señor Diputado Terra Arocena, debate que, según mis cálculos, insumiría alrededor de cien años...

(Murmullos)

—...a pesar de ser uno de los interesados en hacer uso de la palabra sobre ese aspecto, recogiendo el espíritu de los señores miembros informantes y, por otra parte, el espíritu casi general del Parlamento, yo haría moción concreta —si esto fuera posible— para que se modifcara el plan de trabajo que ha sido leído por la Mesa, en el sentido de que la discusión posterior a este momento se refiera exclusivamente a aquellos artículos que han sido modificados.

Es evidente, señor Presidente, que en aspectos tan controvertidos, y en los cuales estamos en posiciones tan distintas como éste de la libertad de enseñanza, partidos y ciudadanos que han llegado a un acuerdo para cosas de otro orden, y como se ha dicho repetidamente en la Cámara que no se cree que con este pacto o con este proyecto de reforma se solucionen todos los problemas que inquietan a la mente y al espíritu de los ciudadanos y de los señores Representantes, me parecería que, conocido cuál es el ambiente del Parlamento sobre este problema, sería de sentido práctico indiscutible concretarse a estudiar y a discutir los asuntos que precisamente han sido motivo de estudio y de discusión.

Dejaremos para etapas sucesivas y de oportunidad, la discusión de estos problemas tan interesantes para el desenvolvimiento político y social de la República.

En consecuencia, señor Presidente, concretamente, hago moción para que la Cámara resuelva que a partir de este momento está abierta la discusión sobre aquellas disposiciones de la Carta fundamental que han sido objeto de modificaciones.

(Apoyados. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 53 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 53. La discusión particular de los proyectos de Códigos será restringida a los artículos que enmienden, agreguen o supriman los Diputados, la Comisión o los miembros de ésta que los hubieren presentado en su seno, debiendo votarse en conjunto y sin discusión los demás artículos".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que el artículo 53 resuelve la cuestión.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: yo me doy perfectametne cuenta de la triple violencia moral que el señor Diputado Lepro se ha impuesto al formular esta moción...

SEÑOR LEPRO. — Ninguna violencia moral, señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — ...triple violencia moral, que sin duda alguna ha de mortificar sensiblemente el espíritu del señor Diputado.

En primer lugar, porque la moción que ha formulado es una rectificación de la conducta asumida en este debate por un integrante de su bancada, en este caso por la señora Reina Reyes. Descarto, desde luego, que ello no debe haberle producido ninguna complacencia.

En segundo lugar —y esto es todavía mucho más importante— porque el señor Diputado Lepro abdica por adelantado de la posibilidad de poder tomar una resolución que esté adecuada al programa político de su partido.

Estamos, en efecto, considerando una disposición de orden constitucional, que contraría sensiblemente los postulados del programa de su partido político. En distintas oportunidades hemos podido conocer la opinión categórica de sus órganos de prensa y de los políticos más representativos del mismo, contraria a la solución establecida en el artículo 59 de la Constitución todavía no derogada.

Pero, además —y esto ya en un orden, diríamos, de relaciones sociales— la tercera violencia experimentada por el Diputado mocionante es la de cortar lisa y llanamente la palabra a los que no se han ocupado todavía del problema.

Pasando por encima de esta triple violencia del señor Diputado, me parecería, sin embargo, de interés que no se coartara el uso de la palabra a los que quieren ocuparse del mismo. En primer lugar, señor Presidente, porque nuestra posibilidad de decisión, me refiero en este caso a "las insignificantes minorías", no va a comprometer la suerte del pacto político. Y en segundo lugar, porque, colocándome en un punto de vista realmente optimista, —punto de vista en el que no tengo ninguna inseguridad en cuanto a que seré acompañado por el señor Diputado Lepro y por todo el sector batllista,— tenemos una preciosa oportunidad de plasmar en la futura Constitución de la República unos principios más ajustados a nuestras concepciones, que los del viejo artículo 59, ahora artículo 68 del proyecto de Constitución.

En consecuencia, señor Presidente, por una diferencia que tengo la certeza que el señor Diputado Lepro va a hacer en homenaje a los que quieren hablar, le pediría que dejara sin efecto su moción o que, en el caso de que ello le significara alguna violencia, se concertara con algún otro señor Diputado, a los efectos de que no sea un integrante de la bancada batllista el que impida que en el Parlamento de la República en el momento en que se trata de estructurar una nueva Constitución, no se deje hablar a los que quieren impugnar disposiciones que ellos también criticaron y que desde luego, por haberlas criticado, significa que contrarían ahora algunos de los principios fundamentales de su Carta política.

Por lo tanto, yo tengo la certeza de que el sector batllista, por unanimidad, va a permitir que los que quieren hablar sobre este problema, como ya ha hablado alguien, puedan hacerlo sin la cortapisa que en este momento ha puesto el señor Diputado

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEPRO. — En primer lugar, señor Presidente, no estuvo en mi ánimo al hacer esta sugestión a la Cámara, coartar la libre expresión de la palabra en este ni en ningún otro problema. Dije que, por una razón de sentido práctico, que luego confirmó no sólo el plan estructurado para la discusión de este problema, sino el propio Reglamento de la Cámara, esta no era la oportunidad...

SEÑOR DUBRA. — Permítame. El Reglamento habla de Códigos y no de Constitución.

SEÑOR LEPRO. — ... de referirnos a este problema.

En cuanto a lo que el Diputado que habla pueda haberse hecho una violencia moral en aparecer un poco imponiendo un correctivo, por así decirlo, a mi compañera de bancada, la señora Diputada Reina Reyes, yo que conozco la amplitud de espíritu y el sentido práctico de la señora Diputada, estoy absolutamente seguro de que no puede haber creído en ningún momento, ni en la superficie ni en el fondo de su pensamiento, que se trataba de una corrección que a mí mismo me impondría una violencia moral.

En cuanto a la exhortación que me hace el señor Diputado Dubra, yo, como no tengo en realidad la responsabilidad ni —diremos así— la dirección del asunto que está a cargo de los señores miembros informantes, no tengo ningún inconveniente en dejar a consideración de ellos la oportunidad de esta manifestación.

Yo no lo hacía tanto por el hecho concreto del artículo 68 que estamos discutiendo, porque por más que sobre él se hablara, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, no creo que significaría una pérdida de tiempo ni cosa por el estilo, sino que lo hice en términos generales.

De manera, señor Presidente, que yo no tengo ningún inconveniente en dejar a consideración de los señores miembros informantes, por si quieren admitir la sugestión que yo he formulado, la moción que desde este momento deja de ser moción porque yo la retiro.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente en realidad tienen razón los que dicen que en el Parlamento siempre hay sorpresas.

(Apoyados).

—Cuando nosotros discutimos en la Comisión, con toda amplitud, el proyecto de reforma, discutimos pura y exclusivamente los artículos modificados. Y ese fué el espíritu unánime en la Comisión. En las actas respectivas no se va a encontrar una sola discordia...

(Apoyados).

—... y cuando en la Comisión de los Veinticinco hablamos del plan de trabajo a seguir en la Cámara, fué valor entendido de todos que nos referíamos y nos referiríamos pura y exclusivamente a los artículos que hubieran sido modificados.

(Apoyados).

—Por eso, cuando proponíamos tratarlo por Secciones y a pedido por Capítulos, y previa votación por artículos no nos referíamos de ninguna manera a los artículos vigentes sino a los artículos que se modificaban.

(Apoyados).

—Y nos ajustábamos en un todo al Reglamento de la Cámara.

El Código fundamental —esto lo conocen todos—, es la Constitución de la República.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Apoyado.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Qué es el Código? Es la ordenación, a través de distintas Secciones, de los preceptos que han de regir en una rama determinada del derecho, y aquí, es la ordenación de los preceptos de derecho que, a través de diversas Secciones, han de regir la vida institucional de la República, la actividad del país.

Por eso, señor Presidente, creemos que es de estricta aplicación el precepto reglamentario leído por la Secretaría que, por otra parte, fué el valor entendido en la Comisión, sin discordia de ninguna naturaleza, que era el plan de trabajo que debíamos seguir al tratar este proyecto.

Y en la Cámara, cuando se aprobó la moción correspondiente, que me tocó a mí formular, también fué valor entendido que nos íbamos a referir, pura y exclusivamente a los artículos objeto de modificaciones.

Por eso me remito a las versiones que en la Comisión respectiva deben de haber tomado los funcionarios ejemplares que hicieron de Secretarios de la misma. Y allí, sin la observación de ningún Delegado de los partidos, —y digo bien Delegados, en esta oportunidad, porque los legisladores que integrábamos esa Comisión actuábamos en virtud de una Delegación expresa que nos hacían los partidos— se adoptó este método de trabajo.

Por lo tanto, en mi concepto, lo que corresponde es que nos refiramos pura y exclusivamente a los artículos que han sido objeto de modificaciones.

(Apoyados).

—... en el proyecto original o a los que se les ha hecho modificaciones en la Comisión.

(Apoyados).

SEÑORA REYES. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA REYES. — Deseo dejar nuevamente sentado que mi exposición no tuvo como objeto abrir discusión particular sobre ese artículo, ya que es sabido que reproducía un artículo de la anterior Constitución, y que no iba a ser la presente modificado. Pero señalé que se me hacía una violencia moral muy grande no exponer mis ideas sobre un artículo que iba a contar con mi aprobación, puesto que señalé que iba a votar afirmativamente el Capítulo segundo de la Sección segunda.

Lo que yo expuse era fundamento de voto para el momento en que esta votación se realizara. Y tuve necesidad de hacer esa exposición sobre el derecho a educar, señalando su diferencia con el derecho a la educación, para aclarar mi concepto en lo que se refiere a "libertad de enseñanza", término que para mí es inadecuado, según lo iba a exponer, porque no concreta la realidad a que en los hechos esa libertad de enseñanza se refiere.

Lamento que el señor Diputado Terra Arocena haya entendido tan mal mi exposición, porque en ningún momento negué a los padres el derecho, naturalmente limitado, sobre los hijos, y menos en ningún momento sostuve el derecho ilimitado del Estado.

Y puedo decir que no solamente en esta exposición no lo sostuve, sino que a través de prédicas y publicaciones he sostenido la peligrosidad de un Estado que tenga el dominio absoluto en materia de educación, cuando al aplicar la palabra Estado nos referimos a los órganos de gobierno, porque entonces, señor Presidente, si bien podemos defender, y no estamos seguros de ello, a la educación, de dogmatismos religiosos, la podemos dejar indefensa frente a dogmatismos políticos que son para mí tan peligrosos como los primeros.

Todo lo expuesto, pues vuelvo a repetirlo, no tenía otra intención que dejar sentada una posición personal que he sostenido en la vía pública, que he expresado por órganos de publicidad, en conferencias y en congresos, que no podía silenciar, en el momento en que ocupo una banca representando a un pueblo que me ha elegido, tal vez en gran parte en virtud de las ideas que sostengo.

SEÑOR MATTOS. — Muy bien.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo estoy completamente de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Ferrer Serra, miembro informante. Si el propósito de nuestro Partido hubiera sido imponer sus ideas no hubiéramos ido a consultar a ningún otro sector...

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... porque podíamos suponer de antemano que sería rechazada esa pretensión.

No tenemos que hacer salvedades frente a ninguno de los artículos no modificados, porque se puede decir que no los votamos. Lo que hacemos es reformar lo que hemos podido reformar en recíprocas concesiones.

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De no haber intentado eso, estos artículos quedarían en la Constitución como están, los que nos contrariarían a nosotros y los que pudieran contrariar al sector que en este momento comparte con nosotros la responsabilidad de la reforma constitucional. Si cada uno de nosotros, —y en esto creo que ha cometido un error muy explicable la señora Diputada— hace salvedades por cargos de conciencia, no tardaríamos en estar entregados a un debate, porque de las salvedades a la discusión poco habría que andar.

Nosotros no renunciamos a ninguno de nuestros principios ni los herreristas —o nacionalistas mayoritarios, para expresarse en forma más correcta— que nos acompañan, renuncian a ninguno de los de ellos. Hemos pensado en una reunión para ponernos de acuerdo en las modificaciones que podríamos hacer a esta Constitución que representaran, mediante una transacción, un progreso de la Constitución misma. Aquello que levantaba resistencias absolutas de nuestra parte o aquello que las levantaba de parte de nuestro adversario, no había por qué tocarlo. De lo contrario, tendríamos que resignarnos a que esta Constitución, como he dicho anteriormente, continuara.

Por lo tanto, lo que está en discusión, y no puede entenderse otra cosa —y no debemos ser burlados los ochenta y cinco que hemos votado hoy esta Constitución— es lo que ponemos aquí en discusión y no toda la Constitución misma, porque esa sería una manera de que se aproximara no este 25 de noviembre sino el que se cumpliera dentro de tres años y estaríamos aún discutiendo toda la Constitución artículo por artículo.

(Apoyados).

—Una cosa es nuestro deseo de que se discuta todo lo que se va a reformar y otra cosa es que se entienda que de nuestra amplitud de miras, ha de desprenderse la oportunidad para obstruir lo que nosotros deseamos realizar.

Por eso entiendo que lo único que debemos establecer de una vez por todas, es que ha de discutirse lo que ha de ser reformado y nada más.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Parece evidente, señor Presidente, que se impedirá a los señores Diputados que lo desearan, expedirse acerca del tema que estuvieron debatiendo la señora Diputada Reyes y el señor Diputado Terra Arocena. Puede resolverlo así la mayoría de la Cámara, si esa es su voluntad; pero lo que no debe hacerse es invocar, para adoptar tal resolución, ni disposiciones reglamentarias ni disposiciones del régimen de trabajo establecido.

La disposición reglamentaria no es aplicable, porque se refiere a los códigos y no puede decirse que la Constitución es un código. La Constitución es la Constitución.

(Interrupciones).

—De manera que no es aplicable.

Tampoco autoriza esa interpretación el régimen de trabajo aprobado.

He querido consultar la última acta de la Comisión; no está aprobada, y no hay ninguna constancia que establezca que hayamos acordado que aquí se discutirían solamente los artículos modificados. Y la letra de la resolución es terminante: "Se hará por Secciones, salvo que se solicite que se haga por capítulos o si se pidiera la división de los capítulos, se llegará a la discusión de un artículo". Para votarse por artículo la Cámara resolverá en el momento oportuno". No habla ni de artículos viejos ni de artículos nuevos.

Por otra parte, eso no se conversó para nada en el momento en que acordamos por unanimidad este régimen de trabajo,...

(Interrupciones).

...—por unanimidad o por inmensa mayoría de los presentes, que éste iba a ser el régimen de trabajo.

De manera que, repito, podrá decidirse que nosotros u otros Diputados que se propusieran hacerlo no puedan hablar sobre el tema planteado por otros colegas y sobre el que se han expedido con cierta amplitud pero no se invoquen ni las disposiciones reglamentarias ni el régimen de trabajo.

Yo termino adhiriendo expresamente a las manifestaciones hechas por mi compañero de sector, sobre el enfoque general de este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en consideración la Sección II

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Lo que corresponde, creo yo, es que si esa es la voluntad de la Cámara, se vote entonces expresamente que el régimen que se va a seguir de ahora en adelante, es que sólo se podrán discutir los artículos modificados.

(Murmullos).

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo creo que el planteamiento hecho por la Mesa ha sido perfectamente correcto, y está de perfecto acuerdo con la resolución adoptada.

La Mesa acaba de decir: "Está a consideración la Sección Segunda".

Está ello de acuerdo con el régimen de trabajo adoptado. En el repartido se lee: "La discusión particular se hará por Secciones, salvo que se solicite que se haga por capítulos". Entonces lo que está a consideración es la Sección Segunda y si algún señor Representante quiere pedir que se haga por capítulos o por artículos, puede hacerlo. Mientras no se haga tal moción, se considerará las secciones integralmente.

SEÑOR CARDOSO. — Entonces yo propongo que se trate separadamente el artículo 68.

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: dos palabras.

Yo creo que debe aclararse si se va a tratar solamente los artículos modificados, o no.

Dejando de lado la cuestión reglamentaria, en la que no entro, o a discutir si la Constitución es un código o no, a la que tampoco entro, me permito recordarle al señor Diputado Cardoso que habiendo nosotros, en la Comisión, estudiado e informado solamente acerca de los artículos sobre los que se proponían modificaciones, allí mismo abrimos un plazo para que los Diputados en representación de todos los partidos que intervenían, presentaran modificaciones a otros artículos si lo creían conveniente.

Nosotros estaríamos en la situación de discutir en Cámara cosas que no han sido informadas ni discutidas por la Comisión.

(Apoyadas).

—De modo que a mí me parece evidente que lo que decía el señor miembro informante era razonable: que habiendo la Comisión estudiado solamente los artículos modificados, informa a la Cámara solamente sobre ellos.

(Interrupciones).

—En la Comisión se dió un plazo para que se propusieran modificaciones a otros artículos y no habiéndose hecho propuestas para modificar este artículo 68, estaríamos en la situación de tener que discutir en Sala, sin informe, un artículo que en la Comisión no se trató.

De manera que a mí me parece evidente que la Cámara debe determinar que debe centrarse la discusión sobre los artículos que han sufrido modificaciones.

Era lo que quería decir

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Creo que en esta especie de debate que se ha suscitado a raíz de la intervención de la señora Diputada Reyes, se ha hecho una derivación y una desviación que, en mi opinión, no corresponde.

Estoy de acuerdo en que debe respetarse el régimen de trabajo, por ser el más juicioso y el que permite ganar tiempo dentro de la amplia deliberación que ha impuesto la Comisión con la aprobación de todos o casi todos sus integrantes.

Pero es el caso, señor Presidente, que el hecho de votar una Sección, como anunció que lo haría la señora Diputada Reina Reyes, no obsta que tanto ella como cualquier Diputado, a manera de fundamento de voto, pueda dar su opinión sobre un artículo que no ha sido modificado.

No ha habido intención —y lo ha declarado reiteradamente la señora Diputada Reina Reyes— de abrir debate sobre este artículo a que ella se refirió.

Simplemente no hizo otra cosa que dar sus puntos de vista, exteriorizados en distintas oportunidades fuera del Parlamento, en la cátedra, en la tribuna, en la prensa, no para originar una discusión, no para provocar un debate, no para plantear modificaciones o posibles modificaciones de ese artículo, sino para dar algo así —lo repitió ella en múltiples oportunidades— como un fundamento por anticipado del voto que anunció que daría en sentido afirmativo a toda esta Sección, en la que está comprendido el artículo en que ella mantiene una discrepancia, a pesar de que lo va a votar a favor.

Nada más.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: creo que hay aquí un error de interpretación serio, especialmente del señor Diputado Lamas. La circunstancia de que no se haya votado en el seno de la Comisión la modificación del artículo 68 del proyecto que estamos estudiando, no coarta por un lado, el derecho que tiene cualquier parlamentario de promover una discusión sobre el mismo, ni inhibe la obligación de los miembros informantes de expedirse sobre el particular.

El Parlamento, es bueno recordarlo, tiene a su consideración un proyecto de Constitución. En el artículo —creo que es el 1.o o el 2.o— del proyecto de ley que estamos considerando, se dice: Se modifica la Constitución de la República en los siguientes términos, o, lo que es lo mismo, vamos a considerar y a aprobar una nueva Constitución de la República, y a continuación se insertan todos los artículos que integran esa Constitución de la República. Entre esos artículos, naturalmente, está el que ha promovido esta discusión.

En consecuencia, cualquier parlamentario, en ejercicio de un derecho que nadie se atrevería a discutir, puede ocuparse de todos y cada uno de esos artículos; y en segundo lugar los señores miembros informantes están en la obligación, si desde luego están de acuerdo con la disposición que se impugna, de hacer su defensa para ilustrar al Cuerpo a los efectos de que tome una mejor resolución.

Yo no entiendo bien eso de los delegados de los partidos y de la apertura de un término a los efectos de que propusieran las modificaciones que estimaran convenientes.

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—Cada integrante de la Comisión actúa con responsabilidad y en nombre propio aunque traiga además la representación de su Partido. Pero desde luego, delegado o no de su Partido no limita bajo ningún concepto el derecho que tienen otros parlamentarios para opinar sobre lo que se va a considerar en el seno del Cuerpo. Que es así lo que evidencia este argumento a contrario: si fuera exacta la posición del señor Diputado Ferrer Serra sería absolutamente inoficioso el que consideráramos, después de su aprobación por la Comisión, en el seno del Cuerpo, el estatuto jurídico que estamos debatiendo. Habríamos ahorrado tiempo si la Comisión de los Veinticinco se hubiera expedido por la misma mayoría calificada que hemos observado esta noche y hubiera sustraído a la consideración de la Cámara el contexto de leyes...

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — ¡No apoyado!

SEÑOR DUBRA. — ...que ha provocado esta discusión.

En consecuencia, reivindico personalmente el derecho de opinar todo lo que yo estime oportuno sobre todas y cualesquiera de las disposiciones del texto que tenemos a consideración, sin atender otra limitación que la que pudiera desprenderse de una resolución que tomara la mayoría del Cuerpo. Pero eso yo no lo creo. Tengo la certeza de que muy especialmente el Partido Batllista va a votar favorablemente la resolución de mi compañero de sector el señor Diputado Cardoso y que entusiastamente, ellos y nosotros defenderemos una cosa idéntica en nuestros programas: el derecho elemental del Cuerpo social a tratar de verificar, corregir, enmendar y vigilar la enseñanza que se imparte a los niños.

Esa es mi posición personal.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Señor Presidente: además de que la disposición reglamentaria leída es clara y terminante porque no se pueden hacer juegos de palabras para decir que la Constitución no es un Código fundamental, hay otra cosa que, salvo resolución en contrario de la Cámara misma, estamos obligados a cumplir. La Cámara estableció un régimen especial para tratar la reforma de la Constitución, empezó por nombrar una Comisión de Veinticinco miembros con delegaciones de todos los partidos; fijó plazo para plantear enmiendas...

(Interrupción del señor Representante Ferreiro Iraola).

—...que fué prorrogado, y luego de vencido ese plazo estudió las enmiendas presentadas y produjo su informe. Quien quiso presentar enmiendas pudo hacerlo en tiempo, y quien no lo hizo no tiene derecho ahora a venir a reclamar de la Cámara la apertura de un nuevo plazo.

SEÑOR DUBRA. — ¡Permítame!...

Eso es absurdo

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Le parecerá todo lo absurdo que quiera al señor Diputado, pero lo resolvió la Cámara.

SEÑOR DUBRA. — Eso está en la mentalidad del señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Y está en la mentalidad de la mayoría de la Cámara que lo resolvió, aunque no esté de acuerdo con la mentalidad del señor Diputado.

La Cámara así lo resolvió y tiene que cumplirlo. Tampoco se ha presentado ninguna proposición en contra...

(Apoyados).

—...porque el señor Diputado cree que no está obliga-

do a presentar un proyecto para reformar éste, sino que cree que basta su opinión. Nosotros creemos que lo que hay que cumplir es lo que hemos resuelto por una mayoría establecida reglamentariamente...

(Apoyados).

—. .por este Cuerpo, y que sólo pueden discutirse en este momento, salvo resolución expresa del mismo, los artículos sujetos a modificación.

(Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: en realidad hay que aclarar todo el proceso.

Si nos señimos a la letra estricta del Reglamento sólo habría una discusión de veinte minutos en este artículo 1.o. Es sólo un artículo y está toda la Constitución en ese artículo.

(Apoyados). — Interrupción del señor Representte Dubra).

—Se puede votar por incisos, pero se debe discutir, de acuerdo al Reglamento de la Cámara en veinte minutos, y cada orador tendrá veinte minutos para hacer uso de la palabra sobre ese artículo 1.o y no habrá nadie que pueda demostrar todo lo contrario.

El Reglamento es absolutamente claro al respecto; pero nosotros, en el deseo de facilitar una discusión amplia sobre este problema, en la Comisión resolvimos esto a propuesta del Diputado que habla: "Hace moción para que se consideren solamente las disposiciones modificadas o introducidas en el texto constitucional vigente y que su discusión sea artículo por artículo". Y así se aprueba por unanimidad de votos, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO. — Pero ¿para qué?. Para el régimen de la Comisión! Permítame.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo le voy a demostrar al señor Diputado Cardoso cómo está equivocado, si me deja seguir. Tengo las actas aquí y ellas hablan con claridad sobre el problema.

SEÑOR DUBRA. — Que las lea.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Diputado; las vamos a leer; no tengo nada que ocultar y no estoy haciendo juego de palabras: le estoy exponiendo cuál ha sido el espíritu de la Comisión...

(Apoyados).

—... frente a todo este problema; cuál ha sido el espíritu y cómo hemos accionado. Pudiéndonos ceñir a la disposición reglamentaria de los veinte minutos, nunca quisimos hacerlo porque considerábamos que hacía bien a la reforma una discusión amplia en el seno del Parlamento.

En la Comisión, cuando se trata el problema del trabajo en Cámara yo propongo que se siga un régimen, y el señor Diputado doctor Enrique Beltrán dice lo siguiente: "Por su parte considera el doctor Beltrán que si bien la moción del doctor Ferrer Serra es mejor que la del Diputado Batlle, él no prefiere ninguna de las dos, siendo partidario de la discusión lo más amplia posible que se traducirá en prestigio para la reforma de la Constitución, la más importante de las leyes que puede estudiar un Parlamento.

Mociona por esos motivos para que la discusión particular se efectúe artículo por artículo, tal como se ha hecho en el seno de esta Comisión". Habla el señor Flores —y me remito al testimonio del señor Diputado Flores— que coincide en lo fundamental con lo dicho por el señor Diputado Beltrán, y sigo hablando yo posteriormente que vuelvo a reincidir sobre el mismo problema. Entonces, se plantea por el señor Diputado Flores el problema del debate libre en la discusión general. Y vamos allanando y acortando ideas y limando las distintas diferencias de opinión que había y llegamos a una solución final, que acordamos con el voto de casi todos, porque creo que el único que no lo votó fué el señor Diputado Abdala: discusión general para un Diputado, en régimen de debate libre, propuesto por el señor Diputado Cardoso, que todos aceptamos; para los demás que quisieran hablar, se haría en el régimen ordinario establecido en la discusión general en la Cámara. Y en segundo lugar nosotros, en ese espíritu y en esa transacción, modificamos la moción del señor Diputado Enrique Beltrán, diciendo que fuese por secciones; al simple pedido, por capítulos; y, previa votación de la Cámara, por artículo, también en el entendido aquel que había sido el precepto establecido y constante en la Comisión, de que se debían de discutir pura y exclusivamente los artículos modificados.

(Interrupción del señor Representante Dubra).

—Me remito a las palabras de los señores Diputados Enrique Beltrán y Flores, que son contrarios a la posición que hemos asumido nosotros en casi toda la discusión de estos artículos, y ellos tienen que coincidir con nosotros en que el espíritu que tuvimos y con que hablamos y lo que resolvimos en la Comisión fué exactamente eso. Pero, yo creo que no es necesario seguir discutiendo. Pido a la Cámara que aplique lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Cámara, porque entiendo que es totalmente aplicable al caso.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Planteada la cuestión por el señor Diputado Ferrer Serra, la Mesa consulta a la Cámara...

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FLORES. — Deseo dejar constancia, ya que el señor Diputado Ferrer Serra alude a mi testimonio que por razón del tema que se trataba, nosotros estábamos en silencio para que no pudiera interpretarse nuestra opinión en un sentido distinto al que tiene; pero, nosotros entendimos la disposición adoptada por la Comisión tal como lo dice el señor Diputado Ferrer Serra. Ese es nuestro recuerdo y esa es nuestra convicción.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se encuentra con un conflicto de opiniones: el señor Diputado Cardoso propone que se discuta el artículo 68, lo que podría suponer la solicitud prevista en la resolución de la Cámara que ordenó la discusión de este proyecto, o sea aquella parte en que dice que podrá llegarse a la discusión de un artículo.

SEÑOR CIASULLO. — Pero, señor Presidente, se entendían los artículos modificados...

SEÑOR DUBRA. — Se entendía, pero no hay resolución tomada.

SEÑOR CIASULLO. — Pero se sabe perfectamente.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración de la Cámara si mantiene la resolución anterior.

SEÑOR CIOMPI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIOMPI. — Yo creo que es un valor admitido que lo que debe considerar la Cámara es el texto de los artículos que han sido motivo de modificación; y me afirmo más en esta creencia cuando, leyendo atentamente la discordia discriminada del señor Diputado Cardoso, no encuentro en ningún lado la parte que haga referencia a su discordia con este artículo 68. Como, por otra parte, considero que el señor Diputado Cardoso, por una razón de principios muy respetable, no acepta el concepto informante de este artículo, supongo que al escriturar su discordia él también admitió, tácitamente, que no estaba en discusión ese artículo. Porque si hubiera admitido que estaba en discusión, seguramente hubiera estampado su discordia.

Es por esa razón que no voy a dar mi voto a la solicitud de que se entre a considerar o a discutir este artículo.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Es evidente que en la discordia que he puesto al pie del informe me refiero a los puntos más importantes de la misma. Por otra parte me refiero, como surge claramente de la letra, a las disposiciones que siguen haciendo inadmisible el proyecto para nosotros, después de la discusión realizada en el seno de la Comisión dictaminante y de las modificaciones introducidas a raíz de esa discusión. Por lo demás, el hecho de que yo no hubiera dejado la constancia expresa de mi discordia sobre ese artículo, no impide el derecho de otros señores Diputados en este Cuerpo, en este caso del señor Diputado Dubra, de ocuparse de esa disposición.

Pero, además, quiero dejar constancia una vez más, en resguardo de la posición que adopto y de la información que doy a la Cámara como miembro de la Comisión y de la interpretación que hago de sus resoluciones, que pueden decir algunos señores Diputados —y no tengo por qué dudar naturalmente de la sinceridad de su posición— que ellos han entendido que este régimen se aplicaba sólo a los artículos modificados.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Diputado: porque nadie hizo objeción.

SEÑOR CARDOSO. — No, porque allí no se dijo. Se dijo cuando se discutió el régimen para el trabajo de la Comisión, pero no se dijo cuando se discutió el régimen de trabajo para la Cámara. Ellos entendieron que era aplicable a la Cámara el mismo régimen de la Comisión, pero lo importante es que se trata de un "entendido" de los señores Diputados, frente al cual puede haber otros "entendidos" de otros señores Diputados miembros de la Cámara.

(Murmullos).

—No quiero seguir haciendo cuestión del asunto. No hemos venido aquí, como no fuimos al seno de la Comisión, a hacer obstruccionismo por obstruccionismo. Nosotros teníamos interés en dejar puntualizada una posición. Como se me dijo que la única vía abierta era la de hacer la proposición concreta, yo la formulé. Que la Cámara vote y decida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso, e inmediatamente después la del señor Diputado Ferrer Serra.

La moción del señor Diputado Cardoso es para que se discuta separadamente el artículo 68.

(Se vota).

—Siete en ochenta: Negativa.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: con profunda sorpresa hemos asistido esta noche a una votación en la que no hemos contado con el voto del sector batllista. Se trata nada más ni nada menos que de discutir en el orden institucional el derecho del cuerpo social a vigilar la enseñanza que se imparte a los niños. Yo creía que este principio esencial, que he visto agitar tantas veces a los líderes del Partido Batllista, iba a contar esta noche, en la que teníamos la posibilidad de estructurar un proyecto mejor que el que actualmente rige este punto, con el concurso de este Partido. No hemos contado con él. El Partido Batllista, en aras de este pacto ha declinado una nueva bandera...

(No apoyados).

—... y por unanimidad ha votado contra la discusión de este proyecto.

(Murmullos).

—Rectifico, señor Presidente, porque quiero que se registre la verdad de los hechos: casi por unanimidad, porque de cuarenta y un integrantes del sector batllista, dos han votado para que se discuta sobre el punto.

Pero ni siquiera eso es lo más grave: lo más grave está representado porque, en el momento en que declina esta nueva bandera principista...

SEÑOR MATTOS. — ¡No apoyados!

SEÑOR DUBRA. — ... ni siquiera permite que los adversarios discutan el punto, aunque no fuera en este caso nada más que para glosar los viejos principios que antes sustentaba.

Esta noche hemos asistido a una derrota fundamental del batllismo en el orden principista.

Por obsecuencia al pacto realizado con un adversario político, ha declinado una bandera fundamental, tan funda-[illegible] toda la acción política y toda la vida de su prestigioso fundador, don José Batlle y Ordóñez.

(¡Muy bien!).

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: a manera de fundamento de voto, me he de referir a las palabras vertidas por el señor Diputado Dubra.

Como integrante de la bancada batllista, debo expresar que en ningún momento he arriado las banderas del partido para claudicar en este instante.

El señor Diputado Cardoso ha de recordar que yo, en el seno de la Comisión no voté ese régimen de trabajo que se había establecido; no lo hice, porque entendía que debía [illegible] por artículo de la Constitución en [illegible] Cámara. Tanto es así, que en la primera sesión que realizó la Comisión de los Veinticinco —en esta misma Sala estábamos sesionando— yo pregunté cuál era el régimen de trabajo, porque hacía hincapié en que debía darse amplitud al estudio de la Constitución, y se me expresó que el régimen de trabajo era considerar, en la discusión general, toda la Constitución como un artículo único. Yo hice la observación de que en veinte minutos no se podía realizar ese estudio, y entonces se me expresó que por el sistema del debate libre podía tomarse todo el tiempo necesario para discutir todo ese articulado.

Pero yo lo interpreté distinto de lo que lo interpretó el señor Diputado socialista. El régimen de trabajo de la Comisión consistía en discutir los artículos que se habían modificado, y sería a esos que nos podríamos referir en este momento.

Quiero estar en consecuencia con el punto de vista que mantuve en la Comisión, y si he acatado ahora en la sesión de la Cámara lo que acaté dentro de la Comisión, no quiere decir que haya arriado ninguna bandera del partido, que estoy dispuesto a defender cuando las circunstancias lo impongan y cuando sea oportuno, como lo he hecho a través de toda la trayectoria de mi vida política.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR CARTOLANO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARTOLANO. — Señor Presidente: no conocía cuál era el régimen de trabajo que se había impuesto en la Comisión de los Veinticinco, en lo que tiene que ver con el estudio y consideración en la discusión particular, de este proyecto de ley. Pero basta que un sector del Parlamento pida que se considere por separado un artículo de este proyecto de reforma constitucional, para que yo le haya dado sin ninguna clase de titubeos mi voto afirmativo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SORHUETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SORHUETA. — Señor Presidente: he votado afirmativamente que se discutiera en particular este artículo 68 del proyecto que estamos considerando. Lo he hecho consecuente con una línea de conducta, porque en el período parlamentario anterior fué motivo de un animado debate este problema de la libertad de enseñanza, en ocasión de sancionarse el escalafón para Enseñanza Secundaria. En esa oportunidad fuimos derrotados los que sosteníamos el punto de vista batllista en esta materia.

Por esa circunstancia he votado afirmativamente, porque entendía que ésta era una oportunidad propicia para hacer prevalecer nuestro criterio en materia de libertad de enseñanza.

Además, lo hice por una razón que reputo lógica y justa: con motivo de discutirse la Sección que involucra este artículo la señora Diputada Reyes, integrante de mi sector político, pudo hacer una exposición fijando sus puntos de vista: el mismo procedimiento utilizó el señor Diputado de la Unión Cívica, arquitecto Terra Arocena, para traducir también su opinión sobre este problema. Creo que es justo y lógico que, por lo menos se permita a los otros sectores de la Cámara expresar su opinión sobre este particular.

SEÑOR CIASULLO. —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: hago mías las expresiones del señor Diputado Abdala.

Refiriéndome concretamente a la declinación de banderas de nuestro sector que ha pretendido ver el señor Diputado Dubra, debo decirle que también nosotros, con profundo asombro hemos visto cómo en las últimas horas de la tarde de hoy el Partido Socialista ha declinado sus banderas, al votar en contra de esta reforma constitucional que consagra el sistema colegiado el cual se instituye en el programa de acción del Partido Socialista.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: he votado por la negativa, pero quiero decir que lo que hemos visto no es la derrota de un viejo principio del batllismo que mantenemos integralmente. Se ha asistido, sí, a la derrota de una acción diversionista que alguien calificó con acierto de "picardía parlamentaria". Hemos asistido, en consecuencia, a la derrota de una travesura del señor Diputado socialista.

SEÑOR CIASULLO. — ¡Apoyados!

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Considero, señor Presidente, que si un sector parlamentario solicita se discuta un artículo determinado en un proyecto de reforma constitucional, la Cámara debe considerar que ese derecho no se puede coartar de ninguna manera por el voto de las mayorías.

Por eso, he dado mi voto en la forma que lo he hecho.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente; nuestro Partido no ha modificado sus ideas, ni ha arriado ninguna bandera. Hemos hecho un acuerdo con un Partido que tiene un programa distinto del nuestro, y hemos llegado a la conclusión de que, juntos, podríamos hacer una modificación que mejorara la Constitución actual. Eso es todo. Naturalmente, sería una pretención absurda que, después de haber acordado eso, cada sector saliera haciendo propaganda en favor de sus respectivas ideas.

Lo que tenemos que discutir es simplemente las modificaciones que proponemos...

(Apoyados).

—... y no debemos permitir que ninguna diablura nos burle. Tenemos demasiada responsabilidad en todo esto, para que el tiempo no se aplique en la forma que debe aplicarse.

Hoy hemos visto de qué manera esto ha sido votado: por ochenta y cinco votos, lo que significa la seguridad de mayoría abrumadora en el pueblo, en tales condiciones, no debemos dejar de aprovechar debidamente el tiempo. Debemos procurar que los comicios se realicen cuanto antes y, así como tenemos deberes para con la Cámara, también los tenemos para con el pueblo, con el cual debemos entrar en contacto para que esté en condiciones definitivas de votar esta Constitución que hace honor a la República y a América.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Señor Presidente: a

mí no me extraña que el señor Diputado Cardoso discrepe un poco con el sentir emitido por los restantes miembros de la Comisión de los Veinticinco y no me extraña porque el señor Diputado Cardoso no estuvo presente en la primera sesión realizada por la Comisión en la cual se resolvió qué método de trabajo se adoptaría.

SEÑOR CARDOSO. — En la Comisión.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — En la Comisión, sí señor. En el acta respectiva página 7, consta lo que sigue: "Dentro de ésta, es evidente que se admitirá la aplicación del Reglamento con respecto a la discusión particular, por lo que cada orador dispondrá de veinte minutos para hacer uso de la palabra, con respecto a cada disposición, pero debiendo centrarse el trabajo en los artículos que se modifican o en los que se incorporan al texto constitucional vigente".

En la última sesión realizada por la misma Comisión, el doctor Enrique Beltrán planteó el problema y se resolvió adoptar para la discusión particular el mismo régimen que se había adoptado dentro de la Comisión de los Veinticinco. De manera que creo que con esta lectura está resuelto el problema.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, que propone que se mantenga el régimen de discusión, aplicándose la disposición ya tomada por la Cámara.

SEÑOR CARDOSO. — Con la interpretación que se le dá, porque la letra no dice eso.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota).

—Sesenta y dos en ochenta: **Afirmativa.**

SEÑOR DUBRA. — ¿Me permite, para una aclaración?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — Le pediría al señor Presidente que me expresara sobre qué es lo que se puede hablar en esta reforma constitucional.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante interroga a la Mesa acerca de cuál es la materia sobre la que se puede hablar en esta discusión del proyecto de reforma constitucional. El señor Representante encontrará en el régimen de trabajo que se dió a la Cámara, la respuesta.

SEÑOR DUBRA. — ¿Cuál es el régimen de trabajo?, porque he querido hablar sobre un artículo de este proyecto de reforma de Constitución de la República, y no he podido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase por Secretaría el régimen de trabajo de la Cámara en este punto.

(Se lee)

"Régimen de trabajo. En la discusión particular se hará por Secciones, salvo que se solicite que se haga por Capítulos; y si se pidiera la división de los Capítulos, se llegará a la discusión de un artículo. Para votarse por artículo, la Cámara resolverá en momento oportuno".

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra, para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Deseo decir dos palabras sobre el tema en debate. Esta no es una Constitución colorada ni una Constitución nacionalista: es el resultado de un acuerdo realizado entre los grandes partidos, para llegar a disposiciones o a leyes que tengan el mayor número de sufragios en su torno, no sólo de esta Cámara sino de todos los habitantes del país.

Pero no tengo inconveniente en declarar, en nombre de mi partido, en forma absoluta y terminante, que nosotros somos partidarios de la libertad de enseñanza...

(Apoyados).

—...y por lo tanto votaríamos, si ello estuviera en litigio, el artículo actual de la Constitución tal como está redactado.

(Apoyados).

—Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la resolución de la Cámara, está a consideración el artículo 24 de la Sección II, que tiene modificaciones.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Señor Presidente: en estos artículos 24 y 25, que están relacionados, nosotros observamos que la responsabilidad del Estado queda limitada al caso en que los funcionarios hayan infringido normas o haya actuado en incumplimiento de sus deberes. Entendemos que todas las personas de Derecho Público son responsables por los daños que causen a terceros, aunque no haya culpabilidad del funcionario.

Tampoco nos parece normal que el Estado pueda o no, después, repetir contra el funcionario que considera culpable. Debía ser por lo menos el juicio mismo el que dijera si hay o no lugar a la acción contra el funcionario.

Por de pronto, habría lesiones que quedarían desamparadas si la redacción del artículo quedara tal como está.

Nosotros dejamos a salvo nuestra opinión sobre este problema.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Confieso que estoy un poco confundido sobre la forma cómo se viene discutiendo esta Sección. Quiero preguntar si aquí estamos en el régimen de la discusión por separado de los artículos 24 y 25. Si no estuviéramos, haría moción concreta para encarar en forma separada la consideración y el estudio de los artículos 24 y 25.

(Interrupción de los señores Representantes Ferreiro Iraola y Ferrer Serra).

—Tengo la impresión de que si no se hiciera esta aclaración, cualquiera de los miembros que intervengan en el debate de este artículo con los veinte minutos, no podrá intervenir más a lo largo de la Sección.

Es eso lo que me mueve a pedir la separación en la consideración de estos artículos 24 y 25.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Apoyado!

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Beltrán.

(Se vota).

—Setenta en setenta y dos: **Afirmativa.**

En consideración los artículos 24 y 25.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: en la discusión general del proyecto de reforma constitucional, había anunciado que iba a intervenir en la discusión particular del mismo, para analizar algunos puntos que no conceptuaba del todo claros.

A esta altura de la noche no sé si tengo derecho a dilatar el estudio de este problema, y si mi intervención podrá ser interpretada por el señor Diputado Ferrer Serra como una emboscada más, como un "guet - apens" en el estudio de esta reforma constitucional.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

Pero aun cuando pueda ser interpretada mi actitud como una emboscada, voy a analizar algunos puntos de vista que no conceptúo del todo claros. En el primitivo proyecto que tuvo oportunidad de estudiar la Comisión de los Veinticinco, en este artículo 24 estaban establecidas las personas de derecho público, personas de derecho público extra - estatales. Ahora he notado que en el artículo tal como ha venido al seno de la Cámara, ese punto ha desaparecido.

Quisiera preguntar a los señores miembros informantes la razón que existió para haber hecho esa modificación, máxime cuando las objeciones que se hicieron en el seno de la Comisión al alcance del artículo 24, no tocaban ese punto. En la Comisión lo que se discutió, fué si entablada la acción judicial, es decir, la acción de la persona perjudicada, contra el Estado, era oportuno que en esa instancia también fuera oído el agente causante del daño por el hecho o el acto atingente a sus funciones.

Además, recuerdo que en el seno de la Comisión se hizo un argumento que se consideró concluyente: que en el primer juicio que se siguiera contra el Estado, también fuera oído el funcionario causante del hecho, y la razón que se adujo era la de que, al no obrar de esa manera, iba a ocurrir el caso de que pudieran existir sentencias contradictorias. Es decir, que en una sentencia que se siguiera contra el Estado, sin ser oído el agente causante del hecho, pudiera ser considerado el Estado como culpable. Por la acción de repetición que se sigue contra el funcionario, éste podría ser absuelto por la misma causa, por el mismo hecho. Eso determinó que el artículo pasara a una Subcomisión, que yo también integraba, y a cuyas deliberaciones no asistí.

Ahora bien: existe el primer punto ¿por qué han sido suprimidas las personas de derecho público extraestatales? El segundo punto que planteo es el siguiente: ¿por qué no se oye al agente causante del hecho en el primer juicio que se sigue contra el Estado? Y en tercer lugar, hay algo en el informe que me llama la atención. Creo que esto fué redactado por mi distinguido colega el señor Diputado Ciasullo; expresa que ya había dado lugar a grandes debates en la Constituyente del año 1934 y la fórmula consagrada demostró por la experiencia que su intención perturbaba, por la complejidad de la gestión y la inconve-

niencia de los trámites, el ejercicio, para los administrados, de la acción reparadora. Quizás en esta explicación que da el señor miembro informante podría estar la respuesta a lo que preguntaba.

Si ese es el motivo por el cual en el primer juicio que se sigue contra el Estado no es oído el agente causante del hecho, yo le preguntaría al señor Diputado que me explicara qué alcance tiene esta expresión que figura en la página 37 del informe.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — No encontré muy clara la expresión a que se refiere el señor Diputado Abdala, e incluso creo que ha habido un error de copia. A mí también, cuando repasaba esa lectura, me llamó la atención y no la entendí. Entonces pensé que no debía haber sido ésa la exposición que hice cuando realizábamos el comentario de ese artículo; pero recordaba el pensamiento.

Lo que quería decir era lo siguiente: que la experiencia del sistema formulado en la Constitución del 34 ha demostrado que la multiplicidad de juicios que se pueden seguir contra los funcionarios públicos trae una doble inconveniencia. En primer término, para el funcionario, para el jerarca, supone cierto principio de coacción que lo inhibe o lo traba para la buena administración. Y, en segundo término, que la misma complejidad que tienen los juicios, y la posibilidad de que el propio funcionario deba costear esos juicios, traen grandes dificultades. Eso es lo que quisimos decir cuando exponíamos ese comentario al artículo 24.

Ahora, en cuanto a las otras preguntas del señor Diputado Abdala, el señor Diputado Ferrer Serra las podrá explicar con toda claridad, por cuanto recuerdo que en el seno de la Comisión fué el señor Diputado Ferrer Serra el que defendió principalmente la redacción actual de los artículos 24 y 25.

Adelanto, señor Presidente, esta posición personal, porque consta en actas de la Comisión que tuvimos reservas en cuanto al cambio que se realiza del texto de la Constitución vigente, por el que tenemos en discusión. Esas reservas las he modificado totalmente.

Los argumentos expuestos en el seno de la Comisión me llevaron a la convicción de que efectivamente, este sistema proyectado es mejor que el vigente. Hago la aclaración, por cuanto en las actas de la Comisión consta mi discrepancia con respecto a esta fórmula.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Simplemente para agregar una consideración, a los efectos de que los señores miembros informantes la tengan en cuenta para responder todas de una vez, porque posiblemente sean más bien matices de los mismos problemas planteados.

La observación que teníamos al artículo 24, ya la hizo el señor Diputado Terra Arocena. Se refirió a la responsabilidad de los órganos de derecho público a que se ha he[illegible] en vez de la fórmula primitiva que los calificaba: el Estado, los Gobiernos Departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y en general, todo órgano del Estado. Es evidente que aquí se ha elegido una fórmula de responsabilidad, es decir, la teoría antigua de la culpa, porque el Estado responde cuando el funcionario [illegible] con incumplimiento de los deberes que el cargo le imponga.

(Interrupciones).

—A esa objeción ya se refirió el señor Diputado Terra Arocena, con otro matiz. Pero hacemos también objeción al artículo 25 que dice que los funcionarios serán responsables ante el Estado en caso de haber obrado con dolo o culpa grave.

¿Quién califica el dolo o la culpa grave? ¿El propio Estado, que mueve la acción, provoca la acusación? Parecería más lógico que esta acción fuera imperada en esos casos; y se nos había ocurrido entonces, como preferible agregar al artículo 24 un inciso segundo, en vez de establecer un artículo distinto, que diría más o menos esto: "Las sentencias que declaren la responsabilidad de una persona de derecho público, deberán también dictaminar si existen mérito suficiente para iniciar la acción de reparación contra el funcionario, en cuyo caso será imperativa la promoción del juicio correspondiente". Parecería que este sistema fuera más lógico.

Lo dejo a la consideración de los señores miembros informantes.

SEÑOR ABDALA. — Yo aceptaría el criterio que había propuesto el señor Diputado Brena, pero encuentro que no podría llevarse a cabo porque la calificación, desde luego, va a tener que hacerse en la sentencia y no dejar esto al arbitrio del Estado, que podrá decir que hubo culpa grave, dolo o negligencia. Pero lo que yo entiendo que es fundamental, porque estamos de acuerdo en los matices, es de que más tarde pueda iniciar el Estado la acción contra el funcionario, una acción que va a incidir luego contra el funcionario, que no va a ser oído en ese juicio, y al cual podrá aportar elementos de juicios fundamentales para los intereses del propio Estado.

El señor Diputado Ciasullo hacía una aclaración con referencia a los gastos que le podría ocasionar al funcionario el enfrentar una acción de esa naturaleza.

(Interrupciones).

—Yo entiendo que la experiencia del señor Diputado Ciasullo habrá podido constatar que el momento actual con este artículo la coacción no existe.

En cuanto al hecho de los gastos, no me parece un problema fundamental, por cuanto podría dejarse librado inclusó al arbitrio de la ley la exoneración de los mismos. De la misma manera, estaría comprendido al igual que el Estado, el funcionario por un acto atingente a la función del Estado. En ese caso, los gastos no serían un problema fundamental frente a intereses mucho más importantes, de orden patrimonial, que tendría el Estado.

Además, hay otra cosa sobre la cual deseo formular alguna pregunta a los señores miembros informantes. En el análisis de este artículo 24, se habla de hechos y de actos del funcionario. Yo recuerdo que en el seno de la Comisión el señor Diputado Beltrán tuvo esa inquietud: si eran los hechos o eran los actos. Quedó aclarado que eran por hechos y no por los actos que quedaban sujetos al otro resorte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR FERRER SERRA. — Permítame. Posteriormente se modificó.

SEÑOR ABDALA. — Sí, señor Diputado: posteriormente se modificó, y si no se hubiera modificado, no estaba yo en el uso de la palabra en este momento.

Ahora, no encuentro las razones fundamentales que puedan haber motivado esta modificación tan sustancial, que es completamente contraria a la primera norma jurídica, que tuvimos en el estudio de la Constitución. Además, las objeciones que se hicieron en el seno de la Comisión, no fueron objeciones que pudieran determinar este cambio tan brusco y fundamental en el artículo que se debate. Si encuentro que las explicaciones de los señores miembros informantes —deseo que así sea— son satisfactorias, para no perder más tiempo en esto, desde luego que lo admitiré. De lo contrario, creo que el artículo debe quedar tal como estaba porque no considero que sea necesaria una reforma tan fundamental. Lo principal es comprender a las personas de derecho público, y han sido suprimidas.

Espero, pues, la respuesta del señor Diputado Ferrer Serra en este sentido.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Debo manifestar que considero pertinentes las objeciones señaladas por el señor Diputado Terra Arocena, y que cuenta con mi adhesión la enmienda que proponía el señor Diputado Brena.

Los textos de los artículos 24 y 25, modifican, evidentemente, en forma sustantiva el régimen de responsabilidad establecido en la actual Constitución. De las dos fórmulas de que el funcionario cubre siempre a la Administración, o la Administración cubre al funcionario, este artículo constitucional se inclina por la segunda fórmula.

Comprendemos que la responsabilidad del funcionario no debe tener la severidad, en principio, de la responsabilidad del particular, pero no me parece que sea perfectamente correcto admitir el principio de que la Administración cubre siempre la responsabilidad del funcionario sin establecer al mismo tiempo en forma preceptiva la acción posterior de la Administración para el funcionario que no ha sabido cumplir con los deberes de su cargo.

Debe ser así, señor Presidente, porque en este aspecto nos estamos moviendo en función de dos intereses: por una parte, el interés de la garantía al particular en la lesión de sus derechos, y por la otra, se dice, en el interés de evitar que el funcionario que puede ser intimidado por la amenaza constante de pleitos, se encuentre perdiendo la libertad en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, debo señalar que ese criterio, en mi concepto, no es suficiente para adoptar el texto de los artículos 24 y 25. ¿Por qué? Porque en el caso, el carácter intimidatorio no rige porque hay que tener en cuenta que ya la acción no va directamente contra el funcionario sino que la acción va contra el Estado, y será un juez —dentro de la fórmula señalada por el señor Diputado Brena— el que va a señalar si hay lugar o no a la causa, y recién entonces, es decir, cuando ya hay una sentencia favorable para el particular y, por lo tanto, no se puede hablar de simple efecto intimidatorio, recién entonces puede entrar a juzgar la responsabilidad del funcionario.

Pero señalo que debe ser así, señor Presidente, y recuerdo que en el estudio, un poco de la evolución del derecho francés, que es acá evidentemente maestro para

orientarnos, se había seguido, primero, el sistema de la garantía administrativa, que consistía en que era la propia Administración la que autorizaba las persecuciones o la acción contra los funcionarios.

El sistema de la garantía administrativa encontró la más franca reacción, y tan la encontró que una de las primeras modificaciones que se establecieron fué, precisamente, la de llegar al otro sistema: el de la garantía jurisdiccional, a que la responsabilidad del funcionario no quede librada a la discrecionalidad de la Administracin como, en mi concepto, queda librada aquí. Dejar librada la responsabilidad del funcionario a la discrecionalidad de la Administración, es propiciar la injusticia y es propiciar el privilegio.

(Apoyados).

—Tendremos con mucha frecuencia, que posiblemente en funcionarios de menor jerarquía se hagan efectivas las responsabilidades, y en los de mayor jerarquía, como es potestativo y no aparece perfectamente claro el aspecto preceptivo, allí va a ser ilusoria la responsabilidad del funcionario.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Yo no sigo totalmente el alcance del razonamiento del señor Diputado Baltrán. No creo que surjan exactamente de esta disposición constitucional las razones que él está dando en este instante.

Estimo que la responsabilidad subsidiaria del funcionario surgirá de la sentencia judicial que resuelva el primer punto puesto en discusión. De aquí puede surgir otra objeción, que en su oportunidad la voy a plantear y que, por otra parte, adelanté ya en el seno de la Comisión.

Pero me parece que el argumento que hace el señor Diputado Beltrán de que la Administración sería la que determina en cada caso si existe dolo o culpa grave —si no lo entendí mal— no surge exactamente de la disposición constitucional.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Efectivamente: no surge claramente y por eso prestaba mi adhesión a la proposición del señor Diputado Brena. No se sabe bien quién hace la calificación. Además, como esto fué objeto de discusión en la Comisión de Reforma y planteamos concretamente la necesidad de hacer preceptiva la reparación —que encontró alguna resistencia— es que yo señalo que no está consagrada. Y mucho más, señor Presidente, quiénes estudien la historia de la discusión parlamentaria de este artículo, van a llegar a la conclusión de que no está consagrada. Por lo menos, van a tener serias dudas de que esté consagrado el carácter preceptivo de la acción de reparación del Estado contra el funcionario.

Me parece que si ese fuera el espíritu, en definitiva estaríamos todos de acuerdo en hacer un agregado del tenor del propuesto, que no haría nada más que clarificar el sentido del texto constitucional.

Yo señalo, señor Presidente, que la discrecionalidad administrativa es muy peligrosa en esta materia, como lo he hceho notar en alguna otra oportunidad. Considero que las normas legales deben establecer criterios generales e impersonales, pero que dejen, en lo posible, la menor zona a la discrecionalidad o al capricho administrativo.

Además, quiero advertir que, por una parte, si es cierto que tenemos que estar evitando que el funcionario obre bajo el influjo de la intimidación, por la otra no tenemos que alvidarnos que el Estado es un conjunto de órganos, pero que actúa por la voluntad de sus funcionarios, del soporte humano que lo constituye. Y la verdad de las cosas es que quienes trasgreden las leyes, quienes violan las normas legales y quienes pueden cometer los atropellos son los elementos humanos que integran la voluntad del Estado. Quiere decir, que tenemos que crearles el sentido de una responsabilidad detrás de cada uno de los actos, y no dejarlos desperdigados, porque entonces creo que no vamos a defender los derechos del ciudadano en la forma que debemos defender.

Por otra parte, me parece ajustada la observación que hacía el señor Diputado Terra Arocena, porque —lo advierto ahora— la verdad de las cosas es que al establecer en el artículo 24 "Con incumplimiento de los deberes del cargo", se ha tomado exactamente la misma terminología de la Constitución vigente, pero no hemos reparado en que hemos cambiado el eje de la responsabilidad. En la Constitución vigente partíamos de la base de la responsabilidad del funcionario; era lógico ese artículo, tenía su sentido: establecer la responsabilidad funcional del funcionario. Pero ahora establecemos la responsabilidad del Estado, y esta responsabilidad en la falta personal o en la falta de servicio.

Debo advertir que no basta afirmar que el otro aspecto está encarado en el capítulo de lo Contencioso Administrativo. En mi concepto, no llega a estar enteramente encarado, porque la parte de la responsabilidad pecuniaria del Estado por lesión de derechos está legislada en este artículo 24. En lo demás, podría caber la acción de anulación, pero la acción estrictamente pecuniaria está legislada en el artículo 24, y solamente hace responsable al Estado en caso de daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de la función pública que les estuviere confiada, y cuando hubieran actuado con incumplimiento de los deberes que el cargo les imponga.

SEÑOR CIASULLO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — Quiero hacer notar que hay una omisión en la exposición del señor Diputado Beltrán, y es la siguiente: está perfectamente dicho o expuesto en el artículo 24 "con incumplimiento de los deberes que el cargo les imponga", porque desde luego que cuando es con cumplimiento de los deberes ya no se trata de una responsabilidad del funcionario, y hay que actuar entonces contra el Estado. Se trata de una responsabilidad del órgano, del servicio. Entonces está el recurso de lo Contencioso Administrativo, y aquí viene la omisión que quería anotarle al señor Diputado Beltrán, que no da solamente una consecuencia de anulación, sino también la de reparación consiguiente, de acuerdo con la sentencia del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, como se establece en la sesión correspondiente.

Era lo quería decir.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Reputo que la aclaración del señor Diputado Ciasullo va a ser útil para el estudio como interpretación de los artículos; pero tengo la absoluta certeza de que no surge del tenor literal.

(Apoyados).

—Creo que el error radica un poco en que no hemos advertido que hemos modificado el eje de la responsabilidad. Y entonces la redacción, que tenía sentido en la Constitución vigente, lo pierde en esta Constitución.

De manera que, terminando, debo decir que hago las observaciones que en oportunidad señaló el señor Diputado Terra Arocena, y que en cuanto a la enmienda propuesta por el señor Diputado Brena participo del espíritu de que esa enmienda es conveniente, ya que corrige lo que en mi criterio es error serio de estas dos disposiciones.

Nada más.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo considero, señor Presidente, que corresponde la responsabilidad del Estado. Porque de cualquier manera es él el que le ha dado al funcionario el poder de actuar, y si un funcionario ha sido mal elegido y causa daño, parece que por ese solo hecho el Estado tiene una responsabilidad. Por otra parte, me parece peligrosísimo que el funcionario, sobre todo el funcionario modesto, actúe cohibido por la amenaza de pleitos que él no podrá resistir porque no tendrá medios para defenderse. No puede estar nombrando abogados todos los días.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Señalo al señor Diputado Batlle Pacheco que el aspecto intimidatorio con la fórmula que se ha propiciado no rige, porque recién podría entrar a tallar la responsabilidad del funcionario después que el Juez haya condenado al Estado, y entendido, en principio, que puede haber lugar a la reparación. De manera que ya no es el litigante temerario que trata de intimidar al funcionario para que no cumpla con su deber, sino que, por el contrario, es el ciudadano lesionado en su derecho, que tiene una sentencia a su favor condenando al Estado; y recién entonces, ahí, entraría a actuar la responsabilidad del funcionario con esa modificación que se propone.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Eso atenuaría indudablemente el aspecto que yo observé. Pero hay otro aspecto que me parece que el señor Diputado Beltrán no tiene en cuenta, y es la organización del Poder Administrador, que no será ya una persona, que puede ser tolerante o dejar de serlo, sobre todo ser tolerante en casos en que no debía serlo: se trata de Cuerpos en que actúan varias personas, y en los que actúan minorías como control. Y si mañana un funcionario que hubiera incurrido en una falta grave resultara motivo de tolerancia, resultaría para los gobernantes motivo de desprestigio, salvo que los resortes de control que prevemos fallaran. Tendría que haber una

verdadera connivencia de siete personas para ocultar la falta cometida por ese funcionario.

En cambio, vemos que el Estado a cada momento confía a funcionarios misiones importantes, funciones importantes, que pueden dar lugar, ejercidas, a daños importantes. Y no se puede pretender que cada funcionario tenga un abogado para consultar sobre su actuación cada vez que va a actuar. Tiene que suponer que actúa bien. Podrá equivocarse a veces y se le podrá probar que se equivoca; pero, ¿de quién es la culpa de ese error, si el error no ha sido grave? Evidentemente, es del Estado.

Además, si el error ha sido grave, si realmente el funcionario no ha merecido la confianza, yo creo que sin perjuicio de la actuación que tenga el Estado frente a él, todavía hay una parte de culpa del Estado que no ha sabido elegir al funcionario.

Por eso me parece que debemos insistir en la fórmula que hace al Estado, en primer término, responsable de las faltas de sus funcionarios.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Voy a aprovechar, señor Presidente, esta primera breve intervención que voy a tener en el debate que se está realizando en la Cámara, para dejar una constancia que me interesa que quede en la versión taquigráfica.

Releyendo las actas de la Comisión de los 25, y sin que ello implique ninguna clase de observación para el extraordinario trabajo que realizaron los funcionarios encargados de la redacción correspondiente, me he encontrado con una serie de precisiones de mi pensamiento —supongo que habrá ocurrido eso con otros señores legisladores— que cambian absolutamente el sentido de las cosas que en su oportunidad hemos afirmado. Y es más: he encontrado mi comparecencia en algunas sesiones donde no estuve presente. A efectos de las opiniones futuras, y del uso que se pueda hacer de ellas en debates posteriores quería dejar en forma expresa esta declaración.

En lo que se refiere a los artículos 24 y 25, que estamos estudiando, comparto algunas de las objeciones formuladas, y veo que no se recogieron en ese sentido aquellas precisiones que hicimos en el seno de la Comisión de los 25.

En su oportunidad, señalando la no intervención preceptiva del funcionario en el juicio que se realizara contra el Estado, juicio de donde podría surgir su responsabilidad posterior, decíamos que "se podría dar esta situación perfectamente lógica, en que dos sentencias sobre el mismo asunto puedan resultar totalmente contradictorias. La primera sentencia podría llevar a la condena del Estado"... —expresábamos en el seno de la Comisión de los 25— ... "estableciendo el dolo o culpa grave en esa misma sentencia y en la segunda sentencia, en que el Estado actuara en función de repetición contra el funcionario, podría ser desvirtuada la sentencia anterior, que se vería controvertida por una sentencia posterior".

Y agregábamos después: "Me parece que esto daría muy poco prestigio a la justicia. En la práctica sabemos perfectamente bien que estos juicios se dilatan por tiempo inmemorial a veces, y cuando al cabo de todo el trámite necesario para tener una sentencia definitiva han pasado ocho o diez años, el Estado recién entonces iniciaría otro juicio para responsabilizar al funcionario, juicio que demoraría otros ocho o diez años; es decir, que recién al cabo de veinte años podría resolverse un problema planteado con mucha anterioridad".

Señalábamos que el criterio que se establece en el nuevo proyecto de reforma constitucional es un criterio quizá más lógico que el establecido en la Constitución de 1934; que de los distintos criterios de solidaridad entre el Estado y el funcionario, o de responsabilidad subsidiaria del funcionario y el Estado, se había ya sostenido en aquella oportunidad especialmente por el doctor Secco Illa, con la adhesión expresa, según resulta de las actas de la Constituyente de 1934, del doctor Echegoyen, un criterio similar al que se establece en esta emergencia. Pero entendíamos que debía hacerse en forma preceptiva, con intervención del funcionario en este juicio que se sigue contra el Estado porque del resultado del juicio iba a depender la futura responsabilidad de este funcionario.

Señalábamos en forma expresa conforme surge de estas actas que hemos leído de la Comisión de los 25, que si ese criterio no se adoptara corríamos el grave riesgo de dos juicios que podrían tener resultados absolutamente contradictorios: en un juicio donde el particular actuara contra el Estado, efectuando la correspondiente reclamación por el perjuicio que se le hubiera causado, podríamos tener un fallo condenatorio, donde se estableciera, de acuerdo con las resultancias del juicio, el dolo o culpa grave del funcionario. Pero evidentemente que si el funcionario no hubiera intervenido en este juicio, esto no podría ser un título bastante para actuar directamente repitiendo contra el mismo, porque no hubiera sido debidamente oído. Y podría creerse en esta situación, que cuando el Estado actúa contra el funcionario y este esgrime en el juicio correspondiente toda su defensa, la sentencia podría resultar absolutamente diferente de la sentencia anterior.

Entendíamos que había que establecer el principio que se establece; pero que en la parte procesal o adjetiva del mismo, había que buscar un procedimiento tal que obligara al funcionario a actuar, no sólo por conveniencia misma de la resultancia del juicio y la posibilidad de hacer efectivos los daños y perjuicios que el Estado se hubiera visto obligado a pagar en el patrimonio del funcionario que hubiera cometido la decisión ilegal o que hubiera actuado fuera de la órbita de sus atribuciones legales, sino porque el mismo juicio podría ser mucho mejor defendido y vigilado si el funcionario interesado actuara paralelamente con el Estado para ejercer su derecho y su defensa en el juicio.

Estas eran en síntesis las observaciones que formulamos en el seno de la Comisión de los 25, y que sin ánimo de entrar a modificaciones de ninguna clase, queríamos puntualizar en el seno de la Cámara.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que ya paró la lluvia de objeciones, al menos por el momento.

(Murmullos).

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Me permite, señor Diputado? Ya que va a contestar en su calidad de miembro informante esas observaciones, yo me permitiría hacerle una más para que la conteste.

SEÑOR FERRER SERRA. — No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Adhiero en general a las observaciones hechas en Sala, subrayando particularmente las que señalan la necesidad, de que, siguiendo el régimen de la ley Orgánica Municipal, existe una declaración del Tribunal o Juez dictaminante acerca de la existencia del dolo o culpa grave del funcionario.

En segundo lugar, acompaño el reclamo de que se establece que preceptivamente el Estado, en el caso de dolo o culpa grave del funcionario, repetirá contra éste. Pero quiero hacer una tercera observación: a través de esta redacción creo que se corre el enorme peligro de sancionar la irresponsabilidad por actos legislativos del Estado.

El régimen actual, en su artículo 24, simplemente consagra un régimen subsidiario del Estado, de reparación del Estado, en el caso de falta personal del funcionario; pero cuando no existe la falta del funcionario, cuando hay responsabilidad por los principios de derecho común, el Estado, en aplicación de esos principios, debe reparar. En cambio, acá modificamos fundamentalmente el régimen y establecemos la responsabilidad del Estado en un caso determinado, en un solo, único y exclusivo caso, es decir: cuando hay incumplimiento de los deberes del cargo de los funcionarios que ejercen los actos que dan motivo a la acción de reparación contra el Estado. Esto significa que si mañana el legislador, en ejercicio de su función legítima, y sin contrariar el texto de la Constitución, dicta una ley lesionando derechos adquiridos, como tantas otras leyes que han motivado el juego de la acción de reparación contra el Estado, esa ley, cualquiera sea la lesión que infiere, deja a los interesados indefensos frente al Estado.

Creo que este punto —puede ser que haya interpretado mal el alcance de este artículo— merece una aclaración, y la duda planteada la dejo a contestación del señor Diputado miembro informante.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que ahora habrá escampado un poco el chaparrón.

Cuando nosotros proyectamos esta serie de modificaciones a la Constitución de la República, nuestro criterio fué no tocar este Capítulo o esta Sección, mejor dicho, que se refiere a los Derechos, Deberes y Garantías; pero cuando fuimos estructurando las distintas disposiciones de la Constitución de la República y organizamos el Tribunal de lo Contecioso-Administrativo, modificamos la posibilidad de declaración de inconstitucionalidad de las leyes, y por lo tanto su inaplicabilidad al caso concreto, y creíamos que si no modificábamos lo establecido en el artículo 24 quedábamos a mitad de camino.

Nuestro criterio fué único; el criterio orientador que tuvimos en esta parte fué uno: asegurar al máximo las garantías de los administrados, frente a los distintos actos que pudiera cometer la Administración.

(Murmullos).

—Para ello, señor Presidente, nosotros considerábamos

que el artículo 24 distingue claramente entre el acto del servicio, entre el hecho del servicio, entre la responsabilidad que podía tener el Estado por el acto del servicio y la responsabilidad del Estado subsidiariamente.

Hay una frase que distingue y que califica en forma clara y terminante que estamos frente a la responsabilidad por la falta del agente y esa frase es exactamente la que impugnaban los señores Diputados Enrique Beltrán y Wáshington Beltrán hace unos instantes.

Recuerdo que en un caso publicado en La Justicia Uruguaya, no creo equivocarme en el número, el caso 100, uno de los profesores de Derecho Público —y permítaseme que yo también recurra en alguna oportunidad a la opinión de los profesores de derecho público— el doctor Aparicio Méndez dice concretamente que esta frase: "y cuando hubieran actuado con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone" está tipificando no la falta de servicio sino la falta del agente; está personalizando.

(Interrupción del señor Diputado Enrique Beltrán).

—El señor Diputado Enrique Beltrán decía que esta frase introducía confusión en el texto de la disposición.

SEOR BELTRAN (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Discúlpeme, señor Diputado, pero no tengo más que veinte minutos como miembro informante para contestar las nueve objeciones que se han hecho.

Por eso estimo que es imprescindible en este momento mantener este concepto: "cuando hubieran actuado con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone". Con esto nosotros centramos el problema en el sentido de que estamos hablando no de la falta de servicio, sino de la falta del agente. Precisamos en forma clara y terminante, no a la luz de la opinión del Diputado que habla, sino a la luz de la doctrina y a la luz de la jurisprudencia que ha aceptado este concepto.

Bien; en la Comisión se hicieron objeciones, porque nosotros queríamos en una primera redacción, comprender pura y exclusivamente al hecho. Aquí empiezo a contestar las observaciones que hace un instante formulaba el señor Diputado Abdala.

El señor Diputado Enrique Beltrán, y creo que el señor Diputado Abdala, no quiero caer en un error, vamos a decir legisladores, en la Comisión de los Veinticinco dijeron que era inconveniente que habláramos de hechos; que era necesario que se extendiera la responsabilidad también al acto. Nosotros buscamos una fórmula que suprimiera la referencia concreta al hecho para que quedara claro que en este artículo estaban comprendidos el hecho y también el acto.

Pero hay más, señor Presidente: no innovábamos en la materia, volvíamos de nuevo al concepto del artículo 24 vigente que no hace la diferencia entre el hecho y el acto. Volvemos de nuevo al concepto del artículo 24, es decir, que mantenemos las disposiciones actualmente vigentes.

Voy a responder concretamente a cada una de las preguntas que me hicieron los señores Diputados. Ya le he respondido al señor Diptuado Terra Arocena cuando hablaba de la falta del servicio. La falta de servicio corre el trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo: se va por la vía de la anulación si no se obtiene la anulación, estará la acción de reparación que puede resolver el Tribunal de lo Contencioso Administrativo frente a la ilegalidad del acto, y allí va a estar la responsabilidad del Estado no subsidiaria sino directa, porque estamos frente a un acto del servicio.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Y la responsabilidad por acto legislativo?

SEÑOR FERRER SERRA. — Ya la vamos a encarar, señor Diputado Beltrán, porque la responsabilidad por acto legislativo no juega ni jugará jamás a la luz de ninguna doctrina por la disposición del artículo 24. La responsabilidad por acto legislativo deriva de la lesión de derechos que la ley, expresión de la voluntad general, puede ocasionar a una persona o a un grupo de personas. Es el ataque a los derechos adquiridos que en el juego regular de la administración, en la vida en sociedad, una ley puede inferir. En ese caso, cuando se produce esa lesión, no se produce por el acto del funcionario, sino porque hay una necesidad, por un interés general y superior, de dictar una norma y esa norma perfectamente dictada dentro de las disposiciones constitucionales, puede inferir lesión a alguna persona. En virtud de eso se va, como en el caso de los licoristas contra la ANCAP cuando se instituyó el monopolio para la venta y preparación de alcoholes, a atacar esa disposición y por esa disposición, por esos principios generales de derecho que no están establecidos en el artículo 24, los licoristas pudieron obtener un fallo favorable en algunos de los juicios incoados contra el Estado.

(Interrupciones).

—Me dice con toda razón el señor Diputado Vasconcellos que no se amparaban en el artículo 24, sino en el artículo 89 de la Constitución.

(Interrupciones).

—El artículo 24 no legisla sobre la responsabilidad del Estado por acto legislativo.

¿Por qué cambiamos este procedimiento? Porque buscábamos, como decía, garantizar al administrado. ¿Y por qué buscábamos garantizar al administrado con este cambio de régimen? Porque en la prueba el funcionario podía demostrar que no era una falta imputable directamente a él, sino que era una falta de servicio. Y entonces el derecho a la reparación por parte del administrado desaparecía, pues había transcurrido un tiempo y cuando quería iniciar la acción correspondiente, se encontraba en la mayoría de los casos, que ya estaba prescripta; porque también el funcionario podía excepcionarse estableciendo que no era una falta personal del funcionario, sino que era una falta del servicio y porque el Estado, parte necesario de acuerdo con el artículo 24 podía, al intervenir en el juicio, establecer que la responsabilidad era de él. De esta manera el administrado se podía ver burlado en el legítimo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que le podía haber ocasionado aquella actitud del funcionario en el ejercicio de su función, pero con incumplimiento de los deberes que el cargo le impone. Por eso nosotros modificamos el régimen.

Entramos ahora concretamente a contestar las observaciones formuladas por el señor Diputado Brena en primer término y por el señor Diputado Terra Arocena. El señor Diputado Terra Arocena hablaba de dos conceptos.

Ya hemos expresado que en unos casos, cuando estamos frente a la falta del servicio, cuando no es el funcionario público que incumple con los deberes de su cargo, en ese caso no corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 24, sino que hay que recurrir a lo establecido en el capítulo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Pero decía el señor Diputado Terra Arocena que la sentencia debería establecer la responsabilidad del funcionario, concepto en el que abundaban también los señores Diputados Brena y Enrique Beltrán, y que aceptaban los señores Diputados Abdala y Wáshington Beltrán.

Nosotros analizamos esa objeción. No es una novedad en nuestro derecho positivo la existencia de una disposición de esa naturaleza. En la ley orgánica municipal está establecido ese concepto. Nosotros la analizamos y creímos que no era conveniente aplicarla Recuerdo que cuando deliberábamos sobre el alcance de este artículo, trabajábamos frente a casos concretos, lo planteábamos y tratábamos de resolverlo.

La legislación positiva no la tenemos que elaborar fríamente en el escritorio pues podemos caer en el error aun cuando tengamos el convencimiento que estamos redactando las mejores fórmulas, sino que tenemos que manejarnos frente a los casos concretos, para ver cómo ellas se ajustan a esa realidad.

Entre los casos reales y típicos que analizábamos, nos encontrábamos con el de un cajero o de un funcionario de la Caja Nacional de Ahorro Postal que fué a desempeñar un cargo designado por el Gerente de esa institución. Era funcionario administrativo y fué designado cajero ante la falta y la ausencia temporal del cajero. Va a la Caja y realiza un desfalco cuantioso. Se inician y se invocan las acciones correspondientes para resarcir al particular defraudado por la acción.

La responsabilidad parecería directamente del funcionario que comete el acto delictuoso, pero en realidad hay aquí otra responsabilidad a juzgar que es la responsabilidad del jerarca, que no deriva del hecho como para el primer funcionario, sino que surge del acto administrativo, y en el uso de las facultades que el cargo le confiere. Hace la designación de un funcionario y lo lleva a desempeñar esas funciones cuando el funcionario no había demostrado la capacidad y la idoneidad suficientes como para desempeñar ese cargo. Hay una responsabilidad de ese jerarca; pero eso nos parecía inconveniente el establecer expresamente en el texto constitucional la necesidad y la obligatoridad de repetir y la obligación de la sentencia de establecer la responsabilidad del funcionario. Existirá la responsabilidad del funcionario, autor del hecho, nadie la niega, pero hay otra responsabilidad que hay que considerar y es la del jerarca que tiene la obligación de considerar y estimar todas las consecuencias de los actos.

Hay otro caso, siempre trabajamos con casos concretos y los analizábamos, de un Jefe de servicio que tiene que designar funcionarios para desempeñar ciertas tareas Caso concreto había que designar un chofer. En lugar de designar al hombre adecuado para el desempeño de la función de chofer, el jerarca designa a un ebrio consuetudinario el que al salir a la calle con vehículo que maneja comete un desaguisado, tan corriente en la vida moderna.

La responsabilidad será de ese funcionario que comete el desaguisado, pero hay una responsabilidad del superior, del jerarca que colocó a esa persona cuya incapacidad era notoria.

SEÑOR BELTRAN. (Don Washington). — ¿Me permite?...

Es culpa grave de ese jerarca.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay culpa grave del jerarca; pero si nosotros establecemos que en el juicio en el que se persigue la reparación debe determinarse la responsabilidad del funcionario, no juega la responsabilidad del jerarca sino que la culpa grave, pura y exclusivamente, es del funcionario inferior que realiza el acto o el hecho.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Lo resuelve el Juez.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí señor, es así.

Porque si frente al acto por el cual usted ha sido lesionado inicia un juicio —concretamente por mi acto— la responsabilidad que va a estar en juego es la mía y el Estado tiene que apreciar, cuando inicia la acción, si la responsabilidad es mía o del doctor Ciasullo, mi jerarca, que puede haberme ordenado realizar o desempeñar una función para la cual no tengo aptitudes.

SEÑOR ABDALA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — Permítame continuar, señor Diputado.

Por eso no quisimos establecer el principio de la ley del año 1935 porque creíamos que era necesario dejar cierta latitud a la Administración para observar cada uno de los casos y llegar a admitir la vía de la acción cuando correspondiera y cuando el funcionario directamente responsable de ese acto frente a la misma administración hubiera producido un daño o un perjuicio al administrado. Por eso no llegamos a establecer concretamente la aspiración que hacía suya el señor Diputado Brena.

El señor Diputado Abdala hablaba de por qué no habíamos dejado el precepto que venía en el texto primitivo y que creo decía: Toda persona de derecho público es directamente responsable, etcétera.

Se objetó la latitud de tal término. Se decía que podían estar comprendidos organismos que se considera que no están evidentemente ante la esfera estatal. Creo que el señor Diputado Abdala citaba unos cuantos: pensábamos sobre el problema de la Caja de Jubilaciones Notariales, Frigorífico Nacional, Conaprole; en fin, unos cuantos desfilaron rápidamente en la consideración. Entonces preferimos volver a ese aspecto a la fórmula estatuída en el artículo 24 que había sido interpretado en buena forma, en forma exacta, por la jurisprudencia.

El artículo 24 habla del Estado, de los Municipios, de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, o el órgano público de que dependa el funcionario. Nosotros hemos establecido: el Estado los gobiernos departamentales, los entes autónomos, los servicios descentralizados y, en general, todo órgano público; es decir, todo órgano del Estado. De modo que volvimos en este momento, regresamos, al texto original del artículo 24. Creíamos que no daba lugar a problemas fundamentales, sobre todo porque ya estaba interpretado en forma clara por la jurisprudencia, y cuando la jurisprudencia se ha expresado en forma clara sobre un problema no conviene cambiar los textos para crear nuevos problemas.

Otra de las objeciones que hacía el señor Diputado Abdala se refería a por qué no se oía al agente.

Nosotros buscamos un procedimiento rápido y efectivo para garantizar al administrado en todo momento. El escuchar al agente, siempre significa un entorpecimiento en la secuela del juicio, podría ocasionar verdaderos problemas y no a hacer efectivo el ideal que buscamos de una justicia pronta y rápida.

Habrá un juicio posterior que no será preceptivo porque no lo hemos querido establecer en esa forma, y lo dijimos reiteradamente en la Comisión, manejando también ejemplos de la vida real. No hemos querido que sea preceptiva la obligación del Estado de repetir contra su agente. ¿Por qué? Porque muchas veces, evidentemente, se sabe que el juicio no podrá tener finalidades prácticas.

Citábamos casos concretos: el de un patrón de algún remolcador de la Administración Nacional de Puertos que tiene demandas por $ 150.000.00 por los choques que continua y permanentemente se producen en la bahía. No parece justo a un empleado que tiene un sueldo de $ 200.00 tenga que hacer frente a una demanda de pesos 150.000.00. ¿No estamos demostrando que estamos estableciendo en la Constitución un precepto que no se podrá cumplir ¿Qué tenemos que dejar latitud a la Administración que si no cumple con lo establecido caerá en un régimen de responsabilidad sobre todo cuando no hacemos efectivos, en forma total, los distintos contralores que pueda haber? ¿No comprenderán que buscamos ser lógicos?

Señor Presidente: ya me anuncia la luz roja que no tengo más tiempo.

Quiero contestar una última observación del señor Diputado Vasconcellos, y perdóneme si he dejado algunas sin contestación. El señor Diputado Vasconcellos hablaba de sentencias contradictorias. Sí señor; van a existir, y eso es esencia de nuestra justicia. Recuerdo sólo el hecho: en una oportunidad la Corte Electoral hizo una adjudicación equivocada de bancas; se iniciaron dos juicios de responsabilidad contra los miembros de la Corte Electoral; uno lo ganaron quienes fueron en demanda de justicia, y el otro, por los mismos hechos y con los mismos argumentos —sólo cambiaron los Jueces y el tribunal de alzada— lo perdieron los actores. ¿Por qué? Porque esa es esencia de la justicia, de nuestra justicia, de nuestros métodos de justicia.

Habrá siempre sentencias contradictorias que sólo esclarecen una vez más el camino recto de la justicia.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ABDALA. — A través de la exposición del señor Diputado Ferrer Serra no creo que se hayan aclarado las observaciones que se le hicieron. Ha dictado una clase siguiendo una orientación doctrinaria que él tiene, por lo visto, bien estudiada; pero las observaciones quedan en pie.

La razón fundamental en la que coincidimos los que hicimos las observaciones de que en la sentencia que se dictara se hiciera la calificación del dolo y de la culpa, no ha podido levantar ni ha hecho un argumento sólido para establecer por qué no se puede fijar eso en la sentencia.

En cuanto a lo otro, de que el funcionario en el primer juicio pueda ser oído en forma preceptiva, si no admitimos que pueda ser oído en forma preceptiva, por lo menos tiene que ser notificado y dársele la facultad de ser oído, que va a redundar en benficio del propio Estado, si es que desean que en determinado momento el Estado pueda no perder un juicio con los elementos probatorios que pueda aportar el propio funcionario.

El señor Diputado Ferrer Serra ha hecho un planteamiento completamente ajeno al que estamos haciendo; ha hecho una exposición doctrinaria. Hay muchas tesis doctrinarias como esa; yo también puedo haber expuesto otro doctrina, pero creo que son completamente ajenas al problema que estamos estudiando. Creo que el señor miembro informante dispone solamente de 20 minutos por el Reglamento, pero espero que por lo menos alguno de los otros miembros informantes me explique de alguna otra manera esto. Porque o yo he entendido muy mal o él se ha expresado mal. No he quedado satisfecho con la explicación que él me ha dado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Me permite señor Presidente para una aclaración

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Por mi parte, debo señalar también que todas las objeciones que se han hecho al artículo han quedado en pie. Debo decir, en primer término, que en mi concepto no se ha modificado lo que significa una diferencia esencial, que no he logrado hacer percibir o convencer al señor Diputado Ferrer Serra. En mi concepto, se modifica fundamentalmente el eje de la responsabilidad. La Constitución actual legisla sobre responsabilidad del funcionario, y entonces claro está que caben otros casos de responsabilidad del Estado. Pero aquí no; aquí concretamos y estudiamos la responsabilidad del Estado,...

(Apoyados).

... no del funcionario. Y, por lo tanto, señalo que después de esta Constitución, en mi concepto, no hay responsabilidad por actos legislativos. Porque se realiza el acto en cumplimiento de los deberes del cargo, y entonces, como el artículo 24 no encara la responsabilidad del funcionario sino la responsabilidad del Estado y dice en qué casos es responsable el Estado, no está comprendido en el artículo 24 el caso que señalo.

Segundo razonamiento: el señor Diputado Ferrer Serra citó, para combatir la enmienda propuesta, la garantía jurisdiccional que había propiciado el señor Diputado Brena, la posibilidad de concurrencia de culpas del jerarca que elige mal y después del funcionario subalterno que ha realizado el hecho. Admito la existencia de concurrencia de culpas; pero, siempre me parece que por esta vía, en lugar de sancionar a los dos culpables, como tendríamos la seguridad que así ocurriría si tuviéramos garantías jurisdiccional, vamos a dejar a los dos culpables sin sancionar.

Tercer razonamiento que se hizo para evitar el carácter preceptivo de la reclamación: que la acción es inocua o puede ser a veces inocua. La verdad de las cosas es que no creo que pueda ser ningún perjuicio para el Estado el que inicie acciones, aunque sólo tuvieran eficacia moral. En cambio, me parece que abrimos la puerta, como lo señalaba hoy y lo vuelvo a señalar ahora, al favoritismo y al privilegio, y eso me parece más peligroso, sin perjuicio de que estimulamos, me parece a mí, la disminución del sentido de responsabilidad del funcionario.

Cuarto razonamiento: debo señalar que a favor de esta posición que estamos defendiendo está toda una experiencia en una de los países más ricos en esta materia, y más fecundo, como ha sido la experiencia francesa, y yo recuerdo, lo vuelvo a recalcar aquí trayendo un poco lo que

dice Waline que la bandera fundamental de la oposición republicana contra el segundo imperio fué precisamente el derogar el sistema de la garantía administrativa, que consideraba que era una disposición que merecía la más profunda resistencia. Y eso es en los hechos lo que, de acuerdo a lo que hemos venido discutiendo, vamos a consagrar en el texto de esta Constitución.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor Diputado Enrique Beltrán ha hecho una afirmación que interesa que no quede en la versión taquigráfica sin su debida respuesta. Ha afirmado que el artículo 24 actual, al modificar el centro de la responsabilidad del Estado, al darle una redacción distinta y al modificar el sistema anteriormente previsto, hace desaparecer la responsabilidad por actos legislativos.

Yo creo que eso es un error.

(Apoyados)

—Son situaciones absolutamente distintas las previstas en un caso y en otro. El artículo 8º de la Constitución anterior, que es el artículo 8º de la Constitución actual, que establece la igualdad de las personas ante la ley, ha sido tradicionalmente en la doctrina, y ha sido tradicionalmente en la jurisprudencia la base de todos los juicios de responsabilidad por acto legislativo. Ese artículo permanece incambiado, y ese artículo hará que siempre que la ley rompa este principio de igualdad, pueda responsabilizarse al Estado por acto legislativo obteniendo la reparación de los daños y perjuicios correspondientes.

SEÑOR BRENA. — No apoyado.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Se pueden hacer observaciones al artículo 24, y yo he hecho algunas, pero estimo que sería inconveniente que quedara una constancia como la que se ha hecho sin la debida aclaración, porque ello puede dar lugar en el futuro a verdaderos errores de interpretación y a evidentes posibilidades de comisión de injusticias.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a decir dos palabras más, y muy rápidamente. Parece que no tenemos la dicha de hacernos comprender. Tal vez no hayamos sido claros en la expresión de nuestro pensamiento. Pero si nosotros tuviéramos que salir del derecho público y explicar la disposición del artículo 24 actual, es decir el vigente y el proyectado, citaríamos dos disposiciones del Código Civil que son claras y que interpretarían exactamente el concepto que se ha querido establecer. En la actual disposición del artículo 24 estamos casi en la disposición del artículo 1319 del Código Civil, y con la nueva disposición estaríamos en el 1324, estableciendo la responsabilidad por la culpa "in eligendo" o por la culpa "in vigilando". Es eso lo que queremos establecer. No cambiamos el sistema, sino que establecemos que en lugar del Estado responder subsidiariamente frente al acto o al hecho de un funcionario que ha obrado con incumplimiento de los deberes de su cargo, establecemos que la responsabilidad primera, en lugar de ser subsidiaria, es directa del Estado. Es eso lo único que modificamos.

Como jurista soy poca cosa, pero este problema lo analizamos con hombres de real conocimiento. Frente a cada una de las disposiciones estudiamos todos los casos y hemos llegado a una solución que no ofrece los inconvenientes que presentan los señores Diputados, sino que es de amplia seguridad para el administrado: no rehuímos y no pretendemos rehuir en lo más mínimo la responsabilidad del Estado; queremos asegurar al administrado al máximo posible, y del contexto del artículo 24 surge la total responsabilidad del Estado, las totales seguridades que tendrá el administrado frente a la administración en todos los actos en que los funcionarios obren de esa manera. Porque, repito, no estamos frente al acto del servicio, a la falta del servicio, como podría ser el caso de una ley, que no es el acto personal de los legisladores, sino que es el acto del servicio, es el acto del órgano que cumple su función legislativa, y no puede haber una confusión tal de concepto que nos diga que el acto de servicio está asimilado al acto personal, al acto del agente cuando nosotros queremos referirnos y nos referimos expresamente no por nuestra palabra, sino por la palabra de la doctrina y de la jurisprudencia, a la falta pura y exclusivamente del agente.

Esa es la realidad: esa es una realidad clara y palpable que surge de la lectura del artículo 24. Que se lea con detención el alcance de cada uno de los términos y no podrá haber otra interpretación que la que nosotros damos en este momento.

Tenemos que partir del principio de la diferencia entre la falta del agente y la falta del servicio y la ley. No será nunca la falta del agente, sino que será siempre la falta del servicio. Y frente a esto nosotros no tocamos en lo más mínimo las distintas resposabilidades que puedan caber ante la vía de la justicia ordinaria.

Y vuelvo a la última parte, a la última objeción en la que insistía el señor Diputado Enrique Beltrán en este juego de alusiones continuas y permanentes en que estamos.

Dice el señor Diputado que puede ser una injusticia dejar en libertad a la Administración; que hay inconvenientes. Yo no tengo mucha experiencia de la Administración; pero que la Administración esté incoando juicios continua y permanentemente, que esté moviendo al Fiscal de Hacienda para iniciar distintos juicios, que esté abarrotando y llenando de papeles los Juzgados, ¿cree que no puede significar un perjuicio directo a toda la Administración, sin un beneficio real, cuando se sabe que la acción no puede tener éxito?

Yo creo que entramos a un régimen colegiado de gobierno donde establecemos contralores suficientes en el Poder Ejecutivo, en los Organos Ejecutivos, será difícil que se puedan realizar los actos de favoritismo que señalaba el señor Diputado Beltrán.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para contestar una alusión. Y pronto que va a ser la última, para no seguir en este juego de aclaraciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Debo señalar que me alegro de estas expresiones categóricas, que van a servir para aclarar el sentido de texto; pero yo señalo que en mi concepto el texto tiene una redacción que no se ajusta al espíritu y que, para mí, en la redacción literal del texto, no está comprendido la falta del servicio...

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Evidentemente.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — ...y solamente responde el Estado en caso de falta personal del agente.

SEÑOR ABDALA. — Perfectamente de acuerdo.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Además, frente al otro argumento de que muy posiblemente el Estado, estableciendo el carácter preceptivo de la acción de repetición, tuviera que amontonar expedientes inútiles en los Juzgados, debo señalar que ese riesgo, si existe, lo único que indicaría es que es mucho más frecuente de lo que creemos el caso de funcionarios que actúan con violación de los deberes de su cargo, porque solamente el Estado actuaría contra el funcionario después de haber sido derrotado en un juicio frente al particular y, precisamente, entonces más a mi favor, está indicando la necesidad de llamar a responsabilidad al funcionario y de no dejar librado al capricho de la Administración que puede ser injusticia el juego o la acción efectiva de la responsabilidad.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Es la 1.30 de la mañana. Yo propondría que continuáramos la sesión en la tarde de hoy, a las 16 horas, levantándola en este momento. Concurre una circunstancia propicia en ese sentido: creo que estos dos artículos tienen una importancia trascendental. Las observaciones que han hecho mi compañero el señor Diputado Terra Arocena, y el doctor Enrique Beltrán, al artículo 24, me parece que son muy serias, a pesar de la defensa encendida y brillante del señor Diputado Ferrer Serra.

Por otra parte, la modificación que propuse al artículo 25, me parece que merece una meditación de los miembros informantes y de la Comisión. Este interregno desde este momento hasta la hora 16, puede dar tiempo a la Comisión para que medite de nuevo y, en una de esas circunstancias, es posible que acepte las modificaciones que proponemos y que yo creo que mejorarán en mucho la redacción de los dos artículos.

Dejo formulada la proposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Brena para que la Cámara pase a intermedio hasta las 16 horas del día de hoy.

(Se vota).

—Treinta y uno en sesenta y cuatro: Negativa.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente, porque he contado treinta y tres votos por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Treinta y seis en sesenta y cuatro: Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido que se rectifique nuevamente la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota).

—Veintiocho en sesenta y cinco: Negativa.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUBRA. — No voy a entrar a considerar el fondo del asunto: pero me parecen muy pertinentes las expresiones del señor Diputdo Brena, en el sentido de que este artículo merece una consideración un poco más

ajustada que la que en este momento se le está dispensando.

Lo que se está resolviendo con una ligereza impresionante, es nada menos que el área de responsabilidad del Estado en cuanto a los perjuicios que se puedan inferir a terceros. Se han hecho objeciones muy fundadas a, respecto, que no han sido contestadas en manera alguna por el señor miembro informante.

Para tranquilidad de los que no han seguido el debate, quiero señalar que este asunto, aunque integre el pacto político, no tiene ningún carácter político; es una solución exclusivamente técnica, y no me parece que pueda ser intención de los que no han seguido el debate con interés, el hacer una modificación sustancial sobre textos y principios de derecho público, que significa más o menos una retrogradación en el tiempo de unos cincuenta años.

SEÑOR BRENA. — ¡Apoyados!

SEÑOR DUBRA. — Creo que si el ánimo de la Cámara es el de trabajar con este espíritu de esfuerzo an señalado, me parece de una elemental prudencia que no se juegue con estas cosas y que dispense su atención a otros artículos, pasando éste a Comisión.

Repito, señor Presidente: esto significa una modificación, por razones que no se han exresado en Cámara, de rincipios universalmente aceptados. Vale por lo menos la pena que se den las razones de fondo, fundadas, en función de las cuales se adopta esta actitud.

En consecuencia, reputo que lo más prudente sería que se salteara esta disposición constitucional y se entrara a considerar otras; que ésta pase a Comisión y se haga la reforma que tendrá que hacerse porque, en mi concepto, esta disposición no es seria.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo reputo seria esta disposición, y la considero así porque he dado los argumentos, he estado probando la seriedad de la misma y el fundamento lógico de ella. Y las observaciones que se hacen son de detalle. Los debates hay que atenderlos para comprenderlos y para analizarlos y las observaciones que hace el señor Diputado Beltrán son un agregado, pura y exclusivamente

El señor Diputado Enrique Beltrán, que no fué a la Subcomisión, que fué a la Comisión, en la que se aprobó el artículo con su voto, sólo propone que se agregue una cosa: que se aguegue "que establezca el Juez la responsabilidad", como lo dice el señor Diputado Brena. Pero eso no cambia el fundamento de la disposición, no altera el significado de la disposición, como tampoco lo alteran las otras modificaciones que se hacen.

Cuando nosotros insistimos en que siguiera este debate no era para aprobar ahora el artículo, porque siempre hemos tenido un espíritu abierto, porque cuando estamos legislando sobre esta materia siempre podemos caer en el error, aunque tengamos el convencimiento de que no caemos en él; y tenemos que estar abiertos a todas las sugestiones que se nos puedan formular. Nosotros íbamos a pedir que se cerrara la discusión sobre estos artículos 24 y 25, no para aprobarlos de inmediato, porque no pretendíamos forzar la aprobación de la Cámara, pero pretendíamos habilitarla para seguir considerando otras disposiciones del texto constitucional.

Declaro señor Presidente, que sobre todas estas disposiciones, hemos trabajado con una dificultad enorme: son fórmulas técnicas, son fórmulas de puro derecho. Se han objetado nuestras fórmulas, pero frente a esas objeciones, la verdad es una: se ha dicho "no me gusta", pero no se han traído y no se han propuesto las fórmulas sustitutivas.

Ese ha sido nuestro trabajo y nosotros hemos tenido que ir tejiendo sobre las observaciones que se nos formulara en los distintos momentos, a los efectos de ajustar una fórmula que, pretendemos seguir ajustando porque nos interesa sobre todo una cosa —y repito lo que dije al principio—: tratar de garantir en forma total y absoluta al administrado. Es nuestra única preocupación y es la preocupación que hemos tenido a través de este artículo 24, a través de la inconstitucionalidad de las leyes y a través del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Hemos perseguido una finalidad de esta naturaleza. En este juego estamos, en un juego limpio sin querer sacar ventajas y sin fines ocultos de ninguna naturaleza. En un juego serio, absoluta y totalmente serio, buscando dar un progreso a nuestro administrado; no dar saltos atrás sino hacia adelante y hacer de la nuestra una Constitución que garantice totalmente los derechos del administrado, sean del partido que sean.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra, para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Yo creía que iba a ser la última aclaración, pero esta fué alusión por vía directa, del señor Diputado Ferrer Serra.

El señor Diputado dice que yo estuve en la Comisión que no estuve en la Subcomisión y que voté el artículo. Es una verdad...

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

—... muy a medias. Que estuve en la Comisión, es cierto; que no voté el artículo, también es cierto.

Comparto el criterio general de la responsabilidad de la Administración, pero señalé de entrada y reiteradamente que no podía dejarse a la discrecionalidad de la Administración la posibilidad o no de actuar contra el funcionario. Pero, además, le debo decir al señor Diputado Ferrer Serra que si hoy encaro otros aspectos que no los había advertido, no tiene que hacer ni insinuar ningún reproche, como lo quiso hacer el señor Diputado Ferrer Serra, porque tengo la obligación y el derecho de que, en cualquier momento que repare un error, aunque no lo haya advertido inicialmente —y si no lo advertí fué porque todas las noches íbamos a trabajar en la Comisión de los Veinticinco y nos quedaba muy poco tiempo para hacer después un estudio sesudo y meditado de los artículos— de hacerlo notar inmediatamente.

Vuelvo a decir que cada vez que advierta un error, y más, tratándose de un error como el que acabo de advertir en esta discusión, de tanta trascendencia y de tanta magnitud, en mi concepto, cumplo con mi deber trayéndolo a esta Cámara y no me parece que sea un argumento leal del señor Diputado Ferrer Serra, pretender cohonestar las argumentaciones con ese tipo de supuestas contradicciones que él conoce mejor que yo, que no son tales contradicciones.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No voy a seguir este diálogo, porque no me interesa seguirlo, no porque no tenga razón. Las propias manifestaciones del señor Diputado Enrique Beltrán prueban que yo tenía toda la razón.

(Interrupción del señor Representante Enrique Beltrán).

—Estábamos en un régimen totalmente adjetivo; en lugar de "el Estado podrá", "deberá".

(Interrupción del señor Representante Wáshington Beltrán).

—Es una fórmula que no estaba en lo fundamental sobre lo que significaban cincuenta años de atraso.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BRENA. — Permítame. Son cuarenta y dos años justos; es de 1909

(Campana de orden).

SEÑOR FERRER SERRA .— Señor Presidente: hablan de cuarenta y dos años, de cincuenta, de ochenta, de cien, de doscientos o de mil. Yo les aseguro que esta fórmula es la más adelantada de todas; la que asegura la responsabilidad del Estado y le da derecho al administrado en forma total y permanente. Es el deseo claro de nuestra jurisprudencia y de nuestros magistrados, a los cuales hay que preguntarles el alcance y cómo funciona el artículo 24 vigente. A ellos hay que remitirse para sacar las conclusiones necesarias y nosotros hemos buscado informarnos.

Sé que hoy no puedo decir que una fórmula es buena y que mañana el análisis que yo mismo realice o que pueda realizar una persona de más experiencia que yo sobre el alcance de una disposición, podrá hacerme variar de criterio, y lo que admitía ayer como bueno, paréceme hoy o mañana malo. No tenemos que ser tosudos. Para eso actuamos con responsabilidad y tenemos que actuar en esa forma.

Pero lo que señalaba es lo otro: que las objeciones son totalmente adjetivas al alcance de la disposición y no sobre el fondo. Y con la finalidad de ver si es posible buscar soluciones que aunen el deseo de todos, íbamos a formular la moción que hago ahora: que se dé el punto por suficientemente discutido sobre estos artículos y se pase a la consideración de los demás.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿La aprobación de la moción significa que cuando la Comisión redacte la fórmula sustitutiva, ésta podrá discutirse en Sala? ¿O tendrá que extenderse un cheque en blanco a la Comisión? Con estos antecedentes confieso que no me encuentro habilitado para extender ese cheque de confianza.

Creo que es una fórmula de los artículos 24 y 25, la que no se ha ajustado a un criterio técnico exacto y lo mejor que puede hacerse es volver a Comisión para que la Comisión traiga una fórmula sustitutiva y la discutamos en Sala.

En este momento podemos resolver el pase a Comisión de estos artículos y si se tiene interés en seguir trabajando sobre la reforma, pasemos a otras disposiciones.

(Murmullos).

SEÑOR FERRER SERRA. — Es evidente que si viene una fórmula nueva se va a tener que discutir.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — ¿Entonces por qué cerramos la discusión?

SEÑOR FERRER SERRA. — Por si no viene una fórmula nueva.

SEÑOR BELTRAN (don Wáshington). — Tiene que venir una fórmula nueva.

(Murmullos. — Campana de orden).

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a insistir en la moción que presenté hace unos momentos y que ahora, después de esta discusión me parece más necesaria y más urgente que nunca. No estamos en situación de seguir discutiendo este asunto.

Nosotros no votamos —demasiado lo sabe la Cámara por lo que anunciamos en la discusión general— esta Sección, ni ninguna otra Sección de la Constitución; pero hemos querido colaborar con una fórmula para perfeccionar el texto evidentemente imperfecto de los artículos 24 y 25.

Un conjunto de abogados especialistas nos ha asesorado y esa fórmula que he presentado no es tampoco mía sino de ellos, que han entendido que es la única manera de salvar los gruesos errores que tendría, por lo menos el artículo 25, además de los errores señalados por el señor Diputado Terra Arocena y por el señor Diputado Beltrán al artículo 24.

En esta materia de interpretaciones jurídicas lo peor es aferrarse a una tesis con espíritu caprichoso. Me parece que corresponde estudiar —y la serenidad en los tratamientos revela quienes están en el capricho y quienes no lo están—, lo que nos conviene a la Constitución que se está elaborando y que salga la fórmula más técnica posible.

No cuesta nada, señor Presidente, que los miembros informantes depongan su actitud pasional, que estudien esta noche y en la mañana de hoy el problema, y entonces, a la hora 16, nos pondremos de acuerdo. Es posible que después de ese estudio vuelvan con la misma fórmula; es posible que nos convenzan —creo que no— es posible que modifiquen esos artículos en el sentido de las críticas que aquí se han formulado, y yo entiendo que entonces ganarán estos textos que son de trascendental importancia para la teoría general de la responsabilidad

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO IRAOLA. — Yo creo que no hay tozudez ninguna, y la fórmula que proponía el señor Diputado Ferrer Serra tendía más o menos a eso.

De manera que para estructurar técnicamente la proposición, hago moción para que la fórmula vuelva nuevamente a la Subcomisión redactora, designada por la Comisión de los Veinticinco, a efectos de redactar una nueva fórmula, que estudie las objeciones planteadas y traiga nuevamente el problema a Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Ferreiro Iraola en el sentido indicado.

(Se vota).

—Cincuenta y nueve en sesenta y dos: **Afirmativa.**

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Para que se vean donde están los caprichos y lo tozudez, yo voy a leer la proposión del señor Diputado Brena, sin comentarla, para que quede en actas. Dice así: "Las sentencias que declaren la responsabilidad de una persona de derecho público de las indicadas antes, deberán también dictaminar si existen méritos suficientes para iniciar la acción de reparación contra el funcionario, en cuyo caso será imperativa la promoción del juicio correspondiente".

Con que eso quede en actas, se demostrará donde está la razón.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración los artículos con modificaciones; 31, 58, 59, 60 nuevo, 61, 62, 63, 64 y 65.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CIASULLO. — En realidad, señor Presidente, las únicas modificaciones sustanciales de este capítulo se refieren al desdoblamiento que se ha hecho del actual artículo 57 de la Constitución, en cuanto a separar varios incisos en disposiciones articuladas, tal como se ha repartido en el informe que acompaña, el que nos parece suficientemente claro, por los que se amplían los derechos de los funcionarios públicos.

En consecuencia, señor Presidente, solicitamos que se vote.

SEÑOR GAIONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAIONE. — Es solamente para solicitar una aclaración respecto a la segunda parte del artículo 58.

En la primera parte se expresa que se reputa "ilícita la dirigida a fines de proselitismo de cualquier especie". En la parte final se dice: "No podrán constituirse agrupaciones con fines proselitistas utilizándose las denominaciones de reparticiones públicas o invocándose el vínculo que la función determina entre sus integrantes".

En la discusión que se estableció para este inciso en la Comisión, se hizo referencia sólo a proselitismo político".

En la primera parte se dice, pues, "proselitismo de cualquier especie", y como en la segunda parte no se dice nada, yo quisiera que la Comisión me informara si también en esta segunda parte se refiere a proselitismo de cualquier especie, o simplemente al proselitismo político como se podría deducir por el acta de la Comisión.

SEÑOR CIASULLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado

SEÑOR CIASULLO. — Señor Presidente: lo que se ha querido justamente es determinar una prohibición más estricta que la que actualmente existe, porque la costumbre de constituir agrupaciones con fines proselitistas de cualquier clase, utilizando el membrete de una oficina o repartición pública, no la conceptuamos lícita, porque evidentemente se utliza el membrete o el nombre de una oficina o repartición pública, con una finalidad que llamaremos coactiva, o que puede ser coactiva o intimidatoria.

Por esa razón, le aclaro al señor Diputado Gaione que se refiere a fines proselitistas de cualquier especie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la Sección II, con exclusión de los artículos 24 y 25 que han pasado a Comisión.

Advierte la Mesa que no hay número en sala para votar.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se cierre la discusión sobre la Sección II.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se cierra la discusión sobre la Sección II.

(Se vota:)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y nueve: **Afirmativa.**

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BELTRAN (don Enrique). — Hago moción para que se haga un intermedio hasta hoy a la hora 16.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado para que la Cámara pase a intermedio hasta hoy a la hora 16.

(Se vota:)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

La Cámara pasa a intermedio

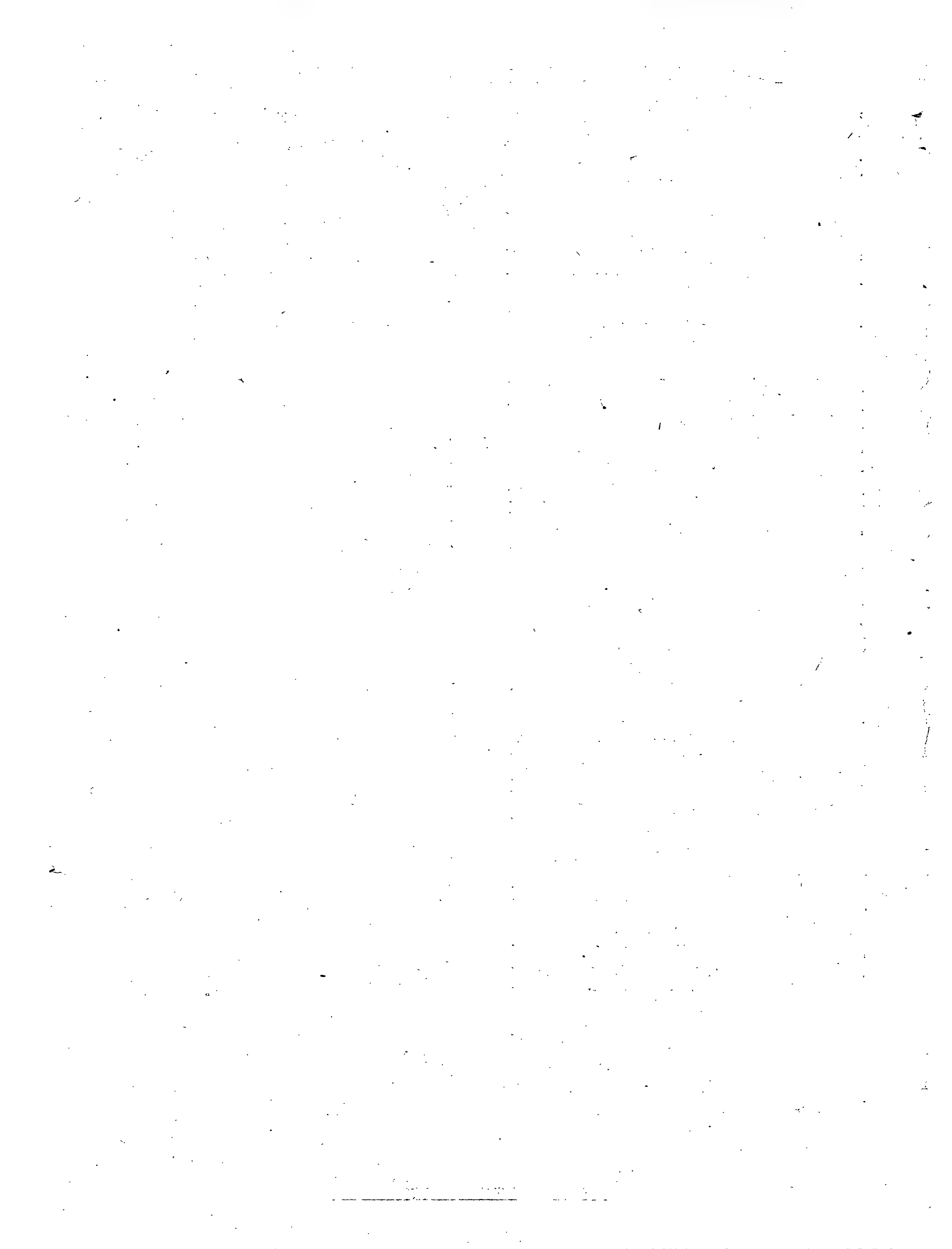
(Así se efectúa a la hora 1 y 58 minutos del día 3).

ARTURO LEZAMA
Presidente

Gonzalo de Salterain Herrera
Prosecretario

M. Alberto Bozzo
Prosecretario

Domingo Sambarino.
Director de Taquigrafía.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 186 — **Montevideo, Viernes 18 de Enero de 1952** — **Núm. 13547**

Tarifa de avisos

Ley 16 de Octubre de 1950

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación cada 25 palabras, por día ...	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras por día .	" 0.60
	Por más de cinco publicaciones cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 0.80
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1948)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA Nº 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Por día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.60
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

El Ministerio de Relaciones Exteriores llama a licitación pública por primera vez, para la confección de los siguientes pasaportes: Diez mil comunes, 500 diplomáticos, 500 especiales, 500 militares y 500 títulos de identidad, cuyos originales están a disposición de los interesados en la Sección Pasaportes de este Ministerio, calle Bartolomé Mitre N.o 1387. Observaciones: 1.o) Los interesados deberán depositar como garantía del mantenimiento de su oferta la suma de $ 100.00 (cien pesos moneda nacional) en la Tesorería del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Juan Carlos Gómez N.o 1362; 2.o) Las propuestas acompañadas del recibo de depósito, deberán presentarse en la Sección Proveeduría de esta Secretaría de Estado, calle Juan Carlos Gómez N.o 1362, por el o los proponentes el día 30 de Enero de 1952 a las 10 horas. Los sobres que contengan las propuestas serán abiertas en presencia de todos los concurrentes, librándose acta; 3.o) El Ministerio de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas, sin tener en tal caso que ofrecer explicaciones de ningún carácter; 4.o) En caso de aceptación de oferta, el o los proponentes a quienes se adjudique la licitación serán notificados; 5.o) Se previene a los interesados que el pago de la oferta aceptada, se hará efectivo con el descuento legal correspondiente. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — Pilar Muñoz Silva, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 10.pub. En.15-30131-v.en.25

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la venta del ex buque escuela R. O. U. "18 de Julio", en las condiciones que actualmente se encuentra y de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán retirar copia en el local del Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana cuarto piso) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Inspector General de Marina, serán recibidas y abiertas ante los interesados que concurran el día 26 de Abril de 1952 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) En.12-30113-v.en.23.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la venta del ex crucero R. O. U. "Uruguay" en las condiciones que se encuentra actualmente y de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que los interesados podrán tomar vista y copia en el local de Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina (Edificio Aduana, cuarto piso) todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 con excepción de los Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Inspector General de Marina, serán recibidas y abiertas ante los interesados que concurran el día 24 de Abril de 1952 a las 15 y 30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) En.12-30112-v.en.23.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública para la contratación del transporte de 149 hombres de la Marina Militar desde Montevideo hasta la U. S. Naval Station Green Cove Spring, proximidades de Jacsonville Florida, Estados Unidos de Norteamérica, por vía aérea, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán tomar vista y copia en el Servicio de Aprovisionamiento de la Inspección General de Marina, edificio Aduana, cuarto piso, costado Oeste todos los días hábiles de 7 a 30 a 12 y 30 con excepción de los días Sábados que será de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y dirigido al señor Presidente de la Comisión de Licitaciones se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 18 de Enero de 1952, a las 9.30 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Comandante de Adm.: José F Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.
(Cuenta corriente) 9.pub. En 9-30068-v en 18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública N.o 505
Primer llamado

Llámase a consignación pública N.o 505 a fin de recibir con destino a las Cantinas Militares, los siguientes renglones: Bebidas sin alcohol en general, agua mineral en botellas de 1|2 litro, malta en botellas medias y en-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa según ley de 16 de Octubre de 1950

		Hasta	$	20 000 00	$	60.00	la página
De $	20 001.00	"	"	60.000.00	"	70.00	" "
"	60 001.00	"	"	100 000 00	"	90.00	" "
"	100 001 00	"	"	200 000 00	"	120 00	" "
"	200 001 00	"	"	300.000 00	"	150.00	" "
"	300 001 00	"	"	400 000 00	"	180.00	" "
" "	400 001 00	"	"	500.000.00	"	220 00	" "
" "	500 001 00	"	"	1:000 000 00	"	280 00	" "
" "	1:000 001.00	"	"	2:000.000 00	"	340 00	" "
" "	2:000 001.00	"	"	3:000 000 00	"	400.00	" "
" "	3 000 001.00	"	"	4:000 000 00	"	500.00	" "
" "	4:000 001.00	"	"	5:000 000.00	"	600.00	" "
" "	5.000 001.00		en adelante		"	700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 22 palabras.

teras, vino tinto o clarete en botellas de 1 litro aproximado, vino vermouth en botellas de litro aproximado, jugo de uva en envases ... de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1952 a las (nueve) 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — El Jefe de la Sección Adquisiciones
(Cuenta corriente) 8|pub. En.17-30162-v.en.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 118
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 118, a fin de adquirir e instalar un equipo frigorífico en la cámara existente en este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones del Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día treinta (30) de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 10 de 1952.
(Cuenta corriente) En 15-30135-v.en.25.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 117
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 117 a fin de adquirir: Harina de trigo, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (24) veinticuatro de Enero de 1952, a las (10) diez horas. — Montevideo, Enero 9 de 1951. — El Jefe de la Sección Adquisiciones.
(Cuenta corriente) En 14-30127-v.en.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17, a fin de adquirir duraznos en almíbar, peras en almíbar, calcetines, fundas, sábanas, tricotas o buzos, madrás, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día (25) veinticinco de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 7 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.11-30101-v.en.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 18, a fin de adquirir maíz y paja para cama o espartillo para atender los suministros reglamentarios desde Febrero a Setembre del ejercicio 1952, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 23 (veintitrés) de Enero de 1952 a las 9 (nueve) horas. — Montevideo, Enero 8 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub En 11-30102-v.en.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 115
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 115, a fin de adquirir brin yerba mate y botones yerba mate escudo, con destino a la Sección Talleres de este Servicio de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veinticinco (25) de Enero de 1952 a las diez (10) horas). — Montevideo, Enero 7 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.11-30105-v.en.22

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 112
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 112, a fin de adquirir paño militar azul, sarga blanca, madrás, entretela de lana, entretela para cuello, acolchado, percalina negra, paño divisa verde, mordoré y amarillo, satinet rayado, botones blancos, botones negros, elástico negro, forro negro, cinta de lana negra, morriones, charreteras, cordones, vaqueta vichy, elástico negro, presilla angosta para botín, suela, botones dorados, medallas, escudos, con destino a la Sección Talleres; de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentre en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub En.11-30103-v.en 22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 13, a fin de adquirir suela, vaqueta, impermeable color caoba, negra, sirada natural para zuecos, cueros badana, carona avellana, carona negro, guarnición natural, descarne de suela, descarne de vaqueta, badanas raspadas, charol color lacre, vaqueta graneada pelo vacuno, cueros guarnición negros, con destino a la Sección Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 24 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1952
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30073-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 14
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14, a fin de adquirir muebles metálicos (diversos tipos), butacas de cuero y alfombras de lana, según medidas y características detalladas en el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diecinueve (19) de Enero de 1952 a las nueve (9) horas. — Montevideo, Enero 7 de 1952.
(Cuenta corriente) 9 pub En 10-30079-v en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Consignación pública número 506
Primer llamado

Llámase a consignación pública número 506, a fin de recibir, con destino a Cantinas Militares, los siguientes renglones: aceite puro de girasol, aceite comestible vinos tinto y blanco, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día veintiuno (21) de Enero de 1952 a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero 7 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.10-30076-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12, a fin de adquirir cepillos desinfectante, escobas, escurridores, escobillones, estopa blanca, trapos limpios, jabón amarillo, naftalina en escamas, papel higiénico, paños para piso, repasadores, pomada negra soda cristal, insecticida, pomada, ladrillos ingleses o similares, jabones Sapolio o similar, con destino a las Unidades y Reparticiones de la Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.11-30104-v.en.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 110
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 110, a fin de adquirir paño tropical tipo reglamentario para Oficiales, con destino a la Sastrería de Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1952 a las 9 horas. — Montevideo Enero 4 de 1952
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30072-v.en.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 113
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 113, a fin de adquirir una máquina picadora mecánica y una máquina para lavar vajilla, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1952 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.9-30071-v.en.19.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría antibióticos correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 30 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 11 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.17-30170-v.en.28.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 101
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de películas radiográficas correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 29 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30138-v.en.25.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 109
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría especialidades farmacéuticas correspondientes al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 28 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 14 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.14-30130-v.en.24.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 108
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos opoterápicos para 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 25 de Enero de 1952 a la hora nueve.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, 12 de Enero de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) En.12-30125-v en.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 105
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría anual de tapones de corcho, correspondiente al año 1952. El acto de apertura de propuestas se efectuará el 24 de Enero de 1952 a la hora 9.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) En.12-30126-v.en.23.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 106
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la proveeduría de productos vitamínicos, correspondiente al año 1952 El acto de apertura de propuestas se efectuará el 22 de Enero de 1952 a la hora nueve

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Comisión de Compras, de diez a doce horas; avenida 8 de Octubre y Mariano Moreno. — Montevideo, Enero 7 de 1952. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) 10 pub. En.9-30052-v en.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación pública N.o 2|52
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cartón gris, de acuerdo con el plie-

go de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se recibirán hasta el día 25 de Enero de 1952 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.16-30154-v.en.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS DE APROVISIONAMIENTO DE UTILES Y ARTICULOS DE ESCRITORIO, JABONES, HILOS, PAPELES Y CARTULINAS, PAPEL HIGIENICO, ALCANCIAS Y UTILES DE LIMPIEZA.
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de los artículos correspondientes a las licitaciones que se detallan, en un todo de acuerdo a los términos de las memorias descriptivas y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central, a la hora 16, en las siguientes fechas:
Licitación número 57|1 — Utiles de escritorio. Apertura: 29 de Enero de 1952.
Licitación número 57|2. — Jabones de piso, coco y líquido. Apertura: 30 de Enero de 1952.
Licitación número 57|3. — Hilos diversos. Apertura: 31 de Enero de 1952.
Licitación número 57|4. — Papeles y cartulinas. Apertura: 5 de Febrero de 1952.
Licitación número 57|5. — Papel higiénico. Apertura: Febrero 6 de 1952.
Licitación N.o 57|6. — Alcancías. Apertura: 10 de Marzo de 1952.
Licitación número 57|8. — Confección de artículos de escritorio. Apertura: 13 de Febrero de 1952.
Licitación número 57|9. — Utiles de limpieza (cepillos de piso y uña, escobas, escobillas W. C., plumeros, trapos de piso, paños para cristales y franelas). Apertura: 14 de Febrero de 1952. — Montevideo, Enero 9 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30139-v.en.25.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 400
Tercer llamado
Refacciones de un edificio en la ciudad de Artigas
Llámase a licitación pública para los trabajos de refacciones a realizarse en el edificio de propiedad del Banco de Seguros del Estado ubicado en la avenida Lecueder esquina General A. Baldomir, de la ciudad de Artigas, y de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar todos los días hábiles en la Agencia del Banco en la mencionada ciudad o en la Sucursal Salto.
La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la referida Agencia, el día 7 de Febrero de 1952, a las 9 y 30 horas. Precio de los recaudos: $ 10.00. — Montevideo, 12 de Enero de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.17-30168-v.en.22.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 2.400 m.3 de arena destinada a la construcción de pavimento de concreto asfáltico en el Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 24 de Enero de 1952 a la hora 10.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.17-30161-v.en.25

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de talleres, Pabellón de Resguardo y Fuente en el Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 29 de Enero de 1952 a la hora 10. (Precio de los recaudos: $ 30 00)
(Cuenta corriente) 10|pub. En 10-30093-v en 21

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 254
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de vestuario del personal y reclusos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 25 de Enero a las 9 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30145-v.en.25.

DIRECCION GRAL. DE INSTITUTOS PENALES
LICITACIONES PUBLICAS N.os 247 y 248
Segundo llamado
Llámase a licitación pública (por segunda vez) para proveer a la Escuela Correctiva de Inadaptados, dependiente de esta Dirección General, de "pan y galleta" y "carne" durante el ejercicio en curso.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Jefatura de la Escuela Correctiva de Inadaptados, sita en el Pueblo de Libertad, Departamento de San José, el día 22 de Enero a las siguientes horas:
Licitación pública N.o 248. "Pan y galleta" a las 15 horas.
Licitación pública N.o 247. "Carne" a las 16 horas.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518, Montevideo, y Escuela Correctiva de Inadaptados, Libertad, Departamento de San José. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.11-30097-v.en.22.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación para adquirir ventiladores, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados pueden retirar de la Sección Compras del Instituto Cerrito N.o 488, todos los días hábiles de 13 a 17 horas, Sábados de 9 a 11.
Las propuestas serán abiertas en la sección antes mencionada el día 30 de Enero de 1952 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.14-30129-v.en.22.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Concurso de precios
El Instituto de Química Industrial, llama a licitación pública y concurso de precios por lo siguiente:
Enero 28 de 1952. Hora 9. Concurso de precios para el servicio de limpieza de máquinas de escribir.
Febrero 5 de 1952. Hora 9 y 30. Licitación por 100 toneladas de cenizas de soda (carbonato de sodio anhidro).
Todo de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia, N.o 3797, en horas de Oficina. — Montevideo, 14 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) 8|pub. En.17-30160-v.en.25.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7|952
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 7|952 por el aprovisionamiento de vinagre de vino, fijándose la apertura de las propuestas para el día 18 de Enero a las 10 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Diciembre 31 de 1951.
(Cuenta corriente) 10|pub En.8-30048-v en 18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|952
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 9|952 por el aprovisionamiento de artículos y útiles de limpieza y aseo fijándose la apertura de las propuestas para el día 21 de Enero a las 9 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación — Montevideo Diciembre 31 de 1951
(Cuenta corriente) 10|pub En 8-30049-v en 18

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 33|951
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 33 951. por la adquisición de vidrios irrompibles fijándose la apertura de las propuestas para el día 22 de Enero de 1952 a la hora 9 y 30 minutos en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes N o 953. en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo. Enero de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.11-30109-v.en.22

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8|952
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 8|952 por la venta de sobrantes de comidas, residuos y artículos comestibles fuera de uso fijándose la apertura de las propuestas para el día 18 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953 en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Enero 3 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En 8-30050-v.en.18

FACULTAD DE MEDICINA
Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"
LICITACION PUBLICA N.o H.C. 50
Primer llamado
Lozetas antiacústicas
Se llama a licitación pública por primera vez, para la adquisición de lozetas antiacústicas, para el Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela", según pliego de condiciones que se puede retirar en la Sección Compras de 8 a 12 horas.
Apertura: 30 de Enero de 1952 a las 10 horas, en la Administración del Hospital, (planta baja).
(Cuenta corriente) 5|pub. En.17-30158-v.en.22.

FACULTAD DE MEDICINA
LICITACION PUBLICA N.o 1
Llámase a licitación pública para la publicación de los "Anales de la Facultad de Medicina" año 1952. Los interesados podrán retirar las bases y reglamentación correspondientes en la Administración de la Facultad de Medicina, avenida Gral. Flores 2125, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
Las propuestas serán abiertas en la Administración de la Facultad, el día Martes 29 de Enero de 1952, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — La Administración.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.16-30156.v.en.24.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
Licitación pública para la transformación de dos autoclaves
Primer llamado
El Instituto de Higiene llama a licitación pública (primer llamado) para la transformación de dos autoclaves.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en este Instituto, calle Ramón Anador 3051, frente al Estadio, todos los días hábiles de 15 a 17 hora y sábados de 8 a 10 y 30 horas
Apertura de propuestas: Enero 23 a las 18 horas.
(Cuenta corriente) 10|pub En 10-30075-v en 21.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C M. 184
Suministro de llantas y ejes de acero para locomotoras, coches y vagones
Apertura. Marzo 18, hora 15, en la Administración del Organismo, calle La Paz N c 1095, segundo piso. Valor del pliego $ 5 00 (cinco pesos), el que puede obtenerse en la misma Oficina entre las 7 30 y 12 30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42 — La Administración
(Cuenta corriente) 15|pub En 11-30094-v.en.28.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA C M 183
Suministro de estopa común y estopa especial para cajas de grasa
Apertura: Marzo 4. hora 10, en la Administración del organismo calle La Paz 1095 (segundo piso)
Valor del pliego de condiciones $ .00 (un peso), el que puede obtenerse en la misma oficina entre las 7 30 y 12 30 horas. Informes: Teléfono 9 09 42 — La Administración.
(Cuenta corriente) En 7-30025-v en 23

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
N.o 1.988 Compra de 30.000 kilogramos de cemento de magnesia para aislación. Apertura: Marzo 4 de 1952, a las 16 horas.
N.o 1.989. Ejecución de trabajos de fundición en hierro. Apertura: Febrero 1.o de 1952, a las 16 horas.
N.o 1.990. Montaje de diversas estructura de acero en el Establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto). Apertura: Enero 29 de 1952, a las 16 horas
N.o 1.991. Montaje de un tanque elevado de acero en el "Establecimiento "El Espinillar" (Departamento de Salto) Apertura: Enero 29 de 1952, a las 17 y 30 horas
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, publicadas en el primer piso del edificio Ancap (avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30155-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION N.o 3650 52
Papel de lija y tela esmeril
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 11 700 hojas y discos papel de lija, v/números, p madera y al agua y 7.200 tela esmeril tipo "Carborundum"

o similar número 000 al 2, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 17 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30163-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3649|52
Aceites de linaza

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 15 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 7.000 kgs. aceite de linaza cocido y 2.000, crudo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30164-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3647|52
Jabón común

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse de 6.000 kgs. jabón común, en trozos 750 grs., a entregarse en dos remesas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30165-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3646|52
Alambre de hierro negro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 21 de Marzo de 1952, a las 16 horas, para proveerse de 40.000 kgs. de alambre de hierro negro, ductil, sin barnizar de 4,57; 3,76; 2,11 y 1,65 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.17-30166-v.en.28.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3648|52
Máquinas de escribir y de sumar

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Enero de 1952, a las 9 horas, para proveerse de 10 máquinas de escribir de 85 espacios, 3, de 100 y 5, de 150 y 10 máquinas de sumar de 8 columnas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30151-v.en.26.

U. T. E.
ADQUISICION DE UN SOLAR EN LA CIUDAD DE PAYSANDU

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado se interesa en adquirir 1 solar en la ciudad de Paysandú, de aproximadamente 10 metros de frente por 20 metros de fondo, sobre las calles Florida entre 19 de Abril y Monte Caseros (Queguay entre 18 de Julio y Uruguay) Zorrilla de San Martín entre 18 de Julio y Uruguay.

Las propuestas deben venir en sobre cerrado y lacrado especificando: ubicación, número de padrón y precio por metro cuadrado, las que serán recibidas en la Sección Bienes Raíces, Paraguay 2431, octavo piso, hasta el 14 de Febrero de 1952, a las 10 horas, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. — Montevideo, 16 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30152-v.en.26.

U. T. E.
LICITACION PUBLICA N.o 3606|52
Segundo llamado
Vestuario al personal

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 de Enero de 1952, a las 10 horas, para proveerse del vestuario del personal de servicio en el Palacio de la Luz: 141 uniformes de casimir de lana; 262 camisas, 262 corbatas, 141 pares de zapatos y 10 gorras, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 12 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa
(Cuenta corriente) 5|pub. En.15-30143-v.en.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 3645|52
Hierro para construcciones

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 20 de Marzo de 1952 a las 16 horas, para proveerse de 206.000 kilogramos de hierro redondo para construcciones de 4.76, 5.56, 6.35, 7.94 y 9.53 mms. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.15-30142-v.en.25.

U. T. E.
LICITACION N.o 3623|52
Muebles metálicos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 29 del corriente a las 9 horas, para proveerse de muebles metálicos: 54 escritorios, 108 sillones giratorios y 54 percheros con 4 soportes, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.15-30141-v.en.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 3584|52
Concesión publicitaria.
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama licitación hasta el 23 de Enero de 1952 a las 9 horas, para contratar la concesión de la publicidad comercial a intercalar en las ediciones de la guía telefónica, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431 (8.o piso), los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 7.30 a 11.30 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 5|pub. En.15-30140-v.en.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"VICTOR CASTRO PAULLIER, oriental, médico, domiciliado en la calle 8 de Octubre N.o 4059 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Nuevo Hormón de la hipófisis anterior" de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, 5 de Enero de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 10|pub. En.9-197-v.en.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"ROGER SALMON, belga, violinista concertista, domiciliado en la calle Plaza Zabala N.o 1354 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra didáctica consistente en una nueva concepción pedagógica, basada en un sistema de posiciones o formas de distancias de dedos, titulada "Tratado teórico practico de la técnica del violín" (texto musical y literario), de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, 4 de Enero de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$8.00 10|pub. En.8-162-v.en.18.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64856. — Montevideo, Enero 3 de 1952. — Con esta fecha Scarone Hnos., de Montevideo, han solicitado registrar la marca "CITY", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.8-146-v.en.18.

ACTA N.o 64869. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — Con esta fecha Salomón Jorge Neffa, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado registro de la marca, "DECAPILIN" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.10-219-v.en.21.

ACTA N.o 61913. — Montevideo, Enero 8 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Servicios Hollerith, S A (Brasil), han solicitado el registro de la marca "SISTEMA HOLLERITH" para distinguir artículos de las clases 6, 12, 15, 16 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub En.12-299-v.en.23.

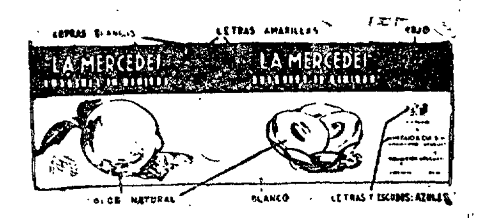
ACTA N.o 61912. — Montevideo, Enero 8 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Servicios Hollerith. S A. (Brasil), han solicitado registrar la marca "HOLLERITH". para distinguir artículos de las clases 6, 12, 15, 16 y 18 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub En.12-300-v.en.23.

ACTA N.o 64848. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Con esta fecha Paula Lucero de Bonetti, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "HINDUCOL" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 10|pub En 8-147-v.en.18.

ACTA N.o 64865. — Montevideo, Enero 4 de 1952 — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por E R Squibb y Sons de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca, "ALTICINA" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.9-198-v.en.19.

ACTA N.o 64859. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Nestle Company Inc (EUA), solicitan registrar la marca, "NESTARGEL" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.9-200-v.en.19.

ACTA N.o 64849. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ameglio y Cía., S. A., (Montevideo) solicitan registrar la marca,



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$20.00 10|pub. En.9-201-v.en.19.

ACTA N.o 64870. — Montevideo, Enero 5 de 1951. — Con esta fecha Rastoll S. Perdomo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "BUCHHEIM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.9-202-v.en.19.

ACTA N.o 60630. — Montevideo, Agosto 23 de 1950 — Con esta fecha Guillermo Klimesch, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca, "HAHNEL - PERFEKTUS" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.9-192-v.en.19.

ACTA N.o 64855. — Montevideo, Enero 3 de 1952. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Plasco Ltd. de St. Vincent Street N.o 155, Glasgow, Scotland, solicita registrar la marca,

PLASCO

para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. En.11-281-v.en.22.

ACTA N.o 64866. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, por Szabo Hnos., Kessler y Batki, (Montevideo), solicitan registrar la marca, "SPASMI CAUSALON" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.11-272-v.en.22.

ACTA N.o 64864. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — Con esta fecha Guillermo Frucht, de Montevideo, Uruguay, solicita registro de la marca, "ELECOLD" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.10-217-v.en.21.

ACTA N.o 64868. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — Con esta fecha Gelindo Abundio Barufaldi, de Montevideo, solicita registrar la marca, "VINTO" para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.10-236-v.en.21.

ACTA N.o 64857. — Montevideo, Enero 3 de 1952. — Con esta fecha Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita registrar la marca, "PERNEXIN", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.8-138-v.en.18.

ACTA N.o 64858. — Montevideo, Enero 3 de 1952 — Con esta fecha Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita registrar la marca "ALLERCUR" para la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub En.8-139-v.en.18.

ACTA N.o 64905. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por The Procter y Gamble Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan la marca,

drene

para la clase 10 (Shampoo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 10|pub. En.16-442-v.en.26.

ACTA N.o 64897. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Alliance Oil Corporation (EUA), solicitan registrar la marca.

ALLIANCE

para las clases 6, 9 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10 00 10|pub. En.16-425-v.en.26.

ACTA N.o 64906. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por el señor Walter Hugo, de Montevideo solicitan la marca, "ALIPRANDI" para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.16-443-v.en.26.

ACTA N.o 64898. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Fábrica Uruguaya de Alpargatas, (Montevideo), solicitan registrar marca. "LISATEL" para las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.16-423-v.en.26.

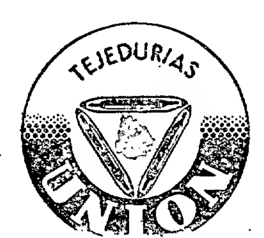
ACTA N.o 64883. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Charms Company (E. U. A., solicitan registrar la marca

CHARMS

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12 00 10|pub. En.15-398-v.en.25.

ACTA N.º 64886. — Montevideo, Enero 9 de 1952 — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo solicita registrar la marca "CANDESOL" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub En.12-307-v.en.23.

ACTA N.o 64874. — Montevideo, Enero 7 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Medina, de Montevideo ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$22.00 10|pub En.12-301-v.en.23.

ACTA N.o 64847 — Montevideo, Diciembre 31 1951 — Con esta fecha Benito Peñagaricano, de Montevideo, solicita registrar marca. "VIVIENDAS MODULARES LAMADRID" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub En.10-218-v.en.21.

ACTA N.o 64921. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Nuevogar Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "NUEVOGAR" para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-461-v.en.28.

ACTA N.o 64896. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Cía. Gasta Men Rodolfo Gastaldi Lema, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "PIROL" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.14-377-v.en.24.

ACTA N.o 64889. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Aguiluchos Soc. Anón. Ind. y Com. de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.14-378-v.en.24.

ACTA N.o 64888. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Aguiluchos ociedad Anónima Ind. y Com. de Buenos Aires, Argentina, han solicitado registro de la marca,



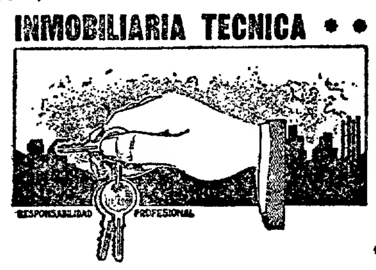
para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$24.00 10|pub. En.14-379-v.en.24.

ACTA N.o 64891. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha, Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicitan la marca, "NOVARA" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.14-360-v.en.24.

ACTA N.o 64892. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicitan la marca, "BELPIATI" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.14-359-v.en.24.

ACTA N.o 64893. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha Molinos y Fideerías del Este S. A., de Montevideo, solicitan la marca, "REGIO" para la clase 1 (según detalle). — Publíqueuse diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.14-358-v.en.24.

ACTA N.o 64862. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — Con esta fecha Ing E. M. Alvarez Pena, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 8 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$26.00 10|pub. En 10-238-v.en.21.

ACTA N.o 64922. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Nuevogar Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca, "JOYA" para distinguir artículos de las clases 6, 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-462-v.en.28.

ACTA N.o 64919. — Montevideo Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Ramón Barbot, de Montevideo, ha solicitado registro de la marca, "TIERRACONTAL" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-463-v.en.28.

ACTA N.o 64914. — Montevideo, Enero 11 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por B. Fiddian y Sons Ltd. de Stourbridge, Inglaterra, han solicitado registro de la marca, "ALBION" para distinguir artículos de la clase 6 (palas, azadas y horquillas todas siendo herramientas manuales. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 17-465-v.en.28.

ACTA N.o 64917. — Montevideo, Enero 12 de 1952 — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo, solicita registrar la marca, "CANDESOL" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.17-464-v.en.28.

ACTA N.o 64902. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Y. Lucas Calcraft S. A., de Montevideo, Uruguay, han solicitado registro de la marca, "BELL'S" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.17-466-v.en.28.

ACTA N.o 64920. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por E. R. Squibb y Sons, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca, "TORAPEX" para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En 17-468-v en.28.

ACTA N.o 64863. — Montevideo Enero 4 de 1952. — Con esta fecha Ing E Alvarez Pena, de Montevideo, solicita registrar la marca, "FRESCORAL" para distinguir artículos de las clases 7 y 8 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 10|pub. En.10-235-v en.21.

ACTA N.o 64867. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — Con esta fecha La Pampa S A de Montevideo, solicitan registrar la marca, "PAJARITO" para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 10|pub. En 10-237-v.en.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8996. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unido sde América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de quinoleína y procedimiento para producir los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.15-399-v.en.25.

ACTA N.o 8997. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Compuestos de quinoleína y procedimiento para producir los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10 pub. En.15-400-v.en.25.

ACTA N.o 8987. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Con esta fecha el señor Alberto Ferrari, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema de toldo para ventana y puerta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$12.00 10|pub. En.14-339-v.en.24

ACTA N.o 9001. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha señor Ladislao Vertesi, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Botiquín de viaje" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En 14-364-v.en.24.

ACTA N.o 8995. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — Con esta fecha señor Eugenio Ponti, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de cierre para ollas a presión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco. Secretario
$12.00 10|pub. En 14-380-v.en.24.

ACTA N.o 8999. — Montevideo Enero 8 de 1952 — Con esta fecha el señor Celeste José Cresta, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo producto de material plástico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del

...o reglamentario de al ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 10pub. En.12-306-v.en.23.

ACTA N.o 8993. — Montevideo, Enero 4 de 1952. — Con esta fecha, señor Jones y Cía. S. A., por Nascal S. R. L Cap M$N 4:000 000, de Buenos Aires, Rep Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en peinetas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10 089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H Tedesco Secretario

$12 00 10pub. En 10-239-v.en.21.

ACTA N.o 8994. — Montevideo, Enero 4 de 1952 — Con esta fecha O'Farrell y Freira por los señores Kenneth Lyman Russell y Robert James Mehaffey de Estados Unidos de Norte América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones cosméticas germicidas en forma de polvo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Casessa Director. — Bernardo H Tedesco Secretario

$12 00 10pub En 9-199-v en.19.

ACTA N.o 8992. — Montevideo. Enero 3 de 1952 — Con esta fecha Ariel Juan Garbarini, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dosificador de substancias pulverulentas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$12 00 10pub En.8-140-v.en.18.

ACTA N.o 1005 — Montevideo. Diciembre 29 de 1951 — Con esta fecha el señor Samuel Bernardo Horenstein, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Refrigeradores populares de tamaño pequeño destinados a las clases modestas, con sistema de enfriamiento por absorción" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley n... 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario

$24 00 20pub En 4-18829-v en.26

ACTA N.o 1004. — Montevideo. Diciembre 29 de 1951 — Con esta fecha el señor Samuel Bernardo Horenstein de Montevideo ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elementos completos de refrigeración del tipo absorción evaporación utilizando fuente de calor para producir el frío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H Tedesco. Secretario

$24 00 20pub En 4-18828-v en.26

ACTA N.o 8989 — Montevideo Diciembre 31 de 1951 — Con esta fecha Oscar Alzáibar, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva fosforera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario

$12 00 10pub En 8-148-v en 18.

ACTA N.o 8991. — Montevideo, Enero 2 de 1952 — Con esta fecha Rolando Oehrli de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sillón plegable y de inclinación regulable por el usuario sin necesidad de levantarse". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$12 00 10pub En 8-149-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la Escuela al Aire Libre del Departamento de Canelones, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección de Escuelas de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 21.50, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 11 de Enero de 1952. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) 7|pub. En.16-30150-v.En.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Hipoclorito de sodio

Llámase a licitación pública para el suministro a la mencionada Dirección de 120.000 litros de hipoclorito de sodio para desinfección del agua de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, en calle Martí número 3379, donde podrá ser adquirido al precio de un peso ($ 1.00) el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de Febrero de 1952 a las 9 y 30 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, avenida Millán 2305 y San Martín (Montevideo).

(Cuenta corriente) 7|pub. En.17-30167-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública
Material de bronce para conexiones domiciliarias agua potable
Primer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro a la mencionada Dirección, de ferrules, llaves de paso y llaves maestras para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, en calle Martí número 3379, donde podrá adquirirse al precio de un peso ($ 1 00) el ejemplar.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de Febrero de 1952 a las 9 y 30 horas, en el local de la Proveeduría y Depósito, sito en avenida Millán 2305 y San Martín (Montevideo). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) 7|pub. En.15-30133-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 26 de Julio de 1951 ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en San Javier (3.a sección judicial de Río Negro), empadronada con el número 70, con una superficie de 1800 metros, propiedad del Instituto de Colonización y prometida en venta al señor Hmerenegildo De León

Dicha expropiación es necesaria para habilitar la perforación número 540, para el abastecimiento de agua potable a la colonia mencionada

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 (Montevideo) — La Asesoría Letrada

(Cuenta corriente) En.12-30122-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 11 de Octubre de 1951, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad publica, una fracción de terreno ubicada en Nueva Palmira (8.a sección judicial de Colonia), empadronada en mayor área con el número 1404, con una superficie de 900 ms.2, propiedad de los señores Martín D Sánchez y Margarita Laforcada de Sánchez.

Dicha expropiación es necesaria para la habilitación de la perforación número 535|1, para el abastecimiento de agua potable a la localidad mencionada

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 (Montevideo) — La Asesoría Letrada.

(Cuenta corriente) En.12-30124-v en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Expropiación

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución del 11 de Octubre de 1951, ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en Nueva Palmira (8.a sección judicial de Colonia) empadronada en mayor área con el número 687, con una superficie de 1383 ms 2 8490. propiedad del señor Arsenio Jacinto Vico

Dicha expropiación es necesaria para el emplazamiento del depósito de distribución de agua potable para la localidad mencionada

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379 (Montevideo) — La Asesoría Letrada

(Cuenta corriente) En 12-30123-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 1|52
Primer llamado

Se llama a licitación pública (primer llamado) para la ejecución de las obras "Puentes sobre Arroyo Sarandí y accesos. en la Ruta 10. Tramo La Floresta - Costa Azul" (Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle: Piedras N.o 387) durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 7 de Febrero de 1952, a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) 10|pub. En.16-30149-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 19 - 1951
Primer llamado

Se llama a licitación pública (primer llamado) para la ejecución de las obras: tramo de carretera en ruta 26, tramo Valle Edén - Queguay Chico. Km 21 853 99 a Km 37 000 00 (Departamento de Tacuarembó).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387. durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 30 de Enero de 1952 a la hora 10. — La Dirección.

(Cuenta corriente) 10|pub En 8-30043-v.en.18.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 7928 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Cabrera y la servidumbre "non edificandi" establecida, el inmueble siguiente:

Padrón 175.728. Propietario: Alfredo Fulloni. Sup. aprox.: 120 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.15-30147-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiación

EDICTO — Por decreto número 7.925. de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a cuarenta metros de la avenida Italia, el inmueble siguiente:

Padrón 177.963. — Propietario: Domingo Silveira Sup. aprox : 67 ms.2.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1.o del decreto - ley número 10.247, se cita al propietario mencionado a sus apoderados o representantes y a quienes tuvieren derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crea del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951.

(Cuenta corriente) 8|pub. En.10-30090-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Expropiaciones

EDICTO — Por decreto número 7 926 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar. con destino a la apertura de la calle Lucerna y servidumbres "non-edificandi" en el tramo comprendido entre las calles San Nicolás e Itacurubí los inmuebles siguientes:

Padrón 64344 m. a — Propietaria: Angélica B de Barrios Sup aprox.: 325 ms.2.

Padrón 64 343 — Propietario Juan O. Colominas Sup aprox.: 921 ms.2

Padrón 165 586 m. a — Propietaria: Sara Pravia de García Sup aprox.: 7 ms.2.

Padrón 171 495 m a — Propietaria: María E Lorenzoni Sup aprox.: 20 ms.2.

Padrón 64 317. — Propietaria Rosa Narvaez de Andreu Sup. aprox 650 ms 2

Padrón 153368 — Propietaria Rosa Narvaez de Andreu. Sup aprox.: 650 ms 2.

Padrón 64 318 m a. — María A de Cuenca y Lamas. Sup. aprox.: 8 ms.2

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones número 3 958 y por el artículo 1 o del decreto - ley número 10 247 se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal). donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documen-

tación respectiva. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951.
(Cuenta corriente) 8|pub. En.10-30091-v.en 18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta oficina Amanda y Graciela Vigliatti, usuarias del sepulcro N.o 104 del Cementerio Paso del Molino, solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General, los restos de Una Párvula, Juan Pesechi, Catalina Etchemendy Fernando Iroz, Martín Urritza, Fermín Perrone, Pedro Perdomo, María Etchemendi Fernando Harguindegui, Juan Errecart, Antonia Pardo de Meas, Fabiola Zanella de Franco, Pedro Bértolo Pedro Zanella y María Palmira Castro de Zanella se hace pública esta petición previniéndose a lo que pretendan derecho a esos restos, que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 31 de Diciembre de 1951 — La Jefatura
$144.00 90|pub En 5-21-v ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los herederos de don GONZALO RAMIREZ solicitando se expida a nombre de este título duplicado del sepulcro N.o 53 del primer cuerpo del Cementerio Central por extravío del primitivo Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para interponer reclamo vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 13 de Julio de 1951 — La Jefatura.
$103 00 Nov 13-16017-v.mz.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Se han presentado los señores ROGELIA GARCIA DE GONZALEZ ALCIRA GONZALEZ DE BRANCATO y señor VALENTIN GONZALEZ solicitando trasladar a los Panteones Celulares (Individual) 3 645 Grupo C Buceo) procedentes del sepulcro 317 B de (mismo cementerio los restos de MANUEL GONZALEZ CASTRO se hace público esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen 90 días para trasladarlos a otro destino. Vencido el término se procederá como se pide — Montevideo 22 de Octubre de 1951 — La Jefatura.
$108 00 Oct 26 14998-v feb 12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Setiembre Raúl Vera en su carácter de sucesor de Agustín Vera y otro, usuario del nicho N.o 125 del Cementerio del Buceo, para que se le expida título duplicado del referido local se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho que tienen noventa días para interponer cualquier reclamación Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1951. — La Jefatura
$108 00 Nov.3-15421-v.feb.19

ISTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la elaboración de 500.000 ladrillos, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego particular de condiciones por el término de quince días a contar de la fecha 8 de Enero de 1952, hallándose el referido pliego particular y el general, en la Secretaría del Municipio de esta Intendencia Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00 acompañado de otro en blanco de $ 0.50, y tres estampillas municipales de pesos 0.50, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, el día 22 a las 10 horas bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considera más conveniente o rechazarlas todas

Las propuestas serán abierta en presencia de los licitantes, en la Secretaría de la Intendencia Municipal. Los interesados exhibirán la Patente de Giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto La aceptación de la propuesta queda condicionada al otorgamiento del "Visto y Registro" por el Tribunal de Cuentas de al República — Florida, 5 de Enero de 1952. — Esc. Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) En 14-30123-v en.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación publica por primera vez para la provisión de un pequeño tractor con una pastera y una cortadora de césped, por el término de veinte días, desde la fecha 2 de Enero de 1952, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y generales que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1.00, acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas municipales de $ 0.50, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, el día 21 de Enero, a la hora 10, bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas

Las propuestas serán abiertas en presencia de los licitantes en la Secretaría de la Intendencia

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercial y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglo con el Instituto

La aceptación de la propuesta quedará condicionada al otorgamiento de "visto y registro" por el Tribunal de Cuentas de la República — Florida, Diciembre 31 de 1951 — Esc Faustino Harrison, Intendente Municipal — José Zipitría Vidal, Secretario
(Cuenta corriente) En.12-30110-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 711 chapas de nomenclatura para las calles de la ciudad de Florida, por el término de quince días, a contar de la fecha 2 de Febrero de 1952, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y general que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de esta Intendencia

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 1 00 acompañado de otro en blanco de $ 0.50 y tres estampillas municipales de $ 0.50 en la Secretaría de la Intendencia Municipal el día 16 a la hora 10, bajo sobre cerrado, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas

Las propuestas serán abiertas en presencia de los licitantes en la Secretaría de la Intendencia

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con el Instituto

La aceptación de la propuesta quedará condicionada al otorgamiento del "visto y registro" por el Tribunal de Cuentas de la República. — Florida, Diciembre 31 de 1951 — Esc Faustino Harrison, Intendente Municipal. — José Zipitría Vidal, Secretario
(Cuenta corriente) En.12-30111-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la construcción de la red de alcantarillado para el desagüe de las aguas pluviales de la cuenca central de la ciudad de Minas Planos reseñas técnicas, pliegos de condiciones generales y particulares, etc. en la Secretaría de la Intendencia, durante las horas de Oficina

Apertura de propuestas el día 4 de Febrero de 1952 a las 9 horas Valor de los pliegos y demás antecedentes $ 30 00 — Minas 24 de Diciembre de 1951 — Pedro Zabalza Intendente — Ramiro Calzada, Secretario Int.
(Cuenta corriente) En 3-23915-v en 19

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA
LICITACION PUBLICA

Se llama a licitación pública para la ejecución del pavimento de hormigón armado y cordones de las calles de la ciudad de Minas (primera etapa) planos, reseñas técnicas pliegos de condiciones generales y particulares etc. en la Secretaría de la Intendencia durante las horas de Oficina

Apertura de las propuestas el día 4 de Febrero de 1952 a las 9 horas Valor de los pliegos y demás antecedentes $ 30 00 — Minas 24 de Diciembre de 1952 — Pedro Zabalza, Intendente — Ramiro Calzada, Secretario Int
(Cuenta corriente) En 3-23916-v en 19

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
DECRETO POR EL QUE SE DENOMINA CON EL NOMBRE DE MANUEL D. LARROSA EL "PARQUE INDIGENA MUNICIPAL".

Maldonado, Julio 20 de 1951 — La Junta Departamental, en sesión de hoy y por unanimidad, decreta:

Artículo 1.o Denomínase Manuel D. Larrosa el "Parque Indígena Municipal de Maldonado", de conformidad con el artículo 19, numeral 31 de la ley 9.515.

Art. 2.o Comuníquese, etc. Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos — (Fdos.): Celedonio Iriondo Garino, Presidente — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Julio 31 de 1951 — Visto: cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, efectúense las publicaciones pertinentes en "Diario Oficial", periódicos "Orientación" y "Democracia" Siga a Dirección de Contaduría Municipal a efectos de la confección de una chapa indicadora Hecho, vuelva para disponer lo pertinente al acto que, con motivo de la colocación de la mencionada chapa, se realizará oportunamente. — (Fdos.): Ernesto F Paravis Intendente — Américo P. Bazzano, Secretario General
(Cuenta corriente) 10|pub En 15-30132-v.en.25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13 946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Bengoa entre Roosevelt y Misiones Detomasi entre Roosevelt y Misiones: Detomasi entre Rincón y Roosevelt: Roosevelt entre Bengoa y Solís, Roosevelt entre Bengoa y 18 de Julio Roosevelt entre Detomasi y Ansina Roosevelt entre Solís y Detomasi Solís entre Roosevelt y Misiones: Solís entre Rincón y Roosevelt para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponde abonar

La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José 24 de Diciembre de 1951.
$72 00 En 3-18817-v feb 6

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 17 de 1952

5.a Sección

MARTIN GOLDSTEIN, 44 años, soltero, cortador, alemán, domiciliado Maldonado 1295, y KATHE DILLENBERG, 48 años, viuda, alemana, domiciliada Maldonado 1295.

NELSON PEREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1287, y RITA ELSA ROSA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1287.

ENRIQUE AMBROSIO MARTINEZ, 51 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Canelones 1316, y EMETERIA CELEDONIA LARROSA, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1362.

ANSELMO MUNIZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ejido 1237, y MARIA ELENA PIEDRABUENA PAEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1169.

11.a Sección

LUIS REY RABAZZA, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Novara 24 B, y AURELIA NICASIA IBARRA 41 años, viuda, oriental, domiciliada Novara 24 B

SERGIO DANTE IRIGOYEN, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Rafael 3795, y ERFIDA RUMILDA ALCOBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Nápoles 3514.

RUBEN NELSON TEJERA, 24 años, soltero, confitero oriental domiciliado M Cortés 5126, y MARY BENJASMINA LIMONCHE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M Cortés 5126.

ONOFRE GUILLERMO ESQUIBEL, 23 años, soltero empleado oriental domiciliado Sainz Rosas 4622, y PETRONA ALISE AYUSTO 22 años soltera, oriental, domiciliada Sainz Rosas 4622.

EDUARDO AGUSTIN VIERA, 26 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Timoteo Aparicio 4583, y ELSA ESTHER ARCAS, 22 años, soltera, oriental domiciliada Timoteo Aparicio 4588.

16.a Sección

ROBERTO ETCHEVERRY, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laureles 670, y ELSA TORRES 18 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada José Mármol 472.

24.a Sección

MIGUEL ANGEL BURGUEÑO, 34 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Saldanha

Da Gama 3824, y DORA GONZALEZ, 35 años, soltera, modista, oriental domiciliada Saldanha Da Gama 3822.

AGUSTIN ROMEO MORTEO, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 4 de Julio 3097, y PERLA CANDIDA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental domiciliada Capitán Videla 3173.

$2.00 P|p.-v.en.19.

Montevideo, Enero 16 de 1952

10.a Sección

ANIBAL MONTANIZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Plutarco 3901, y RENEE MERCEDES CARIELLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lombardini 3614.

ANGEL MARIO SALVATICO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Sanguinetti 2319 y GLADYS AMANDA LOPARDO 22 años, soltera, oriental domiciliada F. Sanguinetti 2319.

FERNANDO PIERONI 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Retamosa 1792, y NELIDA OCAMPO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Retamosa 1792.

ANTONIO DEPAULO, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado T. Claramount 3905, y FRANCISCA GARIS, 20 años, soltera, oriental domiciliada C. Miró 2632.

MAXIMO ARILDO PEREYRA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pamplona 2702, y ADELAIDA SANNA, 19 años, soltera, oriental domiciliada Pamplona 2702 (apto. 2).

14.a Sección

DALCY DAGOBERTO PERDOMO, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 19 de Abril 3498, y MARIA CRISTINA ROMAGNOLI COSTA, 20 años, soltera, profesora de música, oriental, domiciliada 19 de Abril 1498.

19.a Sección

ANGEL ANUNCIADO D'ALESANDRO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2015 (apto. 7), y THEMIS ELSA BALBOA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2015 a(pto. 7).

ADOLFO RUMBO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 2116 (apto. 2), y NELIDA DIAZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2116 (apto. 2).

RODOLFO WILFREDO BACHECHI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cagancha 2128, y DOLORES CHAMORRO, 22 años, soltera, española domiciliada Caganсha 2129.

LAURO DOMENECH 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2440 (apto. 4) y GLADYS SEQUEIRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2440 (apto. 4).

HECTOR RODRIGUEZ, 38 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Gutiérrez 1873 y DOLORES LOIS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Gutiérrez 1869.

SALOMON ISAK GOLDMAN, 45 años, soltero, planchador, polaco, domiciliado Gutiérrez 1830, y POLA RJBNER, 46 años, soltera, polaca, domiciliada Gutiérrez 1830.

JUAN ANTONIO VICENTE SACCO, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Democracia 1922, y CELIA CAFFA, 47 años, viuda, oriental domiciliada Democracia 1922.

HUGO WASHINGTON MONTES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 1735 (apto. 1), y CELMIRA CARDOZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2132.

21.a Sección

ARIEL ANTONIO GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4371, y GLADYS CILIANO LAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4458.

RUBEN SANCHEZ, 25 años, soltero, fundidor, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 909, y LAURA PURA PEREZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Rodríguez 5297.

$2.00 P|p.-v.en.18.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN PASCUAL MERETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.14-347-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE RICCI o ENRIQUE RICCI FOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$12.00 10pub. En.10-18849-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados "JORGE ROSSI REBUFELLO Prescripción" (Lo 46 Fo 122), se cita llama y emplaza a todos los interesados y en especial a su ex dueño y sus causantes o causahabientes y actuales linderos del bien que a continuación se deslinda: Una fracción de terreno sita en la 10.a sección judicial de este Departamento señalada con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Julio César Horta en Noviembre de 1950 inscripto en Catastro el 25 de Enero del corriente año con el número 23 536 empadronada hoy en mayor área con los números 68 874 y parte del 68 875 con un área de 410 metros 4.192 centímetros que se deslindan así: 12 metros 27 centímetros al N O dando frente a la calle Humberto Primero por igual extensión al S E confinando con los padrones 115 536 y 115 554; 33 metros 45 centímetros por el N E y S O lindando respectivamente, con el padrón 68 673 y con la fracción 3 del plano respectivo hoy propiedad de Luis Atella Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$120.00 Dic.14-17941-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CAPURRO DE GARCIA ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-132-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA FERNANDEZ DE MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Maldonado Diciembre 31 de 1951 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub En.7-88-v.feb.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados 'MARTA DIAZ contra ROBERTO MACIEL Divorcio por causal' (Lo 46 Fo 74), se cita, llama y emplaza a don Roberto Maciel para que comparezca a estar a derecho y a efectuar la conciliación en estos autos y auxiliatoria de pobreza dentro del término de noventa días, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor el solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

$60.00 30|pub En.5-40-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANK BENJAMIN HILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa día a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 30pub En.4-18850-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados 'María Esther Deacon contra FRANCISCO JOSE ROMERO Divorcio unilateral". (Lo. 46, Fo. 75), se cita, llama y emplaza a don Francisco José Romero para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho, en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo Diciembre 28 de 1951 — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

En fe de ello, se sienta el presente que signo y firmo en Montevideo a la fecha ut-supra, dejándose expresa constancia de que se ha habilitado la feria judicial mayor a sus efectos. — Alfredo Llugain Actuario Adjunto.

$60 00.30pub En 3-18831-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA FERRERI DE SALVO citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento — Montevideo Diciembre 26 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$36.00 Dic.29-18656-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARMEN JULIA o MARIA CARMEN JOSEFA MERLO citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo Diciembre 20 de 1951. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

$36 00 Dic.26-18536-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña TILA RUISCENBRICKLAND o ROISENBRIKLAND DE ANSORENA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de esta publicación — Montevideo Diciembre 13 de 1951. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36 00 Dic.18-18142-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de DEMETRIO DE LEON y DEMETRIO DE LEON REYNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-154-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las puublicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-155-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GUIRAUD DE VALDEZ o MATILDE GUIRAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-156-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de VICENTE BARONE con ROSA ANTONIA PEPPINA DE MARCO, en la que aparece el apellido del contrayente como "Barón" debiendo decir "Barone" y el nombre y apellido de la contrayente como "Josefa Demarco" debiendo decir "Rosa Antonia Peppina De Marco" que es como corresponde. Y a los efectos

legales se hacen estos edictos, habilitándose la Feria Mayor al sólo efecto de estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$24.00 15|pub En.8-160-v.en.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO COLL o RUFINO A COLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12 00 10|pub En 8-157-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA LOMBARDO DE PONCE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub En.8-158-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MONLAU DE BERDIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 28 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 10|pub. En.8-159-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura, de la sucesión de VIOLETA GRIFFIN DE DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de su publicación — Montevideo, Diciembre 26 de 1951 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 En.3-18818-v.feb.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE FRANCISCO CERIANI SAIBENE, OTTORINO u OTORINO HUMBERTO CERIANI PONTI y CAYETANO CESAR CERIANI PONTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$48.00 30|pub. En.7-67-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR TOMAS DELGADO GAMBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-426-v.en.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA ARBILLA DE ANRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-427-v.en.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAM GUIDO ZUCARELLO o ABRAM o ABRAHAM GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-428-v.en.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CAVAIGNAC o CABANAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-429-v.en.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO GOLDARACENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-430-v.en.26.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de OLGA ARACELI o ARACELLI URQUIA y JOSE JOAQUIN URQUIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. En.16-432-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL TROCCOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-431-v.en.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ROSA RAFFA o TERESA ROSA RAFFA DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. En.16-433-v.feb.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.14-382-v.en.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRASIA o EUFRACIA PIA BALSAMO DE VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.9-172-v.en.19.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, dictada en autos caratulados "BROS DE SANJINES (PILAR) y SANJINES (Dionisio) Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 48. Fo. 148), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dionisio Sanjinés Callan y Pilar Bros Carbó y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor artículo 7.o de la ley número 592:943, de Setiembre 18 de 1946. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$40.00 20pub En.4-18836-v.en.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO GUMERSINDO LAPIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
12.00 10|pub En.12-309-v.en.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GALAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Julio E Real, Actuario Adjunto.
$12.00 10pub. En.10-240-v.en.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES LOPEZ DE DONDERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub En 9-171-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIETA MATHE o MATHE BEUGRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 27 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
$36.00 30|pub. En.9-173-v.feb.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO NOBLIA o NOBLIA MILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.8-145-v.en.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE QUEIROLO o QUEIROLO REPETTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Diciembre 28 de 1951 — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
$36.00 30pub En.4-18835-v.feb.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes dictado en autos PEREIRA JOSE con CABALEIRO PEREGRINA Divorcio por causal" (Lo 48. Fo 82) se cita llama y emplaza a Peregrina Cabaleiro Santamarina a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones — Montevideo Noviembre 28 de 1951 — Héctor López Fernández Actuario Adjunto.
$48 00. Dic.17-18090-v.en.23.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictada en autos "Fernández Juan y Fernández de Conde Juana o María Juana contra sucesión de LORENZA FERNANDEZ DE LEIS filiación natural" se cita, llama y emplaza a

los señores María Leis Camaño Socorro Leis Carracedo de Campos Generosa Leis Carracedo de Lamas Manuela Leis Carracedo de Carracedo José y Generoso Leis Baisa y a todos quienes se consideren con derecho en este juicio para qué comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que al sólo efecto de estas publicaciones se habilitó a próxima feria mayor. — Montevideo Diciembre 7 de 1951. — Héctor López Fernández Actuario Adjunto

$60.00 Dic 19-18200-v en 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RAMON de LEON o DE LEON CORREA o de LEON CORREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a sus efectos. — Montevideo Enero 5 de 1952. — Raúl Calcagno, Actuario

$21.00 10|pub. En.17-459-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA BEATRIZ LASSUS BLANCO DE REYES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1951 — Raúl Calcagno Actuario

$12.00 10|pub. En.8-164-v.en.18.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: ALBERTO BRITOS, constituyendo domicilio en la calle Cerrito N.o 661 bis piso 1 (escritorio 2), al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador vengo a producir la información pertinente. Que solicito se examine a los testigos doctores Enrique Centrón Guillermo García Moyano y Roberto Piacenza los cuales serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales y en la forma de estilo. Que a los efectos de las publicaciones y de la presente información solicito se me habilite el próximo feriado judicial. Por lo expuesto, al señor Juez pido: 1) Se me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2) Se reciba la información producida; y 3) Se me habilite la feria. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Alberto Britos". Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$32.00 10|pub. En.16-444-v.en.26.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno. EDGARDO H. MAESTRONE LOPEZ constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires N.o 523, debiendo optar por el título de Procurador solicita se pregunten a los testigos señores Heber Araujo Benítez y Néstor W. Sosa Zerpa sobre su vida y costumbres morales. Y pide se le expidan los edictos para las publicaciones correspondientes y se habilite la feria judicial mayor a esos efectos. Y se me autorice para realizar la publicación durante dicha feria. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 10pub.En 9-185-v en.19.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de lo Civil de cuarto turno ARTURO B. VIDAL PUYO constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires N.o 523 debiendo optar por el título de Procurador solicita se pregunten a los testigos señores Heber Araujo Benítez y Néstor W. Sosa Zerpa sobre su vida y costumbres morales. Y pide se le expidan los edictos para las publicaciones correspondientes y se le habilite la feria judicial mayor a esos efectos. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario

$20.00 10pub En 9-186-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDA ELOY DE FINOCCHIETTI o AMANDA o ARMANDA MARIA ELOY VIGNAL o VIGNEAUX o VIGNAU o VIÑOU o VIGNOU DE FINOCCHIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1951. — Raúl Calcagno. Actuario

$16.00 10|pub. En.8-165-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MARTINEU MENNIER DE ROLLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1951. — Raúl Calcagno Actuario.

$36.00 30|pub En 7-114-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente se hace saber al público que por auto de fecha 1.o de Octubre próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO ARREGUI CANOSA y CESIRA AURORA GIUNTI, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 22 de 1951. — C. Walter Balleta Actuario

$40.00 En 2-18746-v en.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NATALINA MARIA ADELINA PISANO DE BOSSIO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. En.16-298-v.en.26.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido los señores TUFIC SASSON e ISAAC SELIN PINTO, interponiendo demanda mediante acciones de prescripción treintenaria respecto de dos fracciones de terreno que se describirán, señaladas con las letras "B" y "C" y la de venta por cesación de condominio de la misma fracción "B". Ambas fracciones, que están ubicadas en el "Pueblo Ituzaingó" 11.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, tienen, según plano trazado por el agrimensor Santiago T. Rivero, el 10 de Mayo de 1926 e inscripto en la Dirección General de Topografía el 12 del mismo mes y año, la siguiente superficie y deslinde: Fracción B. Superficie: novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 metros cuadrados 351.250 milímetros cuadrados). Deslinda: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O. sobre la calle Carreras Nacionales; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E., lindando con la fracción A del plano premencionado; veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E. lindando con la fracción A, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O., por donde linda con la fracción C. Fracción C. Superficie: novecientos veintidós metros trescientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta milímetros cuadrados (922 ms.2 351 250 mms.2). Deslinda: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al S. O., sobre la calle Carreras Nacionales: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al S. E., lindando con la fracción B: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al N. E., lindando con la fracción A. y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al N. O., lindando con la misma fracción A. Dichas fracciones, en el año 1941, estaban empadronadas, a los efectos de la contribución inmobiliaria, con los números 75.543 y 75.542, respectivamente, formando actualmente parte del padrón número 75.542. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan Felipe Lafranchi, Alberto Heber Uriarte, Francisco Costa, sus herederos o sucesores a cualquier título, los sucesores a cualquier título de Irma Avegno y todos los que se consideren con algún derecho sobre los inmuebles relacionados o sobre la mitad indivisa de la fracción "B" para que comparezcan a deducirlo en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos de prescripción de ambas fracciones "B" y "C" y de venta por cesación de condominio de la fracción "B" y se intentará la conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$228.00 30|pub. En.14-346-v.feb.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos "LEMONNIER (FELIX) con Sucesores de JUAN DE DIOS RUIZ. Otorgamiento de escritura, etc.", se cita, llama y emplaza a Juan de Dios Ruiz, Blanca Suárez de Melgar, Paula Suárez de Ramírez, Ercilia Suárez de Franco Coralio Suárez, Elena Ruiz de Ferrer, Carlos Ruiz, Celia Margarita Ruiz, Washington Jorge Ruiz Argel, Alfredo Ruiz Lema, Roberto Montans Esther Montans de Calcagno, Arturo Montans, Carlos Francisco Montans y María A. Montans de Fazzio, o a sus sucesores a título universal o particular o a quienes los representen en forma, para que comparezcan en dichos autos dentro del término de noventa días a otorgar la escritura definitiva de traslación de dominio del siguiente inmueble prometido en venta el 5 de Mayo de 1930 según boleto número 6815, a don Eliseo Trigo por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en representación de don Juan de Dios Ruiz y que consiste: Una fracción de terreno, situada en la 24.a sección judicial de Montevideo empadronada con el número 147 358 (antes número 95 683 en mayor área), designado con el número 5 en el plano del agrimensor Aladino J. Amaro, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 18 de Marzo de 1930, compuesto de una superficie de 204 metros 42 decímetros, con 12 metros de frente al Sudeste, a la calle Comodoro Coé; 19 metros 93 centímetros al Sudoeste, que son también de frente a la calle Estivao; 13 metros 32 centímetros al Nordoeste, lindando con T. le Bretón y 14 metros 14 centímetros al Nordeste, lindando con solar 6, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia se procederá de oficio por este Juzgado a otorgar la escrituración solicitada, haciendo constar que se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$156.00 30pub. En.11-261-v.feb.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos: "LURATI, ARNOLDO P. con NORMA PAOLILLO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Arnoldo Pedro Lurati y Norma Ema Paolillo y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 27 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario

$32.00 En 2-18742-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO COLOMBO NEGRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario

$12.00 10pub. En 10-65-v.en.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido los señores doña ROSA E. VIVO DE CERDEIRAS ALONSO, don CARLOS ALBERTO VIVO y don JOAQUIN VIVO RIVAS promoviendo gestión para obtener segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de declaratoria otorgada por las nombradas personas en fecha 31 de Mayo de 1941 ante el escribano Bernardo Pérez Fourcade, la que tiene relación con los siguientes inmuebles: A) Una tercera parte indivisa de una fracción de terreno ubicada en la fracción E del barrio "Bola de Nieve", situado en Pie-

dras Blancas, décimoprimera sección judicial del Departamento de Montevideo y que, según plano de subdivisión practicado por el agrimensor don Ubaldo Pittaluga, el 15 de Diciembre de 1907, se compone de una superficie de 600 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Este, a la calle Punta del Este, distando su punto medio 84 metros 62 centímetros de camino vecinal; igual extensión en la línea del fondo, al Oeste, por donde linda con el solar 18; 60 metros al Norte, con terreno de Tomás Di Scala y 60 metros al Sur, con solar 24. Este bien está empadronado con el número 90 587; y B) Una tercera parte indivisa en dos fracciones de terreno contiguas, con todas las mejoras que contienen, ubicados en el paraje denominado "Arroyo Seco" de este Departamento 14.a Sección judicial, designados con los números 1 y 2 de la manzana letra "I" del plano del e ... Guillermo P. Rodríguez, en Octubre de 1908 y que, según el cual, se deslinda así: Solar uno: superficie, 492 metros 93 decímetros, con 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste sobre el camino Millán, puerta del edificio número 3240; 57 metros 20 centímetros al Norte que, por formar esquina dan frente a la calle Carignano; 52 metros 22 centímetros al Sur, lindando con solar 2, y 9 metros 01 centímetro al Este, con el solar 7. Solar dos: Superficie 448 metros 06 decímetros, con 10 metros 30 centímetros de frente al Oeste, al citado camino Millán; 9 metros 01 centímetro al Este, con solar 7; 52 metros 22 centímetros al Norte, con el solar 1 y 47 metros 24 centímetros al Sur, con solar 3, de Bartolomé Rosselló. Ambos solares están empadronados con el número 81830. Y de acuerdo a lo resuelto, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier causa o concepto puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. Se deja constancia que el inmueble situado en el paraje "Arroyo Seco" padrón número 81830, que se ha descripto en el apartado "B" del presente edicto, fué enajenado hace ya bastante tiempo, por lo que los gestionantes no tienen ningún derecho en él y se determina para dejar establecido que el mismo está incluído en la escritura de declaratoria cuya segunda copia se solicita. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término de diez días, para lo cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$92 00 10 pub. En.14-233-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CHAJA STARKMAN DE EDELSTEIN o CHAJA o HELENA SZTARMAN o SZTARKMAN o STARKMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 21 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 10pub.En 9-170-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS MATIAS GUTIERREZ o SANTOS MATIAS o SANTOS GUTIERREZ GUTIERREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 21 de 1951. — José Tomás Pereira Actuario.

$36 00 Dic 31-18612-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONSTANCIA VAZQUEZ DE GUISANDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1951 — José Tomás Pereira, Actuario.

$36 00 Dic 21-18414-v.en.26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO GIORGI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.10-234-v.en.21.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "CAROLINA MARINI con JOSE DANTE DEL BUONO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" ro 36, Fo. 364" se hace saber al público que con fecha 1.o de Diciembre del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por José Dante Del Buono y Carolina Marino. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$48.00 Dic.31-18707-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN SEKIELA KIR, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$12.00 10 pub En.8-161-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO EDUARDO BROUSSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 27 de Diciembre de 1951. — Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$36.00 En.2-18739-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA SILVA BARCIA DE PEREZ VIGO y de JOSE PEREZ VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y nominalmente a la heredera Angela Pérez Silva para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Carlos Ponce de León. Actuario Adjunto.

$48.00 Dic.31-18693-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "RAMON LOPEZ Sucesión" (Lo. 31. Fo 129) se cita llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de don Ramón López y a toda otra persona que por cualquier razón se crea con derecho a oponerse a la gestión que por declaración judicial de posesión notoria de estado civil de hijo natural de Fabiana Ramón Eugenia, Donato, María del Socorro Bernabé Emiliana, Faustino y Vicenta López Rodríguez, con relación a don Ramón López han iniciado éstos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 Dic.15-17982-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a Sección de Montevideo se emplaza a los herederos de don JOSE MANUEL BERNAL, para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera N.o 3667 dentro del término de noventa días, a efecto de estar a derecho en los autos iniciados por Ramón Miguel Alari por violación de contrato y desalojo bajo apercibimiento de designárseles curador ad litem. Se habilita la Feria Mayor al sólo efecto de la publicación de los edictos. — Montevideo, Enero 3 de 1952. — María Nieves Martínez, Escribana Actuaria.

$48.00 30|pub. En.8-163-v.feb.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Darío J. A. Bajac, dictada en el expediente caratulado "REMO MANCINI. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho a la fracción de diecinueve metros con treinta y nueve decímetros, individualizada con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor José A. Podestá, en Noviembre de 1951, y que se deslinda así: catorce metros con treinta de frente al Sudoeste a la calle Horacio y tres metros noventa y un centímetros al Este - Nordeste, que por formar esquina dan frente al bulevar Presidente Oribe, lindando por la parte Nordoeste, en una línea de diecisiete metros treinta y tres centímetros, con el bien empadronado con el número 28.641 de pertenencia de don Remo Mancini. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Luisa Machado de Abella Escribana Actuaria.

$96.00 Dic.31-18694-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA ROMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 29 de 1951 — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$8.00 10|pub. En.15-10418-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria a cargo del Juzgado primer turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE HIPOLITO LACUEVA, ROSA STIRLING DE LACUEVA, FELIPE LACUEVA STIRLING e ISABEL CASTRO DE LACUEVA STIRLING, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la presente feria judicial mayor. — Canelones, Enero 5 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$12.00 10|pub. En.10-244-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, dictada en autos "MATHON (LUIS ALBERTO). Prescripción" (Lo 38 Fo. 453. N.o 544), se emplaza por el término de noventa días a Manuel M Modernel, Clotildo Muñoz de Modernel Bernardino Gervasio y Juan María Modernel; Isolina Modernel de Salgado, Carmen Modernel de Rodríguez y Bernarda Modernel de Unchalo, o sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con interés en el inmueble que más adelante se determinará, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Canelones individualizada como la manzana número 76, empadronada con el número 194 (antes 1541), compuesta de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, que se deslindan así: al Norte, calle Salto (hoy Javier de Viana); al Sur calle Tacuarembó (hoy Teresa Cabana de Moreno); al Este calle Tala (hoy Froilán Vázquez Ledesma) y al Oeste calle Pando (hoy Aparicio Saravia). Se ha habilitado la próxima feria para las publicaciones. — Canelones Diciembre 18 de 1951. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$96 00 Dic 28-18613-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, dictada en autos "COSTANTE DE BENNE (JUANA) y otros Segunda copia de escritura" (Lo. 38 Fo 431 N.o 501)), se cita y emplaza por el término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a toda persona que se considere con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de división de condominio autorizada en la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, por el escribano don José F Rossi, el 30 de Octubre de 1925, por la que se adjudicó a don Enrique José Benne, soltero, el inmueble que se describirá seguidamente, del quedado en mayor área al fallecimiento de su padre don Juan José Benne, que lo poseía en condominio con don Bartolo Fenne: Una fracción de terreno ubicada

en la planta suburbana de la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 2452, con una superficie, según plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, de 16 de Agosto de 1925 en la que está señalada con el número 4, de 8.251 metros 83 decímetros, que se deslindan así: 67 metros 10 centímetros al Noreste, con terreno de Luisa Ocampo, 73 metros 80 centímetros al Suroeste, sobre un camino vecinal: al Noroeste, linda con una cañada en medio, con Gregorio Souza y, al Sureste, parte con la fracción número 3, de Juan Pedro Pérez Moré y la otra con camino vecinal. A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la presente feria judicial mayor. — Canelones, Enero 5 de 1952. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$44.00 10|pub. En.14-341-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO SENI y ESTHER SENI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Para la publicación de este edicto se habilitó la próxima feria mayor. — Canelones, Diciembre 28 de 1951. — Hugo Allvez, Actuario.
$12 00 10|pub En.14-342-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO MANCEBO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, Diciembre 27 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$12 00 10|pub En 12-303-v.en.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Canelones, encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado doña DOLORES SILVERA DE FERRIZO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde dice "Hermenegildo Ferrizo" debe decir "Hermenegildo Emilio Ferrizo" y de nacimiento de su esposo, pues en ésta donde dice "Francisco Furrisi" debe decir "Francisco Ferrizo" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación para la cual se ha habilitado la próxima feria judicial mayor. — Canelones, Diciembre 28 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$30 00 15|pub En 10-228-v.en.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Canelones recaído en autos "MARCELINO SPINELLI. Rectificación de partida" Lo 1.o Fo 407" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Marcelino Spinelli, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde su nombre aparece como Marcelo debe decir Marcelino y donde su apellido aparece como Espinel debe decir Spinelli. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1951. — Hugo Alvez, Actuario.
$24 00 15|pub En 7-116-v en.23

JUZGADO DE PAZ DE LA DOCE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Se pone en conocimiento del público, que, por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección del Departamento de Canelones, se ha declarado judicialmente abierta las sucesiones de FRANCISCA AYALA, y de MARTA ALVAREZ DE AYALA, citándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes, para que se presenten a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que, al sólo efecto de la publicación de edictos, ha sido habilitado el próximo feriado. — San Bautista, Diciembre 29 de 1951. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.
$16.00 10|pub. En.10-222-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de HAYDEE o AIDE CUADRADO DE ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el feriado a efectos de las publicaciones. — Melo Diciembre 29 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12 00 10|pub. En 10-224-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de TORIBIA, TORIBIO y AMELIA LAUZ y JOSEFA LAUZ DE DE JOVER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el Feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 31 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 10|pub. En 8-120-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA MENA DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el Feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 31 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12 00 10|pub. En.8-121-v.en 18.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en los autos: "Julia Ruiz de García contra ALCIDES GARCIA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (libro 25 folio 429) se hace saber al público que con fecha 19 de Noviembre del corriente año se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyugues, doña Julia Ruiz de García y don Alcides García y se cita a todos los interesados a que comparezcan dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Melo, Noviembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$40.00 20|pub. En.8-119-v.en.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "PLACIDO MARTINS. S A Prescripción Adquisitiva" (Lo 25 Fo 456), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al bien que se detalla para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Dos fracciones de campo contiguas ubicadas en la octava sección del Departamento de Rivera empadronadas actualmente en un solo lote con el número 1701 con una superficie de 32 hectáreas 4667 metros y 34 decímetros cuadrados comprendidas en más área limitadas: por el Norte recta de mojones, con sucesores de Esther Carabaca de Núñez y Juan A. Ocariz; Este, cuatro rectas amojonadas con Roberto y Nicolás Ocariz; Sur, tres rectas amojonadas con Francisco Higinio del Campo y Diego Silvera y Oeste, cañada de Sarandí del río Negro sucesores de José E Cuello y de Hipólito Paz de Silva, Ana Clara Motta y la expresada cañada. Se habilitó el próximo feriado. — Melo, Diciembre 28 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$96.00 30pub En.4-18863-v.feb.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Suplente en Cerro Largo dictada en el expediente caratulado "AGUSTINA FERME Prescripción adquisitiva" (Lo 25 Fo 450) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con algún derecho a una fracción de campo situada en la cuarta sección de este Departamento compuesta de una superficie de 232 hectáreas 8922 metros y que linda: al Norte el río Yaguarón separando del Brasil; al Sur, Wáshington Souza; al Este Luis María Souza, Felipe Rodríguez y Manuel Viera de Freitas de Souza y al Oeste Eugenia Cuadrado de Carbonel. Los interesados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Melo Diciembre 19 de 1951. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$72.00 30|pub En 5-20-v feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ROVIRA (DOMINGO) y LUZ EVA RIVEROS Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha 26 de Diciembre en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Domingo Fernando Máximo Rovira Hernández y Luz Eva Riverós Carro y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de sesenta días. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$32.00 20|pub. En.15-450-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA POCHOLO o POCHOLLO DE STEUCK o STEUCH o STUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado a lo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 19 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. En 10-230-v.en.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de ELIAS MENDEZ con CELIA ZARZA, estableciéndose que donde el nombre y apellido de la esposa aparece como Celia Zarza, debe decir Paula Celia Sarsa. Habilitándose el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 26 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$18 00 10|pub En 10-231-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CAFFAREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub En.10-241-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TOJA DE ABELLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia Diciembre 29 de 1951. — Eulogio Gadea Diago Escribano.
$12.00 10|pub En 10-210-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA GARAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1951. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 10|pub. En.10-211-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO CARLOS WHITE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su sderechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de la presente publicación. — Florencio Sánchez, Diciembre 27 de 1951. — Ramón Roberto Goyeche, Juez de Paz.
$12.00 10pub.En.9-181-v en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don REINALDO FORISCHE o FORISCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación habilítase la feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 15 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub. En.17-451-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO ESTEBAN DE LOS REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación habilítese la feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 29 de 1951. — Elsa J Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 10|pub En 12-334-v en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO CASTRO, citándose a los here-

deros, acreedores y demás interesados para que en forma sus derechos ante este Juzgado. A los comparezcan dentro de treinta días a deducir efectos de esta publicación habilítese la feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 19 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. En.12-335-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA MOREIRA DE BURGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación declaróse habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Diciembre 28 de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10|pub. En.12-336-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don POLONIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación habilítóse la feria judicial mayor. — Durazno, 15 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10pub.En.9-175-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENIGNO ABELLA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación habilítóse la feria judicial mayor. — Durazno, 20 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10pub.En.9-176-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA GABRIELA o GABRIELA CABRERA DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Durazno, 7 de Diciembre de 1951. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.

$12.00 10pub.En.9-177-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM AZZIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Para la presente publicación se declara habilitada la feria judicial próxima. — Durazno, Diciembre 28 de 1951. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$12.00 10|pub. En.17-453-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado solicitando rectificación de partidas, don MANUEL HUMBERTO PEREYRA y don ISIDRO PEREYRA: 1.o Donde el apellido de Manuel Humberto aparece como Ferreyra debe decir Pereyra; 2.o Donde el nombre de Isidro aparece como Isidoro debe decir Isidro, por ser lo que corresponde, haciéndose saber que se ha habilitado la feria mayor a sus efectos. — Trinidad, Enero 3 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$18.00 15|pub. En.15-413-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose saber que se ha habilitado la feria mayor a sus efectos. — Trinidad, Enero 3 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. En.15-414-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Flores, doctor don Agustín A Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 4 de 1952. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$12.00 10|pub. En.12-296-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de "EUSTAQUIO LUCIO FERRER", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 21 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.10-215-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA o MARCELA MARIA MONTES DE OCA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, en este Juzgado habilitándose la Feria Mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1951. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.8-122-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.11-252-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO o TEOFILO TIBURCIO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose rabilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$36.00 30|pub. En.11-253-v.feb.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro, dictada con fecha veintiséis del actual, en autos "BRISCO JOSE ANTONIO con NEVES ELIDA ELSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 222), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 27 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. En.11-256-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha treinta y uno del actual, en los autos "PEREYRA PEDRO MARIA con PIRELLI MARIA BLANCA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 227. N.o 854), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. En.11-257-v.feb.2.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Guido Berro Oribe, dictada con fecha diecisiete de Noviembre último, en autos "VELAZQUEZ CLELIA EULOGIA con CARMELO SILVANO BENTANCURT. Liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 28. Fo. 184), y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o, ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$40.00 20|pub. En.11-258-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de LUICANO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1951 — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.11-254-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO PEREGALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 27 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En 8-124-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Guido Berro Oribe, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA REGINA DE GIORDANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Florida, Diciembre 24 de 1951. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.8-125-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DOMINZAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub En.14-381-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA DE LEON DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 18 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10'pub. En.11-274-v.en.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PRAXEDES FERNANDO ZANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 18 de 1951. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

$12.00 10|pub. En.11-275-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "FLORENCIO P. ORTIZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos o sucesores a cualquier título de Juan José Meggot y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se relacionará: Un terreno y sus mejoras ubicado en la manzana 202 de esta ciudad de Paysandú, primera sección judicial, padrón 5887, superficie 914 metros 907 centímetros y que tiene 21 metros 10 centímetros al Norte, y Sur, 21 metros 47, lindando respectivamente con la calle Sarandí y con propiedad de Miguel Mujica y Cándido Terrion; 42 metros 95 centímetros al Este, con

propiedad de Libinda V. de Tolosa y al Oeste, 42 metros 95 centímetros con propiedades de Isabel Rocha, y otros y Nélida Roche, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando emplazados igualmente para el previo juicio conciliatorio. Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, 31 de Diciembre de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$96.00 30|pub. En.11-285-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CECILIA DECOMBE DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 al solo efecto del emplazamiento — Paysandú, Diciembre 21 de 1951 — Elbio Benia Comas. Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.15-406-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1952 al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú. Diciembre 31 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 10|pub. En.11-283-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HIRIART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952 al solo efecto del emplazamiento — Paysandú. Diciembre 31 de 1951. — Juan Oholeguy. Actuario.
$12.00 10|pub. En.11-284-v.en.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictado en los autos caratulados: "ANA ROSA LUCIA CHIACHIERE DE MIGALA. Prescripción se emplaza por el término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella a don Nicolás Chiachiere, sus herederos, o sucesores y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno ubicado en la manzana N.o 324 de esta ciudad, empadronado con el N.o 2153, superficie 415 metros 2735 centímetros, lindando en 10 metros 26 centímetros al Sur con la calle Leandro Gómez; al Este en 40 metros 57 centímetros con Rosa M Zino y otros; por el Norte en 10 metros 26 centímetros con sucesión Carlos Martegani y Víctor Fontans y por el Oeste en 40 metros 38 centímetros con Carlos A. Rodríguez Legar. Carlos Cattaneo y Ana R. L. C de Migala Y para el previo juicio conciliatorio. Fué habilitada la feria judicial de Enero de 1952, al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 31 de 1951. — Juan Oholeguy, Actuario.
$96.00 30|pub. En.11-286-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de IDA DONATA CASARETTO DE MARTINEZ o IDA MARIA DONATA CASARETTO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Fué habilitada la próxima feria judicial de Enero 1952 al solo efecto del emplazamiento — Paysandú, 29 de Diciembre de 1951 - Juan Oholeguy, Actuario.
$12.00 10pub.En 9-169-v.en.19

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "JUANA SILVA DE MONEGAL y MARIA LUISA MURTFELDT DE MONEGAL Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título a cada uno de los inmuebles que a continuación se describen A) Un terreno y sus mejoras situado en la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Paysandú manzana 337 padrón 2373 superficie de 1153 ms 47 teniendo al Norte 21 ms 47 sobre calle Ayacucho Sur igual medida Campopiano Oeste 53 ms 40 sobre calle Libertad haciendo esquina con la anterior B Un terreno y sus mejoras situado en la planta urbana de esta ciudad primera sección judicial de Paysandú manzana 184 padrón 1129 superficie 3036 ms 2317 cms y linda Este 49 ms 34 sobre calle Juan Zorrilla de San Martín; Oeste, 48 ms 90 con Manuel A. Pintos Tognola, Juan Buenaventura y Teresa Palermo y Juan José Destéfani, Sur 62 ms 20, frente a calle Ayacucho, haciendo esquina con la anterior; Norte, 2 líneas una de 45 ms. 84 con Amaro Núñez, Eusebio Sánchez y Pedro D Ortiz; otra de 15 ms. 80, con este último Y especialmente se emplaza a María Dolores Alcoba Edmundo Farías y Telmo Pampillón en cuanto se refiere al terreno relacionado bajo la letra "A" y a los hermanos Juan Acosta y Antolina Acosta de Lucero en cuanto se refiere al terreno relacionado bajo la letra "B" igualmente quedan todos emplazados para el previo juicio conciliatorio a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos juicios bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio Ha sido habilitada la próxima feria judicial de En. o 1952 al solo efecto del emplazamiento — Paysandú Diciembre 17 de 1951. — Elbio Benia Comas. Actuario Adjunto.
$156.00 Di 26-18521-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO PIÑEYRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos A los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 19 de 1951. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$12.00 10pub.En.9-168-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de OBDULIA SAN MARTIN DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Diciembre 11 de 1951 — Mario Durañona, Actuario
$12.00 10|pub. En.12-320-ven 23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA o EMILIA CEFERINA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1951 — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub. En.12-321-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIA DOMINGUEZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 26 de 1951. — Mario Durañona. Actuario.
$12 00 10|pub En.12-315-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani se hace saber la apertura de la sucesión de EDWIN BOSSHART citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo Feriado Judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 14 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub En.12-316-v.en 23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA GARDIOL DE ROSTAGNOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 20 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub En.12-317-v.En.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ DE HAEDO o MANUEL MARTINEZ HAEDO, o MANUEL M. HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 13 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$48.00 30|pub. En.12-318-v feb.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Eduardo Bolani, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA CHOURITTO DE SICA y JOSE SICA CHOURITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos, Diciembre 3 de 1951. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 10|pub En.12-319-v.en.23.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIO o EUSEVIO ECHEVERRIA o ECHEVARRIA o ECHEBERRIA; CATALINA ECHEVARRIA o ECHEVERRIA LAGO; MARGARITA ECHEVERRIA y PEDRO EMETERIO ECHEVERRIA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de esta publicación — Fray Bentos, Diciembre 1.o de 1951. — Mario Durañona, Actuario
$48.00 Dic.15-17995-v.en.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de FELISBERTO SILVEIRA o FELISBERTO JOSE DA SILVEIRA o FELISBERTO JOSE SILVEIRA o SILVERA o FELISBERTO J DA SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Rivera Diciembre 27 de 1951 — Luis Alberto Campodónico, Actuario
$36.00 30pub. En.4-1-v.feb.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MADRUGA DA FONSECA DORALINA o SILVEIRA MADRUGA DE DUTRA DORALINA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado las próximas ferias judiciales. — Rivera, Diciembre 27 de 1951 — Juan E. Arboleya Larrañaga, Juez de Paz.
$12.00 10|pub. En 11-278-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rivera, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SILVEIRA MADRUGA LONGUINHO o LONGINO. o MADRUGA LONGINO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Rivera, Diciembre 28 de 1951. — Juan E. Arboleya Larrañaga. Juez de Paz.
$12.00 10|pub. En.11-279-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ESTEBAN NAVARRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor — Rocha Diciembre 22 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.
$12.00 10|pub En.12-311-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SEVERO o RAMON IGNACIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. En 12-313-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o CELIA CLEMENTINA TECHERA DE ALZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1951. — José A. Ribot Llana, Escribano.

$12.00 10|pub. En.11-280-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MARIA SILVERA LIMA y JUAN ALBERICO SILVERA LIMA o JUAN ALBERICO SILVERA SOROZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace contar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, 29 de Diciembre de 1951. — José A. Ribot lana, Escribano

$12.00 10|pub. En.8-151-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA OLARREAGA PELEGRIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. En.16-420-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de VENEZIA PRUZZO DE GUGLIELMONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 28 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$12.00 10|pub. En.15-387-v.en.25.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto se hace saber que ante este Juzgado, solicitó ANA MARIA RUFFINELLI la expedición de segundas copias de las siguientes escrituras: A) Compraventa otorgada por Natalio Pintos y otros a favor de María Mónica Ruffinelli y otros en Salto, ante el escribano Bismarck Suárez el 9 de Mayo de 1925, del bien padrón 3.349, hoy 6.678 sito en la 1.a Sección de este Departamento; B) Adjudicación, por la Intendencia Municipal de Salto a favor de Alberto Sabino Ruffinelli, ante el escribano Fernando Antía, de 27 de Octubre de 1915, con respecto a una sobra dentro del padrón actual 9.978 sito en la 3.a Sección de Salto. Y se emplaza por el término de treinta días a Manuel Natalio Pintos Magdalena Sañudo de Pintos, Paula Simondino de Massaferro, Sebastián Bonelli y Asdrúbal Delgado, sus derechos habientes y todos los que por cualquier concepto tuvieran interés en este juicio, para que se presenten a deducir sus derechos sobre los bienes mencionados. A estos efectos se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Salto, Diciembre 26 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$32.00 10|pub En.15-403-v en.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto doctor Emilio Siemens Amaro, se emplaza a los herederos de don CANDIDO MASCARENHAS, sus sucesores a cualquier título o cualquier persona que se considere con derechos en el inmueble ubicado en la manzana Catastral número 850 de la Primera Sección Judicial de Salto, padrón 9397, compuesto de 10 metros 62 centímetros de frente al Oeste por 40 metros de fondo al Este, formando un área de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta centímetros, para que comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilita el Feriado a los efectos del emplazamiento. — Salto Diciembre 11 de 1951. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$60.00 30|pub. En.8-129-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRIARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Salto, Diciembre 28 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 10|pub. En.16-419-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA RACCIOPPE DE BARRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado. — Salto, Diciembre 28 de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario

$12.00 10|pub. En 15-386-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DALMAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado. — Salto, Diciembre 26 de 1951. — José Luis Basso, Actuario Adjunto

$8.00 10|pub. En.8-128-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de PASCALINA SANT'ANNA, en la siguiente forma: donde dice: "Pascalina Rodríguez Sant Anna", "Jacinto Rodríguez Sant Anna" "Joaquín Rodríguez Sant Anna", e "hijo legítimo" debe decir respectivamente: Pascalina Sant'Anna, Jacinto R Sant'Anna, Joaquín Sant'Anna, e hija legítima. A los efectos legales se hace esta publicación, habilitándose el feriado. — Salto, 26 de Diciembre de 1951. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 15 publicaciones En.3-18821-v.en.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTASCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MUUSSO o ANTONIO ALBERTO MUSSO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a Zelmira, Pura Donatila, María Elia, Alberto Eduardo, Amalia y Aníbal Musso Cabrera, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes que los represente en este juicio y en la partición judicial o extrajudicial de los bienes de la herencia. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$60.00 30|pub. En.14-354-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO SALLES o DELFINO FRANCISCO SALLES o DELFINO FRANCISCO SALLES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. En.14-355-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA CORREA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. En.14-356-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CASELLA DE MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub En.14-357-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE EULOGIO LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. En 8-134-v.en.18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ITHURRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria Mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 31 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub En.8-143-v.en.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PETRONA ORTUÑO DE CHAVARRIA y de JUAN EUGENIO CHAVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1951. — Humberto Pou, Actuario.

$12.00 10|pub. En.8-142-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Gilberto D. Echeverry dictada en los autos caratulados: "VICTORIANO DIAZ BAILLO. Rectificación de partida Lo 12 Fo 745" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde su nombre figura "Victoreano Cleto" debe decir Victoriano Cleto y donde el apellido de su padre figura "Días" debe decir Díaz y donde el apellido de su madre figura "Bayllo" debe decir Baillo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José Diciembre 26 de 1951. — Humberto Pou, Actuario

$30.00 15 publicaciones En.3-18816-v.en.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SOSA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 29 de 1951. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$8.00 10|pub En.17-455-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO OTTONELLI, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 28 de 1951. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.

$8.00 10|pub. En.17-456-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GARETA PINTOS, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1952. — Horacio A. Cazalás, Actuario Adjunto

$12.00 10|pub. En.12-[illegible] 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de

CECILIA IRIGOYEN DE FERRO, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Dic eimber2CMS—n L(sptPiTt Mercedes, Diciembre 28 de 1951. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto
$12.00 10|pub. En.12-291-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN MENDEZ, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, Diciembre 24 de 1951. — Horacio A Cazalás, Actuario.
$8.00 10|pub. En.12-293-v.en.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos respectivos se hace saber: Que ante este Juzgado se han presentado RAMON MEDINA y LEONIDAS MEDINA solicitando rectificación de las partidas de sus nacimientos por cuanto en ellas la madre de los peticionantes, figura con el apellido "Negrassi" en lugar de "Negrussi" que es el verdadero Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones — Mercedes. Diciembre 18 de 1951 — Horacio A Cazalás, Actuario.
$18 00 En.2-18776-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARA GONZALEZ DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Diciembre 24 de 1951. — Mario Echenique, Juez de Paz.
$8.00 10|pub. En.12-292-v en.23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUSTA EUSEBIA MENDARO DE NUÑEZ o JUSTA MENDARO DE NUÑE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A efectos de la publicación se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario
$12.00 10|pub. En.17-475-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOLENO PAZ DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A efectos de la publicación se habilitó la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 29 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 10.pub. En.17-476-v.en.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos "IRINEO MARQUEZ y CANDIDA DOS SANTOS DE MARQUEZ Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha trece del corriente se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre don Irineo Márquez y doña Cándida dos Santos de Márquez, citándose a todos los que tuvieran interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos. bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6.o y 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos del curso de las publicaciones — Tacuarembó. Diciembre 17 de 1951. — Raúl Ferreira, Actuario.
$48 00 Dic.31-18727-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ARLES RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 5 de 1951. — Irene Lazo, Actuario Adjunto.
$12.00 10|pub. En.16-434-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL IRENE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario
$12.00 10|pub. En.12-305-v.en.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FERNANDO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 27 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$12.00 10|pub. En.10-226-v.en.21.

REMATES JUDICIALES

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente dictada en el expediente caratulado: "ALFREDO BRINDISI. Cesación de condominio" se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo a las 17 y 30 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Floreal Otero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 2.600.00 el siguiente inmueble: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.472, señalado con el N.o 32 en el plano del Agr. Pedro J. Bottaro Schenone de Mayo de 1910, se compone de una superficie de 202 mts. 73 decímetros que se deslindan así: 9 mts. 50 de frente al Sur, sobre la calle Regimiento N.o 9, por donde la puerta de entrada está señalada con el N.o 1733 (antes 23), entre las de Darwin y Mariano Soler distando su punto medio 31 mts. 09 de la esquina formada con esta última calle por 21 mts. 34 de fondo; y linda: al Este con los solares números 33 y 26; en su fondo al Norte con el Solar N.o 25; y al Oeste con el solar N.o 31.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o La propiedad a venderse tiene todas las mejoras pagadas, como también soporta un gravamen hipotecario en el Banco Hipotecario del Uruguay cuyo saldo a la fecha del remate podrá tomar a su cargo el comprador si así lo desease. 3.o Que los gastos de escrituración, certificados de los registros, impuesto universitario y comisión legal del martillero serán de cargo del comprador. 4.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Carpeta Urbana N.o 243. Venta con Hipoteca y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — José Curi Zagia, Actuario. — Más informes: 25 de Mayo 467, 2.o piso. Teléf.: 8 18 50.
$96.00 15|pub. En.16-383-v.feb.1.o.

ALCINDO OLIVERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado suplente de Primera Instancia de Cerro Largo, en los autos "ASTRID LEONOR RIVERO DE VAZ y CLIDE RIVERO DE APARICIO. Venia" Lo 25 Fo 358, se hace público que el día 11 de Febrero de 1952 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero Alcindo Olivera asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado a la venta en remate público y sobre la base de $ 98 60 del siguiente inmueble Las 22 avas partes de una fracción de campo y mejoras que contiene sito en la cuarta sección judicial de este Departamento empadronada con el número 1658 con una superficie de 30 hectáreas 6.782 metros y 33 decímetros con los siguientes límites: por el Norte, con Ramón Ferreiro: por el Sur y Oeste con Coralio Benítez y por el Este con Elvira Posse Los títulos y antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados

El mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma Se habilitó el próximo feriado a los efectos de las publicaciones — Melo Diciembre 27 de 1951. — Jaime Roca Esteves. Actuario
$48.00 15pub.En.7-81-v.en.23.

JULIO C. CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados "JUSTINO S. SERRALTA contra FAUSTINO FORT Reconocimiento de firma." (Lo 24. Fo 696). se hace saber que el 19 de Enero de 1952 y en las puertas de este Juzgado se procederá al remate por el martillero Julio C. Cabrera y al mejor postor, del siguiente bien. Fracción de campo sita en Cuchilla de Melo quinta sección de Cerro Largo; compuesta de sesenta y una hectáreas cuatro mil ochocientos veinticinco metros, empadronada con el número 6123. con la base de las dos terceras partes, que asciende a $ 4.066.66. debiéndose consignar en el acto de la oferta el 10 o|o Se hace saber que del bien a rematarse no existen títulos y que se habilitó el feriado próximo — Melo. Diciembre 22 de 1951 — Jaime Roca Esteves. Actuario
$42.00 15pub. En.4-18826-v.en.21.

JUAN PEDRO FUNES

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictado en autos: "LA SUCESION DE CREMONA HIDALGO ROSA ALESINA. Venta judicial" se hace saber que el día 25 de Enero de 1952, a las 10 de la mañana en las puertas del Juzgado de Paz de la 6.a Sección (Carmelo), por el martillero Juan Pedro Funes, presidiendo la diligencia el señor Juez de Paz. se procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 2 879.32. del siguiente bien: Una fracción de terreno y edificio empadronada con el N.o 959. con un área de 927 metros más o menos que linda: 21 metros 475 de frente al Sur sobre calle 18 de Julio, cuya puerta de entrada lleva el N.o 485: por 42 metros 95 de fondo, confinando según títulos, al Este Marcelino Igoa; al Oeste Pedro Díaz y al Norte sucesores de Roque Canova: y otra fracción de terreno y las mejoras que contenga empadronada con el N.o 1 368, con un área de 860 metros que linda: 20 metros de frente al Oeste calle Libertad; 43 metros de fondo confinando al Norte con Tomás Cremona: al Sur Pedro Díaz y al Este Manuela Canto. sobre la base de pesos 456 00

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Serán de cargo del comprador gastos de escrituración y comisión del remate: y C) Los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor. — Carmelo, Diciembre 17 de 1951. — Luis Alberto Maggio, Juez de Paz
$66.00 15|pub. En 5-18508-v.en.22.

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Héctor Luis Odriozola dictada en autos: "ERNESTO SANCHEZ Quiebra" se hace saber que el día 23 de Enero próximo. a las 10 horas, en el local de calle José Catalogne, esquina Treinta y Tres, el martillero don Federico Durdós. asistido de los señores Alguacil y Actuario. procederá a la venta en remate público de las mercaderías. muebles y útiles ocupados en la quiebra A efectos del remate y las publicaciones, se habilitó la próxima Feria. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1951 — Raúl Ferreira, Actuario
$24.00 15pub En 9-179-v en.25.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disuelve la sociedad SANTIAGO NERVI & HIJO Fábrica de monolíticos con domicilio en Fermín Ferreira N.o 1982. Activo y pasivo a cargo del socio Noel Luis Nervi Acreedores en Ituzaingó 1309 Esc 6 escribano García — Noel Luis Nervi
$16.00 Dic 26-18523-v en 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Jacobo Cukierman ha prometido en venta a una sociedad de responsabilidad limitada a formarse por él y los señores Moisés Brezman y Jaime Migdal, las mueblerías y tapicerías "Mueblería Royal", sita en Uruguay 1005 y "Benjamín Giamarchi", sita en Cerro Largo 1734. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse en el estudio del doctor Meier Wszebor, San José 1146 (apto. 6), de 10 a 12 horas.
$27.20 17|pub. En.17-480-v.feb.5.

"DANREE HRRMANOS LIMITADA"
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por documento privado del cinco del corriente mes y año, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con esta fecha, con el número 6 al folio 146 y siguientes del libro 7.o del Registro de Contratos, don Jacques y don Diego Danrée cedieron a don Theodoro Gilotaux las 250 cuotas de $ 100 00 cada una que les corresponden a ambos en la sociedad "Danrés Hermanos Limitada" como cesionarios de las cuotas de Juan Claudio Saint Nom y el adquirente aumentó su capital en $ 25.000.00 más, del cual aportó en efectivo el 50 olo, ascendiendo el total del capital de dicha sociedad a $ 100.000.00 y se modificaron los primitivos contratos de sociedad y su modificación así: Theodoro Gilotaux tiene la dirección y administración lo mismo como los señores Danrée: los tres tienen el cargo de gerentes ganancias y pérdidas se dividirán en proporción a los capitales: asignación mensual de los señores Danrée: $ 100.00 cada uno como sueldo y $ 500.00 para gastos de representación y la del señor Gilotaux $ 50.00 mensuales. Plazo: cinco años, desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta u dos, renovable automáticamente por períodos de cinco años. A los efectos de los artículos 6.o y 17 del decreto - ley del 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación — Montevideo, Enero 14 de 1952. — JACQUES DANREE — DIEGO DANREE. — THEODORO GILOTAUX.

$40.00 10|pub. En.17-470-v.en.28.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 12.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 de Enero de 1952 a las once horas, en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: I) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de resultados, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 12.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1951 (artículo 22 inciso A); II) Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (artículo 30).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — El Secretario.

$28.00 10|pub. En.17-481-v.en.28

"DANREE HRRMANOS LIMITADA"
CESION DE CUOTAS

Por documento privado del día dos del corriente mes y año, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con esta fecha, con el número 5 al folio 144 y siguientes del libro 7.o del Registro de Contratos, don Juan Claudio Saint Nom, socio de la sociedad "Danrée Hermanos Limitada" cedió a sus consocios Jacques y Diego Danrée las 250 cuotas de $ 100.00 cada una que le correspondían en dicha sociedad — Montevideo, Enero 14 de 1952 — Jacques Danrée. — Diego Danrée — Juan Claudio Saint Nom.

$16.00 10|pub. En.17-471-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904 se hace saber que con fecha 31 de Enero de 1951 se rescindieron los contratos subscriptos entre los señores Leomar Chinelli y Nelson López Hubert, el día 21 de Julio 1949, referentes al comercio de bodega de la calle Porongos 2975. Acreedores: Buenos Aires 479 — Montevideo, Enero 12 de 1952.

$13.60 17|pub. En.17-449-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que bajo la razón social "Camilo y Pérez Ervití" giraba en esta ciudad, calle 19 de Abril número 1141 El contrato de disolución de sociedad fué autorizado por el escribano F. Edmundo Revello el 20 de Diciembre de 1951 y por él el socio Ramón Camilo se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el referido comercio. — Durazno, Enero 4 de 1952. — NESTOR WALTER PEREZ ERVITI.

$27.20 17|pub. En.17-473-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Raúl González la pensión familiar sita en Eduardo Acevedo número 1375. Acreedores en escribanía Francisco Montoro Elzaurdía, Ituzaingó 1461 (entrepiso). — Montevideo, Enero 12 de 1952. — CIPRIANO SUAREZ.

$8.00 20|pub. En.17-479-v.feb.8.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 31 del corriente a las 17 y 30 horas, en el local social calle 25 de Mayo N.o 402, para tratar la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general cuenta de ganancias y pérdidas. distribución de utilidades e informe de la Comisión de cuentas correspondientes al 49.o ejercicio. Elección de dos Directores titulares y siete suplentes y dos titulares y dos suplentes de la Comisión de Cuentas Designación de tres accionistas para firmar el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos — Montevideo. Enero 12 de 1952. — El Secretario.

$19.20 8|pub. En 15-435-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre de 1904 y demás que procedan se hace saber: Que por escritura autorizada por el escribano Mario Durañona el 31 de Agosto de 1951, la sociedad comanditaria "Cerrilla Delfino y Compañía" se modificó en la siguiente forma: Se suprimió la mencionada razón social, siendo actualmente su denominación "CONFITERIA AVENIDA SOCIEDAD COMANDITARIA" habiendo dejado de pertenecer a la compañía los socios Angel Cerrilla y Gerardo J. Gasaciga, quienes cedieron su cuota social a los consocios Raúl Arizaga Calleri Roberto A Zefferino, Luis L. Astarita Pascual Saiz Oscar A. E Fischer. Marcelo A. Lizaie, José A Errecart Angel Di Pascua y José S. Risso. La sociedad continuará sus actividades en esta ciudad en los mismos ramos de confitería baar rotisserie etc. — Fray Bentos. Diciembre de 1951

$24.00 12|pub. En 12-328-v.en.25

SOCIEDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro Vannelli, el 18 de Octubre de 1951, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno con el N.o 45 del libro N.o 7, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "IMPORTADORA METALES SUDAMERICA, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Objeto: Importación y exportación de mercaderías en general y toda operación de carácter comercial. Domicilio: Montevideo Capital: 10 000.00 pesos, aportados $ 9.500.00 por Eugenio Beretta y $ 500.00 por Carlos Danza únicos socios. Administración: Eugenio Beretta y Oscar Beretta indistintamente Plazo: Cinco años.

$16.00 10|pub. En 15-404-v.en.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Juan Carlos Giglio el negocio de sucursal de panadería, lechería y almacén ubicado en la avenida Millán número 2452, citándose a los acreedores para que se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días al estudio del escribano Amílcar Castro Vannelli, calle Rincón número 630. — JOSE IRAZOQUI. — ROSALIA MARTINEZ DE IRAZOQUI.

$20.40 17|pub. En.17-478-v.feb.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica, a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que Euclides Pajares Gau vendió a Lauro Sene Olivera, a Inocencio Rodríguez Sotto y a Erico Berger Barboza la casa de comercio con giro en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas. El vendedor se hace cargo del pasivo y los compradores se hacen cargo del activo. Acreedores presentarse en calle General Flores N.o 172. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1951. — Euclides Pajares Gau. — LAURO SENE OLIVERA. — INOCENCIO RODRIGUEZ SOTTO. — ERICO BERGER BARBOZA.

$32.00 20|pub. En.17-477-v.feb.8.

IMPRESORA SALTO, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los estatutos sociales se convoca, a los señores accionistas de Impresora Salto S. A. para la asamblea a realizarse el día 9 de Febrero de 1952, a las 18 horas en calle Sarandí N.o 24, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de cinco titulares y cinco suplentes para miembros del Directorio; 2.o) Elección del Síndico y su suplente. — Salto, Diciembre 31 de 1951. — J. H. Fernández Ambrosoni, Presidente — M. Vigo, Secretario

$12.00 5|pub. En.15-389-v en.19.

DIARIO RURAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1952, a las 10 horas, en la sede social de la avenida 18 de Julio 1513, Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al noveno ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951; 2.o) Designación del nuevo Directorio; 3.o) Nombramiento del Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que acrediten su posesión en la caja de la Sociedad, con no menos de dos días de anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$25.20 9|pub. En.17-495-v.en.26.

"FERTILENA S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta Sociedad, la que se efectuará el próximo Jueves 24 de Enero de 1952 a las 9 horas en el local de la Plaza Zabala 375, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social, comprendido entre el 1.o de Diciembre de 1949 y el 30 de Noviembre de 1950; 2.o) Elección de Directores de acuerdo al artículo 8.o y siguientes de los estatutos sociales: 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, en el local de la Plaza Zabala 375, con tres días de anticipación a la fecha fijada. Además se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, transcurrida una hora, de la fijada para la asamblea, ésta se considerará legalmente constituída, con el número de accionistas que hubieren concurrido a la misma. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — La Secretaría.

$14.40 3|pub. En.17-512-v.en.19.

COMEX LIMITADA.

Por escritura que autorizó en esta ciudad el 29 de Noviembre de 1951, el escribano Antonio Lezama, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con sede en esta Capital, calle Treinta y Tres N.o 1420, integrada por los señores: Carlos Levi Altstaedter y Juan Levi sobre las bases siguientes: Capital: $ 5.000 00 dividido en 50 cuotas de $ 100.00 cada una, de las cuales corresponden 45 cuotas al señor Carlos Levi Altstaedter y 5 cuotas al señor Juan Levi. Objeto: Representaciones y comisiones de fábricas y casas extranjeras tanto dentro del país como en el extranjero: compra y venta de mercaderías y de toda otra clase de bienes muebles e inmuebles Administración: Se designa para la misma de acuerdo con la cláusula octava de dicho contrato al señor Carlos Levi Altstaedter Plazo: 5 años con retroactividad al primero de Enero de 1951 prorrogables automáticamente por períodos de dos años de duración cada uno

Este contrato fué inscripto el 17 de Diciembre de 1951 en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 33 al folio 72 y siguientes del libro 7 de contratos sociales

$32 00 10|pub. En 8 152-v.en.19

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. "COMFINO"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Enero de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle Rincón N.o 432, escritorio N.o 24, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1951; 2.o) Distribución de utilidades: 3.o) Elección de nuevo Directorio; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Cinco días antes de la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.

$9.00 3|pub. En.17-492-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que resuelta la sociedad "Chanadoira y Cía." con establecimientos en Juan B nito Blanco número 999 y bulevar España número 2746 (a este último deberán concurrir los acreedores con el importe de sus créditos ley número 2 904) el socio Carlos Lanzanova se hace cargo del activo y pasivo

$16 00 20 pub En 5 48-v en 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Carlos Perrone el almacén y bar sito en la calle Camino Don Pedro de Mendoza 6522, según ley 26 9 904 interviene oficinas Palumbo Hnos San José 1132 acreedores en el comercio — Montevideo Enero 7 de 1952 — CRISTOBAL PERRONE — Juan Carlos Perrone

$13.60 17 pub En 10-227-v en 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi cuota parte en la sociedad "Carlos Alberto Vigorito y Cía" que gira en esta plaza en la calle Colonia 1571 Acreedores 25 de Mayo 555, escritorio 112 Ley 26 de Setiembre de 1904 — CARLOS ALBERTO HIRSCHL

$14 40 18 pub En 8-14[illegible] en 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el señor Hugo Carlos Curbelo ha prometido aportar a la Sociedad Colectiva que constituirá con los señores Luis Gross y Máximo Rafael Mazzoni el establecimiento comercial que en el ramo de sastrería tiene instalado en la calle Ejido N.o 1241 y de cuyo activo y pasivo se hará cargo la Compañía referenciada, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la escribanía Bizzozero calle Sierra 1819 dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 — HUGO CARLOS CURBELO — FELICIA OSIMANI DE CURBELO

$32 00 20 pub En 10-245-v feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código Comercio hago saber que la sociedad "CARRARA Y COMPAÑIA" enajenará su activo a "Los Montes Sociedad Anónima" (en formación) procediéndose de inmediato a su disolución Acreedores presentarse local social Millán 2313 — Montevideo, Diciembre 31 de 1951 — Mario C Isola

$16 00 20 pub En 7-63 v en 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley 26|9|1904, hacemos saber que hemos transferido con fecha 1.o de Febrero de 1951 a "Halex Limitada" que integramos, nuestro activo y pasivo Acreedores presentarse en Treinta y Tres número 1334 Apto 7 (estudio del doctor Motta) — Montevideo, Enero de 1952. — LEON PAVLOTZKI E HIJO

$14 40 18|pub En 8-153-v en 28

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley Setiembre de 1904, comunicamos que por escritura que autorizó el escribano Rubén Ureta Vega, el 24 de Octubre de 1951, la sociedad "COMERCIAL MADERERA" fué disuelta parcialmente por separación del socio Wáshington Labandera y Rivas — Montevideo, Enero 3 de 1952

$13.60 17pub.En.9-188-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Pedro Bajuk nuestra casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería gira en esta Capital, avenida 8 de Octubre número 3879 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio de los escribanos Decia Cantón - Dabezies, Rincón 387 dentro del plazo legal — Montevideo, Diciembre 20 de 1951 — MARIO SARDAS LEVY — ROSA CHERES DE SARDAS

$24 00 20 pub En 5-46-v en 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor José Chenlo el café y bar de la calle General Flores números 3652|54, de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 4 de 1952 — ANTONIO ALVAREZ LASTRA — BLANCA GALLEA DE ALVAREZ.

$14.40 18|pub. En.14-373-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido aportar a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que constituiré con el señor Marcel Popowski la casa de comercio que bajo la denominación de "Técnica" tengo establecida en la calle Ramón Masini N.o 3397 de esta ciudad Acreedores presentarse al comercio referido de 9 a 10 horas con los justificativos debiendo conformarse éstos por los señores Marcel Popowski y José Martín Koralek — Montevideo Diciembre 20 de 1951. — JOSE MARTIN KORALEK. — MARCEL POPOWSKI.

$27.20 En.3-18790-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Martínez Pomar Rutooboro 1349 Contratamos vender al señor Gustavo Suárez López el bar con bebidas alcohólicas sito en avenida Italia 3624 B Acreedores presentarse comercio Plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Diciembre 31 de 1951 — MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

$16 00 17 pub En 4-18850-v en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 hemos prometido constituir sociedad con Jesús Menéndez, para la explotación del restaurant bar y alcohólicas establecido en la ciudad de Maldonado Departamento de Maldonado habiendo tomado posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1951 — ROMULO ADRIAN MARTINEZ MENDEZ — ANATOLIA SCRIELINI DE MARTINEZ

$21 60 18 pub En 7-96-v en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Manuel Bernárdez García la casa de comidas y bebidas fermentadas sita en la calle 8 de Octubre 2004 según ley 26|9|904 interviene. Oficinas Palumbo Hnos San José 1132 — Montevideo, Enero 4 de 1952 — BLAS DI CUNTO — ROBERTO DI CUNTO — CARMEN MARIA VACCARO — Manuel Bernárdez García

$14 40 18 pub En 7-63-v en 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 hemos prometido en venta a Manuel Boedo Pardo el restaurant bebidas fermentadas y café establecido en Av 18 de Julio 1275 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Diciembre 5 de 1951 — ALFREDO YASEZ REGO — DOLORES DE LUCHI DE YASEZ

$21 60 18 pub En 7-01-v en 26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa entre JUAN MAXIMO ELIZALDE y RAUL LEOCADIO MARTINEZ y Juan María Rodríguez y Benjamín Eduardo Vidal con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2004 habiendo vendido nuevamente con retroactividad a la fecha de la primera operación los señores Elizalde y Martínez a Benjamín Eduardo Vidal A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Setiembre 29 de 1951

$20 80 18 pub En 7-92-v en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 hemos prometido en venta a Luciano Lorenzo Santa María Hermida, el café y bebidas alcohólicas establecido en Pampas 2047 habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Diciembre 15 de 1951 — MANUEL FERNANDEZ DIAZ — MAXIMINA LEONOR ANITA POUSO DE FERNANDEZ.

$21.60 18pub.En 7-93-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Se hace saber que LUIS ALBERTO BENGOA prometió vender a Juan F Borches y Renée Coso el Lavadero "Gongeral", de la calle Canelones número 2223. Acreedores Zabala 1441, esc. 12. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951.

$14 40 18 pub En 7-112-v en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Manuel Tasende Matto el bar, fonda y bebidas alcohólicas establecido en San José 1301, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo: Enero 2 de 1952 — ANTONIO PAGANI CANOBBIO — ESTELA LUCIANI DE PAGANI

$21.60 18pub.En 7-95-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Luis Vedani ha vendido al señor Andrés Fusaro todos los derechos de propiedad que le correspondían en la industria y comercio denominada "Taller de Granito" situada en esta ciudad calle Lugano N.o 3496. con patente de giro, padrón N.o 62 909 Además han disuelto la sociedad que tenían constituída y que giraba bajo la razón social de "Vedani y Fusaro", y explotaba el comercio e industria indicados A los efectos legales se realizan estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — LUIS VEDANI. — Andrés Fusaro.

$32.00 20|pub. En.7-14-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos a que hubiere lugar conforme a derecho se hace saber, al comercio y al público en general, que por escritura que en la ciudad de Durazno autorizó el 22 de Diciembre de 1951 el escribano doctor Julio César Mourigan los integrantes de la sociedad José Galarza y Cía ampliaron el capital de dicha sociedad hasta la suma de $ 500 000 00 (quinientos mil pesos moneda nacional).

$20 40 Dic.31-1871 l-v en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender al señor José Antonio Pereira el almacén y lechería sito en Mateo Cabral N.o 3449 de esta ciudad donde deberán presentarse los acreedores — Montevideo, 9 Enero de 1952. — ATANASIO RODRIGUEZ. — José Antonio Pereira.

$13.60 17|pub En.11-267-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, hacemos saber que el señor DOMINGO PERDOMO enajena a los señores José Gurgitano y Juan Salaberry la parte que le corresponde en los vehículos de la Sociedad "Gurgitano, Sierra y Cía" o "Gurgitano y Cía" para transporte de equinos sita en esta ciudad, padrón N.o 2664, y que estos últimos por sí y la Sociedad que integran, venderán dichos vehículos a los señores León y Domingo Perdomo y Armando López Acreedores Esc Silva Dibarboure Independencia 630 (Florida). — Florida, Enero 4 952

$27 20 17 pub. En 11-255-v en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos haber cedido al señor Alfredo Miguez los derechos y obligaciones que correspondían a los subscriptos en la adquisición del lavadero "El Cisne" sito en la calle Guayabos N.o 1509 de esta ciudad Acreedores en Andes 1217 (quinto piso, departamento 22) Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 4 de Enero de 1952 — WASHINGTON MATALONGA — OMAR PALAU.

$13 60 17 pub. En.11-276-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oasic, Fco Panzera interviene Sarandí 554, Prometimos disolver la Sociedad Franciullo y Di Menza que gira en esta plaza en el ramo estación de servicios y venta de nafta en la avenida Garibaldi N.o 2454, retirándose de la misma el señor Juan Franciullo y haciéndose cargo de activo y pasivo el señor Francisco Di Menza quien continúa al frente del comercio Acreedores presentarse en el comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904) — JUAN FRANCIULLO — Francisco Di Menza.

$20.40 17 pub. En 11-282-v en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que en fecha 31 de Diciembre de 1951 próximo pasado hemos procedido a disolver la Sociedad Colectiva "Tolosa y Ríos" que giraba en esta ciudad Artigas, sito en calle Bernabé Rivera 484 en los ramos de panadería, fideería, molino de maíz y almacén y anexos, quedando a cargo del socio de dicha firma señor Manuel Tolosa todo el activo y pasivo de la misma Acreedores que lo desearen, presentarse al mismo local de dicha Empresa. — Artigas, Enero 3 de 1952. — EDUARDO RIOS — Manuel Tolosa.

$27.20 17|pub. En.11-277-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre 1904, se avisa que José Luis Yanes, prometió enajenar el comercio de bar y bebidas alcohólicas, sito en Mendoza 5.a Sección (Florida), y José F. Operti la Patente de Giro de bebidas alcohólicas, padrón N.o 849 a los hermanos Héctor y Ruben Morán. Acreedores, escribanía Silva Dibarboure, Independencia 630 (Florida) — Florida, Diciembre 28 de 1951. — JOSE LUIS YANES. — Héctor Morán

$20.40 18pub. En.8-126-v.en.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En escritura de esta fecha ante el escribano Francisco Barredo Llugain, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad Colectiva "Blanco Hermanos" que giraba en esta ciudad en los ramos de taller mecánico, electricidad y anexos Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rosario, 31 de Diciembre de 1951 — RAFAEL B BLANCO. — ANGEL A. BLANCO.

$21.60 18|pub. En.10-208-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que doña MARIA JOSEFA y don ALFREDO JOSE BLANCO CANCELO, han prometido vender a los esposos don Juan Sullivan y doña Laura Soliño de Sullivan, el establecimiento comercial "Hotel Atlantic" de Carrasco en Rambla República de México 5853. Montevideo Los acreedores deben presentar sus créditos al escribano Adolfo T Achugar estudio Treinta y Tres 1334 cuarto piso, apartamiento 7 de 15 a 18. (Ley Setiembre 26|904).

$20.40 17|pub. En.10-242-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que se disolvió totalmente la sociedad "BOTTO y HAZAN", integrada por Pablo Adelmo Botto e Isaac Hazán, quedando Pablo Adelmo Botto a cargo del activo y pasivo Los acreedores deberán presentarse en Rincón 630 (escribanía Pereira Vecino. según ley 26 de Setiembre de 1904.
$14.40 18|pub En.14-348-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo 'Oficinas Cercido", R Cercido y Cia., Solís número 1460, prometimos vender al señor Juan Fernandez López, la lechería y provisión de la calle J de Salterain número 1376, de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Diciembre 29 de 1951. — RAMON REMUÑAN — ISIDORA BERACOCHEA DE REMUÑAN
$14 40 18|pub. En.14-367-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo 'Oficinas Cercido" R Cercido y Cía., Solís numero 1460, prometí vender a doña FRANCA CAVANNA la carnicería de la avenida Uruguay número 1343, de esta ciudad. acreedores plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Enero 1.o de 1952. — MARCELINO FERNANDEZ PEREZ
$14 40 18|pub. En.14-374-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo 'Oficinas Cercido' R Cercido y Cí., Solís 1460 he cedido al señor Rodolfo Carmelo Pinasco mis derechos como prometiente comprador de la cuota - parte de Adolfo Raúl Fernández y Alba Olga Moglia de Fernández en la sociedad "Fernández y Musetti" café y bar de la calle Propios número 2949. — Montevideo. Diciembre 28 de 1951 — EUGENIO MUSETTI.
$14.40 18|pub. En.14-375-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., Solís número 1460 prometimos vender al señor José Manuel Pazos el café y bar emplazado en la calle Cerrito número 602, de esta ciudad Acreedores plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo Enero 2 de 1952. — FRANCISCO NIETO — ELSA ESTEVEZ DE NIETO.
$14.40 18|pub. En.14-368-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido' de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender al señor Aquiles Turchi el café y bar emplazado en la calle Colonia número 1601, de esta ciudad Acreedores plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1951 — RAMON OTERO BELLO — ESTRELLA PENA DE OTERO
$14 40 18 pub En.14-369-v.feb.2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cía., Solís 1460 prometí vender a la señorita Marie Simone Emilienne Anglade mi cuota parte de capital en la sociedad "Boeri y Costa" café y bar de la calle Treinta y Tres número 1538, de esta ciudad Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 7 de 1952. — RAUL BOERI.
$14.40 18|pub. En.14-371 v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", de R Cercido y Cía., Solís número 1460. prometimos vender al señor Jorge Petraglia el café y bar de la calle Comercio número 1452, de esta ciudad. Acreedores: plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951 — MIGUEL CABRERA — ERNESTO ISURCO
$14.40 18|pub En.14-366-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cí., calle Solís número 1460. prometimos vender al señor Octavio Rondán el café y bar emplazado en la avenida Eugenio Garzón número 1950, de esta ciudad Acreedores. plazo de ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 21 de 1951 — BENIGNO LAZARO DE LEMA. — GLORIA MUSLERA de DE LEMA.
$14.40 18|pub. En.14-370-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537 se hace saber que con fecha 31 de Diciembre de 1951, ha quedado disuelta la sociedad "Juan Zachorudko y Cía.", con taller de carpintería en la calle Pedro Vidal 2332 quedando a cargo del activo y pasivo los señores Juan Zachorudko y Santiago Noya Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Juan Zachorudko — Santiago Noya — ANTONIO DANILUK
$21.60 18|pub. En.15-415-v.feb.4.

COMPRAVENTA DE COMERCIO
A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a don Julio Lombart el comercio de almacén sito en la calle Brasil esquina Juncal, de la ciudad de Salto, quedando el pasivo y cuentas a cobrar a cargo de los vendedores. Acreedores presentarse en "Estudio Salto". Artigas 915 (Salto). — Salto, Enero 10 de 1952. — MIGUEL LACASA. — BLANCA RIVAS DE LACASA.
$24.00 20|pub. En.16-421-v.feb.7.

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Tomás Felipe Ruiz la casa de comercio que con restaurant y bar tenemos instalada en el Parador Tajes, muebles, útiles y mercaderías inventariadas, en nuestra calidad de sucesores de Fidel Victoriano Vignoles, concesionario de la Comisión Nacional de Turismo Activo y pasivo. a partir del 1.o Noviembre próximo pasado son de cargo del adquirente Acreedores presentarse con sus justificativos en comercio Vignoles, en Cerrillos. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 15 de 1951 — PILAR V CAMI DE VIGNOLES. — AIDA LUZ VIGNOLES DE DELGADO — FIDEL AMERICO VIGNOLES — NELSON H FERREIRA — MARIA HORTENCIA VIGNOLES DE FERREIRA. — LUIS A. BARRERA. — ESTHER DELIA VIGNOLES DE BARRERA.
$32.00 Dic.28-18632-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Disolución de sociedad. — Se hace saber que la sociedad comercial "Larguero Hnos y Hernández" que gira en Ecilda Paullier 5.a sección judicial de este Departamento. con motivo de su disolución y liquidación. emplaza a sus acreedores a presentarse en el término de treinta días en la sede de su giro, con los justificativos de sus créditos — San José, Diciembre 19 de 1951 — JUAN L LARGUERO — DIONISIO HERNANDEZ. — EMILIO LARGUERO
$24.00 Dic.28-18634-v.en.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
De acuerdo a la ley, hacemos saber al público y al comercio que se ha resuelto disolver la sociedad "Humberto Vaccaro y Cía." que con denominación "Yanet" y establecida en Mercedes 1315 de esta ciudad tiene por objeto la venta de calzados, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Humberto Vaccaro (hijo, — HUMBERTO VACCARO. — JOSE BERASAIN — Humberto Vaccaro (hijo).
$20.40 Dic.31-18702-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Vendimos la parte que pueda correspondernos en la Sociedad "Freire, Munilla y Crosa", Laboratorios Análisis Clínicos, Carapé 2023, a Martha Munilla y Mabel Freire, quedando estas dos como únicas integrantes de la sociedad. — Montevideo, Diciembre 26 de 1951 — JUAN LUIS CROSA. — MIGUEL ANGEL CROSA
$16.00 Dic.31-18712-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que todos los herederos de Héctor Julio Heinzein me han cedido los derechos sociales que les puedan corresponder en la firma comercial que gira en este plaza de Paysandú con la razón social de "Juan B. Pena Ltda." — Paysandú. Diciembre 17 de 1951. — JUAN B PENA
$24.00 Dic.29-18686-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la Sociedad Colectiva "JUAN BONINO Y CIA" que giraba en Galicia 1238|42. ramo de ferretería gruesa, repuestos de autos y refrigeración, quedando el socio Francisco Misa a cargo del activo y pasivo. Acreedores presentarse en término legal: Escribanía Einsky. Juan Carlos Gómez 1305 P. 2. — Juan Bonino Francisco Misa
$20.40 En 2-18763-v en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, ley 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender el comercio ubicado en la calle Eduardo Acevedo N.o 2350, que gira en el ramo de provisión, frutas y verduras a la señora Celia Díaz Rey Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo 31 de Diciembre de 1951. — ARTEMIO PEREYRA CLAVIJO — BLANCA POLONIS. — Celia Díaz Rey.
$20 40 En 3-18819-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A efectos ley 26 Setiembre de 1904 hacemos saber al público y comercio. que Sucesores de "Juan L Valle e Hijos" convinieron enajenar a "A M A." Sociedad Anónima el establecimiento de Fábrica de Licores. situado en Ramón Márquez N.o 3140 Acreedores 26 de Mayo 477 (60) de 15 a 17 — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Sucesores de "JUAN L VALLE E HIJOS". — "A M A " Sociedad Anónima
$20.40 17p.En 4-52-v en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo balanceador Osvaldo Paggiola, David Salomón Horowicz prometió en venta a Manuel y José María Rodríguez Morgade la pensión familiar sita en la calle Gaboto 1464 De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 acreedores al comercio — OSVALDO PAGGIOLA.
$13.60 17|pub. En.5-51-v.en.24.

BOLIVAR H. CABRAL
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Salto
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Salto, encargado de la segunda en autos: "SUCESION PAULINA ETCHEGARAY DE GUERRA" se hace saber: Que el día dos de Febrero entrante a las 9 horas y en el lugar de su ubicación Camino del Exodo s|n, se venderán en remate judicial por el martillero designado señor Bolívar H. Cabral, los muebles inventariados de fs 11 vuelta a 12 vuelta, de los referidos autos y la fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronada con el N.o 4.891, con 5.937 metros 7.942 centímetros, sita en la Segunda Sección Judicial de esta ciudad, dentro de los siguientes límites: Norte: Avenida Garibaldi; Este: Arnaldo Enrique Guerra; Sur: Ermenegildo Criado y Elena Cano y Oeste. Camino del Exodo.
Se previene: Que las ventas se harán al mejor postor, siendo el mobiliario al contado y por la propiedad el adquirente deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, siendo de cargo de los mismos los gastos de escrituras, certificados, etc., quedando en el local del Juzgado a disposición de los interesados, los títulos planos y demás antecedentes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el Feriado Mayor próximo. — Salto, Diciembre 24 de 1951 — José Pedro Igoa Juez Interino.
$54 00 15|pub. En.15-388-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Juan Pedro Fuentes el almacén fermentadas y fiambrería sito en la calle Echevarriarza 3377|81 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. San José 1132 — Montevideo, Enero 11 de 1951. — PEDRO CASTRO — BENITA CASAL DE REY DE CASTRO. — Juan Pedro Fuentes.
$14.40 18|pub.| En.15-403-v.feb 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
VICTORIC OLDAN, socio saliente de la firma "Molina y Cía", con sede en General Flores esquina Concepción Arenal, cede su cuota social a los demás integrantes de esa firma la que toma a su cargo activo y pasivo Acreedores presentarse en Alzáibar 1358 (estudio doctor Cendán). Ley 26 Setiembre 1904
$14.40 18|pub. En.15-405-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Centro de Almaceneros Minoristas comunica que ROSA BITANCURT DE PORTILLO. promete vender a Alcides Martínez Cabrera, el comercio de bar, bebidas alcohólicas y fonda de la calle Cuñapirú N.o 1673|75 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en Av. 18 de Julio N.o 1709, con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951.
$21.60 18|pub En.15-407-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Mauro Cioni mi casa de comercio que en el ramo de taller mecánico y pinturas tengo establecido en la Avenida Agraciada 2367 Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores al comercio — Montevideo, Enero 14 de 1952. — LEONEL CIONI. — RINA FIORIMBI DE CIONI
$14.40 18|pub. En.15-417-v.feb.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Gregorio Nigoghossián mi casa de comercio que en el ramo de tienda y zapatería tengo establecida en la Avenida Sayago 1008 Plazo ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio — Montevideo, Enero 7 de 1952 — BASILIO A DE ALAVA — AIDA DOTTA DE DE ALAVA.
$14.40 18|pub. En.15-413-v.feb.4

CIA. LADRILLERA URUGUAYA S. A.
(C.L.U.S.A.)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1952 a las 19 y 30 horas en el local de Misiones 1371 escritorio 3 o, a objeto de considerar la siguiente orden del día: 1 o) Lectura del acta anterior 2.o) Elección de Síndico. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Depósito de acciones o certificados bancarios hasta el día 22 a la hora 18 en el mismo local indicado — El Directorio
$12.00 10|pub. En.15-412-v en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a los señores Antonio Rodríguez Vázquez, Francisco Veira Figueroa y Juan Monelos, el comercio de panadería "Primer Centenario", que tenemos establecido en la calle Faramiñán N.o 118 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 3 Enero 1952. — RUBEN OMAR ROSSI RIZZO. — MARIA LUISA ELIDA COTELO DE ROSSI.

$16.00 20pub.En.9-182-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que de común acuerdo resolvimos disolver la sociedad Ceresa y Rígola que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza, sito en la avenida Sarandí número 365, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Miguel Ceresa. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal en su domicilio, avenida Sarandí número 365, de esta ciudad. — Rivera, Diciembre 20 de 1951. — Miguel Ceresa. — Domingo Rígola.

$24.00 Dic.28-18646-v.en.21.

DISOLUCION DE SOSA Y CIA.

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, se disolverá dicha sociedad (avenida Gral. Rondeau 1996) constituída por Leopoldo Sosa Barrera (hoy sucesión integrada por la señora Emma López de Sosa Barrera y su hijo Leopoldo Abelardo) y Alfredo Becerro de Bengoa. Los acreedores y quienes tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse dentro del término de 30 días al estudio del nombrado escribano, en esta ciudad, calle Rincón 487, octavo piso. — Montevideo, 7 de Enero de 1952.

$16.00 10|pub. En.10-213-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M Blanco (Valparaíso 1269) prometí vender al señor Meguerdich Maguerdichian la provisión de combustibles sita en la calle Patria N.o 505 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 24 de Diciembre de 1951. — MANUEL REBELLE.

$13.60 En.2-18748-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FEDERICO WALTER BAUER, prometió vender la cuota parte indivisa que le corresponde en el comercio de relojería y joyería Carlos Bauer establecido en la calle 25 de Mayo 681 de esta ciudad a doña María A Miller de Bauer y a Juan Carlos Bauer. Acreedores: deben presentarse en 25 de Mayo 681 de esta ciudad. — Montevideo Diciembre 24 de 1951.

$20 40 En 2-18762bis-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que he prometido vender el comercio de Angel Di Matteo, situado en calle Comercio N.o 2201. Los acreedores cuyos créditos fueren anteriores al 29 de Marzo de 1951 inclusive deben presentarse a la escribanía Fernández Sierra, Río Negro N.o 1566. (Ley Setiembre 26 de 1904). — ANGELA MOREIRA DE DI MATTEO.

$13.60 17|pub. En 12-323-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Luis Romero, prometió vender a Sergio Fructuoso Bernabé Maffei Cabrera el negocio de bar, bebidas alcohólicas y billar, situado en la calle Asunción números 1454 y 1456, donde deben presentarse los acreedores. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — JOSE LUIS ROMERO.

$13.60 17|pub En.12-308-v.en.31.

VENTA DE NEGOCIO

Hemos prometido vender a los señores Walter R. Crosa y José A. Arias, la "LIBRERIA INGLESA LIMITADA", situada en la calle Sarandí N.o 530 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Julio Bayardo, calle 25 de Mayo N.o 477, esc. 5 de 9 a 12. A los fines legales se hace esta publicación. — Librería Inglesa Limitada. — Walter R. Crosa. — José A. Arias.

$24.00 20pub.En.9-189-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a los señores Isabelino Visitación Mariño y Nasario Mariño, el Establecimiento de Fábrica de Escobas, sito en el Camino Propios No 5092 de esta ciudad. Acreedores: en el mismo comercio. — Montevideo, 3 de Enero de 1952. — JOSE MARTINEZ BUJARIN.

$16.00 20pub.En.9-183-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Alario en la Avda. San Martín 2708 comunica que el señor RICARDO MACHIN promete vender al señor Aldo Pirelli el comercio de almacén de comestibles de la Avda. San Martín 4208 de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse los acreedores hora de 8 a 12 y de 15 a 19 en el mismo comercio con documentos en duplicados. — Montevideo, 7 de Enero de 1952.

$20.40 17pub.En.9-203-v.en.28.

"LANA URUGUAYA" PEDRO SAENZ HNOS. SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1952 a las 16 y 30 horas en el local de la fábrica, calle República Argentina, N.o 1595, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum, practiquen el escrutinio y firmen el acta de la asamblea. 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuentas de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1951, e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Remuneración del Síndico (artículo 30 inciso D). 5.o Elección de 3 titulares y 3 suplentes del Directorio. 6.o Elección de Síndico titular y suplente. — De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas tendrán que depositar e inscribir sus acciones con cinco días de anticipación. — Montevideo, Enero 10 de 1952.

$21.00 5|pub. En.14-402-v.en.18.

JOYERIA ROSELLO S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1952 a las 15 horas en la sede de la Sociedad, calle Sarandí 624 para someter a su consideración y aprobación la siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior. 2.o Informe del Síndico. 3.o Consideración de la memoria, balance general de situación, cuenta de resultados y distribución del dividendo correspondiente al 10.o ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951. 4.o Remuneración al señor Síndico. 5.o Designación de Síndico y suplente. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Se previene a los señores accionistas que el artículo 29 de los estatutos sociales establece que para participar en la asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones, o una constancia bancaria de depósito, caución o prenda de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.

$21.00 5|pub. En.14-397-v.en.18.

LABORATORIOS AMERICANOS, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 16 al 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1952 a las diez horas en el local de la Asesoría Letrada de la Sociedad, calle Paysandú 935 (piso 3.o), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Fijar el número de titulares de que se compondrá el Directorio y elegir los mismos; 4.o Elegir los Directores suplentes; 5.o Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o certificación bancaria de las mismas, por lo menos, cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea. — El Directorio.

$21.00 5|pub. En.14-385-v.en.18.

JOSE J. VALLARINO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, se convoca a asamblea general ordinaria a realizarse el día 22 del presente mes, a las 11 horas, en el local social, avenida 8 de Octubre 2720, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al octavo ejercicio cerrado al 31 de Octubre de 1951; 2.o Proyecto de distribución de utilidades; 3.o Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1951 - 1952; y 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados bancarios, en su caso, en el domicilio de la Sociedad dentro del plazo estatutario y que la memoria, balance, informe del Síndico y remás recaudos están a su disposición en la avenida 8 de Octubre 2720. — Montevideo, Enero de 1951. — El Directorio.

$14.40 6|pub. En.14-390-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Eustaquio Garate y Julio Patiño, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Larrañaga 1647, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 10 de 1951. — AURORA ARCHIERI DE BELISTRI. — UBALDO BELISTRI.

$21.60 18pub.En.7-94-v.en.26.

MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "A. CASAL VARELA LIMITADA".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto - ley número 8.992, de 26 de Abril de 1933 se hace saber que: 1.o Por escritura autorizada por el escribano J Antonio Prunell, el 3 de Noviembre de 1951, cuya primera copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el 26 de Noviembre del citado año, con el número 12 al folio 100 y siguientes tomo 23 del Registro de Contratos Sociales, los socios de dicha sociedad, señores Juan Luis Guracsier, Renée Casal de Guracsier, Luis Alberto Llambías Masanés, Haydée Casal Martins de Llambías, Armando Janssen y Perla Casal Martins de Janssen, acordaron modificar las cláusulas 3.a, 4.a, 6.a y 8.a del contrato primitivo: 2.o Por la cláusula 3.a de la escritura mencionada se aumenta el capital de la sociedad, que era de $ 246 000 00, a $ 700 0000 00, estando el capital integrado al 3 de Noviembre de 1951 en la suma de $ 400.983.63 y el resto será integrado en cuotas sucesivas; 3.o Por la cláusula 5.a de la misma escritura, el plazo del contrato primitivo quedó prorrogado hasta 12 años, a partir del 3 de Noviembre de 1951; y 4.o Por la cláusula 6.a de la referida escritura el Directorio de la sociedad quedó compuesto por los señores Guracsier, Llambías y Janssen. — Montevideo, Enero de 1951.

$40.00 10.pub En.14-365-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a los señores Aquilino Formoso Rodríguez y Enrique Pereira Rodríguez el comercio que en el ramo de hotel denominado "Hotel de La Barra" está instalado en pueblo Santiago Vázquez, avenida Simón Martínez número 299, en donde se presentarán los acreedores con los justificativos de sus créditos — Diciembre de 1951. — FRANCISCO ABELENDA MARIÑO.

$20 40 17|pub En 5-55-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Centro de Almaceneros Minoristas comunica que Roberto Lorenzo Osorio promete vender a Julio García Da Rosa el comercio de almacén de comestibles, frutas, verduras y bebidas alcohólicas embotelladas de la calle Cufré 2451, de esta ciudad. Ley 26 de Setiembre de 1904. Presentarse los acreedores en avenida 18 de Julio número 1809 con documentos en duplicados. — Montevideo, Diciembre 28 de 1951.

$20.40 17|pub En.5-45-v en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Efraín Ferreira el almacén, frutas y verduras sito en la calle Guadalupe 1626 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José 1132 (Montevideo). — Enero, 2 de 1952. — ELBA VANZO DE DAURIA. — AMERICO DAURIA. — Efraín Ferreira.

$13.60 17|pub. En 5-32-v en.24.

RESCISION DE COMPRA VENTA

Avisamos al comercio y al público, que resolvimos dejar sin efecto la compra venta del almacén y bar de la avenida San Martín N.o 3452 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del comercio, el señor Antonio Vidal Soto. Acreedores de Ferrari y Rosas: Presentarse en oficinas Cercido. Soíis 1460 (plazo ley 26.9 1904). — Montevideo Enero 5 de 1952. — MARIO WASHINGTON FERRARI. — JULIAN E. ROSAS. — Antonio Vidal Soto. — Amelia Solla de Vidal.

$20.40 17 pub. En.10-223-v.en 29.

CONCORDATO PRIVADO

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 7.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, hacemos saber a sus efectos que ha sido protocolizado ante el escribano Carlos Gascue, con domicilio en Avda Uruguay 1198, Apto. 16, el concordato privado celebrado entre el señor Saúl Besnos, establecido con fábrica de sacos, camperas y sobretodos de cuero en 25 de Mayo 732, y sus acreedores, con las bases siguientes: quita del 35 o|o, y pago de un 50 o|o en 18 cuotas mensuales a contar del 2 de Diciembre último y el 15 o|o restante en 6 cuotas mensuales subsiguientes; garantía hipotecaria en tercer grado sobre inmueble calle 5 de Abril 4538 y caución de la promesa de compraventa de solares en La Coronilla. Activo $ 278.127 75 Pasivo $ 338.102.91 — Montevideo, Enero de 1952. — SAUL BESNOS.

$24.00 10|pub. En.12-362-v en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y comercio que con fecha Diciembre 13 de 1951, se rescindió el compromiso de 31 Diciembre de 1948, subscripto entre Sucesores de "Juan L Valle e Hijos y Nelson López Hubert referente a la Licorería y Bebidas sin Alcohol, situada en Gaboto 1365 Acreedores 25 de Mayo 477 (60) — Montevideo, Diciembre 13 1951 — "JUAN L. VALLE E HIJOS". — Nelson López Hubert.

$20.40 17p.En.4-53-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don Estelio José Scoria la cuota social que me correspondía en la sociedad denominada "E J Scoria Construcciones, Sociedad Limitada" sita en la villa "La Paz" (Departamento de Canelones), en la calle Lucidoro Maciel número 235 — VICTOR GUAGLIANONE

$16 00—20 pub En 4-18854-v en 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R Cercido y Cía., Solís 1460, resolví arrendar a los señores Martinez y Rodgers el café y bar de la calle Cerro Largo números 847|49, de esta ciudad Acreedores plazo ley 26 Setiembre 1904 — Montevideo, Enero 4 de 1952 — FRANCISCO MAESO.

$14.40 18|pub. En.14-372-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Atento a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que remataré las existencias de mi comercio de bazar y anexos, con fecha 3 de Enero de 1952 A los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 25 de 1951. — HECTOR M TESTURI Y COMPAÑIA.

$16.00 20pub En 9-178-v en.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por disolución de la sociedad de hecho "Magnou y Sguilla" ha quedado a cargo del activo y del pasivo de la firma el socio señor Héctor Carlos Magnou. Domicilio: 25 de Mayo 474 (San José). — Publicación por ley 26 de Setiembre de 1904 — Raúl Sguilla Martí. — Héctor Carlos Magnou.

$16 00 20 pub. En 17 454-v feb 8.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Inex S. A."

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, suplente doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la inscripción de los estatutos de la sociedad anónima nacional denominada Inex S. A. Los cuales se transcriben íntegramente a continuación:

Testimonio: Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo, hoy diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante el subscripto escribano y los testigos que se mencionarán los señores Carlos José y Luis Eugenio Lecueder, orientales, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, casado el primero con doña Dora de San Vicente y el segundo, con doña Carmen Luisa Atchugarry y dicen que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por los siguientes estatutos:

Denominación, domicilio, duración

Artículo 1.o Con la denominación de Inex S. A., se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales que correspondan Tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias u otra clase de representaciones, con domicilio propio o sin él, en otros puntos de la República o el exterior Su duración será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio.

Objeto

Artículo 2o El objeto de la sociedad es realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros y para terceros inversiones en el extranjero, ya sea en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles o inmuebles La sociedad se constituye en un todo de acuerdo a la sdisposiciones de la ley N.o 11.073 y se somete por consiguiente en un todo a las disposiciones de ésta y en especial a las de su artículo 7.o.

Capital, acciones, accionistas

Artículo 3.o El capital social se fija en cinco mil pesos y estará representado por acciones al portador de cien pesos cada una que se podrán emitir en títulos representatiovs de una o más y ser representados por certificados provisorios nominativos mientras no estén totalmente integradas Cada acción llevará la firma de un Director. El Directorio podrá disponer un aumento del capital social hasta un millón de pesos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, haciendo las inscripciones pertinentes y pagando los impuestos complementarios que correspondan a cada aumento.

Art. 4.o El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio y de las asambleas adoptadas dentro de los límites de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho de receso que otorga la ley 3.545.

Dirección y administración

Artículo 5.o La Sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto de dos a cinco miembros elegidos por tres años por la asamblea, individualmente y por mayoría simple de votos y reelegibles sin limitación. El Directorio elegirá entre sus componentes un Presidente. Resolverá en todos los casos por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto para decidirlo. El mandato de los Directores cesantes se tendrá como prorrogado hasta tanto sus sustitutos tomen posesión de los cargos para que han sido designados. Para ser Director no es necesario ser accionista.

Art. 6.o El Directorio que se reunirá siempre que los negocios sociales lo exijan, podrá permitir en cualquier tiempo que alguno de sus componentes resida en el extranjero a fin de llenar los cometidos que le señale. Los Directores podrán ejercer sus funciones por intermedio de otro Director autorizado al efecto por cartas poder o telegrama dirigido al Director que ocupe la Presidencia. Si un Director representa ocasionalmente a otro, tendrá derecho a dos votos.

Art. 7.o El Directorio estará investido de los más amplios poderes de disposición y administración. Estos poderes no tienen otra limitación sino los actos prohibidos por las leyes de la República y las disposiciones de estos estatutos. Son atribuciones y deberes de cada uno de los miembros del Directorio: A) Ejercer la representación legal de la sociedad resolver las dudas que ofrezca la aplicación de estos estatutos así como también las cuestiones no previstas en ellos dando cuenta a la primera asamblea que se convoque. B) Realizar fuera de la República cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad o que ésta tuviere que recibir; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; operar con cualquier Banco, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos públicos o privados con las cláusulas inherentes a los mismos; entregar o aceptar acciones en pago de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad, así como para retribuir servicios, iniciativas, gastos de constitución de la misma, etc.; constituir, fusionar, disolver y liquidar sociedades; proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y su pago en acciones o en efectivo y demás asuntos a considerar C) Confiar a uno o más Directores el desempeño de puestos estables en la administración de la Sociedad, los que deberán ser ejercidos de acuerdo con las instrucciones del Directorio y sin perjuicio de sus deberes y atribuciones como Directores. Estos servicios podrán remunerarse con sueldos fijos que se imputarán a gastos generales, debiendo el Directorio dar cuenta a la asamblea. D) Determinar la fecha de la emisión de acciones, la forma de integrarse, las sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos que ello fuere necesario. E) Realizar dentro de la República, de los actos detallados en el apartado "B", todos aquellos permitidos a estas sociedades de acuerdo con la ley número 11.073 y sus reglamentaciones. La presente enunciación de facultades del Directorio, no tiene carácter taxativo, sino que es formulada por vía de ejemplo y para mejor ilustrar el espíritu y letra de estos estatutos.

Administrador - Delegado, Síndico, Consejo Consultivo

Artículo 8.o El Directorio podrá delegar en una o más personas, sean o no Directores y que se denominarán Administradores - Delegados, la administración total o parcial, conjunta o separada de los negocios sociales. Los Administradores - Delegados realizarán sus cometidos de acuerdo con las atribuciones que se les otorguen por el Directorio y bajo la superintendencia de éste.

Art. 9.o En caso de estimarlo conveniente, la asamblea podrá designar un Síndico fijándole atribuciones. Podrá también establecer un Consejo Consultivo de tres o más miembros cuyas atribuciones establecerá.

Asambleas

Artículo 10. Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberán convocarse por llamamiento publicado una vez en el Diario Oficial. La reunión no podrá tener lugar antes de cinco días de la publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrá tratarse cualquier otro asunto si en la misma estuviere representado el cien por ciento del capital social. Asimismo podrá prescindirse de la publicación estando presentes o representados la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas, con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere, en la primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas aún para los casos establecidos por la ley 3.545 Pasada media hora de la primera convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier número de accionistas En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún en los previstos por la ya citada ley 3.545. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste, por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla

Art. 11 Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea por cualquier persona siempre que ésta no sea un Director, Apoderado, Síndico o empleado de la Sociedad, bastando a tal efecto, una simple carta - poder a satisfacción del Directorio Para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo o presentar en ella, con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero a satisfacción del Directorio siempre que en el último caso esté conformado por un Banco o casa financiera del país El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos, recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el consentimiento unánime de los accionistas si se hubieren presentado físicamente los títulos. Los asambleístas tendrán (voten por sí y/o representación) derecho a un voto por cada diez acciones con las limitaciones establecidas por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrán por objeto deliberar y resolver sobre los puntos que compongan el orden del día confeccionado por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o por un grupo de accionistas que representen por lo menos el cuarenta por ciento del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud

Ejercicio social, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta de Junio de cada año. La fecha del cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Oficina de Recaudación del Impuesto Extraordinario a las Ganancias Elevadas.

Art. 14. Las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio social, después de cubiertos todos los gastos, sueldos, honorarios y hechas las amortizaciones y previsiones que considere necesarias el Directorio, quedarán a disposición de la asamblea que resolverá el destino a dárseles

Disolución y liquidación

Artículo 15. Se procederá a la disolución de la Sociedad si así lo resolviese expresamente la asamblea y en los casos previstos por el Código de Comercio y leyes pertinentes. La liquidación estará a cargo de un liquidador o de una Comisión Liquidadora, ambos a designar por la asamblea.

Art. 16. El remanente de la liquidación luego de pago el pasivo y reembolsado el capital integrado, se repartirá entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno tenga.

Generales y transitorias

Artículo 17. Corresponde a los fundadores: A) Determinar el número de Directores del primer Directorio y hacer su elección dentro de los ciento ochenta días siguientes a la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio Esta autoridad durará hasta la primera asamblea ordinaria. B) Realizar todas las gestiones, actos, contratos, etc., de cualquier naturaleza que fueren, tendientes a

organizar el funcionamiento de la Sociedad y dirigirla hasta el nombramiento de los Directores.

Art. 18. Los señores Julio Alberto Romero y contador Carlos J. Lecueder, gestionarán conjunta, separada o alternativamente ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, realizando los trámites administrativos y judiciales necesarios, efectuando las publicaciones pertinentes y la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. Los nombrados señores quedan facultados para aceptar o discutir las modificaciones que exija o sugiera el Poder Ejecutivo o sus asesores y hacer toda clase de enmiendas inclusa proponiendo textos sustitutivos. Y para su constancia se labra la presente en el lugar y fecha expresados en cinco fojas de papel sellado de valor un peso cada una, serie "A" números del quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y uno al quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cinco inclusive, la que previa lectura y ratificación firman los comparecientes con los testigos señores Mario Castellanos y Ariel Berretta, vecinos hábiles, solicitándome que la agregue a mi Registro de Protocolizaciones y les expida el testimonio respectivo de todo lo cual doy fe. C. J. Lecueder. — L. E. Lecueder. — M. Castellanos. — A. Berreta. — Julio C. Escasini y Noriega, escribano.

N.o 7. — Acta de constitución y estatutos de "Inex S. A.". En la ciudad de Montevideo, hoy diecisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno y de acuerdo con lo solicitado en el acta que antecede, la agrego a este Registro, con el número siete que luce del folio treinta y tres al treinta y siete. Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada el veinte de Junio en el número seis. Acta de constitución y estatutos de "Cruz Atlántica S. A." que va del folio veintiocho al treinta y dos vcelto. Hay un signo notarial. — (Firmado:) Julio C. Escabini y Noriega.

Concuerda fielmente con el original de su tenor que luce del folio treinta y tres al treinta y siete inclusive del Registro de Protocolizaciones a mi cargo del año en curso y al cual me remito. En fe de ello y para "Inex S A." expido este primer testimonio, que sello, signo y firmo, en el lugar y fecha de su protocolización. — (Firmado:) Julio C. Escabini y Noriega.

Copia: Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente: Julio Alberto Romero por "Inex S. A.", constituyendo domicilio en la calle Misiones 1486, piso 7, al señor Ministro digo: Que según resulta del acta de constitución y estatutos que en debida forma acompaño, se ha fundado la entidad "Inex S. A.", habiéndoseme autorizado para gestionar ante las autoridades correspondientes la habilitación para su funcionamiento, según resulta del artículo 18 de dichos estatutos En mérito de ello, vengo a solicitar del señor Ministro que previa vista a la Inspección de Hacienda y al señor Fiscal de Gobierno de turno, se aprueben los estatutos que acompaño y se concedan a la entidad que represento la personería jurídica que la habilite para funcionar válidamente — digo legalmente—, ordenando que, oportunamente se nos devuelvan los estatutos con testimonio del decreto que dicte el Poder Ejecutivo. Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración. — Montevideo, Setiembre 24 de 1951 — (Fdo.): J. A. Romero.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda — Montevideo, 5 de Octubre de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatuto de "Inex S. A." pase en vista al Aseor Letrado de Gobierno de segundo turno como está dispuesto precedentemente. — (Fdo): Ulises Icasuriaga. Jefe Interino de Divisi. Visto Bueno: Antonio G Baldizán. Inspector General.

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente sociedad anónima, ha establecido en el artículo 2.o de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073, del 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley, sus estatutos. están de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada; y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como sociedad anónima, pueden aprobarse los presentes estatutos de "Inex S. A." de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, pudiendo en consecuencia, concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 3? del Código de Comercio y Civil, respectivamente y la ley N.o 11.073 del 24 de Junio de 1948 y decreto del 20 de Octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2230 del 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Octubre 8 de 1951. — (Fdo.): A. M. Pittaluga

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 10 de Octubre de 1951. — Vista: La solicitud de la sociedad anónima en formación "Inex S. A." a fin de que sean aprobados sus estatutos y se le autorice a funcionar; Resultando: 1.o) Su objeto es realizar las operaciones previstas en la ley N.o 11 073 de 24 de Junio de 1948; 2.o) Su capital autorizado será de cinco mil pesos ($ 5.000.00) pudiendo ser aumentado hasta un millón de pesos ($ 1:000.000.00) por el Directorio previa aprobación del Poder Ejecutivo. Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad y sus estatutos no contrarían nuestra legislación De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, El Presidente de la República, Resuelve: Aprobar los estatutos de la sociedad anónima "Inex" y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas —vigentes o que en el futuro se dictaren— que le sean aplicables y especialmente, a la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — (Fdo.): H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno — Presente. — Carlos J. Lecueder, con domicilio en Misiones 1486 piso 7 al señor Juez, digo: I) Que vengo a solicitar la inscripción de los estatutos de "Inex S. A." en el Registro Público de Comercio y su publicación con arreglo a lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, a cuyo efecto acompaño el acta de constitución, estatutos y testimonio de la autorización del Poder Ejecutivo. II) Solicito además la inscripción de la sociedad en la matrícula de comerciantes, a cuyos efectos consigno los siguientes datos exigidos por el artículo 8.o del mismo cuerpo de leyes. 1.o) La sociedad se denomina "Inex S. A."; 2.o) El objeto de la sociedad es realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros inversiones en el extranjero, ya sea en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles o inmuebles La sociedad se constituye en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.073 y se somete por consiguiente en un todo a las disposiciones de ésta y en especial, a las de su artículo 7.o. El domicilio de la sociedad estará en la calle Misiones 1486, piso 7.o La administración estará provisoriamente a cargo de los fundadores, Carlos J. Lecueder y Luis E. Lecueder, hasta tanto sea designado el primer Directorio Por lo expuesto ruego al señor Juez se sirva ordenar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, la publicación de los mismos, así como también la inscripción de la sociedad en la matrícula de comerciantes, que se entreguen los recaudos presentados y se expidan los certificados correspondientes. Otrosí digo: Que mi representación surge de la autorización concedida por el artículo 18 de los estatutos sociales. Segundo otrosí digo: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 11.073 del 24 de Junio de 1948, no corresponde el pago de impuestos de ninguna clase. Tercer otrosí digo: Que solicito la habilitación de Feria a los efectos de las publicaciones correspondientes. Sírvase proveer de conformidad — (Fdo.): Carlos J. Lecueder. — Presentado con copia hoy catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. — (Fdo.): Fontana. — Tomé razón con el N.o 2156 al folio 159 del libro de conocimientos No 47 — Conste. — (Fdo.): Fontana. — Montevideo, 15 de Diciembre de 1951. — Al despacho del señor Juez — (Fdo): Fontana. — No 15.151. — Montevideo, Diciembre 17 de 1951. — Vista al Ministerio Público. (Fdo.): Landa — Luis E Fontana

Fiscalía de lo Civil de primer turno — N.o 6652. — Señor Juez: Puede V S. proveer de conformidad a lo solicitado por el compareciente de fs. 8. — Montevideo, Diciembre 18 de 1951. — (Fdo): Francisco Pagano. — N.o 15 f3? — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Previo pago de los tributos judiciales vuelvan para resolución — (Fdo.): Landa — Luis E Fontana — Montevideo, Diciembre 20 de 1951. — Al despacho de mandato verbal. — (Fdo.): Fontana — N.o 15.551. — Montevideo, Diciembre 21 de 1951 — Visto: Déjese sin efecto la providencia que antecede. Háganse las inscripciones solicitadas, efectúense las publicaciones legales habilitándose la Feria a los efectos de las publicaciones, dése certificado, practíquense los desgloses pertinentes, y archívese Todo con exoneración de los derechos y tributos judiciales — (Fdo.): Diego Landa. — Luis E. Fontana.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el No 18 del folio 199 y siguientes del libro N.o 39 de "Estatutos, Poderes, etc." — Montevideo, Diciembre 28 de 1951. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.

Y a los efectos legales y para su publicación por la prensa expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Fdo.): Juanángel L Gianola, Actuario.

$81.00 1|pub 54.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "La Agraciada Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "La Agraciada Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Constitución, denominación, objeto y duración

Artículo I. Bajo el régimen especial de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, y con arreglo a la legislación sobre Sociedades Anónimas, se constituye la Sociedad Anónima, bajo la denominación "La Agraciada", que se regirá por los presentes estatutos.

Art. II. La Sociedad tendrá como objeto realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o para terceros, inversiones en el extranjero, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios, créditos, derechos y acciones en general, incluso patentes de invención, licencias, etc., sin limitación ninguna, siempre sin perjuicio de lo dispuesto en general por las leyes de la materia.

Art. III. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años desde la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. Una asamblea extraordinaria a tal efecto, podrá prorrogar dicho plazo, por decisión de accionistas que representen la mayoría necesaria para modificar estos estatutos.

Art. IV. La Sociedad tendrá su domicilio en Montevideo, quedando el Directorio facultado para establecer oficinas en cualquier punto del país o del extranjero.

En caso de guerra o de grave conmoción interior, a juicio del Directorio, éste podrá transferir el domicilio de la Sociedad a otro punto de la República o del extranjero, y seguir entretanto la administración de los negocios sociales con sujeción a los presentes estatutos que continuarán rigiendo en cuanto no se opongan a las leyes de orden público del país de su nuevo domicilio, debiendo hacerse la transferencia con autorización previa del Poder Ejecutivo, si éste no se hallare impedido de considerarla, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo V. El capital será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional uruguaya, representado por dos mil acciones de cien pesos cada una. La totalidad de las acciones están subscriptas y serán integradas en las condiciones que fijará el Directorio, dentro de los 60 (sesenta) días de autorizado el funcionamiento de la Sociedad

Art. VI. Las acciones serán nominativas o al portador, indivisibles y numeradas correlativamente. Un mismo título podrá representar

una o más acciones. Los títulos llevarán las firmas del Presidente y de un Director.

Las acciones nominativas podrán cambiarse por acciones al portador y éstas en nominativas a propuesta del Directorio y resolución de la asamblea por mayoría de votos que además represente más del setenta y cinco por ciento del capital integrado.

Art. VII. Las acciones no podrán ser caucionadas ni dadas en prenda, ni en garantía de crédito concedidos a su propietario (artículo 10 ley N.o 11.073), quien en ningún caso podrá exigir el reembolso de su acción.

Art. VIII. La propiedad de las acciones nominativas se acreditará por su inscripción firmada por dos Directores, en el registro de accionistas en el que se anotarán también las transferencias debidamente firmadas por el cedente y el cesionario o su apoderado respectivo y dos Directores. Sin dichos requisitos esenciales la inscripción o la transferencia serán absolutamente nulas (artículo 1560 Código Civil). Cada accionista deberá constituir domicilio especial en Montevideo, para todos los efectos relacionados con sus acciones.

Art. IX. El accionista que desee transferir su acción nominativa está obligado a comunicarlo, previamente al Directorio, ratificando su domicilio especial en Montevideo e indicando el precio que pretende obtener por su acción, el que nunca será superior a su valor nominal aumentado con el total de los dividendos pagados en los tres últimos ejercicios.

Art. X. El Directorio dentro de los treinta días de recibida la oferta, la cuminicará a los accionistas que hayan registrado su dirección en la Secretaría de la Sociedad y pedido que, a su costo, se les haga tal comunicación postal o telegráfica. Dichos accionistas tendrán derecho de adquirir las referidas acciones, por el precio ofertado y si hubiera más de un interesado, se adjudicarán a prorrata y en proporción a las que cada socio tenga registradas con su dirección aludida.

Art. XI. Si después de un mes de transmitido el aviso, no se presenten accionistas interesados en adquirir las acciones ofrecidas, o desde el momento en que se reciba aviso escrito de todos los accionistas anotados, de que se desinteresan en la adquisición de dichas acciones, el propietario de estas últimas queda obligado a transferirlas a la Sociedad por el precio que determine un Tribunal integrado por el Presidente, el Síndico de la Sociedad y la persona con domicilio real en Montevideo, que al hacer la oferta designará el accionista. Ese Tribunal se constituirá dentro de los cinco días siguientes y decidirá por mayoría de votos o dentro de otros cinco días de su constitución. Si cualquiera de los integrantes del Tribunal no acepta el cargo o no concurre a integrar el Tribunal dentro de los cinco días de notificado su nombramiento, por ese solo hecho y sin más trámites, será reemplazado por quien los otros dos miembros del Tribunal elijan, a sorteo, entre los tres mayores accionistas de la Sociedad que tengan domicilio en Montevideo. El precio que el Tribunal fije, no será mayor del noventa por ciento del precio inicialmente pretendido por el ofertante y será obligatorio para éste, haciéndose la transferencia en el Registro de accionistas, con, sin o contra el consentimiento del ofertante, quien tampoco podrá desistir de su oferta. El precio será pagado por la Sociedad y la primera asamblea siguiente de accionistas decidirá sobre el destino de las acciones así adquiridas. Este procedimiento se seguirá también en todos los casos de transferencia cualquiera que sea su causa (muerte, disolución de sociedad, ejecución judicial, concurso, quiebra etc).

Art. XII. En todos los casos de oferta o de transferencia de acciones quedarán en suspenso los derechos inherentes a las acciones ofrecidas o afectadas por dichas operaciones y hasta que se proceda a su nueva inscripción en el registro de accionistas.

CAPITULO III

Partes beneficiarias

Artículo XIII. La Sociedad puede emitir partes beneficiarias que, en las condiciones que más adelante se establecerán, gozarán de los beneficios de la Sociedad. Esas partes beneficiarias se emitirán sin expresión de valor, no representarán capital alguno, y no podrán ser caucionadas, ni dadas en prenda, ni en garantía. Serán de categorías A y B y una vez autorizado el funcionamiento de la Sociedad, el Directorio podrá emitir en una o más veces, partes beneficiarias de dichas categorías, primera serie de cada una de ellas, fijando las condiciones. El máximo de partes beneficiarias que podrá emitir el Directorio, será de mil para la categoría A y de tres mil para la categoría B. El Directorio podrá resolver la subdivisión de las partes beneficiarias en tantas partes iguales como juzgue conveniente. Una serie siguiente de cualquier categoría se emitirá únicamente para sustituir las partes beneficiarias que correspondan a la misma categoría y que hubieran caducado en las condiciones que más adelante se establecerán y siempre que el pretendiente de esa parte beneficiaria de la nueva serie, cumpla con todas las exigencias, que también se indicarán.

Art. XIV. Las partes beneficiarias serán nominativas y su inscripción en el registro de partes beneficiarias acreditará a su titular.

Art. XV. Si titulares de partes beneficiarias de la primera serie, inscriptos en el registro de partes beneficiarias, se encuentran o tienen su establecimiento principal en países, zonas o territorios en estado de guerra o de grave conmoción interior y|o están sometidos a influencias o presiones o amenazas indebidas, que en cualquier forma hagan dudar de su libertad de decidir sobre sus bienes o derechos (llamado en adelante "situación de emergencia"), caducarán las partes beneficiarias de dichos titulares. Cuando el Directorio se entera de la existencia de tal "situación de emergencia" dejará constancia de ella en su libro de actas, anotando también la fecha en que se produjo dicha situación. La caducidad referida se producirá igualmente si el titular de las partes beneficiarias es una entidad controlada por una o más entidades respecto de quienes ocurrió una situación de emergencia y el Directorio dejará igualmente constancia de esa "situación de emergencia" y su fecha en su libro de actas.

Art. XVI. La caducidad de dichas partes beneficiarias, no impedirá que su ex titular inscripto en el registro de partes beneficiarias, después de extinguido el impedimento que ocasionó la caducidad, pueda gestionar que la Sociedad emita a su favor una nueva parte beneficiaria de la misma categoría y de la serie siguiente a la caducada, lo que resolverá el Directorio. El nuevo título de parte beneficiaria se inscribirá en el registro de partes beneficiarias, únicamente a nombre de quien estaba inscripta la parte caducada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. XVII. Una sociedad anónima extranjera, titular de partes beneficiarias, en el acto de inscribirse en el registro de partes beneficiarias la suya o suyas, podrá solicitar que en la eventualidad de producirse la caducidad de las que inscribe por una "situación de emergencia", las nuevas partes beneficiarias de la serie siguiente se inscriban a favor de los accionistas de dicha sociedad anónima extranjera y|o de los accionistas de una sociedad o sociedades que la controlen. Esa inscripción se hará siempre que a juicio del Directorio; estos últimos accionistas no se encuentren ellos mismos en la situación mencionada en el artículo XV y hayan obtenido lícita y normalmente la posesión de sus acciones y no como resultado directo o indirecto de contingencias que ocasionaran la caducidad de dichas partes beneficiarias. La cantidad de partes beneficiarias que de esta forma se atribuya a cada uno de ellos, será establecida en proporción de sus intereses en la referida sociedad anónima extranjera o sociedad o sociedades que la controlen.

Art. XVIII. Para ser titular de la nueva parte beneficiaria además de la inscripción en el registro respectivo, debe presentarse la acción de la sociedad anónima extranjera o la de la sociedad que la controle a quien el Directorio otorgue este beneficio y en dicha acción se hará constar que a su titular se le reconoce dicha parte beneficiaria. Sin tales requisitos esenciales no será admitida ninguna pretensión a dicha parte beneficiaria.

Art. XIX. Una vez cesados los hechos que ocasionaron la caducidad de la primera serie de partes beneficiarias, el Directorio podrá disponer la emisión de una nueva, o sea una tercera serie en substitución de la segunda anteriormente emitida, que se inscribirá en el registro respectivo, a nombre de la o las sociedades anónimas extranjeras titulares de la dicha primera serie de partes beneficiarias, todo lo que se hará constar en la acción respectiva si el accionista la presenta a los efectos arriba indicados.

Art. XX. En todo caso, el Directorio podrá exigir las pruebas y garantías que juzgue adecuadas o convenientes a todo lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. XXI. La petición de emisión de nuevas partes beneficiarias, podrá ser siempre renovada con el aporte de nuevos hechos y|o de nuevas pruebas. Las decisiones del Directorio sobre este particular admitirán solo recurso ante un Tribunal integrado por el Presidente, el Síndico y la persona con domicilio real en Montevideo que indique quien pretende haber sido perjudicado por tal decisión. El recurso se referirá únicamente a la decisión del Directorio reclamada y se interpondrá dentro de noventa días de notificada aquella decisión.

Art. XXII. El Directorio facultado a tal efecto por la asamblea general podrá comprar por precio a convenir con los interesados, las partes beneficiarias inscriptas en el registro las que después de adquiridas no podrán emitirse de nuevo sin previa autorización de la asamblea.

CAPITULO IV

Directorio

Artículo XXIII. El Directorio será electo por la asamblea general ordinaria estará compuesto por un Presidente, un Secretario y siete vocales, quienes podrán ser reelectos. Se elegirán también cinco Directores suplentes que actuarán a los efectos que se indicarán. El Directorio deberá mandar exhibir en la Secretaría de la sociedad por lo menos desde cinco días antes de la fecha señalada para la asamblea, la lista de los candidatos elegibles para Directores y suplentes. Una mayoría de votos que además represente más del setenta y cinco por ciento del capital integrado podrá elegir Directores no incluídos en dicha lista. Puede ser miembro del Directorio o miembro suplente una sociedad, que en su caso indicará la persona física que bajo su responsabilidad y con toda amplitud la represente. El Directorio cumplirá las resoluciones de la asamblea y gobernará la sociedad de acuerdo con estos estatutos y las leyes de la República.

Art. XXIV. El Directorio podrá sesionar válidamente con cinco de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en casos de mayoría especial exigida por estos estatutos o por la ley.

Art. XXV. El Directorio o las personas a quienes éste designe, representarán a la sociedad en todos sus actos y contratos. Cuando no hubiera designación especial tendrán facultades de representación para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio, tanto el Presidente con otro Director titular o suplente en ejercicio como dos Directores titulares y|o suplentes en ejercicio. Podrá asimismo designar uno o más Gerentes con las facultades y obligaciones que el Directorio les asigne. En todo caso dichos representantes darán cuenta al Directorio de su gestión. La designación podrá recaer en un Director o en un suplente.

Art. XXVI. Cuando un miembro del Directorio está ausente de la República y de los países limítrofes del Uruguay los Directores restantes convocarán en su reemplazo a uno de los miembros suplentes quien actuará mientras no concurra el titular. En igual forma se actuará en caso de muerte, incapacidad, renuncia o revocación o el caso del artículo siguiente y en estas circunstancias el suplentes actuará hasta la próxima elección de Directores en asamblea ordinaria de accionistas.

Art. XXVII. En casos iguales o análogos a los del artículo XV, caducará el mandato del Director o suplente afectado por ellos, dejándose constancia en el libro de actas del Directorio.

Art. XXVIII. La asamblea general fijará la remuneración anual de los Directores y suplentes en ejercicio, con cargo a gastos generales, que no podrán recibir cuando estén ausentes del país y de los países limítrofes del Uruguay.

CAPITULO V

Síndico

Artículo XXIX. La asamblea general ordinaria elegirá un Síndico titular y puede elegir un síndico suplente que substituirá al Síndico titular en sus ausencias e impedimentos por la causa que sea. El mandato de los Síndicos durará tres años. El segundo inciso del artículo XXIII será aplicable a la elección de los Síndicos. El Síndico fiscalizará las cuentas de la sociedad para comprobar la exactitud de la contabilidad. Presentará a la asamblea general ordinaria un informe sobre la situación financiera y sobre el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas sometidos por el Directorio a la asamblea. El Síndico en ejercicio de sus funciones recibirá la remuneración que anualmente fijará la asamblea general.

CAPITULO VI

Asambleas

Artículo XXX. La asamblea será dirigida por el Presidente del Directorio o quien haga sus veces y debidamente citada y constituída, de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, podrá tomar cualquier resolución con respecto a la sociedad, dentro de lo que disponen los estatutos y las leyes.

Art. XXXI. Dentro de los cuatro meses de la conclusión de cada ejercicio social el Directorio convocará a la asamblea general ordinaria, la que considerará la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio llenará las vacantes que hubiera en el Directorio y elegirá Síndico titular y suplentes en su caso. También deberá citarla extraordinariamente cuando a su juicio lo reclamen los intereses sociales o cuando lo pida un número de accionistas que represente cuando menos el diez por ciento del capital social. Solicitada la asamblea por los accionistas, el Directorio deberá convocarla dentro de un plazo no mayor de treinta días ni me-

nor de veinte. Las citaciones se harán por avisos publicados en el "Diario Oficial" y en otro, durante tres días, pudiendo el Directorio tomar las medidas que juzgue pertinentes para asegurar el ejercicio regular de los derechos de los accionistas y el normal funcionamiento de la asamblea.

Art XXXII. La asamblea quedará válidamente constituída, cuando se hallen presentes o debidamente representados, accionistas que posean el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. A la segunda citación la asamblea sesionará con el número que concurra. Una vez constituída válidamente la asamblea, sus resoluciones no dejarán de tener validez por el retiro momentáneo o definitivo de cualquier accionista y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes en el momento de votar, correspondiendo un voto por cada acción, salvo las limitaciones y mayorías especiales exigidas por la ley o por estos estatutos. En caso de empate el voto del Presidente de la asamblea decidirá.

Art. XXXIII. Los accionistas tienen derecho a constituírse en asamblea general extraordinaria en cualquier momento sin necesidad del requisito de las publicaciones previas, ni de la formulación de orden del día, siempre que en dicha asamblea esté representado la totalidad del capital integrado y se haya dado noticia de esa reunión a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con una anticipación mínima de veinticuatro horas.

Art. XXXIV. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios que no sean Directores, Síndicos o empleados de la sociedad para cuyo efecto, será suficiente carta-poder simple o despacho telegráfico.

CAPITULO VII

Ejercicio social, balance, fondos de reserva, utilidades y dividendos

Artículo XXXV. El ejercicio social terminará el 31 de Diciembre de cada año.

Art. XXXVI Se realizará el balance general del activo y pasivo de la sociedad al término de cada ejercicio y la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. XXXVII. El Directorio hará los castigos y amortizaciones que crea conveniente, sobre los bienes del activo social.

Art. XXXVIII El valor de los aportes entregados contra creación de parte beneficiarias de la categoría A, constituirá un fondo de reserva especial A, y el de los aportes entregados contra creación de partes beneficiarias de la categoría B, constituirá un fondo de reserva especial B.

Art. XXXIX. Se entenderán beneficios líquidos las utilidades obtenidas de la explotación de los negocios de la sociedad previa deducción de los sueldos, gastos generales, intereses y la cantidad suficiente para mantener en su integridad los fondos de reserva especiales del artículo anterior. Determinados así los beneficios líquidos, que comprobará el Síndico, se apartará: 1) Un dividendo máximo de un siete por ciento para el capital integrado; 2) La cantidad que la asamblea destine a reservas generales; 3) Del sobrante se destinará lo necesario para pagar a las partes beneficiarias de la Categoría A, hasta un seis por ciento del monto del fondo de reserva especial A; 4) Después se destinará lo necesario para pagar a cada una de las partes beneficiarias de la Categorí B. un importe hsta igualar lo destinado a cada una de las partes beneficiarias de la Categoría A, según el inciso anterior; 5) Del excedente, el trece y tres cuartos por ciento, se destinará a fines humanitarios o culturales, en las condiciones que decida el Directorio y de ese mismo excedente el quince por ciento se distribuirá en la proporción y condiciones que decida el Directorio, entre sus miembros titulares y otras personas que dicho Directorio pueda indicar; 6) El remanente se distribuirá entre las partes beneficiarias de la Categoría A, y de la Categoría B, de manera que cada parte de la Categoría A, reciba como adicional un quinto de lo adicional que reciba cada parte beneficiaria de la Categoría B, salvo la facultad de la asamblea general para destinar este remanente, en todo o en parte, a fondos de reserva generales o amortizaciones extraordinarias que juzgue convenientes.

Art. XL. El importe que corresponde a cada una de las partes beneficiarias se determinará de acuerdo al monto total emitido de la primera serie de cada categoría.

CAPITULO VIII

Disolución y reforma de los estatutos

Artículo XLI. La sociedad se disolverá por la expiración del término fijado para su duración o por la decisión de una asamblea general extraordinaria, citada con tal objeto y con votos que representen los tres cuartos del capital integrado. Esa asamblea general resuelve todo lo relativo a la liquidación y distribución.

Art XLII. Los presentes estatutos podrán ser reformados por una asamblea general extraordinaria especialmente convocada a tal fin con mayoría de votos que represente además los tres cuartos del capital integrado Las reformas se someterán a la aprobación del Poder Ejecutivo y demás requisitos legales.

Disposiciones transitorias

Artículo XLIII. Son iniciadores y fundadores de esta sociedad el ingeniero don José Serrato y el doctor Oscar E. Rachetti, quienes han aprobado estos estatutos y designado a don Oscar Víctor Rachetti para que con las más amplias facultades represente a esta sociedad ante los Poderes Públicos, gestione la personería jurídica y realice todos los trámites que correspondan, aceptando o rechazando las observaciones que se formulen; proponga enmiendas, solicite testimonios, etc., etc.

Art. XLIV. Otorgada la personería jurídica, los fundadores nombrados en el precedente artículo designarán el primer Directorio que actuará durante el año 1951 y hasta que la asamblea general designe el que deba reemplazarlo. Estos estatutos fueron redactados y aprobados por los fundadores, que en prueba los firman en Montevideo, ante el escribano que certificará sus firmas, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Serrato. — O. E. Rachetti

Certifico: Que los señores ingeniero don José Serrato y doctor Oscar E. Rachetti, mayores de edad, persona de mi conocimiento firmaron en mi presencia, previa lectura y ratificación el acta que antecede. En fe de ello, a solicitud de parte interesada y a los efectos de derecho y para constancia, siento el presente que signo y firmo en Montevideo, a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Margarita Nimo.

Señor Ministro de Hacienda: Oscar Víctor Rachetti, con domicilio en 25 de Mayo 487, a V. E. me presento y digo: I) Que como resulta de los estatutos de "La Agraciada S. A." que acompaño (artículo XLIII) sus fundadores me han conferido amplias facultades para pedir del Poder Ejecutivo su aprobación; II) Por ello, pido que V. E. se digne aprobarlos y otorgar la respectiva personería jurídica. Por lo expuesto: Quiera V. E.: Tenerme por presentado y en oportunidad proceder en todo como pido, ordenando que se expidan testimonios y certificados que solicite, devolviéndoseme la documentación acompañada. — (Fdo.): O. V. Rachetti, (A.F.A. 2038).

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Abril 4 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda — Montevideo, 14 de Mayo de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina — Señor Ministro: El proyecto de estatuto de "La Agraciada S. A.", merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones: Artículo VI. Corresponderá determinar el monto de las acciones al portador y de las nominativas a emitirse, o en su defecto, un porcentaje de emisión de cada clase de valores con respecto al capital social (artículo 406 del Código de Comercio). "El carácter nominativo o al portador de las acciones es una condición esencial de la emisión, que de acuerdo con el artículo 406 del Código de Comercio debe fijarse en el estatuto y su posterior modificación sólo podrá efectuarse por la vía de la reforma estatutaria". (Resolución del Poder Ejecutivo de 29 de Agosto de 1949, en asunto Banco Industrial y Comercial de San José). Artículo XI. La adquisición por la sociedad de acciones por ella emitidas se hará con fondos provenientes de utilidades acumuladas, pues de lo contrario significaría reducción del capital social que sólo puede operarse por la vía de la reforma del estatuto (ley No 3.545 de 19 de Julio de 1909) Capítulo III. Partes Beneficiarias. Se autoriza a la sociedad a emitir hasta cuatro mil títulos sin valor nominal, denominados "Partes Beneficiarias". La emisión de esos títulos se haría contra aportes reales de los beneficiados y el monto de lo que ingrese a la sociedad por tal concepto constituiría un fondo de reserva especial (artículo XXXVIII) Se trata de un caso no contemplado en forma expresa por nuestra legislación comercial y del que no se conocen antecedentes administrativos que puedan traerse a colación. Estrictamente hablando las causas principales de creación de "partes beneficiarias" radicaron en la necesidad de remunerar los servicios prestados por quienes tuvieron intervención principal en la formación de la sociedad, otorgándoles determinados beneficios en función de las utilidades. De acuerdo a ese criterio es difícil concebir "partes beneficiarias" contra aportes realmente efectuados. Con independencia de la designación que se les dé, la naturaleza misma de los aportes realizados hacen que constituyan capital. Aquél que aporte en numeración o en especie contribuye a formar un fondo patrimonial y en tal caso tendrá derecho a participar de los beneficios sociales por derecho propio y no como un beneficio especial. No obstante los reparos que con carácter general se han formulado con respecto a la emisión en nuestro país de aquellos valores, se estima que tratándose en el caso de una sociedad a regirse por la ley N.o 11.073, siempre que se encuentre afectada por las limitaciones de su artículo 7.o, podría aceptarse el procedimiento proyectado en el Capítulo III del estatuto a informe. Este régimen permitiría a las sociedades de inversión una mayor agilidad en cuanto al movimiento de su cartera, sin que ello afecte los derechos fiscales. Artículo XXXIII. Donde dice: "Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas". deberá decir: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" Saluda al señor Ministro atentamente. — (Fdo.): Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División; Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 25 de 1951. — Vista al interesado — (Fdo.): Juan Ferrando, Director General de Secretaría.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda: Oscar Víctor Rachetti, en el expediente sobre sociedad holding a "La Agraciada S. A." evacuando la vista conferida a V. E. digo: Que los estatutos propuestos quedarán modificados así: "Artículo 5.o incisos finales: De cada emisión de acciones serán al portador el ochenta por ciento y nominativas el resto. Podrán adherirse, a las acciones nominativas cupones al portador para cobrar dividendos sin que ello afecte la nominatividad de la acción". "Las acciones nominativas podrán convertirse total o parcialmente en acciones al portador siempre que una asamblea extraordinaria constituída únicamente por accionistas nominativos, así lo decida, por votos que representen más del 80 o|o del capital de acciones nominales, integradas". (Artículo 11 inciso final). "La adquisición de acciones emitidas por la sociedad, se hará con fondos provenientes de utilidades acumuladas. Artículo XXXIII. Se hará la sustitución del nombre indicado de la institución respectiva. En cuanto a las "partes beneficiarias" atento a que la Inspección General, aconseja su aceptación, es innecesario consignar salvedades a los conceptos vertidos". Por lo tanto: Dígnese V. E. previa audiencia de la Asesoría Letrada de Gobierno, aprobar los estatutos presentados con los incisos que se agregarán a los 5 o y 11 y sustitución de nombre de la oficina, en el artículo 33 y en la forma consignada en este escrito, con lo que quedan contempladas las observaciones de la Inspección General de Hacienda. — (Fdo.): O. V. Rachetti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 9 de 1951. — A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno. — (Fdo): Juan Ferrando, Director General de Secretaría

Asesoría Letrada de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: La presente sociedad anónima, ha establecido en el artículo primero de sus estatutos, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, que se regirá por sus prescripciones, y habiéndose constituído con el objeto previsto por dicha ley, sus estatutos están de acuerdo con ella y le serán aplicadas las disposiciones de la ley mencionada y en lo que se refiere a su naturaleza jurídica como sociedad anónima, con el nuevo texto de los artículos VI, XI y XXXIII, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "La Agraciada S .A." de esta Capital; pues no contrarían nuestra legislación vigente pudiendo en consecuencia, concedérsele de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, y la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, y decreto de 20 de Octubre de 1948, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que solicita debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables, por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4 o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda

y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que se proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Junio 25 de 1951. — (Fdo): A. M. Pittaluga.

Señor Ministro de Hacienda: Oscar Víctor Rachetti, en el expediente sobre estatutos "La Agraciada S. A." a V. E. digo Que las observaciones de la Inspección General de Hacienda, no son de importancia, pero para contemplarlas, los iniciadores de esta sociedad, me han facultado para pedir a V. E. que apruebe como redacción definitiva de los estatutos, la siguiente: El artículo V. primer parágrafo dirá: "El capital será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00) moneda nacional uruguaya, representado por doscientas acciones de mil pesos cada una". El inciso 2.o del artículo VI, dirá: "De cada emisión de acciones serán nominativas el noventa por ciento y al portador el resto. Podrán adherirse a las acciones nominativas cupones al portador para cobrar dividendos, sin que ello afecte la nominatividad de la acción" El inciso 3.o dirá: "A petición del accionista interesado, las acciones al portador podrán convertirse total o parcialmente en acciones nominativas y viceversa, por resolución del Directorio, aprobada por asamblea general extraordinaria, por mayoría de votos que represente además el setenta y cinco por ciento del capital social integrado. Las acciones al portador nunca podrán exceder al veinte por ciento del total de acciones emitidas". Al artículo XI, se agregará un último inciso, que dirá: "La adquisición de acciones emitidas por la sociedad, se hará siempre con fondos provenientes de utilidades acumuladas" En el artículo XVI, al final del inciso 1.o, en lugar de "y de la serie siguiente a la caducada"... etc.. dirá: "y de una serie siguiente", etc, etc. Es decir que sólo se sustituye la palabra "la" por "una". El artículo XVII. dirá: "Una sociedad anónima extranjera titular de partes beneficiarias, en el acto de inscribir la suya o suyas, en el registro de partes beneficiarias, podrá solicitar que en la eventualidad de producirse por una situación de emergencia la caducidad de las que inscribe, las nuevas partes beneficiarias de la serie siguiente, se inscriban a favor de los accionistas u otros interesados en dicha sociedad anónima extranjera y|o de los accionistas u otros interesados en la o las sociedades o entidades que la controlen o que tengan intereses en ella. Esa inscripción se hará siempre que a juicio del Directorio estos últimos accionistas u otros interesados no se encuentren ellos mismos, en una "situación de emergencia" y siempre que hayan obtenido lícita y normalmente la posesión de sus acciones o derechos y no, como resultado directo o indirecto de contingencias que ocasionaron la caducidad de dichas partes beneficiarias. La cantidad de partes beneficiarias, que en esta forma se atribuya a cada uno de ellos, será establecida en proporción de sus intereses en la referida sociedad anónima extranjera o en la o las sociedades o entidades que la controlen o tengan intereses en ella". El artículo XVIII, dirá: "Para ser reconocido como titular de la nueva parte beneficiaria, además de la inscripción en el registro respectivo, debe presentarse la acción de la sociedad anónima extranjera o la de la sociedad o entidad que la controle o que tenga interés en ella, a quien el Directorio haya otorgado este beneficio y en dicha acción, se hará constar que a su titular se le reconoce dicha parte beneficiaria, sujeta a lo que estos estatutos disponen. Sin tales requisitos esenciales, no será admitida ninguna pretensión a dicha parte beneficiaria". El artículo XIX, dirá: "Una vez cesados los hechos que ocasionaron la caducidad de la primera serie de partes beneficiarias, el Directorio podrá disponer la emisión de una nueva o sea una tercera serie en sustitución de la segunda anteriormente emitida, que por ese solo hecho caducará. Dicha tercera serie, se inscribirá en el registro respectivo a nombre de la o las sociedades anónimas extranjeras titulares de dicha primera serie de partes beneficiarias". En el artículo XXXIII, donde dice: "La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, dirá: "Oficinas de Recaudación de Impuestos a las Ganancias Elevadas". El artículo XXXIX, dirá: "Se entenderán beneficios líquidos las utilidades obtenidas de la explotación de los negocios de la sociedad, previa deducción de los sueldos, gastos generales e intereses. Determinados así los beneficios líquidos que comprobará el Síndico, se apartará: 1) La cantidad suficiente para mantener en su integridad los fondos de reserva especiales del artículo anterior si han sufrido pérdida. 2) Un dividendo máximo d eun siete por ciento para el capital integrado. El resto del artículo quedará igual, pero numerándose los apartados 2 hasta 6 actuales, desde el 3 hasta el 7". Y por último el artículo XLI, dirá: "La sociedad se disolverá por expiración del término fijado para su duración o por la decisión de una asamblea general extraordinaria, citada con tal objeto y con mayoría de votos que además represente los tres cuartos del capital integrado. Esa asamblea general resuelve todo lo relativo a la liquidación y distribución". Por lo expuesto: Quiera el señor Ministro dignarse resolver de conformidad y sin necesidad de que vuelva este expediente a la Inspección General de Hacienda, por estar contempladas las observaciones y tratarse en general de detalles que aclaran la redacción de algunos artículos del estatuto — (Fdo.): Oscar V. Rachetti.

Ministerio de Hacienda — Montevideo, Agosto 30 de 1951. — Habiendo sido modificadas algunas disposiciones estatutarias, que no habían merecido observaciones de la Inspección General de Hacienda, vuelva a informe de esta oficina. — (Fdo.): Julio Franco, Director General de Secretaría

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1951. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos de "La Agraciada S. A.", mereció observaciones en sus artículos 6.o, 11 y 33, que fueron aceptadas por la empresa en escrito de fs. 15. Evacuada por el señor Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, la vista conferida comparece nuevamente el representante de la sociedad variando otra vez el texto de los artículos 6.o y 11 y dando nueva redacción a los artículos 5.o, 16, 17, 18, 19, 39 y 41, sobre los que no se había formulado objeción. Si bien las nuevas disposiciones del estatuto no merecen observaciones, pudiendo aprobarse, cabe señalar la duda que se plantea sobre el alcance del artículo 43, respecto a las atribuciones del representante de la sociedad para modificar artículos que no fueron objeto de consideración alguna, por lo que esta Inspección General estima conveniente que los fundadores de "La Agraciada S. A." ratifiquen lo expuesto en escrito de fs. 17 y siguientes. — Saluda al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1951. — De lo manifestado precedentemente vista a los interesados. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — José Serrato y Oscar E. Rachetti, con domicilio en el estudio del doctor Oscar E Rachetti (25 de Mayo número 487), en el expediente sobre estatutos "La Agraciada S. A." a V. E. nos presentamos y decimos: Que venimos a aprobar todas las modificaciones introducidas en los estatutos por el representante de la sociedad señor Oscar Víctor Rachetti, y a ratificar todo lo actuado en este expediente hasta la fecha y especialmente lo expresado en el escrito de fs. 17 y siguientes. Por lo expuesto: Dígnese el señor Ministro aprobar los estatutos presentados con las aludidas modificaciones. — Montevideo, Setiembre 21 de 1951. — (Fdo.:) José Serrato. — Oscar E. Rachetti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 25 de 1951. — Vista: La gestión de la sociedad anónima en formación "La Agraciada" a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionamiento Resultando: 1.o) Su objeto será realizar las operaciones previstas en la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948; 2.o) Su capital será de doscientos mil pesos ($ 200.000.00); 3.o) De fojas 17 a 19 de estas actuaciones los interesados reformaron los artículos VI, XI y XXXIII, a requerimiento de la Inspección General de Hacienda y además, hicieron algunas modificaciones a los textos de los artículos V, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXIX y XLI. Considerando: Los estatutos a estudio, con las modificaciones precitadas, no contrarían nuestra legislación. Con lo precitada oficina y el Asesor Letrado de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de "La Agraciada Sociedad Anónima" tal como se expresa precedentemente y autorizar su funcionamiento, en el entendido de que quedará sometida a todas las normas legales y administrativas vigentes o a dictarse, que le sean aplicables y especialmente a la ley número 11 073 y disposiciones concordantes. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2.230 de 2 de Junio de 1893). A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.): MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo: Octubre 1.o de 1951. — H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el número 17 del folio 96 y siguientes, del Libro número 39 de "Estatutos Poderes, etc.". — Montevideo, Diciembre 27 de 1951. — Juanángel Gianola, Actuario.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Oscar V. Rachetti, con domicilio en mi estudio (25 de Mayo 487), a V. S. me presento y digo: Que por el artículo 43 de los estatutos, cuya copia certificada adjunto "La Agraciada S. A." me confirió facultades para gestionar la inscripción de aquéllos en el Registro Público de Comercio. Por lo tanto: Dígnese V. S. previa audiencia del señor Fiscal de lo Civil y demás trámites así disponerlo y ordenar la devolución de los estatutos que acompaño una vez inscriptos. — Oscar V Rachetti. — Tomé razón con el número 2.082 al f.o 218, del L.o 40 de Conocimientos. Conste. — Pereira. — 16.181. — Montevideo, Octubre 5 de 1951. — Vista al Fiscal de lo Civil. — Franca. — José Tomás Pereira. — Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista número 4.415. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro respectivo. — Montevideo, Octubre 16 de 1951. — Juan Carlos Imhof.

N.o 17705. — Montevideo, Octubre 23 de 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción de los estatutos y su publicación liquidado y repuesto el sellado, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. — França. — José Tomás Pereira.

Montevideo, Noviembre 5 de 1951. — Señor Juez: De acuerdo con el artículo 18 del decreto de 20 de Octubre de 1948 que reglamenta el artículo 7.o de la ley N.o 11.073 las Sociedades Financieras de Inversiones, organizadas como allí se expresan, pagarán los derechos de inscripción en el caso de quebrantar las limitaciones del artículo 7.o de la ley. En consecuencia para gozar del beneficio (exoneración de derechos de inscripción), es menester que los gestores de esta sociedad, manifiesten si ésta se organiza en las condiciones de aquellas tipificadas por el citado artículo 7.o de la ley 11.073. — Gianola.

N.o 21.335. — Montevideo, Diciembre 5 de 1951. — Vista al interesado que podrá evacuarla al notificarse. — França. — José Tomás Pereira.

El siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno notifiqué al ingeniero don José Serrato y al doctor Oscar E. Rachetti, quienes enterados manifiestan: Que para gozar de la exoneración de derecho de inscripción de los estatutos, nuestra sociedad se ha organizado en las condiciones de las Sociedades "Holding" tipificadas por el artículo 7.o de la ley 11.073. Al efecto consolidaremos varios años de impuesto y acreditaremos su pago ante el Registro Público de Comercio Por ello, pedimos que se mande tener presente lo expuesto y se disponga que sin más trámites, ni necesidad de notificar, vuelvan estos autos al Registro Público de Comercio, para que proceda a la inscripción de estos estatutos, como ya fué ordenado por V. S. y en prueba firman de que doy fe. — José Serrato. — Oscar E. Rachetti.

N.o 21.735. — Montevideo, Diciembre 12 de 1951. — Como pide. — França. — José Tomás Pereira.

Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$378.00 1|pub - 268.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de los estatutos de: "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado: "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima" solicitando la inscripción de la modificación de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Asamblea general extraordinaria — Acta N.o 6. — En la ciudad de Montevideo, el día 9 de Agosto de 1951 se celebra la asamblea general extraordinaria de "Horacio Acosta y Lara S. A." en su local social de la calle 20 de Febrero N.o 2302, de acuerdo con la convocatoria publicada en el "Diario Oficial" ejemplares números 13 399 al 13 408 y "Gaceta Comercial" números 10.248 al 10 257 A las 15 y 30 horas, el arquitecto Horacio Acosta y Lara declara iniciado el acto, designando a

la señora María Emilia Castellanos de Acosta y Lara y señor Hugo Ponce de León para que conjuntamente con el señor Néstor Jorge Acuña, representante de la Oficina de Ganancias Elevadas, procedan al contralor de las acciones inscriptas y números de votos que corresponden a cada accionista presente, comprobándose que se han inscripto 3.900 (tres mil novecientas) acciones, con derecho a 11 (once) votos encontrándose en consecuencia, en situación legal para llevarse a cabo el acto, según las anotaciones registradas en el folio 6 (seis) del libro "Inscripción de acciones" rubricado, con fecha 23 de Febrero de 1949 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, del que surge la inscripción de $ 390.000.00 (trescientos noventa mil pesos) o sea el 97.50 o|o del capital emitido, lo cual supera el quórum mínimo exigido por la ley de los estatutos sociales. Acto seguido se procede a dar lectura al acta de la asamblea anterior, la cual es aprobada por unanimidad, sin observaciones. A continuación se procede a dar lectura de la memoria del Directorio, que textualmente dice así: Montevideo, Julio de 1951. Señores accionistas: Las modificaciones propuestas a los artículos 5.o, 6.o, 13, 14, 18, 22 23, 44, 47, 48, 49 53 y 56 de los estatutos sociales se informan en las exigencias de expansión de la sociedad y en la necesidad de perfeccionar el funcionamiento de la misma La claridad de los artículos proyectados, eximen de mayores comentarios, y seguramente, por las razones que se informan, merecerán la aprobación de los señores accionistas. Saludamos a ustedes con atenta consideración. — Horacio Acosta y Lara Presidente Hugo Ponce de León, Secretario

Seguidamente el señor Presidente propone a la asamblea que se sirva aprobar las reformas que se han proyectado a los artículos de los estatutos cuya enumeración y fundamentos han sido debidamente indicados en la memoria que se repartió oportunamente y cuyo texto consta en los folios 61, 62 y 63 al 68 del Libro de Sesiones del Directorio, rubricado el 3 de Noviembre de 1948 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, o en su defecto, que la asamblea se pronuncie respecto de las observaciones que pudieran merecerle cualquiera de las modificaciones que se considera necesario introducir, destacando que se encuentra dispuesto a formular las aclaraciones que se consideren convenientes. Hace uso de la palabra el señor Ponce de León para manifestar que no hay objeción alguna que hacer respecto de la reforma proyectada y mociona para que se apruebe sin más trámite lo actuado por el Directorio Esta moción es aprobada por unanimidad, facultándose al Directorio para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que se introducen en los artículos 5.o, 6.o, 13, 14, 18, 22, 23, 44, 47, 48, 49, 53 y 56, de los estatutos sociales y facultándolo para aceptar o rechazar cualquier modificación de dicha autoridad, relacionada con los mismos, como asimismo practicar todas las diligencias necesarias para tal fin. De inmediato, el Presidente designa a la señora María Emilia Castellanos de Acosta y Lara y señor Hugo Ponce de León para subscribir el acta de esta asamblea, dándose por terminado el acto siendo las 15 horas. — Hugo Ponce de León. — Horacio A. y Lara. — M Emilia Castellanos de Acosta y Lara — Héctor Jorge Acuña. — Sigue un sello que dice: Impuesto a las Ganancias Elevadas. Oficina de Recaudación. — 15 Agosto 1951.

Acta número treinta y seis. — 26|VI|51. — El día 26 de Julio de 1951 celebra su sesión ordinaria el Directorio de la sociedad, en la casa de la Av. Millán 3929, bajo la presidencia del arquitecto Horacio Acosta y Lara, encontrándose presentes la señora M. Emilia Castellanos de Acosta y Lara y el señor Hugo Ponce de León, que actúa en Secretaría. El Presidente declara abierto el acto, siendo las 9 horas 30 minutos dándose lectura al acta de la sesión anterior, la cual se aprueba sin observaciones. Seguidamente y luego de un cambio de opiniones al respecto, se resuelve proceder al descuento de los conformes comerciales subscriptos a favor de la Sociedad por la Compañía Uruguaya de Obras Públicas y Minz y Butler. A continuación el arquitecto Acosta y Lara expresa que considera oportuno concretar las conversaciones mantenidas ocasionalmente con los Directores, referentes a la necesidad de aumentar el capital social, por requerirlo así el incremento constante de los negocios; luego de formular diversas consideraciones, que son compartidas por el Directorio, presenta a su consideración el proyecto de reforma de estatutos, que consiste en lo siguiente: Proyecto de modificaciones a introducir en los estatutos sociales de "Horacio Acosta y Lara S. A.". — Capítulo II. — Artículo 5.o. El capital social queda fijado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) representado por 10.000 (diez mil) acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. Hasta tanto los subscriptores no hayan pagado totalmente el importe de sus acciones, la Sociedad emitirá certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin anuencia del Directorio. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por la asamblea, a propuesta del Directorio, quedando supeditado dicho aumento a la ulterior aprobación del Poder Ejecutivo. — Artículo 6.o. En todo aumento de capital, los accionistas fundadores de la Sociedad serán preferidos para su subscripción, en proporción al número de acciones que posean en el momento de la emisión. Serán considerados socios fundadores las personas que suscriban el acta de constitución de la Sociedad. Aprobado el aumento del capital por la asamblea y autorizado por el Poder Ejecutivo, el Directorio quedará facultado para determinar la forma en que se ha de hacer la emisión como se realizará su pago y fijará el plazo para que los accionistas fundadores se pronuncien por la preferencia que se les concede en el apartado anterior de este mismo artículo. — Capítulo III. — Artículo 13. Suprímese... "los respectivos suplentes"... Se establece: Igualmente, la misma asamblea, en forma y modo simultáneos, elegirá los suplentes, en número de tres o de cinco según sea la integración del Directorio, lo cual se hará por orden preferencial de acuerdo con la nómina respectiva. — Artículo 14. Se deberá establecer en tres meses el plazo de responsabilidad del Director cesante con respecto a la disponibilidad de sus acciones y se deberá eximir a los suplentes de la obligación del depósito, cuando integren el Directorio por un término hasta de seis meses. — Artículo 18. Sustitúyese el texto, por el siguiente: "Estando el Directorio integrado por tres miembros, sesionará válidamente con la asistencia de dos, y aumentándose a cinco el número de Directores, sesionará válidamente con la asistencia de cuatro. Sus resoluciones en caso de sesionar en pleno se tomarán por mayoría de votos: sesionando con sólo dos miembros, en el primer caso se tomarán por unanimidad y con asistencia de cuatro Directores en el segundo caso se resolverá por mayoría. Producido empate, en cualquier circunstancia, se transferirá el asunto para la sesión siguiente y producido nuevo empate el Presidente tendrá doble voto, a fin de tomar válidamente resolución. — Artículo 22. Modifícase la parte final del inciso H) que dirá: Para vender o hipotecar bienes inmuebles será necesario que el Directorio sea autorizado por una asamblea general y que esa autorización se acuerde por una mayoría de accionistas que represente, cuando menos, dos tercios del capital integrado.

Artículo 23. Agrégase: al inciso B). . y siempre que exista causa grave que justifique tal extremo.

Artículo 44. Sustitúyese... "dos accionistas elegidos"... por: Un accionista elegido por la asamblea.

Artículo 47. Dirá: Tratándose de elecciones, la asamblea designará dos escrutadores para recibir los votos e informar..., etc....

Artículo 48. Dirá... Un accionista..., etc.

Artículo 49. Dirá... la presidirá el accionista que designe la asamblea, por mayoría de votos.

Artículo 53. Dirá: La posesión de una a diez acciones, da derecho a asistir a las asambleas, con voz pero sin voto. De once a cincuenta acciones 1 voto. De cincuenta y una a cien 2 votos. De ciento una a ciento cincuenta 3 votos. De ciento cincuenta y una a doscientas, 4 votos. De doscientas una a doscientas cincuenta 5 votos. De doscientas cincuenta y una en más 6 votos que será el máximo.

Artículo 56. Dirá "...lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado y por el voto conforme de accionistas, representado, por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital, podrá destituir al Presidente y demás Directores y al Síndico, mediando deficiencias de orden funcional que justifiquen esa determinación. En la misma asamblea, los accionistas deberán proceder a la elección del o de los sustitutos que completarán el período. Las modificaciones propuestas por el arquitecto Acosta y Lara son aprobadas por unanimidad, resolviéndose hacer un repartido de las mismas y proceder a la convocatoria de la asamblea extraordinaria, a los efectos de recabar la autorización que establecen los estatutos sociales, disponiéndose la convocatoria para el día jueves 9 de Agosto de 1951, a las 14 y 30 horas. Acto seguido se conforma la relación de cuentas mensuales a pagar y se da por finalizada la sesión, a las 10 horas 15 minutos. — M. Emilia C. de Acosta y Lara. — Horacio A. y Lara. — Hugo Ponce de León.

En este estado se hace constar: Que con las modificaciones que se proponen, según lo que consta en la presente acta, los artículos modificados tendrán en definitiva el siguiente texto:

Artículo 5.o El capital social queda fijado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos) representado por 10.000.00 (diez mil) acciones al portador de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiéndose emitir títulos que representen más de una acción. Hasta tanto los suscriptores no hayan pagado totalmente el importe de sus acciones, la sociedad emitirá certificados nominativos, los que no podrán ser transferidos sin anuencia del Directorio. El capital de la sociedad podrá ser aumentado por la asamblea, a propuesta del Directorio, quedando supeditado dicho aumento a la ulterior aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6.o En todo aumento de capital, los accionistas fundadores de la sociedad serán preferidos para su suscripción, en proporción al número de acciones que posean en el momento de la emisión. Serán considerados socios fundadores las personas que suscriban el acta de constitución de la sociedad Aprobado el aumento de capital por la asamblea y autorizado por el Poder Ejecutivo, el Directorio quedará facultado para determinar la forma en que se ha de hacer la emisión, como se realizará su pago y fijará el plazo para que los accionistas fundadores se pronuncian por la preferencia que se les concede en el apartado anterior de este mismo artículo.

Artículo 13. La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros titulares elegidos por la asamblea general de accionistas, por el sistema de lista y a simple mayoría de votos, proclamándose electos a todos los candidatos que integran la lista más votada. Igualmente, la misma asamblea, en forma y modo simultáneos, elegirá los suplentes, en número de tres o de cinco, según sea la integración del Directorio, lo cual se hará por orden preferencial de acuerdo con la nómina respectiva. Serán consideradas listas distintas las que, en todo o en parte, no contengan los mismos candidatos. La asamblea de accionistas, a iniciativa del Directorio podrá, en cualquier momento, aumentar hasta cinco el número de Directores titulares y suplentes, procediendo a la elección complementaria.

Artículo 14. El cargo de Director es personal e insustituible siendo indispensable gozar de plena capacidad jurídica y poseer cincuenta acciones como mínimo las que, antes de ejercer las funciones y para responder de su mandato depositará en la Caja de la sociedad o en un Banco de plaza que el Directorio aceptare y a la orden de la sociedad El Director cesante no podrá disponer de estas acciones hasta transcurridos tres meses de la fecha en que cesó en su cargo y sobre cuya suma, sin perjuicio de la obligación general de bienes, se podrán hacer efectivas las responsabilidades en que hubiera incurrido. La obligación del depósito alcanza a los suplentes, pero únicamente en el caso de que estos integraran el Directorio por acefalía de los titulares Se exceptúa de esta obligación a los suplentes cuando integren transitoriamente el Directorio por un término no mayor de seis meses.

Artículo 18. Estando el Directorio integrado por tres miembros, sesionará válidamente con la asistencia de dos, y aumentándose a cinco el número de Directores, sesionará válidamente con la asistencia de cuatro Sus resoluciones, en caso de sesionar en pleno, se tomarán por mayoría de votos: sesionando con solo dos miembros —en el primer caso— se tomarán por unanimidad y con asistencia de cuatro Directores— en el segundo caso— se resolverá por mayoría. Producido empate, en cualquier circunstancia, se transferirá el asunto para la sesión siguiente y producido nuevo empate, el Presidente tendrá doble voto, a fin de tomar válidamente resolución

Artículo 22. El Directorio tiene la dirección, representación y los poderes más amplios para la administración general de la sociedad, con facultades para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones y negocios a que ella se dedicare, con la sola excepción de las resoluciones que correspondan a las asambleas, determinadas por estos estatutos, o por la ley. Corresponde especialmente al Directorio: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; B) Fijar los gastos generales de administración y organizar su contabilidad; C) Nombrar y destituir al Gerente o Gerentes, dándoles los poderes y facultades que considere más convenientes para el mejor desarrollo y éxito de los negocios sociales y determinando sus obligaciones y deberes. La designación del Gerente podrá hacer recaer en la persona de un Director el cual, —en ese caso, gozará de la asignación mensual que le fije el Directorio, sin perjuicio de lo que le corresponde como Director, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 59 El Directorio pondrá en conocimiento expreso de los accionistas en la primera asamblea que se realice, el hecho de que el Director nombrado Gerente, percibe remuneración extraordinaria por el desempeño de otras funciones; D) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria un balance general del activo y pasivo de la sociedad, con la cuenta de ganancias y pérdidas, y una memoria indicando el proyecto de dis-

tribución de utilidades, el destino que debe darse a los fondos de reserva y todo otro asunto que considere de interés o beneficio para la sociedad. Dichos antecedentes requerirán la previa aprobación del Síndico y deberán ser firmados por todos los Directores; E) Firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar, prorrogar letras de cambio, vales, conformes, avales y toda otra clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con densos o en descubierto; tomar dinero prestado y, en general, hacer toda clase de operaciones lícitas con particulares, sociedades y Bancos de la República o del extranjero; F) Comprar, vender, hipotecar permutar, constituir y recibir prendas, anticresis y arrendamiento, percibir, prorrogar jurisdicciones, transar, someter la contienda judicial a la decisión de árbitros, nombrar a éstos y otorgar los compromisos respectivos; contraer empréstitos; hacer y aceptar novaciones; demandar y desistir de la demanda acordar o solicitar quitas, esperas o ambas a la vez; renunciar los recursos legales interponer el recurso extraordinario de nulidad notoria; recibir judicialmente el pago de la deuda, dando los resguardos correspondientes y, en general, disponer como lo considere más conveniente de los bienes sociales muebles inmuebles y semovientes; G) Hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y tránsito habilitar buques para el transporte, carga y descarga de las mercaderías y todo lo que, con las referidas operaciones, tenga relación directa o indirecta; H) Crear los empleos que considere necesarios y suprimir los innecesarios; nombrar empleados y profesionales y determinar sus cometidos y asignaciones, suspenderlos o removerlos; I) Autorizar y ejercer la acción judicial y administrativa, siempre que lo crea conveniente, ya sea por intermedio del Presidente, del Gerente o mandatarios especiales; J) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales; K) Otorgar poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, limitarlos, suspenderlos y revocarlos; L) Formular los reglamentos internos; Ll) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. Como excepción: Para vender o hipotecar bienes inmuebles, será necesario que el Directorio sea autorizado por una asamblea general y que esa autorización se acuerde por una mayoría de accionistas que represente, cuando menos, dos tercios del capital integrado; M) Resolver todo caso de duda o silencio de los estatutos.

Artículo 23. La calidad de Director se pierde de pleno derecho: A) Por declaración de incapacidad mental; B) Por resolución expresa tomada por la asamblea ordinaria o extraordinaria, por las tres cuartas partes de votos presentes, y siempre que exista causa grave que justifique tal extremo.

Artículo 44. Salvo disposición expresa en contrario de estos estatutos o de la ley, las asambleas resolverán por mayoría de votos de los accionistas presentes y sus resoluciones así como el nombre de éstos y el número de votos a que tienen derecho, se harán constar en un libro especial de actas, las que serán subscriptas por todos los Directores concurrentes y un accionista elegido por la asamblea. Para que sea reconsiderada una resolución, es necesario que sea apoyada y votada por un número de accionistas que represente las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículo 47. Tratándose de elecciones, la asamblea designará dos escrutadores para recibir los votos e informar en forma verbal o por escrito del resultado de la elección. Dichos escrutadores también firmarán la correspondiente acta, donde se haga constar el resultado. Cualesquiera cuestión que se suscitare relacionada con el escrutinio, será resuelta por la misma asamblea, por dos terceras partes de votos presentes.

Artículo 48. El Presidente de la asamblea, previamente a toda deliberación, designará un accionista para que proceda al contralor de los números que distinguen a las acciones registradas y al cálculo del número de votos que corresponde a cada accionista.

Artículo 49. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio; en su defecto por el Vice, y por impedimento o ausencia de ambos, la presidirá el Director o accionistas que designe la asamblea, por mayoría de votos. El Secretario del Directorio será el Secretario de la asamblea y en su ausencia o impedimento, el Presidente nombrará uno "ad hoc".

Artículo 53. La posesión de una a diez acciones da derecho a asistir a las asambleas, con voz pero sin voto. De once a cincuenta acciones, un voto. De cincuenta y una a cien, 2 votos. De ciento una a ciento cincuenta, tres votos. De ciento cincuenta y una a doscientas, cuatro votos. De doscientas una a doscientas cincuenta, cinco votos y de doscientas cincuenta y una en más, seis votos, que será el máximo.

Artículo 56. La asamblea de accionistas convocada al efecto, siempre que estuvieran presentes accionistas representando a lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado y por el voto conforme de accionistas representando, por lo menos el cincuenta por ciento de dicho capital, podrá destituir al Presidente y demás Directores y al Síndico, mediando deficiencias de orden funcional, que justifiquen esa determinación. En la misma asamblea, los accionistas deberán proceder a la elección del o de los sustitutos, que completarán el período. — H. E. C. Acosta y Lara. — Horacio A. y Lara. — Hugo Ponce de León.

Las transcripciones que preceden son copia fiel de las actas originales que he tenido a la vista, la primera de fojas veintiuno a fojas veintitrés del libro de actas de asambleas, debidamente rubricado de la sociedad "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima" y la segunda del acta que luce de fojas sesenta a sesenta y ocho del libro de actas de Directorio, también rubricado de la misma sociedad "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima" En fe de ello y a solicitud de esta sociedad, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un signo. — (Fdo.:) Dora Blanco.

Copia. — Montevideo, Setiembre 4 de 1951. — Señor Ministro de Hacienda. — Doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Horacio Acosta y Lara y Hugo Ponce de León, en representación de "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima", con domicilio en la calle 20 de Febrero número 2302 al señor Ministro decimos: Que, como lo justificamos con el testimonio autenticado por la escribana señora Dora Blanco de Salvo, la sociedad "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima" ha modificado sus estatutos, en los términos que resultan del testimonio referido, que acompañamos. Que, de acuerdo a lo que disponen los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio, solicitamos del señor Ministro se sirva, previos los trámites del caso, aprobar las reformas hechas a los estatutos de "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima" ratificándole la personería jurídica que le ha sido acordada, y que hecho, se nos expidan los testimonios del caso para proceder a la inscripción en el Registro Público de Comercio y a las publicaciones en forma legal. — Saludamos al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Horacio Acosta y Lara. — Hugo Ponce de León.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 7 de 1951. — Informe la Inspección General de Hacienda, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno. — (Fdo.:) Julio Franco, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 17 de Setiembre de 1951. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma de estatutos de Horacio Acosta y Lara S. A. pase en vista al Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, como está dispuesto precedentemente — (Fdo.:) Ulises Icasuriaga, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General

Asesoría Letrada de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Las modificaciones estatutarias en vista han sido introducidas en forma y no contrarían el orden público ni la legislación vigente En consecuencia puede el Poder Ejecutivo, aprobarlas, declarando que la "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima", continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 9 de Setiembre de 1948 a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 26 de 1951. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 16 de Octubre de 1951 — Vista: La solicitud de "Horacio Acosta y Lara Sociedad Anónima" a fin de que se aprueben las reformas introducidas a los artículos 5.o, 6.o, 13, 14, 18, 22, 23, 44, 47, 48, 49, 53 y 56. Resultando: Por el nuevo artículo 5.o se lleva su capital autorizado de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000 00) actualmente, a un millón ($ 1:000.000.00) Considerando: La precedente gestión se ha realizado llenando los requisitos del caso, según acta notarial adjunta. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda y el Asesor Letrado de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 9 de Setiembre de 1948 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvanse los certificados notariales presentados y otórguese testimonio de lo actuado. — Comuníquese y archívese. — (Fdo.:) MARTINEZ TRUEBA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 22 de 1951. — (Fdo.:) H. Gorbarán Herrera, Director de Secciones Interino.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Horacio Acosta y Lara y Hugo Ponce de León, en representación de "Horacio Acosta y Lara S. A.", con domicilio a estos efectos en la calle Cerrito número 507 quinto piso, al señor Juez decimos: Que, como lo justificamos con los estatutos originales del Ministerio de Hacienda que acompañamos, el Poder Ejecutivo por decreto del 16 de Octubre próximo pasado, aprobó las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad "Horacio Acosta y Lara S. A.". Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 405 del Código de Comercio y disposiciones concordantes venimos a pedir la inscripción de las referidas reformas en el Registro Público de Comercio. Por tanto, del señor Juez solicitamos que, previos los trámites del caso se sirva disponer la inscripción de las modificaciones de los estatutos de Horacio Acosta y Lara S. A., en el Registro Público de Comercio y se nos expidan los edictos para la publicación de acuerdo a lo que dispone la ley, desglosándose luego los recaudos que acompañamos, todo lo que será entregado a la escribano señora Dora Blanco de Salvo, o a la señorita Yolanda Festorazzo indistintamente. Proveer de conformidad será justicia. — (Fdo.:) Horacio Acosta y Lara. — Hugo Ponce de León. — Presentado hoy con dos escrituras y una copia hoy veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Conste. — Pereira. — Tomé razón con el número 2 665 al F.o 285 del Lo. 40 de Conocimientos. Conste. — Pereira. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Al despacho. — Pereira. — 20 543. — Montevideo, Noviembre 26 de 1951. — Vista al Fiscal de lo Civil. — França. — J. T. Pereira, escribano. — Fiscalía de lo Civil de primer turno. — Señor Juez: Puede U. S. proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Diciembre 11 de 1951. — (Fdo.:) Francisco Pagano. — Recibido hoy trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Doy fe. — Pereira — Montevideo, Diciembre 14 de 1951. — Al despacho. — Pereira. — 22.077. — Montevideo, Diciembre 15 de 1951. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción y publicaciones: liquidado y repuesto el sellado, expídanse testimonios, háganse los desgloses y archívese. — França. — J. T. Pereira, escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Horacio Acosta y Lara y Hugo Ponce de León, en representación de "Horacio Acosta y Lara S. A.", con domicilio constituído en autos "Horacio Acosta y Lara S. A." — Inscripción de reforma de estatutos (L.o 40 F.o 385) al señor Juez decimos: Que a efectos de dar término a esta tramitación pues necesitamos los estatutos inscriptos y publicados para diversas gestiones de carácter bancario y administrativo, solicitamos del señor Juez se sirva disponer la habilitación del feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Proveer de conformidad, será justicia. — (Fdo.:) Horacio Acosta y Lara — Hugo Ponce de León — Recibido hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, doy fe. — Pereira. — Montevideo, Diciembre 24 de 1951. — Al despacho. — Pereira. — 22.916. — Montevideo, Diciembre 27 de 1951 — Como pide. — França. — J. T. Pereira, escribano.

Dichas reformas han sido inscriptas con el número 40 del folio 257 y siguientes del Tomo 22 del Registro de Contratos a cargo de este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación, para la cual se habilitó la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$598.00 1|pub. 257

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA N.o 406

Equipo generador de emergencia de 75 Kw para el edificio-sede

El Banco de Seguros del Estado llama a licitación pública para el suministro e instalación de un equipo generador de emergencia de 75 Kw, para el edificio-sede del Banco.

La apertura de las propuestas se efectuará el 13 de Marzo de 1952, a las 16 horas en el despacho de la Gerencia del Banco (cuarto piso). Por aclaraciones o informaciones sobre esta licitación, los interesados pueden dirigirse a la Sección Proveeduría (Río Negro 1494) todos los días hábiles de 13 a 17 horas. Sábados de 9 a 11 horas. — Montevideo, Enero de 1952. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) 7|pub. En.18-30189-v.en.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso N.o 57

30 de Enero de 1952 Hora 8 y 45. Licitación N.o 864. Artículos de molino, Periódica, Plaza, (cuarto llamado).
11 de Febrero de 1952. Hora 11. Licitación N.o 27. Numeradores para máquina impresora. Cif y|o Plaza.
18 de Febrero de 1952. Hora 9 y 30. Licitación N.o 25. Material de cirugía, Plaza. — Hora 11 y 30. Licitación N.o 839. Café crudo en grano, Cif y|o Plaza; (tercer llamado)
10 de Marzo de 1952. Hora 8. Licitación N.o 26. Aparato para Rayos X y accesor, Cif y|o Plaza
Aclaración: La licitación N.o 23, Niketamida, Cif y|o Plaza, hora 8. cuya apertura estaba fijada para el día 25 de Febrero de 1952, ha sido postergada para el día 27 de Febrero de 1952 a la hora 8.
Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones, de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo, Enero 14, de 1952.
(Cuenta corriente) 4|pub. En.18-30175-v.en.22.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 10|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10|952 para el suministro de pan blanco al Comedor número 9'22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de las propuestas para el día 30 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de lo señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30171-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 11|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 11|952 por el aprovisionamiento de carne al Comedor número 9|22 de la localidad de Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó) fijándose la apertura de propuestas para el día 30 de Enero a las 10 y 30 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30172-v.en.29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 13|952
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 13|952 por el suministro de leche al Comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 31 de Enero a las 9 y 30 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las Oficinas Centrales de este Instituto o en el local que ocupa dicho Comedor. — Montevideo, Enero 15 de 1952.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30173-v.en.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 3652|52
Soportes de hierro metalizado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 8 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para proveer de 21.000 soportes o pernos rectos de hierro metalizados con cinc, para líneas telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, octavo piso, los días hábiles de 7.30 a 12.30; Sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 17 de Enero de 1952. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) 10|pub. En.18-30174-v.en.25.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMNERYS BOSCO GAIBISSO, uruguaya, escritora, domiciliada en la calle Paysandú número 904, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de su obra titulada "Estaciones", libro (poesías), de la cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10 pub. En.18-514-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"MARIO MANUEL ZAMORA, español, ingeniero naval, domiciliado en la calle José Hernández 2448 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los cálculos y diagramas titulados "Diagramas de aceleración y deceleración; rendimientos, ecuaciones de tiempo e incrementos de velocidades teóricas y efectivas", de los cuales se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina los ejemplares a los efectos que corresponda". — Montevideo, 4 de Enero de 1952. — Dionisio Trillo Pays, Director".
$6.00 10|pub. En.18-534-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TOMAS ZAFIRIADIS LORENZO, ciudadano legal, empleado, domiciliado en la calle Guipuzcoa 447, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Ayúdame a olvidarte", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Montevideo, Enero 14 de 1952 — Dionisio Trillo Pays, Director.
$6.00 10|pub. En.18-513-v.en.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 64903. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Longvie Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado registro de la marca,



para distinguir artículos de las clases 6 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En.18-502-v.en.29.

ACTA N.o 64931. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por el señor Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca,



para la clase 2. — Publíqueuse diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10 pub. En.18-508-v.en.29.

ACTA N.o 64929. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Manuel Gleicher, de Montevideo, Uruguay, solicita registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 10|pub. En.18-493-v.en.29.

ACTA N.o 64930. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha, Héctor Viglieca y Compañía, de Montevideo, solicitan la marca,



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 10|pub. En.18-507-v.en.29.

ACTA N.o 64880. — Montevideo, Enero 8 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Gestetner Limited (Inglaterra), solicitan registrar la marca,

Gestetner

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 10|pub. En.18-338-v.en.29.

ACTA N.o 64940. — Montevideo, Enero de 1952. — Con esta fecha el señor Juan Nicolás Bordo, de Canelones (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca, "SELVA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 10|pub. En.18-510-v.en.29.

ACTA N.o 64899. — Montevideo, Enero 10 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo), solicitan registrar la marca "ACUASOL" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-424-v.en.29.

ACTA N.o 64915. — Montevideo, Enero 12 de 1952 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ste. Cycles Peugeot (Francia), solicitan registrar la marca "BIMA", para distinguir la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10 pub. En.18-496-v.en.29.

ACTA N.o 64916. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sels et Produits Chimiques Societé Anonyme (Bélgica), solicitan registrar la marca "ISOGAM", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-497-v.en.29.

ACTA N.o 64932. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Braulio M. Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "CHAMONIX", para distinguir artículos de la clase 1 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-499-v.en.29.

ACTA N.o 64933. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Diuna, Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIMPER", para distinguir artículuos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-500-v.en.29.

ACTA N.o 64934. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Diuna, Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "PROTECTO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-501-v.en.29.

ACTA N.o 64827. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Kürfolgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca "AKKUMULATOR" BUDAPEST", para la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10|pub. En.18-516-v.en.29.

ACTA N.o 64928. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Hungarotex Magyar Kürfolgalmi Vállalat, Budapest (Hungría), solicita registrar la marca "RAKOSI MATYAS MÜVEK CSEPEL", para la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 10 pub. En.18-515-v.en.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 9002. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Imperial Chemicals Industries Limited, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a artículos que comprenden materiales termoplásticos orgánicos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.16-498-v.en.29.

ACTA N.o 9000. — Montevideo, Enero 9 de 1952. — Con esta fecha el señor José Chalela, de Bueno Aires (República Argentina), solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en aparatos economizadores de combustible líquido para motores de explosión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.18-494-v.en.29.

ACTA N.o 9003. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Schlage Lock Company (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas con la estructura de manijas de puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$12.00 10|pub. En.18-509-v.en.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación N.o 943

Llámase a licitación pública para la adquisición de caños flexibles para bombas hidráulicas, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle San José N.o 1390, (planta baja del Palacio Municipal).

Recepción y apertura de propuestas, el día 1.o de Febrero próximo a las 9 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 2.00.

(Cuenta corriente) 1|pub. En.18-30176-v.en.18.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 18 de 1952

2.a Sección

JULIO EUGENIO MACZKO, 22 años, soltero, electrotécnico, rumano, domiciliado Treinta y Tres 1468, y ANNA LUNK, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1468.

3.a Sección

FRANCISCO JOSE PENA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Washington 222, y CELESTE ALANIZ CORREA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Washington 222.

EDUARDO PENNA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1278, y ETHEL DOLORES BOULLOSA, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada P. Castellano 1278.

ANTONIO IGLESIAS, 55 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Buenos Aires 331 y ELICIA BLANCO, 58 años, viuda, oriental, domiciliada Buenos Aires 331.

4.a Sección

ADOLFO MELAMQUDE, 29 años, soltero, empleado, ruso (Ciud. legal), domiciliado Soriano 835 bis, y ROSA FEUER, 22 años, soltera, educacionista, polaca (ciud. legal), domiciliada Durazno 1015 Apto. 10.

ALBERTO DE AVILA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 963, y MARIA DEL CARMEN LE PERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 963.

7.a Sección

CARLOS AMERICO NUÑEZ, 61 años, viudo de Celia Aurora Goyén, farmacéutico, oriental, domiciliado Sarandí del Yí (Durazno), y ELBA MARINA ALMANDOZ MELGAR, 35 años, divorciada de Nicolás de Santi, oriental, domiciliada Sarandí del Yí (Durazno), que han contraído matrimonio "in extremis".

JOSE EULALIO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1611, y ELSA GLORIA LAIN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1611.

10.a Sección

EMILIO JORGE SANCHEZ, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Marne 2481 bis, y EUFEMIA CASERTA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Candelaria 1807.

15.a Sección

JOSE ROJO, 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado Arenal Grande 1557, y MARIA ESTHER ACOSTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1557.

DESIDERIO LUKACS, 50 años, soltero, industrial, húngaro, domiciliado 18 de Julio 2043, y SEBASTIANA APOLINARIA RODRIGUEZ, 40 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de Julio 2043.

17.a Sección

JORGE BORRAS, 51 años, soltero, agricultor, yugoeslavo, domiciliado Lindoro Forteza 2796, y JOSEFA BEN, 39 años, soltera, española, domiciliada Lindoro Forteza 2796.

LORENZO CARABALLO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Saint Bois 5031, e IRMA NILDA VAZQUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Saint Bois 5079.

RUBEN ALBERTO TABAREZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berlín 3667, y MARIA AURELIA VILLALBA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Berlín 3667 bis.

18.a Sección

WASHINGTON EUGENIO NOSEDA BARCIA, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Miñones 412, y LYDIA AMELIA VAZQUEZ TAPIE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2566.

JUAN KEUCHKERIAN, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado S. Vázquez 1227 y ARMENOHUI FANFASSIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Martí 3056.

RAMON ANTOLIN SAN PEDRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 551, y MARIA NILDA FERRARA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2780.

MORITZ TUCH, 23 años, soltero, mecánico, polaco, domiciliado Bartolito Mitre 2770 y MARGOT OPPENHEIMER, 24 años, soltera, alemana, domiciliada Bartolito Mitre 2770.

JUAN CARLOS REVELLO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1094 y ROSA OSWALDA RIVAS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2204.

CARLOS LEWOWICZ, 43 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado B. del Pino 1106 y REBECA WOLMAN, 39 años, soltera, polaca, domiciliada B. del Pino 1106.

GILBERTO LARROSA SUVIZA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Palmar 2333 y BLANCA ELBA FERNANDEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Palmar 2333.

BENCION KOZIOL, 40 años, soltero, médico, polaco, domiciliado Canelones 2758 ap. 6 y MARIA DOLGATCH, 28 años, soltera, rusa, domiciliada Canelones 2578.

MANUEL NUÑEZ AIRALDI, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Chaná 2215 y MARIA JOSEFINA CALONE, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2215.

20.a Sección

ALBIN LUTEJ, 45 años, soltero, tejedor, yugoeslavo, domiciliado José Llupes 4508 y NYDIA BIXIO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4508.

LUIS ALBERTO GUTIERREZ, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado José Llupes 4389 y CARMEN LOURDES JARDIN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada José Llupes 4389.

21.a Sección

JUAN ARAUJO, 35 años, divorciado, tapicero, oriental, domiciliado Tosti 4657 y ENILDA LOPEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Tosti 4658.

JOSE LEANDRO SEÑARIS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Logroño 1341 y HAYDEE YOLANDA CAMAIISA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o número 787.

JULIO ZANFIRI, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial de 20 mts. 4923 y NAIR ESTHER SANTA CRUZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial de 20 mts. 4923.

LEORIBAR SANTANA, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Pasaje de la Vía 508 y BUENAVENTURA VIERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje de la Vía 508.

22.a Sección

ISMAEL AQUILES SALINAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nilo 3837 y PLACIDINA PAZ, 30 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Nilo 3837.

IRINEO ZAMBRANA, 27 años, viudo, hojalatero, oriental, domiciliado Lancaster 3870 y JULIA ESTHER DUFUR VILLALBA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 3870.

JUAN MELZER MEILLER, 54 años, soltero, carpintero, polaco, domiciliado Chiavari 3271 y CAROLINA BAUE BERJUNG, 50 años, soltera, polaca, domiciliada Chiavari 3271.

ARIEL JULIAN SARQUIZ, 22 años, soltero, oriental, domiciliado Fco. Romero 3861 y LIRIA ELSA LLULL, 19 años, soltera, devanadora, oriental, domiciliada Fco. Romero 3861.

ENRIQUE GREEN CORONEL, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Acosta 3933 y MIRTA TERESA LONGONI, 18 años, soltero, oriental, domiciliada E. Vega 3737.

ALCIDES DOMINGO PEREZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado B. Méndez 3823 y OLGA VILLAFAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Méndez 3823.

JULIO ANTONIO GRECO BERGUES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Darwin 3360 y GLADYS MORENO DIONI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3994.

RUBEN ALBERTO COMOTTO VARELA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Acosta 3691 y MARIA ELSA BASANTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 3681.

23.a Sección

CARLOS ENRIQUE QUEIROLO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2450 y EDITH MARY REGO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2714.

ALFONSO SALVO ECHART, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dante 2246 y SELVA ALDACOR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2246.

24.a Sección

LORENZO BLANCO MENDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1798 y LUCIA ELENA CATENACCIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2342.

MARCOS OLMEDO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rivera 3520 apto 2 y AIDA CHUST, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Maipú 1779.

$2.00 - 3|pub. - v.en.21.

20.a Sección

TOMAS FABIANO CABRERA, 26 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 928 y MARIA DEL CARMEN PAULA ROCHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera Indarte 4041.

1|pub. v.en.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELA DIAGO GARBARINO DE AMODEO o DIEGA ADELA GARBARINO DE AMODEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 10|pub. En.18-527-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA RIVERON DE NUÑEZ y ANGEL NUÑEZ NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiendo sido habilitada la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 26 de 1951. — José Ramón Díaz, Actuario.

$12.00 10|pub. En.18-525-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en los autos "MARIA ROMUALDO VEGA VITANCURT y MARIA VERONICA PRIETO DE VEGA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a Feliciano Silva, Juliana Barrios de Silva, Gregorio María y Carlota Silva, Joaquín Aparicio, Petrona Sánchez de Aparicio, Gabino, Joaquín, Isidra, Juan Antonio y Casildo Ramón Aparicio, Faustino Odorico Brun y Petrona Amaral, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular, los linderos y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar, sus edificios, construcciones, pavimentos, medianerías y demás mejoras que contiene, manzana número 71 de la ciudad de Rocha, padrón número 496 y que, según plano del agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el número 239 el 9 de Octubre de 1951, se compone de una superficie de novecientos setenta y cuatro metros ochenta y un decímetros, lindando: por el S. E., tres rectas que, respectivamente, miden 11 metros 70 centímetros, 60 centímetros y 11 metros 60 centímetros, con calle 19 de Abril; por el S. O., en 43 metros 50 centímetros, con predio de la sucesión Juliana Silva de Barrios; por el N. O., 21 metros 90 centímetros, con predio de Rufino Zelayeta y por el N. E. 42 metros 75 centímetros, predios de Froilán Presa y Pedro Quartino Figari, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 31 de 1951. — José A. Ribot Llana, Actuario Adjunto.

$144.00 30|pub. En.18-529-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL LEOCADIO o NOCA-

...IO NOVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1951. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$ 2 00 10|pub. En.18-518-v.en.29.

CARMELO VARELA
Juzgado Letrado del Crimen de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — En cumplimiento de lo desuelto por el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, doctor Juan Lando Tiscornia, en autos caratulados: JOSE MARIA ROVIRA y otros Peculado e imputación de robo de documentos. El doctor don Félix Echevest reclama honorarios contra Alfredo Sixto Arce. Lo. 30, N.o 649, se hace saber al público que el día 3 de Febrero próximo venidero, a la hora 10, y en el lugar de su ubicación tercera sección judicial de Colonia. Rosario, el martillero don Carmelo Varela, en presencia del señor Juez de Paz de dicha sección, procederá a vender en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, el siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana N.o 98 de la ciudad de Rosario. Departamento de Colonia, compuesto el terreno de 21 metros 445 o 450 milímetros de frente a la calle 25 de Agosto, por 42 metros de fondo: lindando por el Norte, con Miguel Granimat o Gramout: al Este y Sur con terrenos baldíos y al Oeste, calle por medio, con la Plaza Nueva.

Se hace constar: A) Que el inmueble de la referencia ha sido tasado, en conjunto en la suma de $ 9.000 00; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada: C) Que los títulos del bien a rematarse se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde los interesados pueden examinarlos: D) Que el bien a rematarse está gravado a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 130 Serie P.) existiendo un saldo al 31 de Diciembre 1951 de $ 82.17 en efectivo y $ 786.78 por saldo del préstamo: E) Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Enero 5 de 1952. — Julio Maía, Act.
$62.40 En.18-563-v.feb.1.o.

CAJA POPULAR DE JOSE ENRIQUE RODO
INSTITUCION DE AHORRO Y CREDITO
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio de la Caja Popular de José Enrique Rodó, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1952 a la hora 10 en el local de esta Caja en este pueblo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, estados estadísticos e informe del Síndico por el tercer ejercicio (1.o de Octubre de 1950|30 de Setiembre de 1951); 3.o) Elección del Directorio 3 titulares y 3 suplentes; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones e la Gerencia de esta Caja hasta tres días antes del señalado para la asamblea. La Gerencia expedirá las boletas que acrediten la mencionada inscripción y que deberán exhibir los señores accionistas para poder intervenir en la votación. — José E. Rodó, Enero de 1952. — Angel M. D'Andrea, Presidente. — José M. Villanueva, Secretario.
$32.00 10|pub. En.18-584-v.en.29.

SANATORIO Dr. RODRIGUEZ LOPEZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 32 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día 25 del corriente en el local social avenida Garibaldi 2644, a la hora 10 para considerar la memoria anual y balance general (Estado de situación y balance de resultados) por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario, hasta el 22 del corriente. — Montevideo, Enero 15 de 1952. — El Directorio.
$7.20 3|pub. En.18-535-v.en.21.

LA PAPELERA DEL PLATA LTDA.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7.o del contrato social se convoca a los señores socios para la asamblea ordinaria que se celebrará el día 29 de Enero de 1952 a las 11 horas en el local de Industria Lanera del Uruguay S. A. "I.L.D.U." calle José de Bejar número 2600. Montevideo. Orden del día:
1.o) Consideración del balance general y memoria; 2.o) Destino de las utilidades. — Colonia, 15 de Enero de 1952. — Ricardo Randall, Orlando S. Casatti, Administradores.
$2.40 1|pub. En.18-536-v.en.18.

SOCIEDAD CENTRAL DE FINANCIACION Y ADMINISTRACION S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Central de Financiación y Administración Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social avenida Agraciada 1641, piso cuatro el próximo Lunes veintiocho del corriente mes, a las quince horas, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Tomar en consideración la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio próximo pasado; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente y fijación de los honorarios del Síndico saliente: 3.o) Consideración del proyecto de distribución de utilidades; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas: A) Que para poder participar en la asamblea deberán depositar sus acciones o constancias bancarias de las mismas, hasta un día antes del fijado para la asamblea (artículo 15 de los estatutos sociales); B) Que la asamblea actuará de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales y a las disposiciones de los decretos del 16 de Julio de 1943, y de las de 18 de Diciembre de 1947. — Montevideo, Enero de 1952. — El Directorio.
$6.40 1|pub. En.18-574-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, que la compra que había efectuado el señor Francisco Rodríguez de la mitad de la casa de hospedaje de la calle Yacaré 1580, de esta ciudad, al señor Ricardo Vilas, ha desistido de la misma y en el mismo acto compra el señor Manuel Iglesias Lozada la mencionada parte. — Montevideo. Enero 12 de 1952. — RICARDO VILAS. — FRANCISCO RODRIGUEZ y MANUEL IGLESIAS LOZADA.
$27.20 17|pub. En.18-531-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del balanceador A Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos acordado dejar sin efecto la venta de una cuarta parte del establecimiento de torrefacción de café "San Pablo", ubicado en la calle Duvimioso Terra 2339 al señor Francisco Noya, quedando el señor Marcelino Rodríguez con dos partes y Walter Rodríguez y Nepomuceno Bruni con una parte cada uno y retirándose de la misma el señor Noya. — Montevideo, Enero 12 de 1952. — MARCELINO RODRIGUEZ. — WALTER RODRIGUEZ. — NEPOMUCENO BRUNI y JUAN NOYA.
$27.20 17|pub. En.18-532-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que hemos disuelto la sociedad comercial colectiva "Fideería Canelones", con domicilio en esta ciudad, calle Florencio Sánchez 733 Acreedores deberán concurrir con el importe de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. El socio Juan Nicolás Bordo se hace cargo del activo y pasivo. — Canelones, Diciembre de 1951. — JUAN BORDO. — OVIDIO C. DOGLIO.
$20.40 17|pub. En.18-511-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a María Amalia, Santos Gerardo y José Wilfredo Plata Viñas el almacén y bar ubicado en Ramón Alvarez 451, La Paz (Departamento de Canelones). Los acreedores presentarse en la misma. — SANTOS PAULINO PLATA.
$16.00 20|pub. En.19-528-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas de balances de Antonio M. Blanco, Valparaíso 1269, he prometido vender al señor Manuel Ameal el despacho de bebidas alcohólicas sito en Wáshington 201, esquina Maciel, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 14 de 1952. — MARIA FONTENLA DE LEMA.
$13.60 17|pub. En.18-523-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Juan Cándido Viñoly Ferrari, María Angélica Ifran, Vicente Roberto Viñoly Ferrari y Aída Grasso han prometido en venta al señor Serafín Tomé el negocio de café, bar y billar y cancha de bochas "Parque Yaguarón", ubicado en Yaguarón número 1764 (Montevideo). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en Xalambrí, rematador Serafín Criado, 18 de Julio 1777
$20.40 17|pub. En.18-b86-v.feb.6.

"ESPINO Y COMPAÑIA LIMITADA"

La Sociedad "Espino y Compañía Limitada" hace saber al comercio y al público en general que habiendo resuelto liquidar dicha casa comercial con sede en la calle Copérnico número 6134, los acreedores deben presentar sus cuentas al escribano Claudio A. Viera, en la calle Mercedes número 922, de nueve a diez de la mañana, dentro del término de treinta días. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 Montevideo. Enero 15 de 1952.
$20.40 17|pub. En.18-591-v.feb.6.

C A C I L S A
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 2 de Febrero próximo a las nueve horas en el local del Centro Comercial y Social de Canelones, calle Treinta y Tres número 586 (frente a la plaza 18 de Julio), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1 o Memoria y balance general correspondiente al décimo (10.o) ejercicio, año 1951, con el dividendo a distribuirse; 2.o Designación de tres accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable inscribirse en el Registro que llevará la Gerencia (artículo 23 de los estatutos); B) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado de depósito correspondiente de alguna institución bancaria con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta tres días después de verificada ésta. — Canelones, Enero 10 de 1952. — El Directorio

Nota. — Se ruega encarecidamente la inscripción en tiempo y la más puntual asistencia, pues de no concurrir un número de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital integrado, no es posible la realización de la asamblea.
$8.00 1|pub. En.18-487-v.en.18.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el 14 de Febrero de 1952 a las 11 horas en Rincón 455 (Capital), para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 7.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre de 1951: 3.o Designación de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|1952: 4.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Enero 2 de 1952. — El Directorio
$9.60 6|pub. En.18-522-v.en.24.

FREDERICK STEARNS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 inciso C) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Enero de 1952 a las 15 horas en la calle Juan Carlos Gómez 1481, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1) Nombrar dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1951; 3) Fijar la remuneración para el Directorio y para el Síndico; 4) Determinar el número de titulares y suplentes que integrarán el Directorio en el próximo ejercicio; 5) Designar los miembros (titulares y suplentes) del Directorio; 6) Designar dos accionistas o mandatarios presentes en la asamblea para subscribir el acta correspondiente; 7) Designar Síndicos (titular y suplente)

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán justificar su calidad de tales mediante su inscripción en el registro de accionistas hasta una hora antes de la señalada para la asamblea. — Montevideo, Enero 14 de 1952 — El Directorio.
$14.40 3|pub. En.18-490-v.en.21.

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 31 del corriente a las 18 horas en el local del Centro de Viticultores del Uruguay, de esta ciudad, avenida Dr. Enrique Pouey número 712, para tratar la siguiente orden del día 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951: 2.o Elección de dos miembros titulares (Presidente y Vocal) y dos suplentes para integrar el Directorio (artículos 25 y 28 de los estatutos): 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder formar parte de la asamblea deberán presentar sus acciones o comprobantes de depósito otorgados por institución bancaria tres días antes del señalado para el referido acto. — Las Piedras, Enero de 1952. — El Directorio.
$24.00 10|pub. En.18-505-v.en.29.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

J. y A. Alonso S. A.

Balancete de saldos (sintético) correspondiente hasta el 31 de Marzo de 1951

Deudor—

Mercaderías generales	$	223.940 13
Deudores varios	"	366.965 44
Caja y Bancos	"	10.301 87
Máquinas, muebles, útiles, etc.	"	101.448 58
Llaves y marcas	"	14.556 64
Varias cuentas deudoras	"	294.892 46
Acciones depositadas en garantía	"	14.000 00
	$	1.026.105.12

Acreedor—

Capital integrado	$	500.000.00
Reservas	"	48.105 89
Acreedores varios	"	300.999 23
Obligaciones a pagar	"	163.000.00
Depositantes de acciones en garantía	"	14.000.00
	$	1.026.105.12

Montevideo, Marzo 31 de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 8 del libro Copiador de Balances, rubricado el 6 de Marzo de 1951 en el Registro Público de Comercio.

$ 21.60. — 7756.

Compañía Marítima Holandesa (Uruguay) S. A.

Montevideo

Balance parcial al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Bancos	$	80.900.68
Varios deudores	"	2.521.13
	$	83.421.81

Pasivo—

Capital	$	50.000.00
Varios acreedores	"	33.421.81
	$	83.421.81

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 34 del libro Copiador, rubricado el 17 de Marzo de 1950 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno.

$ 12.00. — 7745.

Sociedad Editora Uruguaya La Mañana - El Diario

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Inmuebles	$	465.813.70
Máquinas, muebles y útiles	"	170.980.52
Máquinas a llegar	"	484.808.75
Papel, tinta, metal y cartones	"	392.881.92
Deudores varios	"	458.986 92
Títulos y valores	"	88.307.25
Caja y Bancos	"	826.213.87
Depósitos en garantía	"	1.000.00
Banco República — Custodia ley 10.597	"	88 700 00
Gastos generales	"	2.454 000 51
	$	5.431.693.44

Pasivo—

Capital y fondos de reserva	$	1.873.256.88
Acreedores varios	"	45.289.13
Cuentas transitorias	"	57.095.95
Valores depositados	"	88.700.00
Ventas y avisos	"	3.367.351.48
	$	5.431.693.44

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja contancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 162 del libro Copiador, rubricado el 8 de Octubre de 1948 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno.

$ 19.80. — 7743.

Compañía Industrial de Tabacos S. A.

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Títulos y acciones	$	80.000.00
Acciones a emitir	"	700.000.00
Maquinarias y herramientas, etc.	"	141.199.63
Mercaderías	"	335.978.10
Marcas de fábrica	"	384.884.52
Cajas y Bancos	"	15.191.87
Deudores varios	"	139.539.18
Varias cuentas deudoras	"	1.672.333.67
Cuentas de orden	"	297.500.00
	$	3.766.626.97

Pasivo—

Capital autorizado	$	1.200.000.00
Fondo de reserva legal.	"	35.889.27
Fondo de amortizaciones	"	225.538.24
Acreedores varios	"	294.225.09
Varias cuentas acreedoras	"	1.713.474.37
Cuentas de orden	"	297.500.00
	$	3.766.626.97

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete trimestral se halla contabilizado a folios 352 del libro Copiador de Cartas, rubricado el 5 de Setiembre de 1949 en el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 6º Turno y anotado con el Nº 4.432 a folios 27.

$ 21.00. — 7712.

Primateria S. A.

Resumen de saldos al 31 de Marzo de 1951

Debe—

Caja y Bancos	$	124.367.35
Deudores varios	"	102.779.59
Depósitos en garantía	"	2.500.00
Muebles e instalaciones.	"	20.702.61
Operaciones pendientes	"	12.395 11
Cuentas a ajustar	"	91.964.09
	$	354.708.75

Haber—

Bancos	$	114.840.57
Acreedores varios	"	63.857.87
Capital realizado	"	100.000.00
Utilidades a distribuir	"	6 714 85
Cuentas a ajustar	"	69.565 46
	$	354.708.75

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 6 del libro Copiador de balances, rubricado el 22 de Mayo de 1951.

$ 16.80. — 7707.

Central Metalúrgica S. A.

Balance de saldos al 30 de Abril de 1951

Deudores—

Caja y Bancos	$	47.896.32
Prop., muebles y útiles, máq. y herramientas, taller estañado	"	64.897.98
Acciones y valores	"	37.254.60
Otras cuentas deudores	"	140.721 13
Cuentas de orden	"	16.300.00
	$	307.070.03

Acreedores—

Capital y fondos reservas	$	199.678.16
Otras cuentas acreedoras	"	91.091.87
Cuentas de orden	"	16.300.00
	$	307.070.03

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete (2º Trimestre 1950) se halla contabilizado a folios 3|4 del libro Copiador de Balances, rubricado el 24 de Abril de 1951.

$ 15.60. — 7709.

Ernesto Quincke S. A.

Balance trimestral (de saldos) al 31 de Marzo de 1951

Activo—

Inmuebles	$	481.384 44
Muebles y útiles	"	1.953.34
Automóviles y camiones	"	20.008.00
Participaciones	"	31.503.00
Mercaderías	"	1.519.375.52
Caja y Bancos	"	9.506.56
Varias cuentas deudoras	"	660.393.07
Títulos y acciones	"	635.693.80
Varias cuentas a liquidar	"	590.532.58
Cuentas de orden deudoras	"	422.526.95
	$	4.372.877.26

Pasivo—

Capital realizado	$	1.400.000 00
Reservas	"	84.075.47
Varias vuentas acreedoras	"	2.422.306.31
Varias cuentas a liquidar	"	43.968.53
Cuentas de orden acreedoras	"	422.526 95
	$	4.372.877.26

Montevideo, 31 de Marzo de 1951.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente balancete se halla contabilizado a folios 333 del libro Copiador, rubricado el 1º de Febrero de 1930 en el Juzgado de Comercio de 1.er Turno.

$ 22.80. — 7700.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

ACTIVO

Disponible:		
Caja	$ 245.623.75	
Banco de la República Oriental del Uruguay	" 326.331.54	
Cámara Compensadora	" 470.735.38	
Deuda Pública (Valor nominal $ 300.350.00)	" 268.334.40	$ 1.311.025.07
Realizable:		
Inmuebles		" 344.834.63
Exigible:		
Ctas. corrientes generales	$ 1.351.885.85	
Préstamos:		
Plazo fijo	" 2.413.110.00	
Amortizables	" 984.382.78	
Descuentos conformes	" 637.952.25	
Hipotecarios amortizables	" 666.005.80	
Hipotecarios plazo fijo	" 72.300.00	
Adelantos en moneda extranjera p|créditos documentarios	" 34.123.20	
Letras en moneda extranjera comprada	" 402.14	
Compradores de inmuebles	" 2.268.534.72	
Deudores en gestión (128 cuentas), $ 63.924.73 Amortizado en el ejercicio, $ 63.796.73	" 128.00	
Cuentas especiales	" 107.486.65	
Cuentas corrientes con el exterior	" 811.201.57	
Deudores varios	" 8.348.81	
Depto. Negocios con Exterior Créditos Importación	" 1.234.936.94	" 10.590.798.71
Fijo:		
Edificio Sede del Banco (Reservas $ 54.000.00)	$ 841.613.86	
Muebles, útiles, cofres e instalaciones (Reserva $ 13.386.82)	" 162.590.77	" 1.004.204.63
Transitorio:		
Sellados y timbres	$ 3.149.11	
Cargos anticipados	" 624.00	
Intereses pasivos a vencer	" 8.704.51	
Dividendo provisional 67º ejercicio	" 75.000.00	
Gastos a liquidar sobre créditos	" 6.906.24	" 94.383.86
Suma		$ 13.345.246.90
Cuentas de orden:		
Valores depositados	$ 5.763.968.83	
Recibos de alquileres al cobro	" 162.379.79	
Promitentes compradores p|cuenta de terceros	" 3.167.060.04	
Débitos por operaciones con el exterior	" 4.559.805.39	" 13.653.214.05
Total		$ 26.998.460.95

PASIVO

Patrimonial:		
Capital integrado	$ 3.000.000.00	
Reserva general	" 550.000.00	
Reservas especiales	" 183.309.15	$ 3.733.309.15
Exigible a la vista:		
Ctas. corrientes generales	$ 1.876.148.13	
Depósitos en moneda extranjera	" 394.972.63	
Cuentas corrientes con el exterior	" 437.044.11	
	$ 2.708.164.87	
Exigible a plazo:		
Cajas de Ahorro (30 días o más) $ 2.831.809.35. Depósitos en moneda extranjera plazo fijo pesos 1.224.467.52	" 4.056.276.87	
Exigible:		
Acreedores diversos	" 1.127.073.35	" 7.891.515.09
Transitorio:		
Intereses a vencer	$ 191.104.78	
Descuentos a vencer	" 966.819.24	
Intereses pasivos a liquidar	" 22.612.96	
Fondos diversos	" 91.640.74	
Intereses a percibir	" 342.80	
Alquileres a vencer de Coffres-Fort	" 5.090.00	" 1.277.610.52
Utilidades a distribuir		" 442.812.14
Suma		$ 13.345.246.90
Cuentas de orden:		
Depositantes de valores	$ 5.763.968.83	
Alquileres al cobro	" 162.379.79	
Administraciones de terrenos	" 3.167.060.04	
Créditos por operaciones con el exterior	" 4.559.805.39	" 13.653.214.05
Total		$ 26.998.460.95

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

BALANCE DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1951

Debe:		
Gastos generales de administración	$ 421.056.47	
Gastos de administración de propiedades y terrenos	" 62.253.20	
Intereses y comisiones	" 159.195.10	
Castigos diversos	" 13.672.43	
	$ 656.177.20	
Utilidades líquidas	" 442.812.14	$ 1.098.989.34
Haber:		
Intereses, comisiones, aquileres, venta de inmuebles, negocios con el exterior y otros conceptos		$ 1.098.989.34

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

(Art. Nº 45 de los estatutos)

Utilidades líquidas a repartir		$ 442.812.14
10 % Fondo de reservas	$ 44.281.21	
13 % Directorio y Sindicatura	" 57.565.58	
8 % Fondo de Habilitaciones	" 35.424.97	
2 % Fondo Auxilios y Pensiones	" 8.856.24	$ 146.128.00
Dividendos:		
Acciones ordinarias 6 %	$ 72.000.00	
Acciones preferidas 8,46 %	" 152.280.00	" 224.280.00
Reserva amortización activo fijo		" 19.131.33
Previsión para impuestos		" 27.554.02
Reserva extra		" 25.718.79
Suma total		$ 442.812.14

Raúl E. Baethgen, Presidente. — Manuel S Guelfi, Secretario. — Luis Mattiauda, Síndico. — Luis Mario Limido, Gerente. — Raúl A. Durvell, Tenedor de Libros.

$ 140.40. — 582. 1 pub.